DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 20 de Diciembre de 1967

TOMO 249 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17734

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 1802|967. — Se efectúan promociones en el Item 2.01 Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 14 de diciembre de 1967.

Visto: que se encuentran vacantes en el Item 2.01, dos cargos de Jefe de Departamento y uno de Secretario de Comisiones;

Resultando: I) Dichos cargos habían sido provistos por resolución N.o 464|967, de 27 de febrero de 1967, adoptada por el Consejo Nacional de Gobierno;

II) La mencionada resolución fue recurrida por varios funcionarios y luego de oído el Directorio del Estatuto del Funcionario —de conformidad con éste— fue revocada por razones de legalidad por resolución de fecha 5 de junio de 1967, en atención a que los ascensos se habían dispuesto con prescindencia de la calificación de los funcionarios;

III) La misma resolución de 5 de Julio de 1967 creó una Junta de Calificación, la que procedió a calificar al personal administrativo de la Oficina. Se sustanciaron y resolvieron, en forma definitiva los recursos interpuestos contra algunas de las calificaciones otorgadas, estándose en el presente en condiciones de efectuar los ascensos por antigüedad calificada.

IV) La vacante de uno de los cargos de Jefe de Departamento se produjo el 15 de diciembre de 1966, por lo que no podía ser provista el 16 de agosto de 1967. Las restantes vacantes podían proveerse desde el 15 de diciembre de 1966.

V) Se recabó la intervención de la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de los decretos Nros. 432|965 y 221|966, de 30 de setiembre de 1965 y 12 de mayo de 1966, respectivamente;

Considerando: las calificaciones otorgadas, una vez diligenciados y resueltos los recursos presentados, establecen la precedencia para el ascenso, el que debe efectuarse de la jerarquía inferior a la inmediata superior, por antigüedad calificada dentro de cada escalafón y en el mismo Item (decreto-ley No 10.388, de 13 de febrero de 1943, artículos 7.o y 10; ley número 11.923 de 27 de marzo de 1953, artículo 20: ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, artículo 143).

Atento: a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República (carrera administrativa); a lo determinado por las normas legales citadas; al dictamen del Directorio del Estatuto del Funcionario, de fecha 23 de junio de 1967, producido en el expediente formado con los recursos mencionados en el resultando II; y a las calificaciones otorgadas por la Junta.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Desígnase por la vía de promoción, en el Item 2.01, para ocupar los cargos que se indican a los siguientes funcionarios, con fecha 27 de febrero de 1967; a Jefe de Departamento, sueldo $ 12.800, al Jefe de 1ra. señor Felipe Oddone; a Secretario de Comisiones sueldo $ 12.800, al Jefe de 1ra. señor Carlos A. Prades; a Jefe de 1ra. sueldo $ 10.900, las Jefes de 2da. señora Irene Batista de Medina y señorita Nydia Depauli; a Jefes de 2da. sueldo $ 10.100, los Oficiales 1ros. señor Edmundo Piedrahita y señor José Galietta; a Oficiales 1ros., sueldo $ 9.400, los Oficiales 2dos. señor Alfredo Canto y señora María Neli Bidegaray de Terra; a Oficiales 2dos., sueldo pesos 8.800, los Oficiales 3ros. señores José Schwartz y Antonio Spósito; a Oficiales 3ros., sueldo $ 8.200, los Oficiales 4tos. señor Luis Martínez y señora Estela Bolaña de Schwartz.

Segundo. Desígnase por la vía de la promoción, en el Item 2.01, para ocupar los cargos que se indican, a los siguientes funcionarios, con fecha 16 de agosto de 1967; a Jefe de Departamento, sueldo $ 12.800, al Jefe de 1ra. señor Roberto Papaterra; a Jefe de 1ra. sueldo $ 10.900, al Jefe de 2da. señor Edmundo Piedrahita; a Jefe de 2da., sueldo $ 10.100, al Oficial 1ro. señorita Lola E. Alfaro; a Oficial 1ro. sueldo $ 9.400, al Oficial 2do., señor Walter Dabán; a Oficial 2do., sueldo $ 8.800, la Oficial 3ro. señorita Nelly Fraga; a Oficial 3ro., sueldo $ 8.200, la Oficial señora Ruby Pérez de Ebbeler.

Tercero. Suprímense en el Item 2.01 tres cargos de Oficial 4to., sueldo $ 7.600, cada uno.

Cuarto. Comuníquese, publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese. — **PACHECO ARECO.** — AUGUSTO LEGNANI.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

2

Decreto 821|967. — Se faculta al Ministerio de Salud Pública, para adoptar todas las medidas necesarias a fin de asegurar el abastecimiento y distribución de medicamentos.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de diciembre de 1967.

Visto: la situación que se plantea el haber resuelto el Sindicato de Farmacias el cierre por tiempo indeterminado de los establecimientos farmacéuticos en todo el territorio nacional;

Considerando: I) Que dicha circunstancia significa una situación de extrema gravedad, al privarse a la población del país de los medios normales de abastecimiento de medicamentos;

II) El Poder Ejecutivo entiende que dicho cierre es totalmente improcedente e importa, a la vez que un instrumento de presión ilícita que pretende ejercerse sobre la autoridad pública una perturbación colectiva evidente;

Considerando: que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y por intermedio de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, está facultado por las leyes N.os 10.940 de 19 de setiembre de 1947, N.o 11.015 de 2 de enero de 1948 y N.o 11.641 de 19 de febrero de 1951, para adoptar todas las medidas necesarias a fin de asegurar el abastecimiento y distribución de medicamentos;

Atento: a lo dispuesto por el Art. 168, numeral 1.o de la Constitución de la República y por los artículos 11, 40 y concordantes de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y 28 de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Facúltase al Ministerio de Salud Pública para adoptar las medidas necesarias para los fines mencionados en la parte expositiva del presente decreto, pudiendo a tal efecto:

A) Adquirir en forma directa y en las cantidades que estime adecuadas para el normal abastecimiento de la población del país, productos medicamentosos, terapeúticos y|o profilácticos, especialidades farmacéuticas, sueros, drogas y vacunas de uso humano, así como materias primas que se utilicen en su elaboración gasas y algodones.

B) Convenir con los gobiernos departamentales, organismos públicos centralizados, descentralizados o entes autónomos así como con instituciones asistenciales privadas, la distribución de dichos artículos, sin perjuicio de los lugares de entrega de medicamentos que puedan establecerse en las dependencias de Salud Pública de todo el país.

C) Contratar en forma directa todos los servicios y realizar los gastos necesarios a los fines precedentemente enumerados, a cuyos efectos se tomarán los recursos necesarios de Rentas Generales.

Art. 2.o En caso necesario, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la expropiación de todo o parte de los stocks de medicamentos, pudiendo ponerlos a la venta en los mismos comercios a cuyos efectos el comerciante quedá obligado a facilitar su local para ese fin.

Art. 3.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior podrá procederse a la intervención total o parcial de los establecimientos farmacéuticos y, si fuera necesario, secuestrar la mercadería necesaria para defensa del consumo.

Art. 4.o A los fines de lo dispuesto en el presente decreto, el Ministerio de Salud Pública podrá requerir el concurso de la justicia ordinaria cuando ello fuere necesario.

Art. 5.o El Ministerio de Defensa Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Salud Pública los medios de transporte necesarios para la distribución de medicamentos.

Art. 6.o Hágase saber que el Poder Ejecutivo asegurará a los farmacéuticos que estén dispuestos a abrir sus establecimientos, el normal funcionamiento de los mismos, con las garantías que fueren necesarias, para lo cual deberán dar el aviso correspondiente a la Comisaría Seccional respectiva.

Art. 7.o El presente decreto entrará a regir desde el día de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 8.o Comuníquese y publíquese. — **PACHECO ARECO.** — RICARDO YANNICELLI. — HORACIO ABADIE SANTOS. — General ANTONIO FRANCESE. — AUGUSTO LEGNANI. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

3

Resolución. — Se mantiene la resolución por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Climaestron".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 14 de diciembre de 1967.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la firma Laboratorios Lycia, Carlos M. Luz, de Montevideo, contra la resolución de 16 de junio de 1966 por la que se desestimó su solicitud de registro de la marca denominada "Climaestron", Acta Nº 94539.

Resultando: la solicitud de registro del sino de que se trata se desestimó por existir inscripta la marca "Klimakton", que distingue los mismos artículos, de evidente similitud fonética, que impide su coexistencia pacífica, máxime teniendo en cuenta que ambos signos ampararán productos de la misma clase.

Considerando: que en el caso a estudio corresponde mantener el acto impugnado, dado que los signos en pugna distinguirán productos de la clase 9 (botica, droguería y productos químicos), todo lo cual deberá exigir de las autoridades competentes, un nivel de seguridad o claridad en mayor grado en la distintividad de los signos, por tener, los artículos que ellos protegen ingerencia directa con la salud humana.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Mantiénese la resolución de 16 de junio de 1966, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Climaestron", Acta N.o 64539, formulada por Laboratorios Lycia, Carlos M. Luz, de Montevideo.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

4

Resolución. — Se mantiene la disposición por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Presuren".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 14 de diciembre de 1967.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la firma Schring Aktiengesellschaft de Alemania, contra la resolución de fecha 7 de diciembre de 1966, por la que se desestimó su solicitud de registro de la marca "Presuren", Acta N.o 78.958.

Resultando: la resolución de referencia se fundamentó en el hecho de existir inscripta la marca "Resuran", de semejanzas gráficas y fonéticas de tal entidad, que imposibilitan su coexistencia pacífica dentro del registro.

Considerando: que en el caso a estudio corresponde mantener el acto impugnado, máxime teniendo en cuenta que la recurrente no aporta elemento de juicio nuevo capaz de hacer variar el criterio sustentado en oportunidad de dictarse la mencionada resolución de 7 de diciembre de 1966.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Mantiénese la resolución de 7 de diciembre de 1966, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Presuren", Acta N.o 79.958, formulada por la firma Schering Aktiengesellschaft, de Alemania.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

5

Resolución. — Se mantiene la disposición por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Topsy".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 14 de diciembre de 1967.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la firma Topsy S. A., de Montevideo, contra la resolu-

ción del Poder Ejecutivo de fecha 5 de octubre de 1967, por la que se desestimó, entre otras, su solicitud de registro de la marca "Topsy", Acta N.o 97829, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 y 2.

Resultando: la solicitud de registro de la marca de que se trata, fue desestimada por estimarse que la misma es confundible con las ya inscriptas "Tofi", "Pepsi" y, fundamentalmente con "Popsy".

Considerando: que en el caso a estudio corresponde mantener el acto impugnado, dado que la recurrente no aporta ningún elemento de juicio nuevo capaz de hacer variar el criterio sustentado en oportunidad de dictarse la resolución de 5 de octubre de 1967.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Mantiénese la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de octubre de 1967, por la que se desestimó entre otras, la solicitud de registro de la marca "Topsy", Acta N.o 97829, formulada por la firma Topsy Sociedad Anónima (en formación), de Montevideo.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

6

Decreto 3.483. — **Se modifica el gravamen de Contribución Inmobiliaria y las ordenanzas de Patentes de Rodados, Estampillas y Papel Timbrado y otros tributos municipales, en el Departamento de Artigas.**

La Junta Departamental de Artigas,

DECRETA:

SECCION I

Fijación del valor de la propiedad inmueble urbana

Artículo 1º (Valor imponible). Compete al Gobierno Departamental fijar los aforos de la propiedad inmueble a los efectos impositivos, y efectuar su actualización cada cinco años. El aforo no podrá ser mayor al 80 o|o (ochenta por ciento) del valor real de los inmuebles y deberá ser aprobado por la Junta Departamental.

Art. 2º (Factores de actualización). Mientras no se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el valor imponible de la propiedad inmueble urbana y suburbana estará constituído por el aforo íntegro del bien al 31 de diciembre de 1963, multiplicando por el coeficiente de actualización establecido en relación con la antigüedad del último aforo practicado por la Dirección General de Catastro, aplicando la tabla siguiente (contenida en el artículo 142 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con la redacción dada al mismo por el artículo 10 de la Ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961):

Antigüedad		Factores de actualización
	Hasta 1 año	1,5
De más de 1 año	» 2 »	1,7
» » » 2 »	» 3 »	2
» » » 3 »	» 4 »	2,3
» » » 4 »	» 5 »	2,6
» » » 5 »	» 6 »	3
» » » 6 »	» 7 »	3,4
» » » 7 »	» 8 »	3,8
» » » 8 »	» 9 »	4,2
» » » 9 »	» 10 »	4,6
» » » 10 »		5

Art. 3º Continuarán en vigencia las disposiciones legales que regulan actualmente la percepción de los tributos que se liquidan en relación al valor de los bienes inmuebles, en todo lo que no se opongan a las disposiciones de este decreto.

Art. 4º Por la propiedad o posesión de los inmuebles urbanos y suburbanos situados en el Departamento de Artigas, se pagará por concepto de Contribución Inmobiliaria a partir del 1.o de enero de 1968, el 2 o|oo (dos por mil) del valor imponible del bien.

Art. 5º La Contribución Inmobiliaria se calculará sobre el valor fijado a los inmuebles por el Gobierno Departamental en la forma establecida en los artículos 1 y 2. Los propietarios y poseedores podrán impugnar el aforo en la forma determinada por la ley N.o 9.189 de 4 de enero de 1934 y sus modificaciones.

Art. 6º El impuesto se liquidará de acuerdo con la cuota contributiva correspondiente al valor imponible respectivo, sin efectuarse escalonamiento progresionales.

Art. 7º El pago de la Contribución Inmobiliaria se efectuará dentro de los plazos que fije la Intendencia Municipal.

Art. 8º Para facilitar la liquidación de la Contribución Inmobiliaria correspondiente a los bienes urbanos y suburbanos, los interesados deberán presentar previamente la última planilla o la cédula catastral ante la Sección Contaduría de la Intendencia Municipal, con la constancia del año en que se realizó el último aforo del inmueble respectivo.

Art. 9º Quedan exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria urbanas y suburbanas y adicionales departamentales:

1º) Los inmuebles de propiedad del Estado.
2º) Los inmuebles urbanos y suburbanos cuyo valor imponible no exceda de $ 10.000.00, siempre que constituya el único bien raíz de su propietario, y sean habitados por el mismo.
3º) Los Templos consagrados al culto de diversas religiones.
4º) Los inmuebles de propiedad de Instituciones de Enseñanza privada.
5º) Las propiedades pertenecientes a Instituciones Culturales, y a Instituciones Deportivas no profesionales.
6º) Las propiedades que hayan sido exoneradas del pago de la Contribución Inmobiliaria por leyes nacionales especiales promulgadas con anterioridad al 15 de febrero de 1955, en las condiciones y durante los plazos establecidos en las mismas.

En estas situaciones el valor imponible será igual al aforo del bien establecido en la planilla respectiva.

Art. 10. Las Viviendas que se construyan o reconstruyan al amparo del "Préstamo para Viviendas Económicas", concedido por el Banco de la República, cuando el aforo consignado en la planilla no sea superior a $ 24.000, siendo del tipo A, y a $ 28.000 siendo del tipo B siempre que constituyan el único bien raíz de su propietario y sea habilitado por el mismo. Esta exoneración regirá durante el plazo que otorgue el Banco de la República para el pago del préstamo referido.

Art. 11. Déjase sin efecto toda exoneración, rebaja o franquicia establecida en la ley No. 9.189 del 4 de enero de 1934 y sus modificaciones o complementarias, así como las que no se encuentren contempladas expresamente en este Decreto.

SECCION II

Tasa General por Retribución de Servicios de Alumbrado y Salubridad

Artículo 12. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles situados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, donde se presten los servicios de alumbrado y salubridad, pagarán anualmente por retribución de los mismos, a partir del 1o. de enero de 1968 una tasa calculada sobre el valor de los inmuebles actualizado, de acuerdo con la siguiente escala:

A) Inmuebles de $ 10.000 hasta $ 25.000, $ 100.00.

B) Inmueble de más de $ 25.000 hasta $ 50.000 pesos 200.00.

C) Inmuebles de más de $ 50.000 hasta $ 1000.00, pesos 300.00.

D) Inmuebles de más de $ 100.000, $ 400.00.

Art. 13. Cuando los inmuebles se encuentren ubicados frente a calles iluminadas por el sistema de alumbrado a gas de mercurio, abonarán la cuota anual establecida en el Art. anterior, aumentada en un 25 o|o.

Art. 14. La tasa General Municipal, será abonada conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria rigiendo las normas legales establecidas para esta, en todo lo referente a forma de pago plazos y procedimiento de cobro.

Art. 15. (Exoneraciones). Quedan exonerados del pago de la Tasa General Municipal, los inmuebles de propiedad del Estado con excepción de los que pertenezcan a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de carácter comercial o industrial.

SECCION III

Papel Timbrado y Estampillas Municipales

Artículo 16. Actuaciones ante las dependencias del Gobierno Municipal. Toda petición o exposición que se formule ante cualquier dependencia del Gobierno Departamental deberá extenderse en hojas de papel timbrado que expedirá la Intendencia Municipal cuyo valor será de 2 o|oo del monto económico del asunto, con un mínimo de $ 10.00. Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en fojas de valor equivalente, debiendo efectuarse la reposición cuando lo disponga la oficina que entiende en el asunto y siempre antes de dictarse resolución. El interesado deberá expresar al comienzo de la gestión el valor que atribuye al asunto sin perjuicio de hacer las reposiciones que surjan de la estimación que a efectos fiscales puedan efectuar las dependencias Municipales, en cualquier etapa del trámite o antes de la resolución.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se iniciarán y se sustanciarán en fojas de $ 10.00 En fojas de igual valor se extenderán las propuestas en las licitaciones públicas.

En ningún caso el valor de fojas excederá de pesos 50.00. Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en fojas de valor equivalente, debiendo efectuarse la reposición cuando lo disponga la oficina que entiende en el asunto y siempre antes de dictarse resolución.

Art. 17. (Líneas y márgenes en papel Timbrado). En cada página de papel timbrado no podrá escribirse más de 25 líneas y se respetará el márgen en ella señalado. Por regla general no podrán entrar más de 45 letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura. Cuando proceda la reposición de papel timbrado en documentos otorgados en papel común, con más de 25 líneas por página, cada 50 líneas se contarán como una foja a reponer.

Art. 18. (Reposición de documentos). Todos los documentos no gravados por el tributo de sellos, que se presenten en los expedientes, se repondrán en el acto de su presentación con papel timbrado del mismo valor que el que corresponda al que deba utilizarse en dicho expediente.

Estarán exentos de reposición los documentos emitidos por Organos del Estado, eximidos de tributos.

Art. 19. (Certificados y Testimonios). Los Certificados y Testimonios que se expidan se extenderán en papel Timbrado de igual valor que el asignado a la foja del expediente respectivo.

Art. 20. (Registro del Estado Civil). Los Testimonios de las partidas del Estado Civil se extenderán en todos los casos, en papel timbrado de $ 20.00 (veinte pesos). Los certificados de constancias del Registro del Estado Civil se extenderán en papel timbrado de $ 5.00 (cinco pesos), con excepción de los que se expidan para ser presentados ante las Oficinas Electorales, Caja de Asignaciones Familiares o Instituciones de Enseñanza Pública o para gestionar la pensión de la Vejez o inscripción tardía en el Registro del Estado Civil, en cuyos casos se utilizará papel común

Art. 21. (Expedientes paralizados). Transcurridos seis meses de paralizado o demorado un expediente por cualquier causa, la Oficina respectiva pondrá constancia en el mismo del monto de la reposición que se adeuda por papel timbrado y estampilla Municipales, y notificará al interesado. Notificado el deudor de la liquidación practicada no podrá presentar escritos ni obtener testimonios o certificados, mientras no efectúe la correspondiente reposición con excepción de los recursos establecidos en la Sección VIII de la ley No. 9.515, contra dicha liquidación

Art. 22. (Cambio de Papel Timbrado). Podrá cambiarse el papel timbrado íntegro que se inutilice sin haber servido al interesado, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, abonándose cincuenta centésimos por foja. El cambio de papel timbrado deberá efectuarse por otro de igual valor

Art. 23. (Vigencia de este régimen). El régimen establecido en los artículos precedentes será aplicado a todos los asuntos a partir de la promulgación de este decreto, con inclusión de los que se encuentren en trámite a esa fecha.

Art. 24. (Estampilla Municipal). Estarán sujetos al pago de la "Estampilla Municipal", los escritos presentados ante las dependencias del Gobierno Departamental, y las actuaciones que ellos originen, así como los testimonios, certificados y demás documentos expedidos por las mismas. Para la percepción de este tributo, la Intendencia Municipal mandará imprimir estampillas por los siguientes valores: $ 50.00, $ 20.00 $ 10.00 y $ 5.00.

Art. 25. (Aplicación de la Estampilla Municipal). La Estampilla Municipal será aplicada de acuerdo a la siguiente escala:

A) Una estampilla de $ 10.00 por la primera foja de todo escrito que se presente en las dependencias municipales y una estampilla de $ 5.00 por cada foja siguiente.

B) Una estampilla de $ 10.00 por la primera foja de los testimonios o certificados de cualquier naturaleza que expidan las oficinas municipales y una estampilla de $ 5.00 por cada foja siguiente.

C) Una estampilla de $ 10.00 por toda resolución de la Intendencia Municipal en los expedientes y actuaciones administrativas.

D) Una estampilla de $ 15.00 por toda resolución de la Junta Departamental en los expedientes y actuaciones administrativas.

E). Estampillas por valor de $ 500.00 en la primera foja en los expedientes en que recaigan resoluciones que otorguen concesiones o privilegios por un término de hasta 10 años, de $ 1.000.00 cuando el término sea mayor de 10 años hasta 20 años y de $ 1.500.00 cuando los plasos sean mayores de 20 años. En las fojas siguientes estampillas de $ 10.00, 20.00 y 30.00 respectivamente.

G) Estampillas por valor de $ 150.00 en la primera foja de los expedientes en que recaigan resoluciones que otorguen concesiones precarias de bienes municipales de uso público.

H) Una estampilla de $ 10.00 se aplicará en los duplicados de todos los Certificados-Guías.

I) Una estampilla de $ 50.00 se aplicará a las licencias de conductores y a las transferencias de vehículos automotores y a las exoneraciones de patentes de rodados.

J) Una estampilla de $ 30.00 a las renovaciones de libretas de conductores, empadronamientos, reempadronamientos, permisos especiales, renovaciones o duplicados de libretas de circulación para vehículos en los casos de extravíos o deterioro y a las prendas o embargos.

K). Estampillas por valor de $ 50.00 en los certificados que expida la Sección Recaudación sobre multas, prendas, y embargos relativos a vehículos automotores.

N) Una estampilla de $ 5.00 a los certificados que se expidan en papel común con excepción de los destinados a ser presentados ante los organismos electorales. o para gestionar la inscripción en el Registro del Estado Civil.

Art. 26. Las estampillas deberán ser agregadas por los interesados en los escritos en el momento de presentarlos y las que correspondan a las actuaciones posteriores serán previstas por aquéllos antes de la resolución definitiva del asunto.

Art. 27. (Inutilización de estampillas). Las estampillas aplicadas a cualquier documento gravado, deberán ser inutilizados con sello a tinta de la Oficina interviniente, de manera que una parte del sello quede sobre la estampilla y la otra sobre el documento

Art. 28. (Sanciones a funcionarios). Que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a las peticiones o documentos que se presenten en las oficinas a que pertenezcan, y admitan o den curso a documentos o escritos presentados en contravención a las normas sobre papel timbrado y estampillas municipales, serán penados, la primera vez, con una multa igual al cuádruplo del valor del papel timbrado o estampilla omitida; del décuplo por segunda vez y de veinte veces el valor defraudado en cada oportunidad siguiente.

Igual pena se aplicará a los funcionarios en el caso de otorgamiento de testimonios y certificados, y cuando se extiendan notificaciones sin exigirse las reposiciones de las estampillas que correspondan.

Art. 29. (Exoneraciones). Estará eximido de los tributos de papel timbrado y estampillas, el Estado, con excepción de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de carácter comercial o industrial.

Sección IV

Impuestos a los Espectáculos Públicos

Artículo 30. Créase un impuesto del diez por ciento (10 o|o) sobre el valor de las entradas a los espectáculos públicos, que sustituirá a los tributos municipales actualmente vigentes.

Art. 31. Toda entrada que sea expedida al público para cualquier clase de espectáculos públicos, llevará impreso su valor.

Art. 32. Para la percepción del impuesto a los espectáculos públicos, la oficina recaudadora intervendrá las entradas, dejándose constancia en las mismas del impuesto abonado.

Art. 33. Las empresas u organizadores de espectáculos en que se cobre entradas por el acceso a los locales, deberán presentar con anticipación de cuarenta y ocho horas como mínimo, en libretas talonarias numeradas las entradas correspondientes. a fin de que sean intervenidas por la oficina municipal.

Art. 34. El pago del impuesto a los espectáculos públicos será efectuado en el momento de retirar las entradas intervenidas.

Art. 35. El impuesto correspondiente a las entradas no inutilizadas por las empresas será devuelto a las mismas o acreditada en cuenta de su importe siempre que las entradas vengan adheridas al talón respectivo.

Art. 36. Las empresas de espectáculos públicos no podrán negarse en ningún momento a una verificación de entradas vendidas, la que se efectuará por intermedio de los fucionarios designados para fiscalizar este impuesto.

Art. 37. No se permitirá la realización de ningún espectáculo público sin que se acredite haberse abonado el impuesto correspondiente al espectáculo que se debe realizar.

Art. 38. Cuando se realicen espectáculos, diversiones o bailes en cualquier local y para los cuales, aunque no se haya establecido el precio de entradas, se exija al público para permitirle el acceso al local o salón el pago de una cuota ya sea por concepto de ingreso como socio por derecho de invitación, por consumisión obligatoria, o por cualquier otro concepto con o sin boletería abierta, abonará por concepto de permiso e inspección la cantidad de $ 100.00 por cada acto.

Art. 39. Por el otorgamiento de permiso para celebración de espectáculos públicos en los que no se cobre entradas ni se exija pago o contribución alguna deberá abonarse la cantidad de $ 30.00 (treinta pesos) por reunión o espectáculo.

Art. 40. Por los espectáculos de carreras de caballos, deberá abonarse la cantidad de $ 150.00 por reunión, sin perjuicio del pago del impuesto establecido en el Art. 42.

Art. 41. (Exoneraciones). Estan exonerados del impuesto a los espectáculos públicos:

A) Los centros sociales o deportivos con personería jurídica, cuando los actos sean realizados por la misma institución y a su beneficio.
B) Los actos culturales o con fines de beneficencia y los espectáculos deportivos.

SECCION V

Impuesto a la propaganda y avisos

Artículo 42. Impuesto a la propaganda y avisos. — La exhibición, proyección, propalación, colocación, fijación o realización de toda clase de avisos, anuncios, publicidad o propaganda, requiere permiso municipal. El otorgamiento de dichos permisos esta condicionado al pago del impuesto que para cada caso se establece en el presente artículo, con arreglo a la siguiente clasificación:

A) Propaganda oral con parlantes fijos: $ 450.00 por mes, por día $ 20.00 c|u.
B) Propaganda oral con vehículos $ 250.00 por mes, por día $ 10.00 c|u.
C) Propaganda oral realizadas por empresas radicadas fuera del Departamento, $ 100.00 por día c|u.
D) Por cada anuncio expuesto frente a la vía pública se abonará de acuerdo a la siguiente tarifa:

  a) Anuncios el metro cuadrado, $ 500.00 anuales por cada frente, Luminosos 50 o|o de bonificación.
  b) Anuncios de carácter transitorio el metro cuadrado $ 50.00 por mes o fracción.
  c) Por proyectar o exhibir anuncios en las pantallas o telones de las salas de espectáculos públicos, $ 300.00 anuales.
  d) En la Avda. Lecueder entre las calles Treinta y Tres y Amaro F. Ramos no se permitirán avisos de más de 1 metro cuadrado, (salvo que tenga más de una pieza).
  e) Los nombres de los comercios y sus ramos, están comprendidos en estos gravámenes.

Art. 43. (Exoneración). — Están exceptuados del impuesto establecido en el artículo anterior, la propaganda y los avisos de la prensa radial y escrita, los de carácter político, religioso, gremial, cultural y deportivo y la realizada por los organismos del Estado.

Art. 44. Facúltase al Intendente Municipal, para aplicar el impuesto a la propaganda y avisos, por asimilación o analogía, en los casos en que se utilicen medios no especificados en este decreto.

SECCION VI

Tasas por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental

CAPITULO I

Artículo 45. (Permiso para cercar inmuebles rurales). — Por el permiso para cercar inmuebles rurales, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo 2.o de la Sección I del Código Rural (ley N.o 10.024), se cobrará $ 50.00 (cincuenta pesos) por cada cien metros o fracción menor. de línea de cerco. Tratándose de permisos para cercar inmuebles rurales, por sus frentes a caminos públicos, se cobrará $ 75.00 (setenta y cinco pesos), por cada cien metros o fracción menor, de línea de cerco.

Tasa por revisación o aprobación de planos

Artículo 46. (Valores Modificados). — Toda división de la tierra que implique crear predios independientes en cualquier centro poblado o zona urbana o suburbana, y toda subdivisión de predios rurales, con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados, requiere autorización municipal.

La Dirección de Arquitectura y Obras llevará un registro de los planos de fraccionamientos autorizados por el Gobierno Departamental.

Por concepto de revisación y aprobación de planos de mensura y deslindes deberá abonarse una tasa del 15 o|oo (quince por mil) sobre el valor (aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria) de la totalidad del inmueble a dividir.

Tratándose de subdivisiones de predios rurales la tasa se aplicará solamente sobre el valor de los predios independientes menores de veinte hectáreas creados por el fraccionamiento.

Tratándose de subdivisiones de tierras en zonas urbanas o suburbanas deberá abonarse, además, los siguientes derechos por cada lote o parcela resultantes:

En la zona urbana, $ 250.00.
En la zona suburbana, $ 125.00.

Art. 47. Trazado, nivelación y delineación de vías de tránsito.

El trazado y la apertura de calles, caminos o sendas o cualquier clase de vías de tránsito que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados, requiere aprobación municipal. Por este concepto deberá abonarse $ 3.00 (tres pesos) por cada metro lineal o fracción.

Art. 48. (Derecho de Archivo). — Por el retiro de expedientes del archivo, deberá abonarse la cantidad de $ 10.00, más $ 10.00 por cada año vencido a la fecha de la solicitud.

Los expedientes deben ser devueltos dentro del plazo de 30 (treinta días).

El pago de estos derechos se hará efectivo en estampillas municipales que se colocarán e inutilizarán en la última foja del expediente con el sello de la oficina y con la fecha que corresponda.

CAPITULO II

Artículo 49. Los locales donde se vendan, elaboren e industrialicen productos alimenticios o sus materias primas quedan sujetos a la inspección mensual a fin de determinar si guardan las condiciones de higiene y salubridad necesarias, por la que se abonará la cantidad de $ 15.00.

Esta disposición será aplicable a los locales destinados a depósitos de combustibles, incluyéndose los graneros. Si el local no estuviese en las condiciones de higiene y salubridad debidas, se aplicarán multas, sin perjuicio de las medidas establecidas en la ley Orgánica Municipal.

Art. 50. Los locales destinados a habitación o comercio deberán ser inspeccionados en cada oportunidad en que queden desocupados, previamente a su nueva ocupación. Por este concepto se abonará la cantidad de $ 75.00, cuando el destino sea habitación, y de $ 150.00 cuando sea comercio. En los casos de fallecimiento o velatorios se procederá a realizar una desinfección, por la que se abonará la cantidad de pesos 100.00, exceptuándose los casos de personas notoriamente pobres.

Art. 51. Por concepto de retribución de servicios de inspección, habilitación, contralor e inspección cumplidos por la Dirección Municipal de Higiene, Salubridad y Limpieza, se abonará anualmente las siguientes tasas:

a) Vendedores ambulantes, $ 15.00.
b) Lecherías y Tambos, $ 300.00.
c) Prostíbulos, $ 300.00.
d) Hoteles, $ 400.00.
e) Pensiones, restaurantes y fondas, $ 200.00.

Art. 52. Por la expedición y renovación de libretas de identificación a los propietarios de lecherías y tambos, se abonarán la cantidad de $ 60.00.

Art. 53. Por la expedición y renovación de chapas de identificación a todo expendedor de leche al público, se abonará la cantidad de $ 30.00 anuales.

CAPITULO III

Servicios de ómnibus

Artículo 54. Los propietarios o empresas de ómnibus afectadas regularmente al servicio de transporte colectivo de pasajeros, abonarán mensualmente por concepto de contralor e inspección, las siguientes tasas:

A) Servicios públicos interdepartamentales:

1) Línea Artigas-Salto Rutas 3|30-4, $ 500.00.
2) Línea Artigas-Rivera, $ 100.00.

B) Servicios Públicos Departamentales, $ 50.00.
C) Servicios Públicos Locales, $ 150.00.

Esta tasa deberá ser abonada en Sección Recaudación, dentro de los diez primeros días de cada mes.

CAPITULO IV

Servicios de Barométrica

Artículo 55. Para la prestación de los servicios de Barométrica Municipal, regirá la siguiente tarifa:

1) Casas de familias por cada servicio hasta un máximo de 3.000 litros se abonarán $ 100.00.
2) Casas de comercio por cada servicio hasta un máximo de 5.000 litros abonarán $ 250.00.
3) Cuando el servicio de desagote exceda el volumen fijado en los incisos anteriores, se abonará una tasa suplementaria de $ 50.00 (cincuenta pesos) por cada mil litros (1.000 litros) o fracción de excedente.
4) Cuando el servicio se preste a un inmueble ubicado fuera de la planta urbana, la tarifa sufrirá un recargo de $ 5.00 (cinco pesos) por cada kilómetro de distancia recorrida.
5) Las tasas establecidas en los incisos 1, 2 y 3 corresponderán en los casos de inmuebles situados fuera de la zona donde existe saneamiento.

Por los servicios prestados a inmuebles ubicados frente a las calles con alcantarillado, se cobrará la tasa, el triple de la fijada en dichos incisos. En los casos de extracción de materia líquida se cobrará las dos terceras partes de la tarifa.

Art. 56. Los derechos establecidos en el artículo anterior se abonarán por adelantado al momento de solicitarse el servicio.

El derecho complementario a que se refiere el inciso 3.o será abonado por el usuario inmediatamente de realizado el servicio.

Art. 57. La solicitud del servicio barométrico se formulará verbalmente, formándose expediente de oficio por la oficina recepcionante en formularios especiales.

Art. 58. Los que arrojen materias o aguas provenientes de pozos negros a la vía pública serán sancionados por primera vez con multas de $ 300.00; la segunda vez con multa de $ 500.00 y las contravencionalmente subsiguientes con multa de $ 1.000.00.

CAPITULO V

Licencia para conductor de vehículos automotores

Artículo 59. Por la expedición de licencia a los conductores de vehículos automotores pagarán los siguientes derechos:

A) Licencia "A" para "Amateur", $ 80.00.
B) Licencia "B" para "Profesionales", $ 30.00.

Art. 60. Las licencias serán válidas por el término de diez años, a cuyo vencimiento deberán ser renovadas por los interesados. La renovación deberá solicitarse por escrito acompañado de fotografía tipo carnet, abonándose por la misma la cantidad de $ 20.00. Los conductores profesionales además deberán rendir, en esta oportunidad nuevo examen teórico-práctico ante la Dirección de Tránsito Público.

Art. 61. Las licencias de conductores expedidas en otros departamentos serán reconocidas por la Intendencia Municipal de Artigas, pero deberán ser renovadas a los diez años de su expedición ajustándose a las normas vigentes en este Departamento.

Art. 62. Expedición y renovación de libreta de empadronamiento. — Por la expedición y renovación de libretas de empadronamiento de vehículos automotores se cobrará la cantidad de $ 20.00 con excepción de las motocicletas y motonetas por las que se abonará la cantidad de $ 10.00.

CAPITULO VI

Artículo 63. Servicio de Abasto. — El impuesto general de Abasto establecido en las leyes de 11 de enero

de 1912 y 14 de enero de 1916, que grava la faena de los animales vacunos, porcinos, lanares y cabrios cuya carne se destina en todo o en parte al consumo público, se pagará en la siguiente forma:

A) Por cada animal bovino mayor, $ 12.00.
B) Por cada animal bovino menor, $ 6.00.
C) Por cada animal porcino mayor, $ 12.00.
D) Por cada animal porcino menor, $ 6.00.
E) Por cada animal ovino, $ 2.00

Art. 64. La defraudación del impuesto general de Abasto será penada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del Código Rural.

Art. 65. Los abastecedores particulares obligados por la ordenanza de Abasto a efectuar la faena y el transporte de la carne utilizando las instalaciones del Matadero Municipal y los transportes municipales, abonarán un precio por kilogramo de carne limpia faenada, que se fijará prorrateando los costos de funcionamiento del matadero y del o de los camiones afectados al servicio, más el 30 o|o (treinta por ciento) de los gastos de administración de todo el servicio de Abasto a la población.

Esta tarifa la fijará la Dirección de Abasto, y podrá ser modificada toda vez que alguna alteración en los precios de algunos de los componentes del costo así lo aconsejaren. Los abastecedores particulares podrán apelar fundando el recurso ante el Intendente Municipal dentro de un plazo de diez días. Si dentro de treinta días de efectuada la apelación el Intendente no se expidiera, se tendrá por definitivo el precio determinado por el Abasto Municipal. La apelación no tendrá efectos suspensivos.

Art. 66. Los abastecedores serán notificados de los precios de faena toda vez que éstos sufrieren modificaciones en la forma prescripta por el decreto número 2.050 del 9 de julio de 1956 artículo 28. A partir del día siguiente a la notificación comenzará a computarse el plazo establecido para la apelación.

Los días se contarán en forma continua computándose días hábiles.

Art. 67. Por derecho de inscripción en el registro municipal de abastecedores se cobrará en cada oportunidad $ 5.000.00.

Art. 68. Ningún abastecedor podrá faenar ganado destinados al consumo público, sin antes estar munido del recibo talonario que acredite haber satisfecho los derechos de abasto

Art. 69. Los precios a que hace referencia el Art. 65 se cobrarán semanalmente el primer día hábil siguiente, a cada semana de faena.

El incumplimiento dará lugar a la suspensión automática de la faena del abastecedor, que ha incurrido en omisión de pago, hasta tanto no regularice su situación. La Dirección de Abasto es responsable funcionalmente, por el cumplimiento de esta norma. La comprobación de transgresiones hará pasible a la Dirección de omisión grave.

Art. 70. Todos los abastecedores, deberán llevar un libro de contabilidad que se denominará "Libro de Abasto"; con la obligación de exhibirlo a los funcionarios municipales cuando fueren requeridos.

La Intendencia Municipal proveerá estos libros y establecerá su precio.

CAPITULO VII

Servicio de Cementerios

Artículo 71. La superficie ocupada por el Cementerio se dividirá en dos partes: central y anexa.

La parte central se subdividirá en cuatro zonas principales, estableciéndose los siguientes precios por la adjudicación del derecho de uso de las parcelas existentes.

a) Zona 1. $ 400.00 el metro cuadrado.
   Zona 2. $ 300.00 el metro cuadrado.
   Zona 3. $ 200.00 el metro cuadrado.
   Zona 4. $ 100.00 el metro cuadrado.
b) Por la adjudicación del derecho de uso de las parcelas ubicadas en la parte anexa, se cobrará a razón de $ 60.00 el metro cuadrado. El derecho de uso de las parcelas del Cementerio no podrá otorgarse por un plazo superior a treinta años, a cuyo vencimiento puede renovarse el permiso.

Art. 72. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de panteones deberá abonarse el 15 o|o (quince por ciento) del costo total de la obra.

Art. 73. Por los servicios de cementerios, se abonarán los siguientes derechos:

a) Inhumación y exhumación en nichos municipales, $ 25.00.
b) Inhumación y exhumación en sepulcros o panteones particulares, $ 50.00.
c) Traslado de restos dentro del Departamento, pesos 15.00.
d) Traslado de restos fuera del Departamento, pesos 30.00.
e) Introducción de urnas procedentes de otros Departamentos, $ 30.00.
f) Concesión de nicho por el término de cinco abos, $ 200.00.
g) Renovación de la concesión de nichos por cada año, $ 50.00.
h) Colocación de urnas en el posaurnas municipal, por el término de quince años, $ 300.00.
i) Colocación de restos en los urnarios municipales, $ 25.00.

Art. 74. Por cada sepelio se abonarán los siguientes derechos:

a) Servicio fúnebre de 1ra. categoría, $ 200.00.
b) Servicio fúnebre de 2da. categoría, $ 80.00.
c) Servicio fúnebre de 3ra. categoría, $ 20.00.

Cuando se trate de personas notoriamente pobres, no se cobrarán estos derechos.

SECCION VII

CAPITULO I

Patente de Rodados

Artículo 75. Quedan obligados al pago de una patente anual a cargo de sus propietarios o usuarios, los vehículos que se determinan a continuación:

1º) Los empadronados y matriculados en el Departamento de Artigas.
2º) Los empadronados y|o matriculados en el interior o exterior del país que transiten en el Departa-

mento de Artigas por un lapso mayor del que permiten las disposiciones en vigor.

3º) Los que transiten en el Departamento con permisos precarios otorgados por la Oficina competente aunque no estén empadronados o matriculados.

4º) Se consideran sujetos al pago permanente de la patente de rodados respectiva todos aquellos vehículos empadronados y matriculados en el departamento cuyos propietarios y|o usuarios mantengan en su poder la chapa de matrícula del mismo.

5º) No estarán comprendidos en el inciso anterior aquellos vehículos por los cuales sus propietarios entreguen la chapa de matrícula en la Oficina correspondiente. La exoneración a que dará lugar comenzará a regir a partir del semestre siguiente al recibo de la misma.

6º) Considérase semestre los períodos comprendidos entre el 1.o de enero y 30 de junio y 1.o de julio y 31 de diciembre.

La patente anual se regulará de acuerdo a las normas que se indican a continuación, la que podrá ser pagada en una cuota anual o en dos semestrales.

7º) A los efectos de la obligatoriedad del empadronamiento de los vehículos en cada Departamento de la República, se tendrá en cuenta el domicilio que determinan los artículos 24 y 38 del Título del Código Civil (Del domicilio de las personas) quedando obligado su propietario, conductor y|o usuario a regularizar su situación dentro del término de (10) diez días.

8º) La infracción a lo previsto en el apartado anterior dará lugar a aplicación de una multa equivalente al valor de la Patente que debió haberse munido en el Municipio respectivo, sin perjuicio de abonar la Patente respectiva.

Vehículos de tracción a sangre

a) Vehículos para carga, breaks, que se limiten a la conducción de mercaderías, carretillas y zorras, todos con elástico hasta:

800 kilos de capacidad, $ 200.00 anuales.
801 a 1.800 de capacidad, $ 300.00 anuales.
1.801 a 3.000 kilos de capacidad, $ 400.00 anuales.
3.001 a 5.000 kilos de capacidad, $ 500.00 anuales.
De más de 5.000 kilos de capacidad, pesos 600.00 anuales.

b) Vehículos de dos ruedas para el transporte de personas arrastrados por poneys o petizos, $ 100.00 anuales.

c) Charrets para personas o carga, $ 100.00 anuales.

d) Vehículos de cuatro ruedas con elásticos para el transporte de hasta dos personas, pesos 200.00 anuales.

e) Vehículos de cuatro ruedas con elástico para el transporte de tres o más personas, pesos 300.00 anuales.

f) Carrozas fúnebres, $ 1.000.00 anuales.

g) Carros fúnebres, $ 800.00 anuales.

h) Chapas de prueba, vehículos de tracción a sangre, $ 600.00 anuales.

Los vehículos especificados en el apartado anterior y que pertenezcan a establecimientos de enseñanza pagarán el 50 o|o de las Patentes establecidas en los mismos.

II) Bicicletas. — Abonarán una Patente de acuerdo a la siguiente discriminación:

Casas de comercio, mensajería y agencias telegráficas, $ 100.00 anuales.
De alquiler, $ 100.00 anuales.
De uso particular, $ 60.00 anuales.

Se excluyen las bicicletas cuyo diámetro de rodado no exceda de los 50 centímetros y las utilizadas como medio de transporte para obreros y empleados y estudiantes.

III) Vehículos Tracción Mecánica:

(Automóviles particulares y|o similares)

a) Los automóviles particulares y|o similares abonarán una Patente anual de acuerdo a lo que establecen las tablas periódicas oficiales que para el seguro fija el Banco de Seguros del Estado. En caso de no existir aforo lo determinará una Comisión integrada por: un Delegado de la Intendencia, Jefe de Sección Tránsito y un Delegado de la Dirección de Hacienda, la que se ajustará en el instante que el Banco de Seguros fije el valor definitivo, quedando facultada dicha Comisión hasta tanto toma como base el valor del año correspondiente a otro vehículo similar, en característica, cilindros de fuerza fiscal. La Patente se regulará de acuerdo a la escala que fije el Banco de Seguros y en defecto de éste, la que establezca la Comisión y se pagará un 1 o|o sobre el valor de aforo.

b) Chapa de prueba para vehículos de tracción mecánica, $ 2.000.00 mensual.

c) Los automóviles cuyas características correspondan a los coches de carrera, tendrán un recargo del 50 o|o sobre el importe que les corresponde abonar de acuerdo con su respectiva categoría.

d) Los permisarios de automóviles con taxímetro pagarán un derecho de circulación de pesos 1.000.00 anuales.

El referido derecho podrá ser abonado en dos cuotas semestrales de $ 500.00 cada una.

e) Automóviles de Remise $ 1.000.00 anuales.

f) Ambulancias, $ 1.000.00 anuales.

g) La carroza fúnebre automóviles, cualesquiera sea su categoría pagará anualmente pesos 1.000.00.

h) Los autobuses destinados exclusivamente al servicio especial de transporte de colegiales pagarán una patente de $ 2.000.00 anuales.

i) Autobuses de servicio especial o regular, de turismo especial mixto de turismo y transporte de colegiales, abonarán una patente anual de $ 5.000.00.

IV) Motocicletas, Motonetas y Bicicletas con Motor:

a) Las motocicletas, motonetas y bicicletas con motor, abonarán una Patente anual del 1 o|o que fije la tabla oficial que para el seguro establece el Banco de Seguros del Estado. De no existir aforo se aplicará la norma establecida en el inciso tercero del Art. 75 de la presente disposición.

b) Las que tengan además sidecar abonarán un suplemento anual de $ 100.00.

c) Triciclos con motor para carga, igual que la disposición anterior hasta 350 cc. de cilindrada.
d) Triciclo sin motor, $ 100.00.
e) Chapas de pruebas para motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos para carga, $ 600.00.

Los triciclos con motor carrocería para el transporte de pasajeros, hasta 350 cc. de cilindrada, abonarán la patente anual de acuerdo a la escala que precede, más el 25 o|o de recargo.

Estarán comprendidos en las escalas para motocicletas, motonetas, bicicletas con motor, los siguientes vehículos: Motocicletas con o sin sidecar, triciclos para cargas hasta de 350 c.c. de cilindrada y en general vehículos de dos ruedas, accionados con motores a explosión o eléctrica. Se considera automóviles particulares incluyéndose en la categoría correspondiente todo vehículo carrozado para pasajeros, accionados a motor a explosión o eléctrico que tengan más de dos ruedas.

V) Vehículos de tracción mecánica, destinados al transporte de carga, camión, hormigoneras, perforadoras o semejantes en sus usos y características:

a) Los empadronados hasta el 31 de diciembre de 1935, pagarán:

Hasta 20 HP. $ 300.00.
De 20 a 30 HP. $ 500.00.

Los empadronados entre el 1.o de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1947, pagarán:
Hasta 20 HP. $ 600.00.
De 21 a 30 HP. $ 700.00.
Más de 30 HP. $ 800.00.

Los empadronados entre el 1.o de enero de 1948 y el 31 de diciembre de 1955, pagarán el 0.75 o|o sobre el valor del aforo que establecen las tablas periódicas oficiales del Banco de Seguros del Estado, que en ningún caso podrá ser menor a los que se encuentran comprendidos en la escala precedente.

Los empadronados después del treintau n diciembre de 1955, pagarán el 1 o|o sobre el valor del aforo que establecen las tablas periódicas oficiales del Banco de Seguros del Estado.

b) Tractores para remolque, semirremolque, perforadoras, hormigoneras y toda máquina movida por propulsión propia pagarán:

Hasta 20 HP. $ 500.00 anuales.
De 21 a 25 HP. $ 600.00 anuales.
De 26 a 30 HP. $ 700.00 anuales.
De 31 a 40 HP. $ 800.00 anuales.
De 41 a 50 HP. $ 900.00 anuales.
De 51 a 60 HP. $ 1.000.00 anuales.
De 61 en adelante $ 200.00 en más cada 10 HP. o fracción de exceso.

Los tractores destinados exclusivamente al uso agrícola que circulan por la vía pública con excepción de caminos rurales, pagarán la patente con una rebaja del 50 o|o de acuerdo a la escala anterior.

VI) Vehículos acoplados a remolques, semirremolques y a cualquier vehículo movido a propulsión propia, pagarán:

a) Hasta 1.500 kgs. $ 600.00 anuales.
De 1.500 a 2.000 kgs. $ 700.00 anuales.
De 2.001 a 2.500 kgs. $ 800.00 anuales.
De 2.501 a 3.000 kgs. $ 900.00 anuales.
De 3.001 a 3.500 kgs. $ 1.000.00 anuales.
De 3.501 a 3.500 kgs. $ 1.100.00 anuales.
De 3.501 a 4.000 kgs. $ 1.100.00 anuales.
De 4.001 a 4.500 kgs. $ 1.200.00 anuales.
De 4.501 a 5.000 kgs. $ 1.300.00 anuales.
De 5.001 a 6.000 kgs. $ 1.400.00 anuales.
De 6.001 a 7.000 kgs. $ 1.500.00 anuales.
De 7.001 a 8.000 kgs. $ 1.800.00 anuales.
De 8.001 a 9.000 kgs. $ 2.000.00 anuales.
De 9.001 a 10.000 kgs. $ 2.200.00 anuales.
De 10.001 a 11.000 kgs. $ 2.400.00 anuales.
De 11.001 a 12.000 kgs. $ 2.900.00 anuales.
De 12.001 a 13.000 kgs. $ 3.300.00 anuales.
De 13.001 a 14.000 kgs. $ 3.700.00 anuales.
De 14.001 a 15.000 kgs. $ 4.200.00 anuales.
De 15.000 kilos en adelante $ 500.00 más cada 1.000 kilos de exceso.

b) Chapas de prueba para acoplados, pagarán $ 1.500.00 anuales.

VII) **Autobuses de transporte colectivo interdepartamental y de pasajeros.** Abonarán una patente anual de $ 2.400.00 debiendo abonar de acuerdo con la regla establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo del 17 de enero de 1935, Art. 4.o

VIII) **Los rodados patentados fuera de la capital.** Cuando hubieran pertenecido al padrón de ésta podrán conservar el número bajo pena de multa de $ 250.00, que se hará efectiva cada vez que el vehículo sea hallado en tales condiciones.

Art. 76. Por el otorgamiento de permisos diarios de circulación los interesados pagarán el 10 o|o del importe de la patente que les corresponda abonar

Art. 77. Por cada transferencia y|o mutación de titular a los efectos fiscales los vehículos comprendidos en la escala de automóviles particulares, abonarán por concepto de derecho el 1 o|o del valor de aforo que establecen las tablas periódicas oficiales que para el seguro fija el Banco de Seguros del Estado.

Art. 78. Los demás vehículos abonarán por el mismo concepto, el 50 o|o de la patente que les corresponda pagar.

El aludido derecho que se abonará por cada transferencia y|o mutación de titular a los efectos fiscales a que se refiere el presente artículo será de cargo del vendedor y se pagará previamente a la iniciación de la gestión.

Art. 79. Los contribuyentes que abonen el tributo de Patente de Rodados por todo el año, obtendrán una bonificación del 10 o|o sobre el importe total que corresponda abonar por dicho tributo. Las cantidades a pagar que surjan de la liquidación se redondearán en quíntuplos ajustándose a la unidad menor cuando las cifras fueran hasta dos y medio y a la unidad mayor cuando superan dicha cantidad.

Art. 80. En todas las gestiones que se realicen ante las distintas dependencias del Gobierno Municipal y que refieran a un vehículo, deberán exhibirse los recaudos que acrediten estar al día en el pago de la Patente de Rodados, respectiva, relativos a ese vehículo a probar que no le corresponde abonarlos.

Art. 81. Declárase con carácter interpretativo:

A) Que para la aplicación del decreto N.o 3.175 del 31 de agosto de 1965, se tomarán en cuenta las normas establecidas precedentemente.

SECCION VIII

Sanciones

Artículo 82. La falta de pago de parte o de la totalidad de la deuda por tributos departamentales, dentro de los plazos establecidos, será sancionada con un recargo del cuatro por ciento mensual (4 o|o).

Las demás infracciones a las disposiciones contenidas en el presente decreto serán sancionadas con multas de $ 10.00 (diez pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 83. Declárase, con carácter interpretativo, que continúan vigentes los siguientes tributos:

A) Impuesto a los terrenos baldíos y a la edificación inapropiada, creado por decreto N.o 2.003 de 2 de mayo de 1956.

B) La tasa por Servicio de Desinsectización creada por el decreto N.o 1.351 de 21 de abril de 1952.

Art. 84. Derógase las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 85. La Intendencia Municipal reglamentará este decreto.

Art. 86. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Artigas a 23 de noviembre de 1967.

TABARE CEBEY, Presidente. — Luis Omar Ramis, Secretario.

Artigas, 24 de noviembre de 1967.

Se remite a la Intendencia Municipal por Oficio N.o 567|967. Conste. — Ramis, Secretario.

Artigas, noviembre 27 de 1967.

(Resolución N.o 3.388)

Promúlgase el decreto N.o 3.483 dictado por la Junta Departamental de Artigas, con fecha 23 de noviembre de 1967. Cúmplase, insértese en el L. R., publíquese en el "Diario Oficial" y en dos periódicos locales y elévese al Tribunal de Cuentas de la República. — A. Fernández, Intendete. — Everjisto Gómez, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

7

Decreto. — Se modifica la ordenanza de Patentes de Rodados en el Departamento de Cerro Largo.

La Junta Departamental de Cerro Largo, a propuesta de la Intendencia Municipal,

DECRETA:

Artículo Primero. Quedan obligados al pago de una patente anual, a cargo de sus propietarios o usuarios, los vehículos que se determinan a continuación:

1.o Los empadronados y matriculados en el Departamento de Cerro Largo.

2.o Los empadronados y|o matriculados en el exterior o en el interior del país que transiten en el Departamento de Cerro Largo por un lapso mayor al que permiten las disposiciones en vigor.

3.o Los que transiten en el Departamento de Cerro Largo con permisos precarios otorgados por la oficina competente aunque no estén empadronados o matriculados.

4.o Se considerarán sujetos al pago permanente de la patente de rodados, respectiva, todos aquellos vehículos empadronados y matriculados en el Departamento de Cerro Largo cuyos propietarios y|o usuarios mantengan en su poder la chapa de matrícula del mismo.

5.o No estarán comprendidos en el inciso anterior aquellos vehículos por los cuales sus propietarios entreguen la chapa de matrícula en la oficina correspondiente. La exención a que dará lugar, comenzará a regir a partir del semestre siguiente al recibo de la misma. Se cobrará por este depósito la cantidad de $ 20.00 (veinte pesos).

6.o Considéranse semestres los períodos comprendidos entre el primero de Enero y 30 de Junio y primero de Julio y 31 de Diciembre.

La Patente anual se regulará de acuerdo a las normas que se indican a continuación, la que no podrá ser pagada en una cuota anual o en dos semestrales.

7.o A los efectos de la obligatoriedad del empadronamiento de los vehículos en cada departamento de la República, se tendrá en cuenta el domicilio que determinan los Arts. 24 al 38 del Título II del Código Civil (Del Domicilio de las Personas) quedando obligado su propietario, conductor y|o usuario a regularizar su situación dentro del término de diez días.

8.o La infracción a lo previsto en el apartado anterior dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al valor de la patente que debió haberse munido en el Municipio respectivo, sin perjuicio de abonar la patente respectiva.

I — Vehículos de Tracción a Sangre:

a) Vehículos para carga breaks, que se limiten a la conducción de mercaderías, carretillas y zorras, todos con elástico, hasta 800 kgs. de capacidad.

Hasta 800 kgs. $ 200.00 anuales.
De 801 kgs. a 1.800 kgs. de capacidad, pesos 300.00 anuales.
De 1.801 kgs. a 3.000 kgs. de capacidad, pesos 400.00 anuales.

De 3.001 kgs. a 5.000 kgs. de capacidad, pesos 500.00 anuales.
Más de 5.000 kgs. de capacidad, $ 600.00 anuales.

b) Vehículos de dos ruedas para el transporte de personas arrastrados por poney o petizos, $ 100.00 anuales.
c) Charrets para personas o carga, $ 100.00 anuales.
d) Vehículos de cuatro ruedas con elásticos para el transporte de hasta dos personas, pesos 200.0 anuales.
e) Vehículos de cuatro ruedas con elásticos para el transporte de tres o más personas, pesos 300.00 anuales.
f) Carrozas fúnebres, $ 1.000.00 anuales.
g) Carros fúnebres, $ 800.00 anuales.
h) Chapas de prueba vehículos de tracción a sangre, $ 600.00 anuales.

Los vehículos especificados en los apartados anteriores y que pertenezcan a establecimientos de enseñanza, pagarán el 50 o|o de las patentes establecidas en los mismos.

Queda prohibido dentro del Departamento de Cerro Largo el empadronamiento y circulación de vehículos sin elásticos.

II — **Las bicicletas** abonarán una patente de acuerdo a la siguiente discriminación:

Casas de comercio, mensajerías y agencias telegráficas, $ 100.00 anuales.
De alquiler, $ 100.00 anuales.
De uso particular, $ 60.00 anuales.

Se excluyen las bicicletas cuyo diámetro de rodado no exceda a los cincuenta centímetros y las utilizadas como medios de transporte para obreros, empleados y estudiantes.

III — **Vehículos de tracción mecánica:**

(Automóviles particulares y|o similares)

a) Los automóviles particulares y|o similares, abonarán una patente anual de acuerdo a lo que establecen las tablas periodísticas oficiales que para el seguro, fija el Banco de Seguros del Estado. En caso de no existir aforo, lo determinará una comisión integrada por el Jefe de la Oficina de Empadronamientos, un delegado del Centro Comercial e Industrial y el Intendente Municipal, el que se ajustará en el instante en que el Banco de Seguros fije el valor definitivo, quedando facultada dicha comisión, hasta tanto tomar como base el valor del año correspondiente a otro vehículo similar, en características, cilindros y caballos de fuerza fiscales.

La patente anual se regulará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta $ 50.000.00 de aforo $ 500.00 anuales.
De $ 50.001.00 en adelante 1 o|o sobre valor de aforo.

b) Chapas de prueba para vehículos de tracción mecánica anual, $ 30.000.00 anuales.
Chapa de prueba mensual, $ 3.000.00 mensuales.
c) Los automóviles cuya característica correspondan a los coches de carrera tendrán un recargo del 50 o|o sobre el importe que les corresponde abonar de acuerdo con su respectiva categoría.
d) Los permisarios de automóviles con taxímetro pagarán un derecho de circulación de pesos 1.000.00 anuales.
El referido derecho podrá ser abonado en dos cuotas semestrales de $ 500.00 c|u.
e) Automóviles de remise, $ 1.000.00 anuales.
f) Ambulancias, $ 1.000.00 anuales.
g) Carrozas fúnebres automóviles, cualquiera que sea su categoría pagarán anualmente 1.000.00 pesos.
h) Los autobuses destinados exclusivamente al servicio especial de transporte de colegiales, pagarán una patente de $ 2.000.00 anuales.
i) Autobuses del servicio especial o regular del turismo, especial mixto de turismo y transporte de colegiales

IV — **Motocicletas, motonetas y bicicletas con motor:**

a) Las motocicletas, motonetas y bicicletas con motor abonarán una patente anual del 1 o|o que fijen las tablas periodísticas oficiales que para el seguro establece el Banco de Seguros del Estado. De no existir aforo se aplicará la norma establecida en el inciso 3, apartado a) de las disposiciones sobre automóviles particulares y similares.
b) Las que tengan además sidecar abonarán un suplemento anual de $ 100.00.
c) Triciclos con motor para carga, igual que la disposición anterior hasta 350 c. c. de cilindrada, $ 100.00.
d) Triciclos sin motor, $ 100.00.
e) Chapas de pruebas para motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos para carga, $ 600.00.

Los triciclos con motor con carrocería para el transporte de pasajeros hasta 350 c. c. de cilindrada, abonarán la patente anual, de acuerdo a la escala que precede, más el 25 o|o de recargo. Estarán comprendidos en las escalas para motocicletas, motonetas y bicicletas con motor, los siguientes vehículos: Motocicletas con o sin sidecar, Triciclos para carga hasta 350 c. c. de cilindrada y en general vehículos de dos ruedas accionados con motores a explosión o eléctrica.

Se consideran automóviles particulares, incluyéndose en la categoría correspondiente, todo vehículo carrozado para pasajeros, accionados a motor a explosión o eléctrica que tengan más de dos ruedas.

V — **Vehículos de tracción mecánica destinado al transporte de cargas camiones, hormigoneras, perforadoras o semejantes, en sus usos y características.**

a) Los empadronados hasta el 31 de Diciembre de 1935 pagarán:

Hasta 20 HP., $ 300.00 anuales.
De 21 a 30 HP., $ 400.00 anuales.
Más de 30 HP., $ 500.00 anuales.

Los empadronados entre el 1.o de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1947 pagarán:
Hasta 20 HP., $ 600.00 anuales.

De 21 a 30 HP., $ 700.00 anuales.
Más de 30 HP., $ 800.00 anuales.

Los empadronados entre el primero de enero de 1948 y el 31 de diciembre de 1955 pagarán el 75 o|o sobre el valor de aforo que establecen las tablas periodísticas oficiales del Banco de Seguros del Estado, què en ningún caso podrá ser menor a los que se encuentran comprendidos en la escala precedente.

Los empadronados después del 31 de diciembre de 1955 pagarán el 1 o|o sobre el valor de aforo que establecen las tablas periodísticas oficiales, del Banco de Seguros del Estado.

A los efectos de la aplicación de la fecha de empadronamiento, se tomará en cuenta la más antigua que figura en los documentos de propiedad de todos los Municipios del país.

b) Tractores para remolques, semi-remolques, perforadoras, hormigoneras y toda máquina movida por propulsión propia pagarán:

Hasta 20 HP., $ 500.00 anuales.
De 21 a 25 HP., $ 600.00 anuales.
De 26 a 30 HP., $ 700.00.
De 31 HP. a 40 HP. $ 800.00 anuales.
De 41 HP. a 50 HP. $ 900.00 anuales.
De 51 HP. a 60 HP. $ 1.000.00 anuales.
De 61 HP. en adelante $ 200.00 en más cada 10 HP. o fracción de exceso.

Los tractores destinados exclusivamente al uso agrícola que circulen por la vía pública, con excepción de caminos rurales, pagarán la patente con una rebaja del 50 o|o de acuerdo a la escala anterior.

VI) **Vehículos acoplados a remolques, semi - remolques y a cualquier vehículo movido a propulsión propia pagarán:**

Hasta 1.500 kgs. $ 600.00 anuales.
De 1.501 a 2.000 kgs. $ 800.00 anuales.
De 2.001 a 2.500 kgs. $ 900.00 anuales.
De 2.501 a 3.000 kgs. $ 1.000.00 anuales.
De 3.001 a 3.500 kgs. $ 1.100.00 anuales.
De 3.501 a 4.000 kgs. $ 1.200.00 anuales.
De 4.001 a 4.500 kgs. $ 1.300.00 anuales.
De 4.501 a 5.000 kgs. $ 1.400.00 anuales.
De 5.001 a 6.000 kgs. $ 1.500.00 anuales.
De 6.001 a 7.000 kgs. $ 1.600.00 anuales.
De 7.001 a 8.000 kgs. $ 1.800.00 anuales.
De 8.001 a 9.000 kgs. $ 2.000.00 anuales.
De 9.001 a 10.000 kgs. $ 2.200.00 anuales.
De 10.001 a 11.000 kgs. $ 2.400.00 anuales.
De 11.001 a 12.000 kgs. $ 2.900.00 anuales.
De 12.001 a 13.000 kgs. $ 3.300.00 anuales.
De 13.001 a 14.000 kgs. $ 3.700.00 anuales.
De 14.001 a 15.000 kgs. $ 4.200.00 anuales.
De 15.001 en adelante, $ 500.00 más cada 1.000 kilos de exceso.

b) Chapas de prueba para acoplados pagarán $ 1.500.00 anuales.

VII) **Autobuses de transporte colectivo interdepartamental de pasajeros.** Abonarán una patente anual de $ 2.400.00 debiendo abonar en Cerro Largo alternativamente, sólo un semestre, de acuerdo con la regla establecida por el decreto del Poder Ejecutivo del 17 de enero de 1935, siempre que el gobierno departamental que haya autorizado el permiso de circulación aplique el mismo tratamiento que reconoce el de Cerro Largo.

VIII) **Los rodados patentados fuera de la capital** cuando hubieran pertenecido al padrón de ésta no podrán conservar el número bajo pena de multa de $ 1.000.00 (que se hará efectiva cada vez que el vehículo sea hallado en tales condiciones).

Artículo Segundo. Por el otorgamiento de permisos diarios de circulación los interesados pagarán el 10 o|o del importe de la patente que le corresponda abonar.

Artículo Tercero. Por cada transferencia y|o mutación de titular a los efectos fiscales los vehículos en la escala de automóviles particulares, abonarán por concepto de derecho, el 1 o|o del valor de aforo que establecen las tablas periodísticas oficiales que para el seguro fija el Banco de Seguros del Estado. Los demás vehículos abonarán por el mismo concepto, el 50 por ciento de la patente que le corresponda pagar. El aludido derecho que se abonará por cada transferencia y|o mutación de titular a los efectos fiscales a que se refiere el presente artículo, será de cargo del vendedor y se pagará previamente a la iniciación de la gestión.

Artículo Cuarto. Los contribuyentes que abonen el tributo de patente de rodados por todo el año, obtendrán una bonificación del 10 o|o sobre el importe total que corresponda abonar por dicho tributo. Las cantidades a pagar que surjan de la liquidación se redondearán en quíntuplos, ajustándose a la unidad menor cuando las cifras fueran hasta dos y medio y a la unidad mayor cuando superen dicha cantidad.

Artículo Quinto. En todas las gestiones que se realicen ante las distintas dependencias del gobierno municipal y que se refieran a un vehículo, deberán exhibirse los recaudos que acrediten estar al día en el pago de la patente de rodados respectiva relativos a ese vehículo, a probar que no le corresponde abonarlos.

Empadronamiento de vehículos

Artículo Sexto. Fíjanse los derechos de empadronamiento y rempadronamiento de vehículos automotores, en un 10 o|o (diez por ciento) de la respectiva patente de rodados con un tope mínimo de $ 500.00. En los vehículos de tracción a sangre 5 o|o (cinco por ciento) con un tope mínimo de $ 100.00.
En los demás casos $ 50.00.

Artículo Séptimo. En los casos de empadronamiento y rempadronamiento de vehículos se exigirá la presentación de certificado del Municipio de origen, en el que conste que sus propietarios se hallan al día en el pago de la tasa o impuesto de patentes de rodados, como así mismo de todos los tributos o multas municipales referentes a esos vehículos motivo de dichas gestiones.

Melo, 14 de setiembre de 1967

JUAN JOSE BURGOS, Intendente. — Celmar López, Secretario.

Sala de seciones de la Junta Departamental de Cerro Largo a 5 de diciembre de 1967.

OSVALDO PINTOS DI LORENZO, Presidente. — Mario Silvera, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

8

Decreto. — Se modifica el gravamen a los Terrenos Baldíos, en el Departamento de Rocha

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la Ordenanza de fecha 4 de noviembre de 1965, referente a la creación de un Impuesto a la Edificación Inapropiada y a la modificación de la escala del tributo denominado Impuesto a los Terrenos Baldíos, incorporando a la misma a continuación de su Art. 7.o los siguientes:

"Artículo 8.o Quedan exonerados del pago del Impuesto a los Terrenos Baldíos los solares, en tal condición ubicados en las plantas urbanas y suburbanas de los centros poblados del Departamento, cuando constituyan único bien raíz del propietario, y siempre que su aforo a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria no sobrepase la suma de un mil pesos m|n, ($ 1.000.00).

Se exceptúan de esta exoneración, los solares baldíos ubicados en la ciudad de Rocha, comprendidos en la actual "Zona 1" determinada a los efectos del pago de este Impuesto y cuya delimitación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.o de la Ordenanza de 24 de Diciembre de 1959, está fijada por las calles Dr. Julián Graña, Orosmán de los Santos Treinta y Tres y Rincón y los ubicados en zonas balnearias, salvo —en este último caso— que siendo única propiedad y no sobrepasando su aforo la expresada cantidad de $ 1.000.00, pertenezcan a propietarios cuya residencia permanente esté establecida en la misma zona.

Artículo 9.o Fíjase el monto del Impuesto a los Terrenos Baldíos para los solares ubicados en zonas balnearias, sin acceso directo a calles públicas pero con frente a sendas de peatones, en el cincuenta por ciento (50 o|o) del que les correspondería pagar de acuerdo con su zona de ubicación".

Art. 2.o Modifícase la numeración de los artículos 8.o, 9.o y 10 de la mencionada Ordenanza de 4 de noviembre de 1965, los que pasarán a ser 10, 11 y 12 respectivamente.

Art. 3.o Regístrese, publíquese, etc

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete

HOMERO CASALS ORREGO, Presidente. — José María Lema, Secretario.

Rocha, Noviembre 27 de 1967.

(Decreto N.o 1079)

Visto y

Resultando: que con fecha 23 del corriente la Junta Departamental aprobó las Ordenanzas siguientes:

a) Se modifica la aplicación de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.

b) Se modifican los valores de expedición de Patentes de Rodados de la Ordenanza de vigencia.

c) Se modifica la aplicación del "Impuesto a los Terrenos Baldíos".

d) Se crea la Tasa de Contralor Bromatológico.

Resultando: que el Ejecutivo debe aprobar las Ordenanzas relativas a los efectos de su plena vigencia, el Intendente Municipal,

DECRETA:

1.o Dictar el cúmplase a las Ordenanzas aprobadas por la Junta Departamental relacionadas precedentemente.

2.o Regístrese, publíquese, hágase circular ante quién corresponda y diligenciado, archívese.

JAIME LOPEZ BARRERA, Intendente. — Juan Angel Schiavo, Secretario.

9

Decreto. Se modifica el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana en el Departamento de Rocha.

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETA:

Artículo 1o. La Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana se calculará multiplicando por el factor 5 (cinco) el resultado de la aplicación de las tasas vigentes a los aforos actuales.

Art. 2o. La norma establecida en el artículo anterior dejará de aplicarse automáticamente, en forma total o parcial por zonas, según corresponda, una vez que entren en vigencia los nuevos aforos de la propiedad inmueble urbana y suburbana en los distintos centros poblados del Departamento.

Art. 3o. Regístrese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

HOMERO CASALS ORREGO, Presidente. — José María Lema, Secretario.

Rocha, noviembre 27 de 1967.

Decreto No. 1079.

Visto y resultando: que con fecha 23 del corriente la Junta Departamental aprobó las ordenanzas siguientes:

a) Se modifica la aplicación de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.

b) Se modifican los valores de expedición de Patentes de Rodados de la Ordenanza de vigencia.

c) Se modifica la aplicación del Impuesto a los Terrenos Baldíos.

d) Se crea la Tasa de Contralor Bromatológico.

Resultando: que el Ejecutivo debe aprobar las ordenanzas relativas a los efectos de su plena vigencia,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

1o. Dictar el cúmplase a las ordenanzas aprobadas por la Junta Departamental relacionadas precedentemente.

2o. Regístrese, publíquese, hágase circular ante quien corresponda y diligenciado, archívese.

JAIME LOPEZ BARRERA, Intendente. — Juan Angel Schiavo, Secretario.

10

Decreto. — Se modifican los valores para la expedición de Patentes de Rodados en el Departamento de Rocha.

La Junta Departamental de Rocha.

DECRETA:

Artículo 1·o La Tasa de Patentes de Rodados será de carácter permanente y su pago continuado y sólo se suspenderá cuando los propietarios de vehículos los retiren de circulación y entreguen las chapas de matrícula en la Dirección de Tránsito Público o Juntas Locales Departamental cumpliendo con todo otro requisito que reglamente al efecto el Ejecutivo.

La Patente de Rodados podrá abonarse anualmente en dos cuotas semestrales o en cuatro cuotas trimestrales. Al efecto se entiende por año el período comprendido entre el 1.o de enero y el 31 de diciembre; semestres comprendidos entre el 1.o de enero y 30 de junio y 1.o de julio al 31 de diciembre; y por trimestre los períodos comprendidos entre el 1·o de enero y 31 de marzo, el 1.o de abril y 30 de junio, el 1.o de julio y 30 de setiembre y el 1.o de octubre y 31 de diciembre de cada año. Los pagos se efectuarán por adelantado en los respectivos períodos y los que abonaren la tasa anual de patentes de rodados, en el plazo comprendido entre el 1.o de enero y 31 del mismo mes, tendrán una bonificación del 10 o|o (diez por ciento) sobre el monto de la misma·

Art. 2.o Modifícase los artículos y Capítulos XXI y XXIV de la Ordenanza de Patentes de Rodados en vigencia los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Capítulo XXI

DERECHOS DE EMPADRONAMIENTO, REEMPADRONAMIENTO Y TRANSFERENCIAS

Artículo 1.o Por empadronamientos o reempadronamientos abonarán una Tasa igual al 30 o|o (treinta por ciento) del valor que le corresponda pagar por concepto de patente del respectivo vehículo. Aquellos que estuvieren exonerados pagarán la misma Tasa que por vehículos similares. Por cada transferencia o cambio del titular de un vehículo dentro del régimen de automóvil de alquiler, con o sin taxímetros, se abonará un derecho equivalente al 5 o|o (cinco por ciento) del valor del aforo·

Artículo 2.o Por transferencias se abonará una tasa igual al 50 o|o (cincuenta por ciento) del valor de la patente que le corresponda pagar por concepto de la misma. Aquellos que estuvieren exonerados pagarán la misma Tasa que por vehículos similares.

Capítulo XXIV

REEMPLAZO DE VEHICULOS

Artículo 1.o Todo vehículo reemplazante, excepción hecha de los que se encuentran dentro del régimen de automóviles de alquiler, deberán abonar una Tasa equivalente al 1 o|o (uno por ciento) del valor del aforo".

Art. 3.o Modifícase los valores de la Tasa de Patentes de Rodados en vigencia, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

a) **Tracción a sangre.**

Los vehículos a tracción a sangre, con elásticos, pertenecientes a establecimientos rurales o firmas comerciales, pagarán anualmente patente siguiente:

De hasta 800 kilos capacidad $ 200.00.
De 801 hasta 1800 kilos capacidad $ 300.00.
De 1801 hasta 3.000 kilos capacidad $ 400.00.
De 3.001 hasta 5.000 kilos capacidad $ 500.00.
De más de 5.000 kilos capacidad $ 600.00.

Quedan comprendidas en esta clasificación las carretillas y zorras con llantas de hierro.

b) Los vehículos de tracción a sangre para el transporte de personas, pagarán la patente siguiente:

De dos ruedas para una persona $ 100.00.
De dos ruedas para dos personas $ 200.00.
De cuatro ruedas para tres o más personas pesos 300.00.
Carrozas fúnebres, $ 1.000.00.

Tracción mecánica

Automóviles y Camionetas

Art. 4.o Los automóviles y camionetas particulares pagarán una patente anual que se regulará según aforo del vehículo establecido en la tabla oficial del Banco de Seguros del Estado vigente y de las tablas que dicha institución emita en semestres sucesivos.

La Tasa a aplicar será la siguiente:

a) Aforo de hasta $ 50.000.00 la patente será de pesos 500.00 anuales.
b) De más de $ 50.001.00 hasta $ 100.000.00 la patente será de la aplicación del 1 o|o sobre el aforo.
c) De $ 100.001 en adelante y hasta $ 350.000.00 la patente será el resultado de la aplicación del 1 o|o del valor del aforo, hasta $ 100.000.00 más el 1,5 o|o sobre el excedente.
d) De $ 350.001.00 en adelante la patente anual será el resultado de la aplicación del 1 o|o hasta pesos 100.000.00 de aforo. más el 1,5 o|o desde pesos 100.001 hasta $ 350.000.00, más el 2 o|o sobre el excedente.
e) Placas de "Prueba" para cualquier clase de vehículos de tracción mecánica, el juego $ 20.000.00.
f) Los automóviles que por su característica de carrocería, correspondan a coche "sport" o de carre-

ra pagarán un 50 o|o (cincuenta por ciento) de recargo sobre el valor de aforo correspondiente a su respectiva categoría.

g) En caso de no existir aforo oficial y hasta tanto lo fije el Banco de Seguros del Estado aquél será fijado por la Direción de Tránsito Público o Juntas Locales en base a otro vehículo similar en características cilindrada y H.P. de fuerza.

Motocicletas, Motonetas y Afines

Artículo 5.o Los vehículos automotores de dos y o tres ruedas abonarán una patente anual equivalente al 1 o|o del aforo establecido en la tabla oficial del Banco de Seguros del Estado vigente y las que rijan en semestres sucesivos. En caso de que no existan aforos se tomará como base imponible el aforo de otro vehículo similar en características, cilindrada y H.P. de fuerza.

Las bicicletas a motor acoplado pagarán $ 100.00. Las placas de "Prueba" para motocicletas, motonetas y similares pagarán $ 1.500.00.

Camiones, Remolques, Semi-Remolques, etc.

Artículo 6.o Los camiones, remolques, semi-remolques y similares pagarán una patente anual que se regulará por su valor de aforo según tablas oficiales del Banco de Seguros del Estado vigentes y las que rijan en semestres sucesivos, salvo los comprendidos en los incisos a), b) y c), estos se regirán por la escala siguiente:

a) Los empadronados hasta el 31 de diciembre de 1935 pagarán hasta 20 HP:
20 HP, $ 300.00.

b) De 21 a 30 HP. $ 400.00.
De más de 30 HP. $ 50.00.

c) Los empadronados entre el 1.o de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1947, pagarán:
Hasta 20 HP. $ 600.00.
De 21 a 31 HP. $ 700.00.
De más de 31 HP. $ 800.00.

d) Los empadronados entre el 1.o de enero de 1948 y 31 de diciembre de 1955, pagarán el 0,75 o|o sobre el valor del aforo.

e) Los empadronados después del 31 de diciembre de 1955 abonarán el 1 o|o sobre el valor de aforo.

f) Los camiones empadronados en categoría de "alquiler", siempre su titular lo explote como "fletero", para el transporte de cargas, según certificado expedido por el Banco de Previsión Social - División Industrial y Comercio o sus Agencias, pagarán el cincuenta por ciento en menos de las tasas establecidas precedentemente.

g) Los tractores, cuyos propietarios posean establecimientos agrícolas dentro de jurisdicción departamental, según certificado expedido por el Banco de Previsión Social - División Rural o sus Agencias, pagarán un cincuenta por ciento en menos de las Tasas establecidas a continuación.

h) Los tractores, hormigoneras, perforadoras y toda otra máquina que se mueva por propulsión propia, pagarán una patente anual de acuerdo a la escala siguiente:

De hasta 20 HP. de fuerza fiscal, $ 500.00.
De 21 a 25 HP. de fuerza fiscal $ 600.00.
De 26 a 30 HP. de fuerza fiscal $ 700.00.
De 31 a 40 HP. de fuerza fiscal $ 800.00
de 41 a 50 HP. de fuerza fiscal $ 900.00.
De 51 a 60 HP, de fuerza fiscal $ 1.000.00.
De 61 en adelante $ 200.00 por cada 10 HP. o fracción excedente.

Autobuses

Artículo 7.o Los autobuses destinados al transporte colectivo de pasajeros urbanos o rurales, destinados a efectuar el servicio dentro del Departamento, o con terminal en el mismo, pagarán una patente anual de acuerdo a la escala siguiente:

Servicios interdepartamentales, $ 2.400.00.
Servicios departamentales, $
Empadronados hasta el 31 de diciembre de 1955, $ 1.500.00.
Empadronados después del 31 de diciembre de 1955, $ 2.000.00.

Servicio de Turismo o Excursiones:

Coches empadronados hasta el 31 de diciembre de 1955, $ 3.000.00.
Coches empadronados después del 31 de diciembre de 1955, $ 3.500.00.

Acoplados

Artículo 8.o Los vehículos acoplados a remolque o a semirremolque, pagarán una patente anual de acuerdo a la escala siguiente:

Hasta 1.500 kilogramos, $ 600.00.
De 1.501 a 2.000 kilogramos. $ 800.00.
De 2.001 a 2.500 kilogramos, $ 900.00.
De 2.501 a 3.000 kilogramos, $ 1.000.00.
de 3.001 a 3.500 kilogramos, $ 1.100.00.
De 3.501 a 4.000 kilogramos, $ 1.200.00.
De 4.001 a 4.500 kilogramos, $ 1.300.00.
De 4.501 a 5.000 kilogramos, $ 1.400.00.
De 5.001 a 6.000 kilogramos, $ 1.500.00.
De 6.001 a 7.000 kilogramos, $ 1.600.00.
De 7.001 a 8.000 kilogramos, $ 1.800.00.
De 8.001 a 9.000 kilogramos, $ 2.000.00.
De 9.001 a 10.000 kilogramos, $ 2.200.00.
De 10.001 a 11.000 kilogramos, $ 2.400.00.
De 11.001 a 12.000 kilogramos, $ 2.600.00.
De 12.001 a 13.000 kilogramos, $ 3.300.00.
De 13.001 a 14.000 kilogramos, $ 3.700.00.
De 14.001 a 15.000 kilogramos, $ 4.200.00.
De 15.001 en adelante $ 500.00 por cada 1.000 kilogramos de exceso.

Para esta categoría rigen lo establecido en el inciso e) del art. 4.o de la presente Ordenanza.

Art. 9o Los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, abonarán una patente anual de $ 500.00 por cada transferencia o cambio del titular de un vehículo dentro del régimen de automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, se abonará un derecho equivalente al 5 o|o (cinco por ciento) del valor del aforo.

Art. 10. En los casos de empadronamientos y reempadronamientos de vehículos se exigirá la presentación del certificado del Municipio de origen, en el que conste que sus propietarios se hallan al día en el pago de la Tasa o impuestos de patentes de rodados, como asimismo de todos los tributos o multas municipales referentes a los vehículos motivo de dichas gestiones.

Art. 11. Todas las disposiciones que rigen en la Ordenanza en vigencia, que no se opongan a lo establecido en la presente modificación, mantendrán plena aplicación.

Art. 12. Regístrese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

HOMERO CASALS ORREGO, Presidente. — José María Lema, Secretario.

Rocha, 27 de noviembre de 1967

Decreto N.o 1079

Visto, y

Resultando: que con fecha 23 del corriente mes la Junta Departamental aprobó las Ordenanzas siguientes:

a) Se modifica la aplicación de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.

b) Se modifican los valores de expedición de Patentes de Rodados de la Ordenanza en vigencia.

c) Se modifican la aplicación del Impuesto a los Terrenos Baldíos.

d) Se crea la Tasa de Contralor Bromatológico.

Resultando: que el Ejecutivo debe aprobar las Ordenanzas relativas a los efectos de su plena vigencia, el Intendente Municipal,

DECRETA:

1.o Dictar el cúmplase a las Ordenanzas aprobadas por la Junta Departamental relacionadas precedentemente.

2.o Regístrese, publíquese, hágase circular ante quien corresponda y diligenciado, archívese.

JAIME LOPEZ BARRERA, Intendente. — Juan Angel Schiavo, Secretario.

11

Decreto. — Se crea la Tasa de Contralor Bromatológico en el Departamento de Rocha

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETA:

Artículo 1o. Créase la Tasa de Contralor Bromatológico aplicable a representantes, fabricantes, mayoristas, distribuidores y repartidores en general de toda clase de productos de consumo público, cualquiera sea su procedencia, envasado dentro o fuera del Departamento de Rocha, y que se destinen, directa o indirectamente al consumo de la población del Departamento.

Art. 2o. La Dirección de Higiene Municipal procederá por sí y con la colaboración de dependencias especializadas de la Intendencia Municipal de Montevideo, cuando sea necesario, al contralor periódico de los productos alimenticios y de consumo general sueltos o envasados que se comercialicen en el Departamento de Rocha.

Art. 3.o Los fabricantes, representantes, mayoristas, distribuidores y repartidores en general están obligados cada vez que se le requiera a presentar muestras de los productos a los efectos de someterlos a la investigación de laboratorio que se estime conveniente.

Art. 4o. Las personas físicas o jurídicas que ejercen las actividades establecidas en el artículo anterior, deberán registrar su condición de tal en la Dirección de Higiene y podrán ejercer su actividad previa autorización municipal la que tendrá vigencia anual. En caso omiso de lo establecido precedentemente dará lugar a la aplicación de multa de $ 2.000.00 (dos mil pesos) multiplicables por tantas veces como se reincida en la infracción.

Art. 5o. La constatación por parte de análisis practicado por técnico, de adulteración o mal estado de productos alimenticios cualquiera sea su índole, dará lugar al inmediato decomiso de la mercadería y pase de los antecedentes relativos a la Justicia

Art. 6o. La Tasa a abonar por concepto de servicios de contralor Bromatológico se ajustará a la escala siguiente:

Productos alimenticios envasados

Envase chico $ 0.30
Envase mediano $ 0.60.
Envase grande $ 1.00

Bebidas sin alcohol

Envase chico $ 0.30
Envase mediano $ 0.60.
Envase grande $ 1.00

Bebidas fermentadas (según legislación vigente), por cada unidad $ 1.00.

Bebidas destiladas (según legislación vigente) por cada unidad (salvo produc. Ancap. $ 5.00).

Art. 7o. La Tasa precedente obliga en forma solidaria a importadores, fabricantes, representantes, mayoristas, distribuidores y revendedores.

Art. 8.o Las Empresas o personas obligadas al pago de la Tasa que se crea deberán presentar en la Dirección General de Hacienda una relación jurada mensual de la cantidad y clasificación de envases expedidos, monto de las ventas o cualquier otra información que disponga la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 9.o Los tributarios a la presente Tasa radicados fuera del Departamento de Rocha, deberán acompañar conjuntamente con las remesas de sus productos, declaración de envíos a los efectos de correcta fiscalización por personal municipal. Asimismo están obligados a permitir la inspección de sus vehículos por personal municipal. Esta obligación rige para los fleteros y empresas de transporte de carga.

Art. 10. Las autoridades municipales en cometido inspectivo podrán, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, detener cualquier vehículo que transporte artículos de consumo y cuyo productor se niegue a facilitar su inspección. Del mismo modo podrán inspeccionar los locales o depósitos donde se almacenen productos alimenticios de cualquier naturaleza

Art. 11. No pagarán tasa de contralor bromatológico los artículos siguientes: leche integral o de consumo, manteca, pan, vegetales, tubérculos, granos frescos o secos, fideos a granel, cereales, sal envasada o a granel, arroz suelto, avena a granel.

Art. 12. Los establecimientos comerciales dedicados a la venta pública o reparto de productos, substancias o bebidas, serán solidariamente responsables del pago de la referida Tasa cuando en sus locales se encuentren mercaderías en infracción, siempre que no puedan justificar su procedencia.

Art. 13. Las infracciones u omisión de cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, salvo lo establecido en su Art. 4.o serán sancionadas con una multa de $ 2.000.00 (dos mil pesos) la primera vez, multiplicándose esta cantidad por tantas reincidencias se cometan.

Art. 14. La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 15. Regístrese, publíquese, etc.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Rocha a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

HOMERO CASALS ORRERO, Presidente. — José María Lema, Secretario.

Rocha, 27 de noviembre de 1967

Decreto N.o 1079

Visto, y

Resultando: que con fecha 23 del corriente mes la Junta Departamental aprobó las Ordenanzas siguientes:

a) Se modifica la aplicación de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.
b) Se modifican los valores de expedición de Patentes de Rodados de la Ordenanza en vigencia.
c) Se modifica la aplicación del Impuesto a los Terrenos Baldíos.
d) Se crea la Tasa de Contralor Bromatológico.

Resultando: que el Ejecutivo debe aprobar las Ordenanzas relativas a los efectos de su pleno vigencia.
El Intendente Municipal,

DECRETA:

1.o Dictar el cúmplase a las Ordenanzas aprobadas por la Junta Departamental relacionadas precedentemente.

2.o Regístrese, publíquese, hágase circular ante quien corresponde y diligenciado, archívese.

JAIME LOPEZ BARRERA, Intendente. — Juan Angel Schiavo, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

12

Decreto 53. — Se establecen disposiciones para el pago de la Tasa General Municipal, en el Departamento de Treinta y Tres.

La Junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha sancionado el siguiente decreto número 53|967.

Artículo 1.o Déjese sin efecto la Ordenanza dictada por la Junta Departamental de Treinta y Tres, de fecha 21 de diciembre de 1947 y los decretos modificativos y concordantes relativos al cobro de la Tasa General Municipal.

Art. 2.o Desde el 1.o de enero de 1968, la Tasa General Municipal por los servicios que presta el Municipio por concepto de recolección de basuras y alumbrado público, serán abonados por los propietarios, conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria, de la siguiente manera:

Inc. a) Alumbrado a Gas de Mercurio hasta tres focos por cuadra pagarán la cantidad de $ 1.00 (un peso) por día.
Alumbrado de Gas de Mercurio con cuatro focos por cuadra pagarán la suma de $ 1.25 (un peso con veinticinco centésimos) por día. Alumbrado a Gas de Mercurio con seis focos por cuadra pagarán la suma de $ 1.50 (un pesos con cincuenta centésimos) por día.
Inc. b) Alumbrado público, sistema común, a razón de $ 0.75 (cero pesos, setenta y cinco centésimos diario).
Inc. c) Por concepto de recolección de basuras en el radio que determine la Intendencia Municipal, pagarán la suma de $ 1.00 (un peso) diario en la zona Urbana y $ 0.50 (cero peso cincuenta centésimos) en la zona suburbana.
Inc. d) La mencionada Tasa podrá ser repetida por el propietario a sus arrendatarios u ocupantes cualquiera sea su calidad.

Art. 3.o Los comerciantes, industriales, escritorios comerciales, profesionales, etc., que no hallan abonado la Tasa de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, por no ser propietario del inmueble que ocupan, pagarán la Tasa General Municipal por concepto de alumbrado público y recolección de basuras a razón de $ 4.00 (cuatro pesos) diarios, en la zona alumbrada a Gas de Mercurio y en las otras zonas la cantidad de $ 2.50 (dos pesos cincuenta centésimos) diario. Los que hayan abonado la Tasa en la planilla de contribución inmobiliaria en la Zona alumbrada a Gas de Mercurio pagarán solamente el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la escala correspondiente y los que hayan abonado la Tasa en la planilla de contribución inmobiliaria ubicados en otras zonas pagarán solamente el 30 o|o (treinta por ciento) de dicha escala.

Art. 4.o La Tasa que se determina en el artículo anterior, será abonada por los comerciantes industriales, escritorios comerciales, profesionales, etc., en forma semestral y cobrada a domicilio por parte de la Intendencia Municipal del 1.o al 31 de enero y del 1.o al 31 de junio de cada año. Los omisos en el pago dentro de los plazos señalados sufrirán un recargo del 5 o|o (cinco por ciento) mensual.

Art. 5.o Conjuntamente con la contribución inmobiliaria, los propietarios de las zonas urbanas y suburbanas de la ciudad, pueblos y Villas del departamento, abonarán una tasa anual denominada: Conservación de Pavimento, alcantarillado y firme. La tasa de referencia será abonada de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Conservación de Pavimento de Hormigón la suma de $ 10.00 (diez pesos) por metro lineal de frente.
b) Servicios de alcantarillado y conservación de firme en zonas no pavimentadas dentro de la planta urbana, la suma de $ 5.00 (cinco pesos) por metro lineal de frente.
c) Servicio de alcantarillado y conservación de firme para la zona suburbana la cantidad de $ 0.25 (cero peso veinticinco centésimos) el metro lineal de frente.

Art. 6.o Los propietarios que no abonen las tasas establecidas en los Arts. 2 y 5 dentro de los plazos que determinen sufrirán el mismo recargo que se establece para el impuesto a la contribución inmobiliaria.

Art. 7.o Quedan exonerados del pago de las tasas "General Municipal" y "Conservación de Pavimento Alcantarillado y Firme" únicamente.

Inc. a) Los propietarios de los distintos cultos Religiosos con asiento en el departamento y de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República.

Inc. b) Los inmuebles de propiedad nacional destinados a instrucción pública en cualquiera de sus grados.

Inc. c) Los inmuebles pertenecientes a instituciones privadas destinadas exclusivamente a impartir la enseñanza Primaria, Secundaria e Industrial.

Inc. d) Los pensionistas a la vejez que justifiquen su calidad de tal y tengan como única propiedad y sean habitadas por los mismos.

Art. 8.o La Intendencia Municipal, reglamentará el presente decreto.

Art. 9.o Pase a la Intendencia Municipal, comuníquese, publíquese, insértese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Intendencia Municipal.

Treinta y Tres, 23 de noviembre de 1967.

Cúmplase, insértese, publíquese en el "Diario Oficial" y dos diarios de la ciudad expídase diez copias para remitir a la Dirección General Impositiva y sus sucursales en el Departamento.

Tome nota Contaduría, pase a la Dirección General de Secretaría para su reglamentación. — Dr. JULIO MAIMO QUINTELA, Intendente. — Wilson Elso Goñi, Secretario.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1957 - 1966

C O N T A D U R I A

C O N C E P T O	CANTIDAD DE AVISOS									
	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Sucesiones y Testamentarias	7.071	7.421	7.210	7.558	6.828	7.186	7.406	7.986	7.419	7.609
Ventas de Comercios	1.549	1.643	1.805	1.649	1481	1.337	1.120	999	916	934
Quiebras y Concursos	18	39	24	16	—	438	907	934	787	601
Privilegios y Marcas	2.264	2.012	2.224	2.667	2 812	2.616	2.350	2.697	3.568	2.718
Estatutos	615	679	993	1.254	2.059	2.567	1.579	1.292	938	1.081
Convocatorias Comerciales	2.298	2.355	2.530	2.?92	2.670	2.838	3.072	3.068	3.147	3.189
Edictos Matrimoniales	16.877	16.254	16.419	15 864	18.868	18.901	18 228	17.870	16.761	14.939
Rectificación de Partidas	836	957	718	929	449	591	673	638	518	501
Licitaciones Públicas	3.446	3.255	3.197	4.476	1.955	1.993	1.876	2.086	1.714	1.540
Balances Particulares	2.667	2.890	3.454	3.599	3.783	3.870	4.881	6.003	6.126	11.065
Balances Reparticiones del Estado	62	60	39	88	44	33	36	—	—	57
Juicios Ejecutivos	3.159	2.243	1.962	1.795	2.342	1.433	1.294	1.057	763	278
Expropiaciones	150	167	95	126	76	94	134	89	152	118
Edificación y Deslinde	11	54	—	9	21	—	—	6	—	—
Divorcios	64	136	160	143	27	111	103	100	93	105
Propiedad Literaria	—	233	256	305	359	455	406	411	381	329
Gratis y Anulados	198	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios Particulares	1.103	966	1.145	1.404	1.230	1.234	950	1.861	948	1.678
Varias Reparticiones del Estado	494	354	741	763	901	990	937	—	1.029	1.258
Prescripciones	—	—	—	—	—	58	101	127	84	113
Emplazamientos	—	—	—	—	—	108	1	97	6	167
Incapacidad	—	—	—	—	—	2	—	7	—	44
Segundas Copias	—	—	—	—	—	4	—	2	—	—
	41.872	41.718	42.972	45.236	45.905	46.913	46.065	47.409	44.421	48.263

(Continuación de la 29.a Sesión Ordinaria Extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 1967)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 30).

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión previa?

Hemos conversado con varios señores senadores y entendemos que para mayor comodidad del funcionamiento de esta Comisión, podríamos usar la Sala del Senado. Los miembros de la Comisión son 18; vendrán, seguramente, más senadores interesados en seguir el curso de este debate. De la misma manera asistirán señores diputados. Vale decir que el número de asistentes va a ser crecido por lo que entendemos que el trabajo en esta Sala va a resultar dificultoso. La labor de los taquígrafos se va a ver dificultada por el movimiento de la gente e incluso, nosotros, no disponemos del espacio necesario para todos los apuntes y notas que debemos manejar.

Proponemos, por consiguiente, que las futuras sesiones de la Comisión, se realicen en la Sala del Senado. Fundamentamos en esas razones de orden práctico nuestra proposición.

SEÑOR GIL. — Estoy de acuerdo; además hay precedentes.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo, señor Presidente, que en esta Sala estaríamos mejor. En el trabajo de Comisión hay un gran intercambio de opiniones y hasta de papeles que no se podría hacer fácilmente en la Sala del Senado.

SEÑOR GIL. — En tal caso, señor senador, propondría una solución conciliatoria: ensayemos en esta Sala. Después veremos.

SEÑOR CAPUTI. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay acuerdo para continuar sesionando en esta Sala.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Algunos diputados integrantes del sector del que formo parte y que tienen interés en asistir regularmente a las sesiones en que se estudie este proyecto, me han consultado al respecto. Yo les expresé que los antecedentes son numerosos; en distintas oportunidades, en el estudio de leyes de especial significación, han asistido los diputados que así lo desearon. Pero, de cualquier manera, creí que correspondía formular el planteamiento en Comisión.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Creo que los señores diputados pueden asistir normalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo oposición, queda acordado así.

SEÑOR PASSADORE. — Ya que se ha acordado que los señores diputados pueden asistir a estas deliberaciones, ¿no sería conveniente que se les pudiera avisar a algunos que están en antesala para que oyeran las palabras del señor Ministro?

SEÑOR CAPUTI. — No veo razón para ello ya que tradicionalmente han asistido a todas estas reuniones.

SEÑOR PASSADORE. — Como es de trascendencia la palabra del señor Ministro al iniciar esta sesión, creo que sería conveniente perder cinco minutos y avisarles, si no hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá.

Tiene la palabra el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Me permito solicitarle al señor Presidente, que me aclare para qué me ha concedido la palabra. He sido citado para asistir a esta reunión. Por parte de la Secretaría se me comunicó el día y la hora, y aquí estoy, dispuesto a servir a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene entendido que se ha solicitado la presencia del señor Ministro para conocer su opinión respecto de los temas que, en esta ley, tienen atingencia con su Cartera. Salvo otra opinión, ese es el sentido de su presencia en Sala.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Señor Presidente: por supuesto que mi opinión es una y única. Estoy de acuerdo con el texto —en su totalidad— enviado por el Poder Ejecutivo, que fue aprobado por unanimidad del Consejo de Ministros, después de un debate que me permite asegurar que esa unanimidad es completa.

¿El señor Presidente, desea que yo haga una exposición...?

SEÑOR GIL. — Si me permite, señor Ministro, quisiera ayudarle para que se sitúe bien.

En realidad esta reunión debió haberse iniciado con la presencia del señor Ministro de Hacienda, ya que esta es una ley de impuestos donde fundamentalmente ese Ministro es el que lleva la voz cantante. Ocurre que no está en el país el Ministro de Hacienda; tampoco lo están el señor contador Faroppa ni el señor Presidente del Banco Central. Entonces, para ganar tiempo, la Comisión invitó al Ministro que tenía a mano para que se ocupe de la parte del proyecto que tiene relación directa con su Cartera.

Esta es la explicación histórica.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Le agradezco la explicación histórica al señor senador y me permito decirle que considero un verdadero honor ser el primero que surge en estas aguas: agrego que, tanto el Ministerio de Hacienda como el Banco Central, están en manos de funcionarios que sustituyen a los titulares y lo hacen muy bien, pero no tendría objeto que nos enzarzáramos en elucubraciones sobre este aspecto.

Quiero decir, señor Presidente, que sin perjuicio de ser interrumpido tantas veces como se desee y de tratar de darle a mi exposición un carácter de más profundidad, me parece que lo que corresponde es hacer una cosa lo más resumida y panorámica posible ya que la Comisión querrá tener, en primer término como elemento de juicio, el sentido general de las normas que se incorporarían al orden vigente del país por la sanción del articulado de esta Ley de Emergencia.

La Ley de Emergencia, señor Presidente, tiene como fundamental finalidad desarrollar una política coordinada en muchos aspectos; pero, sin perjuicio de las muchas normas que están en numerosos capítulos de la misma, que se vinculan con la Cartera de Ganadería y Agricultura y repercuten sobre el campo, como pueden ser las del capítulo de política bancaria, monetaria o crediticia, esencialmente, lo que se vincula con la Cartera de Ganadería son los artículos por los cuales se crea un impuesto permanente, a regir del primero de enero de 1969, sustitutivo del actual régimen de las detracciones.

El problema ha sido demasiado discutido en el país; creo que, prácticamente, no hay quien no tenga posición al respecto, y de lo que se trata es de diseñar las líneas de este articulado, a los efectos de ver su alcance, fundamentalmente, porque en la discusión pública, e incluso política, que ya se desarrolla fuera de este recinto, se advierte que la confusión determina hacer afirmaciones que son totalmente inexactas, vinculadas con el verdadero alcance de estas normas.

Fundamentalmente, de lo que se trata aquí es de diseñar un régimen impositivo sobre el campo, que no presente alguna de las gruesas deficiencias o de las duras o groseras inconveniencias del régimen de detracciones. Este régimen es indiscriminado, y castiga por igual a todos los productores. Como se cobra sobre los volúmenes físicos en el momento que los productos salen del país para la exportación, alcanza por igual a todos los productores, y determina una baja general en el precio interno, por ejemplo, el de la lana, que castiga por igual a todos los productores. Paga lo mismo por cada 10 quilos de lana el productor de una bolsa, como el que tiene 10.000 hectáreas.

En la sustitución de este impuesto de las detracciones por otro más racional y más elástico, en el que se puedan introducir normas de mayor justicia, nos encontramos con éste que permite, primero, las exoneraciones a los productores más pequeños y, segundo, que los que lo pagan lo hagan a través de escalonamientos progresivos, que van castigando más a la mayor concentración de tierra.

Esto se observa claramente en el artículo 5o., que se refiere a las tasas.

Importa señalar esto, señor Presidente, porque es de fundamental importancia, y muchos comentarios públicos y periodísticos que se hacen sobre este aspecto, no advierten esto que es la característica fundamental. El impuesto de las detracciones es un impuesto parejo, arbitrario, injusto, indiscriminado, o actúa como tal, aunque técnicamente no lo sea, porque castiga por igual a todos los productores, en la medida en que, por no distinguir el origen de la lana, por ejemplo, a la que se aplica una detracción, pesa por igual sobre el productor más pequeño y sobre el poderoso. Por este impuesto que se crea, al tener una base, si no personal, por lo menos con una identificación clara del productor, es posible exonerar a todos los que tengan menos de 200 hectáreas o, para ser más precisos, a todos los que tengan una producción mínima exigible equivalente a la producción mínima exigible de 200 hectáreas medias del país. Y, por encima de esa categoría de productores, significa un alivio grande para los pequeños y medianos, por cuanto se descuentan siempre las primeras 200 hectáreas, y cuando

diga en adelante 200 primeras hectáreas, será para ahorrarme toda la larga frase, que sería exacta, de "a todos aquellos que tengan una producción mínima exigible equivalente a la producción mínima exigible de 200 hectáreas medias del país".

Es decir: si los que tienen menos de 200 hectáreas quedan exonerados, los que tengan 300 pagarán por 100; y, de acuerdo con la escala del artículo 3o., a medida que se vaya teniendo mayor poderío económico o mayor capacidad contributiva, se irá incurriendo en escalonamientos progresivos más pesados, que llegan incluso, por encima de una producción mínima exigible, estimada en 10 millones de pesos, al 70 o/o.

Esto significa, señor Presidente —y es una de las características a la que mayor importancia asigna el Poder Ejecutivo en el impuesto proyectado— dos cosas muy importantes: primero, que cuando este régimen opere en su plenitud, el pequeño y mediano productor del país, el qué se encuentra en la situación más difícil en estos momentos, se verá libre de las detracciones y libre del impuesto. Hay algunas decenas de miles de pequeños productores en estas condiciones, y el Poder Ejecutivo ha entendido fundamental protegerlos.

En segundo lugar, significa, también, que por encima de 200 hectáreas, los que tengan cantidades con todo reducidas, irán experimentando el peso de un impuesto reducido por la quita o el descuento que se hace de esas 200 primeras hectáreas. Y significa, además, que en las categorías más altas, los que tengan mayor concentración de tierras, lo que tengan más riquezas, irán siendo objeto de escalonamientos progresionales, que impedirán la acumulación de tierras y que, eventualmente, por el peso de este mismo impuesto, tendrán que entrar en el proceso totalmente contrario.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Tengo entendido que la afirmación que acaba de hacer el señor Ministro de que todos los productores menores de 200 hectáreas no sufrirán imposición, no está consagrada en ningún artículo de este proyecto, por lo que debo deducir que esa conclusión se saca del artículo 4o.

Ahora, si se aplica el artículo 4o., puede suceder muchas veces que productores de relativa alta productividad, con menos de 200 hectáreas, tengan que pagar impuestos. ¿Es así?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA — Puede suceder, señor Senador, que gente que tenga menos de 200 hectáreas pague; pero no por tener productividad alta, sino por tener tierras con capacidad de producción muy grande.

SEÑOR RODRIGUEZ. — De manera que va a pagar el impuesto por tener una productividad mayor que la que dé el promedio establecido por zonas, de acuerdo a lo que entienda el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Yo confío en que si puede seguir diez minutos más, no tendrá sentido la afirmación del señor Senador Rodríguez, porque quedará implícitamente contestada.

Hasta aquí me refería a que se sustituyen las detracciones por un impuesto que ofrece una posibilidad de elasticidad que discrimine entre el chico, el mediano, el grande y el muy grande, de acuerdo con todo un escalonamiento establecido en los artículos 4o. y 5o., y que supone la exoneración de los de menos de 200 hectáreas y tasas diferenciales para los que tengan superficie de tierra mayor.

Pero hay otra característica inconveniente en el régimen que se pretende eliminar, que es la siguiente: el actual sistema de detracciones tiene una estructuración tan contraria al interés del país, que se puede afirmar que acompaña como la sombra al cuerpo a la productividad de un productor cualquiera. Quiero decir lo siguiente: si en determinado lugar del país, un productor tiene tierras que por su calidad, normalmente incrementada o capitalizada con inversiones normales, lo habilitan para producir, digamos, 5 quilos de lana, ese productor pagará la detracción correspondiente a esos 5 quilos. Pero si ese productor, con irresponsabilidad, con desidia o desinterés, produce la mitad, pagará la mitad de las detracciones; y si no produce absolutamente nada, no pagará nada. Nosotros hemos conocido, con motivo de la sequía, reclamos de productores que no tienen un solo animal, campos de sucesión o abandonados, que no producen nada; y el régimen de las detracciones es tan hermoso, que a ese productor no se le cobra impuesto. El sistema de detracciones, como se cobra sobre el volumen físico, como se cobran $ 302.00 cada 10 quilos de lana, cuando hay esa cantidad se cobra sin preguntar a quién pertenecen; cuando no hay, no se cobra. Y llegamos al absurdo de que pueda haber en la República una tierra, un establecimiento que no produzca un gramo de lana, y por ese hecho es premiado por el régimen de detracciones, no pagando nada.

Pero, a la inversa, si en esa tierra apta para producir 5 kilos de lana y por hectárea un productor especialmente progresista, que trabaja en la línea que le interesa al país, produce el doble, por el régimen actual de las detracciones la consecuencia ineludible es que pagará el doble. Esto representa que el que produce menos paga menos y al que produce más se el castiga más porque, repito, las detracciones acompañan al volumen físico de la producción como la sombra al cuerpo.

Esto que preocupaba al señor senador Rodríguez, es lo que pasa ahora; pero, por el impuesto que se crea, ya no podrá ocurrir más, porque él se establece sobre una cantidad ficta, que es la producción mínima exigible que se determina para cada inmueble rural de la República y luego, por un simple operación aritmética, que realicen las oficinas, se determinará cuánto debe pagar cada productor.

El tenedor de tierra, a cualquier título, que en una zona determinada debe producir 5 kilos y produce 4, pagará igualmente por los 5 kilos, con lo cual se verá castigado en razón de que pagará más por unidad. Si no produce nada, en el caso extremo pero que desgraciadamente existe, igual tendrá que pagar por los 5 kilos que el Estado le exige que produzca.

En cambio, si pertenece a la categoría de los progresistas, de los que se preocuparon, de los que se orientaron bien, de los que reclamaron asesoramiento técnico, de los que realizaron inversiones, pusieron alambres e hicieron praderas y, en lugar de producir 5 kilos, produce 10, el Estado les cobrará solamente por 5 kilos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Estimo conveniente aclarar este punto que se está planteando, porque en él radica toda la filosofía del proyecto.

Acá hay varios planos donde moverse. El primer plano es cómo sustituir las detracciones. Por supuesto, que no soy un enamorado de las detracciones tal como se aplican, pero el establecimiento de un impuesto más científico debería tener en cuenta otros elementos, de los que no se ha hablado hasta ahora y que es posible que estén en la mente del señor Ministro.

Ese esquema de la baja productividad en determinadas zonas tiene que ver con muchos factores, que no son solamente los relativos a la haraganería del productor, sino que muchas veces el atraso se debe a la falta de asistencia técnica, así como también a no poder disponer de un régimen de créditos adecuados.

Sé que el problema del crédito al productor no es ajeno al señor Ministro, porque a veces lo escucho en sus audiciones radiales y he comprobado que se ocupa de este tema. Si toda esta política de que se habla con respecto al productor no va acompañada de una adecuada política de crédito, nos encontraremos con que va a seguir predominando la ganadería extensiva y la cría del ganado lanar sin aumento de productividad por animal, de manera que los que tengan mucho dinero seguirán haciendo ganadería extensiva, pero el pequeño productor no resolverá su problema.

Pero me refiero al hecho de que no se dice expresamente en el proyecto que los que tengan menos de 200 hectáreas no serán gravados.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Se lo explico.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Ya lo explicó el señor Ministro. Todo gira alrededor del sistema que se dice que se va a establecer de fijar la productividad por zona, en un engranaje muy complejo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Es muy simple.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo tomo el caso de cuatro productores de cuatro zonas distintas, en las que se exige una productividad mínima de 100, 200, 300 y 400 pesos por hectárea respectivamente. La suma de esas cuatro zonas de $ 1.000.00; con lo que llegamos a un promedio nacional de $ 250.00. Entonces, el productor de una zona de alta productividad, de buen nivel técnico, de crédito amplio o de gran capital invertido, que produce pesos 400.00 por hectárea, verá rebajado el importe del impuesto a $ 50.000.00, por las 200 hectáreas fictas a escala nacional. El produce por $ 80.000.00, pero se le han sustraído en el cálculo $ 30.000.00, porque el promedio

nacional de 200 hectáreas se forma tomando en cuenta la baja productividad de otras zonas.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Lo que pasa es que no se puede aplicar a la ganadería un impuesto simultáneamente. El Estado jamás se enterará de lo que produce realmente un productor. Eso es imprescindible para entender la filosofía de este impuesto. El Estado no entrará a averi cuánto produce el productor en una hectárea, sino que fija con criterio nacional lo que tiene que producir. Si produce menos, se perjudicará; si produce mucho menos, se fundirá; si no produce nada, desaparecerá; pero si produce más de lo lo que el Estado le exige se enriquecerá.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero hay pautas para establecer la productividad mínima que no pueden dar más que determinados resultados.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El Estado no habrá de enterarse, a través de este impuesto, si el productor produce 100, 200, 300 o 400 pesos por hectárea, en forma efectiva, sino que le establecerá la exigencia de que produzca determinada cantidad, según la zona.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Creo que el señor senador Rodríguez parte del error de creer —y me disculpará si es que no lo he comprendido bien— que a los efectos de fijar ese promedio nacional se parte del hecho concreto de lo que produce cada productor, y no es así. Se parte de supuestos que se toman en consideración, de acuerdo con normas de carácter general pre-establecidas.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El artículo 6.o dice...

SEÑOR MICHELINI. — Pero no se va a tomar productor por productor para después hacer la media sumándolos a todos, no; es en función de normas directivas.

Creo que sería importante que el señor Ministro aclarase esto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Esto se aclararía si se expresara en el contenido del artículo 6.o.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No, señor senador.

El ideal de un tributo es que recaiga con justicia, sobre riqueza igual tributo igual.

Un productor que tiene 300 hectáreas puede tener la misma riqueza y la misma capacidad productiva de otro que tiene 400 en otra zona inferior del país y uno que tenga sólo 180 en una zona superior, será igualmente rico.

La ley debe aplicar la misma vara, porque en esos casos pueden producir lo mismo.

La ley no puede tomar 200 há. como base por igual, porque éstas no representan la misma riqueza ni la misma capacidad de producción en cualquier lugar del país. No sería justo que el Estado dijese que aplica el mismo impuesto a aquel que las tiene lejos y que son pedregosas, que al que las tiene a las puertas de la capital. No son lo mismo 200 há. en Cololó que en el norte.

Por consiguiente este impuesto, ni ninguno que sea justo, puede decir que exonera a los que tienen 200 há. o que grava a los que tienen más.

El tamaño de la tierra, la expresión numérica de la superficie métrica, no es un signo de riqueza sino un complemento. No pueden ser comparadas nada más que por una cosa y esto es por la ponderación con que el Estado, con otro criterio de justicia aplique impuestos en lo que signifique equivalencia de la tierra en las distintas zonas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Antes quiero dejar una constancia.

Le concedo la interrupción al señor senador, con mucho gusto. Como estas soluciones, en muchos puntos, coinciden con las que el señor Ferreira Aldunate propició en las leyes del 64, cuando era Ministro, creo que su opinión es particularmente valiosa y le solicito que trate de ayudarnos en estos temas que él domina y que, naturalmente, no todo el mundo conoce.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Comprendo un poco la confusión del señor senador Rodríguez; pero en esto tiene razón el señor Ministro.

Se trata del viejo problema de imponer la renta agropecuaria en base a un ficto. Es una magnífica solución, absolutamente inatacable, en la teoría, porque tiene todas las ventajas que estaba señalando el señor Ministro: elimina los inconvenientes de la determinación concreta de la renta, clásico inconveniente del impuesto a la renta, agravado en el agro. Pero además, permite gravar la ineficiencia en la misma medida en que no se grava la renta real del contribuyente, sino una renta ficta determinada. Aquel que produzca más, se verá menos gravado y el que produzca menos, en mayor grado.

Es un castigo a la ineficiencia, desde ese punto de vista; pero, además, trabajando con rubros distintos significa un tratamiento impositivo más favorable, paralelamente, para aquellos rubros que tradicionalmente tienen un mayor valor de producción por hectárea, pero generalmente van acompañados de mayor utilización de mano de obra e intervención de capitales.

Quiere decir que la agricultura, en la misma medida que paga por ficto calculado en base a la ganadería, se ve favorecida.

Dentro de esto a su vez, hay 2 o 3 caminos posibles. ¿Cómo se calcula el ficto? Hay una vieja discusión tradicional acerca de si debe calcularse sobre la base de la renta potencial o de la renta real promedio. ¿Qué se toma para determinar esto? ¿Lo que está produciendo el país o aquello que se aspira que produzca? La discusión es bizantina, porque en el fondo lo que nos interesa es el efecto del impuesto. Por la vía de las tasas el legislador logra lo que se le ocurre si partimos del hecho de que se trata de la renta potencial o real promedio. Creo que la renta potencial tiene un defecto tremendo y es que permite elucubraciones teóricas y preferimos un cálculo real, que debe ser objetivo. Por eso nos habríamos pronunciado por el cálculo de la productividad real, es decir, calcular cuánto estaba produciendo el país en una determinada zona. Se sabe cuántos kilogramos de lana hay y cuántos de carne. Calculamos el promedio.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es lo que dice el artículo 6.o.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No: y esa es una primera discrepancia sería que tenemos con el proyecto: Es extender en el fondo, un cheque en blanco al Poder Ejecutivo para que haga lo que se le ocurra.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Tiene razón.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No hay base productiva. Aquí se habla de la producción mínima exigible y no la definimos. ¿Cuál es la mínima exigible?

Yo podría sentarme detrás de un escritorio y decir que creo que hay que producir 400 kilos de lana por hectárea. ¡Es un disparate! Pero entra en las facultades del Poder Ejecutivo hacerlo.

Esta es la primera discrepancia.

Prefiero lo otro que permite llegar a las mismas soluciones.

Por vía del ajuste de las tasas se logran los mismos objetivos económicos y sociales perseguidos, pero sin dar lugar a ninguna posibilidad de que se haga lo que se quiera.

El legislador, acá, no vota un impuesto sino una autorización para que el Poder Ejecutivo haga lo que quiera.

El segundo problema que planteaba el señor senador Rodríguez es el de qué ocurre para calcular la renta neta. Hay que deducir la producción mínima exigible correspondiente a 200 hectáreas; pero esto no quiere decir que el que posea menos de 200 no pague.

En el fondo creo que es justo, que está bien. El criterio puramente geográfico no tiene nada que ver. Hay latifundios de 200 hectáreas; ello depende de la zona o del rubro a que se dedique.

Lo que no alcanzo a comprender, y por eso le pedí una aclaración al señor Ministro, es por qué se hacen dos cosas. ¿Por qué, primero, no se tienen en cuenta, en el texto propuesto, las posibilidades de eliminar las de las áreas destinadas a bosques y no se admite, como en otros textos, la posibilidad de que las zonas totalmente improductivas —que las hay, pocas pero las hay— puedan ser deducibles a efectos del impuesto.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador?

¿Que se entiende por zonas totalmente improductivas?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Las que no sirven, y no incide mucho la superficie, generalmente.

Pienso, por ejemplo, en las zonas que están cubiertas por montes naturales que no tienen objetivo de protección y que son absolutamente inutilizables. Las zonas permanentemente ocupadas por agua, determinadas zonas de bañados que, sin embargo, están comprendidas dentro de los padrones.

Pienso, en definitiva, en lo que dice la expresión: en las zonas totalmente improductivas, que las hay.

SEÑOR GIL. — Oigo la explicación sin aceptarla, señor senador. Porque una zona de bosques naturales es económicamente explotable; tiene un valor y una zona de bañados que se plante con álamos...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Desearía que los álamos prendieran en alguna zona del país, porque entonces tendríamos resuelto un gran problema nacional.

SEÑOR GIL. — Tenemos los bañados de Carrasco...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La legislación vigente admite esa denominación. Hay zonas totalmente improductivas cuyo valor en el comercio, es cero.

SEÑOR GIL. — Y eso es tan relativo que los peores campos del país, hace 20 años, los de Treinta y Tres, que conoce bien el señor senador Ferreira Aldunate, y los de Rocha, se arriendan para arrozales a $ 1.000.00 la hectárea en 1967.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Eso lleva a la conclusión de que para determinar cuál es la zona totalmente improductiva hay que afilar mucho la puntería. No son totalmente improductivas muchas de las que generalmente se consideran tales. En eso estamos de acuerdo; pero eso no quita que en el país haya zonas totalmente improductivas.

Uno de los conceptos erróneos que se oye muy a menudo es el de que la leña tiene valor. La madera tiene un valor en este país únicamente en función de la proximidad del centro de utilización. El flete normalmente se traga íntegramente el valor de la madera apenas la distancia sea un poco elevada.

SEÑOR PASSADORE. — Exacto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Estamos de acuerdo. El texto dice lo que usted quiere.

Tengo un inmenso respeto por los bosques de protección, no comparable al amor que tengo por los naturales, y en cualquier lugar donde un hombre mantenga un monte natural creo que está haciendo una labor heróica y no lo podemos castigar por ello. El que se aguante sin talar un monte merece ser amparado.

La redacción inicial que se me entregó decía "montes de protección". Acá no dice tal cosa sino "montes cuya protección el Estado considere oportuno..."

Eso a juicio de quien habla tiene que abarcar también los montes naturales. En eso estoy totalmente de acuerdo. Conviene indudablemente, que el Estado se reserve la facultad de decir cuándo conviene o no, porque puede haber especies malas o inconvenientes.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Vinculado al texto de la ley forestal "montes de protección" estaba bien porque no era solamente el plantado. El monte natural podía ser declarado como monte protector. Pero de cualquier manera en el concepto estamos de acuerdo.

La única diferencia radicará, entonces, en que a mi juicio hay zonas improductivas para las que convendría darle al Poder Ejecutivo la posibilidad de elimirlas del cálculo tributario.

La otra pregunta que quería formular era por qué razón aquí se trabaja no con valor neto de producción al nivel del predio, que es el que naturalmente parecería que habría que tener en cuenta a efectos del gravamen, sino con el valor bruto de la producción. En otros términos, ¿por qué gravamos como ingreso la totalidad del valor de lo producido y no admitimos deducirle los gastos indispensables para lograr la renta?

Pienso, además, que esto puede tener en el futuro consecuencias aún más dañosas que las que inicialmente el actual estado de desarrollo de la técnica agropecuaria del país podría ofrecer.

Para obtener la renta neta aquí nosotros únicamente deducimos el valor de la producción mínima exigible media del país correspondiente a 200 hectáreas.

Es bien sabido que en la medida en que evoluciona una agricultura, en el sentido amplio, el valor de los insumos de todos los gastos indispensables para obtener la renta, va aumentando y es conveniente que eso suceda proporcionalmente. Partimos de un supuesto inicial en este país de que lo normal en una tierra descapitalizada el único valor capital computable es el de la tierra misma, el alambrado perimetral, el ganado y poca cosa más. Pero en la medida en que se tecnifica una obtención los otros valores van aumentando y la renta va significando un porcentaje menor del total del valor, porque el valor agregado va aumentado, también.

Creo que es riesgoso crear un sistema que aplique el gravamen en función del valor bruto de la producción y no tiene en cuenta ningún procedimiento para cuantificar los gastos necesarios para obtener esa renta.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No es el valor bruto de la producción; es el valor de la producción: es el valor de la producción bruta mínima exigible teórica.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es el valor de determinados kilos de lana.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No la producción real.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Real o no, nosotros exigimos equis kilos de lana, equis kilos de carne y gravamos, considerando renta, el valor total —el artículo describe el procedimiento— de esa lana y de esa carne y no deducimos nada.

Pero, esto, además, tiene otra consecuencia que me parece riesgosa. Si trabajamos con cifras absolutas, todo esto es relativo en la medida en que como acaba de decir el señor Ministro, basta fijar con prudencia por el Poder Ejecutivo un valor de producción menor, para que, en los hechos, aunque el texto no lo diga, tener en cuenta no el valor bruto sino la renta neta. Pero este procedimiento tiene un inconveniente que es muy grave y es el de que se trata exactamente igual al propietario que arrendatario y del 30 o|o por parte del propietario.

En la medida en que no establecemos un criterio discriminador tratamos igual a dos productores que, desde el punto de vista impositivo, deben ser considerados desigualmente, porque el gasto indispensable para obtener la renta es mayor para el arrendatario que para el propietario en la medida en que uno tiene que pagar arrendamiento y el otro no.

Es por eso que nosotros admitíamos en los proyectos de producción agropecuaria, para obtener la renta neta una disminución del 50 o|o de valor bruto por parte del arrendatario.

Creo que es menester no olvidar que el tratamiento igualitario desde el punto de vista impositivo para dos situaciones que son tremendamente desiguales, configura una injusticia, y es grave en este país donde está totalmente inerme el arrendatario. Aquí la mitad de los empresarios rurales son arrendatarios que además trabajan la mitad de la tierra del país y no tenemos una Legislación que les permita contar, siquiera, de antemano con plazos prudentes pues se quedan mucho tiempo pero con prórroga de un año. Tampoco hay un sistema de indemnización de las mejoras que produzca a la tierra.

Esto es muy importante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sin duda alguna, pero, muy discutible.

Le pido a la Mesa que me auxilie porque tengo preguntas pendientes de los señores senadores Rodríguez y Michelini y una andanada de alguien que domina estos temas como es el caso del señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No fue andanada. Objetivamente le di la razón en lo que a usted le importaba más.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Lo reconozco.

De cualquier manera cuando califico de andanadas es porque las veo desde este lado de la cancha, y han sido dichas muchas cosas, algunas muy delicadas y profundas.

Con respecto a esta última me pide que distinga entre arrendatarios y propietarios. Bueno, no sé si este régimen será perfecto pero viene a sustituir un régimen que ciertamente lo distingue entre arrendatarios y propietarios porque, por ejemplo, las detracciones a la lana no contemplan esa situación.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es exacto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Para contestar esta última pregunta voy a utilizar un solo argumento. Es prácticamente un problema formal. Se podría haber introducido una norma por la que se descuenta el 25 o|o de los gastos, por ejemplo, de explotación, para entrar por el comienzo de la objeción de que la renta era la bruta o mejor dicho, la ficta bruta, frente a una ficta neta que será la resultante de la ficta bruta con un descuento por gastos de explotación.

Pero es lo mismo decir que se le aplica un descuento del 25 y una tasa del 40 o|o sobre el 75 restante, que no descontar nada y poner una tasa del 30 o|o sobre el 100. Desde el punto de vista de la aplicación del impuesto es nada más que complicarlo a hacer una deducción y subimos la tasa es mejor no hacer la deducción que dejar la tasa baja.

Es lo mismo deducir el 25 o|o de gastos de explotación y aplicar una tasa del 40 o|o, que no deducir nada y aplicar el 30 o|o.

Les pareció a quienes redactaron junto conmigo este texto, y le pareció al equipo económico, donde se discutió posteriormente mucho, que era simplemente más sencillo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite?

El razonamiento del señor Ministro es exacto. Es realmente lo mismo, de donde venimos entonces a concluir que la discrepancia radica en el comienzo de las cosas.

El señor Ministro razona, y lo hace bien, diciendo que al determinar la renta mínima exigible, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta todos estos factores de justicia en

cuanto a la determinación de los gastos, etc.; pero esto, me viene a dar la razón en lo que decía inicialmente, que el procedimiento se subjetiviza cada vez más. Esto importa lo mismo que decir que el Poder Ejecutivo establecerá los impuestos a los niveles que estime justos. Es exactamente lo mismo que decir eso.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Son las detracciones, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Son las detracciones, con la diferencia que las detracciones tienen topes y aquí no los hay. Aquí, el Poder Ejecutivo puede mañana decir son 5.000 kilogramos por hectárea. No hay nada que se lo prohiba, por lo cual no alcanzo a comprender porqué se prescinde de un sistema que permita hacer una imposición justa y racional; pero atados a criterios objetivos que el legislador controla, porque nadie puede decir que en tal zona se producen 23 kilogramos por hectárea, promedio, en forma real, si se producen 15 o se producen 3. Hay que trabajar con los promedios de producción reales, datos estadísticos objetivos y absolutos.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Tiene razón, en eso estamos de acuerdo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En inciso c) dice que fijará anualmente el precio medio del kilogramo de lana; pero después el inciso d) dice: "fijará el valor de la producción... (lee) ...anteriores".

Si esto es así, si esto es un dato objetivo y cierto, matemático, ¿cómo partiendo de este dato matemático que implica multiplicar kilogramos por pesos, según surge de las estadísticas, podemos introducir las correcciones posteriores a que alude el señor Ministro para tener en cuenta los gastos para obtener la renta?

(Interrupciones — Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores senadores: se ruega no dialogar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Hay que elegir: o trabajamos con un criterio puramente objetivo, en que la operación es una multiplicación, o dejamos librado al Poder Ejecutivo que maneje esto con criterio subjetivo para tener en cuenta factores de justicia.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Quisiera ponerme rápidamente de acuerdo con la Comisión sobre el exacto alcance de estos artículos, porque se puede estar de acuerdo o en desacuerdo. Es muy grave que el desacuerdo sea sobre lo que dice. Puestos de acuerdo sobre lo que dice, estaremos en acuerdo o en desacuerdo sobre si está bien o mal.

Señor senador Ferreira Aldunate: estoy totalmente de acuerdo. Le advierto que si así no fuera, sería lícito porque entraríamos en el camino de tomar como base la renta potencial, lo cual no sólo es lícito, sino aconsejado por todas las doctrinas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Por todas no.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Por gran parte de la doctrina. El último Congreso Tributario de la Argentina e incluso algunos financistas nacionales se han pronunciado en favor de la teoría de la renta potencial. No sé si no será de ir a la renta potencial en el futuro; pero para ir a ella —esta es la razón por la cual estoy de acuerdo por la base— tendríamos que tener un Estado que tuviera autoridad moral para hacerlo, es decir, que colocara al alcance de los productores los elementos para llegar a la renta potencial, o sea lo que decía el señor senador Rodríguez.

Si nosotros pudiéramos darle asistencia técnica a todos los productores, créditos, si no el oficial, por lo menos asegurarles una organización crediticia bancaria que les pusiera en las manos lo que necesitan para llegar a la producción potencial, podríamos exigir que se llegara por encima de la producción real, a la que el país puede llegar.

En esta etapa creo que tenemos que movernos con la producción real y hacer que la media del país —este es el criterio político seguido— sea obligatoria.

¿Está claro señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sobre esta base ha sido compuesto este impuesto. Si está claro aquí o no, será un problema de redacción a corregir. Yo creo que está claro; pero no creo que el Poder Ejecutivo tenga ningún inconveniente en clarificarlo más, o en ponerlo, si estuviéramos en un error. Ruego al señor senador que mire el artículo 6.o.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Ministro?

Como el señor Ministro ha preguntado si está claro —pido disculpas porque puedo no haber comprendido bien— volviendo al dilema que plantea el señor senador Ferreira Aldunate hace un momento, voy a hacer una pregunta.

El inciso d) dice: "fijará el valor... (lee) ...anteriores".

Lo que acabo de leer, ¿define una operación aritmética?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor senador.

SEÑOR GIL. — ¿La define pura y simplemente? ¿No hay ningún elemento de subjetividad?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor senador Ferreira Aldunate no se refiere a eso. Hay dos operaciones que pueden ser subjetivas u objetivas. La primera, es la fijación de los volúmenes físicos que para cada zona o para cada predio se exigen por hectárea; la segunda operación, que puede ser objetiva o subjetiva, es tasar eso a los efectos del impuesto.

Yo puedo ser profundamente objetivo cuando digo que en tal zona hay que producir 6 kilos de lana por hectárea y después fijarle 2.000 pesos al kilo de lana, entrando en la subjetividad. A la inversa, puedo delimitar muy ferozmente las potestades del Poder Ejecutivo diciendo que tendrá que hacer operaciones aritméticas totales para decir que el kilo de lana vale tantos pesos con tantos centésimos; pero dejar la puerta abierta para la fijación de los kilos de lana y decir que se exigen 2.000 kilos de lana por hectárea a un productor.

Hay dos lugares donde hay que asegurar la objetividad, o dejar camino a la subjetividad, si esa fuera la tendencia. Yo creo que en los dos lugares está garantizada la objetividad real.

En el inciso b) se dice que el Poder Ejecutivo "establecerá cada tres años... (lee) ...nacional".

Quiere decir que no se pueden fijar producciones mínimas exigibles para las distintas zonas que sumadas dieran que el Uruguay produce, en vez de 90 millones de kilos, 200 millones.

No sé si soy claro. En este límite está dada la objetividad. Admitió que pudiera haber un escape y que el Poder Ejecutivo pueda tener la latitud de castigar una zona o beneficiar a otra. Lo real es que el Poder Ejecutivo, cuando determine las cantidades de lana, de carne ovina y bovina en pie correspondientes a cada zona, tiene que hacerlo de modo que la suma total dé la suma total del país. No otra cosa son los promedios ponderados. Después, cada año, a los efectos de la liquidación del impuesto, tiene que fijarlo en su valor monetario, inciso d) que dice: "fijará el valor... (lee) ...anterior".

Respecto de este impuesto me he convencido que es una caja de sorpresas, porque cuanto más lo estudiamos, surgen más interpretaciones dispares. Creo que queda claro.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En esa parte de la redacción, me reconozco en ella.

De manera que lo que queda en pie es la siguiente objeción: que la no admisión del descuento por gastos necesarios para obtener la renta —permítame, señor Ministro una interpretación subjetiva y créame que no estuvo inspirada únicamente, en el deseo de mayor claridad— fijaría tasas un poco más pequeñas, porque naturalmente, da lo mismo decir que grava con el 120 o|o el valor de la renta real, una vez descontados los gastos necesarios para obtenerla, por lo que, en realidad, estaría gravando con un 60 o|o, la renta sin descontar.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Esa fue, en realidad, una de las respuestas válidas a una de las preguntas que el señor senador había formulado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Comprendo que el tema es opinable, pero queda en pie la diferencia de tratamiento entre el propietario y el arrendatario.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando el señor senador Ferreira Aldunate hacía esa observación, el señor senador Cigliuti me acotó —si lo nombro no es para quitarme yo la responsabilidad, sino porque la objeción es importante— que si bien el arrendatario tiene que pagar el arrendamiento, eso compensaría teóricamente, quizás no en la práctica, con el propietario que tiene que pagar la contribución inmobiliaria y otros impuestos, con lo cual quedarían ajustados en materia de cargas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Eso ya está suficientemente estudiado en el país y se ha evaluado económicamente.

El señor senador Michelini manifiesta, recogiendo una observación del señor senador Cigliuti, que esto estaría compensado por la circunstancia de que el propietario tiene que pagar la contribución inmobiliaria y otros gravámenes similares. En realidad, no se compensa; la incidencia no llega al 10 o|o.

SEÑOR CIGLIUTI. — Según qué renta; puede no alcanzarle con lo que cobra de renta para pagar eso.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pienso que hay que favorecer al arrendatario.

SEÑOR MICHELINI. — Hay otros sistemas para hacerlo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es difícil concebir, para los senadores que no han estado en la cocina de este asunto, la filosofía del proyecto, porque, por un lado, uno escucha con qué entusiasmo el señor Ministro defiende hasta la mínima posibilidad de que una persona en determinado lugar, trabaje con métodos modernos y aumente la productividad. En realidad, un Ministro de Ganadería y Agricultura que no hiciera eso, sería un pésimo Ministro.

Creo haber demostrado que los tenedores de tierras menores de 200 hectáreas, van a ser gravados y que los productores de Canelones, de las zonas concentradas del Sur del país, van a ser, muy fuerte e injustamente afectados.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Es al revés.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No hablo del minifundista que tiene 4 o 5 hectáreas plantadas con boniatos; hablo de las producciones intensivas que existen en el Sur del país. Sobre este aspecto, el señor senador Passadore puede hablar con más propiedad que yo. He sabido que en esa zona existe alta productividad por hectárea y si se aplica el criterio del cual aquí se habla...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No es así, señor senador; en realidad, no he sabido explicarme.

Olvídese, el señor senador, de la productividad del suelo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El artículo 7o. dice que no se puede olvidar, porque el cálculo de la propiedad en la zona sur tiene que hacerse por intermedio de ese artículo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Una cosa es la productividad real que un hombre le saca a la tierra por el esfuerzo con que la trabaja y otra, la productividad del suelo.

La producitvidad real: cuando se refiere a Canelones, por ejemplo, no se tiene en cuenta, porque no hay ninguna operación por medio de la cual el Estado, a través de impuestos, ni siquiera llega a enterarse. De lo que se entera el Estado es de otra cosa, de que son tantas hectáreas y están en tal zona y que la misma tiene una capacidad determinada de producción.

SEÑOR RODRIGUEZ — ¿Cómo se establece eso?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — En función del criterio de los técnicos, de acuerdo con la clasificación de suelos y su aptitud para producir.

En la zona a que se refiere el señor senador y que le preocupa tanto, la situación, seguramente, va a ser totalmente distinta. En realidad, por encima de las 200 hectáreas, van a seguir sin pagar, porque la capacidad productiva, al margen de la productividad real, es distinta, porque en una tierra realmente mala, a costa de mucha inversión, trabajo e intensidad, puede sacarse una productividad real, muy alta que no interesa.

Por ejemplo, produce treinta toneladas de remolacha, pero paga por seis kilos de lana.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Suponiendo que el país se divida en cuatro zonas...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — En quince.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ...existe la del extremo norte, la del litoral, etc., y se hace un promedio.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — En realidad la división del país, no se hace por zonas geográficas, sino por la categoría del suelo, porque en cualquier lugar de la República, donde hay tierras que responden a determinadas características productivas, estén en el departamento que estén, corresponden a la zona 4, por ejemplo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Creo que el artículo 7.o contrariamente a lo que manifestaba el señor senador Ferreira, tiene un cierto carácter de matematicidad.

El proyecto, así como dice que se establecerá una productividad mínima exigible, en otros aspectos, deja muchas cosas en mano del Poder Ejecutivo. En los incisos b), c), d) y e), expresa que se reajustará la escala del monto imponible establecida en el artículo 5.o. Sobre la base de esos primeros incisos, pienso que en la zona norte, se va a multiplicar la cantidad de lana que dió el año pasado, por la cantidad de hectáreas de productividad de tal zona, es decir, no por lo que da el suelo, sino por lo que el año anterior dio por hectárea.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No es así, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Dónde está dicho eso?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Vamos a ponernos de acuerdo sobre eso.

El impuesto opera así. Existe una media nacional. Vamos a limitarla a un solo producto y a fijarla arbitrariamente, aunque, en realidad, la media existe por tres productos: carne ovina, carne bovina y lana.

Supongamos fuera sólo sobre lana y que existe una media nacional de seis kilos. No estaría bien que el Estado le dijera a todo poseedor de una hectárea de campo, por ejemplo, que tiene que tener una producción de seis kilos o a todo poseedor, también por ejemplo, de diez hectáreas, que tiene que llegar a sesenta kilos.

Esto no estaría bien, porque hay zonas en el país particularmente inaptas, escasamente productivas. Así, según las estimaciones técnicas, podría determinarse que en una zona la capacidad productiva es la mitad de la media nacional, mientras que en otra puede llegar a ser el doble.

Lo que importa es precisar que está en la misma proporción el que tenga doscientas hectáreas en una zona media que el que tenga trescientas en otra que se encuentra el cincuenta por ciento por encima, con una capacidad productiva determinada por una muy especial riqueza de la tierra, al igual que el que posea cien en una zona ordinaria.

Lo único que hace el Estado cada tres años —hasta las fechas son diferentes— es determinar el promedio correspondiente al país entero en cada zona y esto último lo hace en función de un dictamen técnico hecho por la División Suelos que está estrechamente vinculada a un programa formulado por la propia Facultad de Agronomía, en donde están trabajando técnicos muy calificados que todos conocen, entre ellos los ingenieros De León y López Taborda.

El saber —invento, porque no tengo en este momento la precisión necesaria en cuanto a datos— por ejemplo, que a la zona cuatro le corresponden siete kilos de lana y que a otra se le adjudica tal cantidad porque es mejor y a otra una magnitud diferente porque es inferior, es lo que constituirá, en defintiva, la base del impuesto. Después, conocido eso, el Estado hará los cálculos y, por ejemplo, si a cada kilo de lana se le fijan treinta pesos por unidad, si la producción es de siete kilos, tendrán que pagarse doscientos diez pesos. Y se desinteresará el Estado, completamente del hecho de la productividad real, porque en ese número de hectáreas, por ejemplo, puede haberse invertido una verdadera fortuna para producir, supongamos, duraznos o manzanas o para tener un tipo de ganadería muy especial y no alcanzarse la producción deseada.

El criterio de la productividad real, el contenido exacto de cada cultivo, es una cosa; la fijación de un concepto calificador como el señalado, es otra. El Estado se desinteresa del resultado real para atender a una expresión ficta que ha sido fijada por los técnicos que corresponde.

Pero, pasemos al otro problema.

Lo expuesto, señor Presidente, señores senadores, tiene relación con el procedimiento seguido para fijar la parte correspondiente a la zona: pero, dentro de la zona, hay otro proceso de adecuación que tiene que ver con la consideración del aforo; con la iniciativa traída a consideración, se establece la relación aforo individual con aforo de la zona y se determina la productividad del predio en vinculación con la de la zona.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Ministro, una interrupción, antes de pasar a ese otro punto, para terminar con este asunto?

Creo que la explicación del señor Ministro es clara; lo que ocurre es que partimos de ángulos diferentes.

Aquí se está discutiendo una forma técnica de establecer impuestos; deben haber varias tesis en el mundo al respecto, dependiendo, esto, naturalmente, además, del régimen social existente.

A pesar de que con esta iniciativa se trae al tapete, incluso, un matiz de sueldos y de que se dice inspirada en una pregonada filosofía de fortalecimiento de los productores que, en predios determinados, aumenten la productividad por hectárea, a pesar de ello, repito, en las zonas de ganadería extensiva, la situación va a ser determinada o fijada por lo que pasó el año anterior en las mismas.

Aquí puede ser traído a colación lo que señalaba el señor senador Ferreira Aldunate con respecto a la ponderación de la productividad, en cuanto a que en esas zonas, por el hecho de que los suelos de determinados lugares tengan productividad menor, puede darse una materia imponible también menor.

Aquí está el artículo 4o. del proyecto que dice relación con el límite de las 200 hectáreas para la no aplicación del

impuesto. Se me ocurre que 200 hectáreas en las tierras de nuestro buen amigo el señor Passadore, pueden significar una abundante millonada, mientras que, en la zona norte del país, pueden tener un significado completamente distinto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite?

Pero la zona del Norte, en esas condiciones, no paga lo que la otra, por la circunstancia, precisamente, de que su productividad es inferior a la media nacional.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El artículo 4o. dice que se deducirá de cualquier predio. En consecuencia, en un predio de 80 mil hectáreas, —supongamos ubicado en el norte del país, con una producción de carne y lana, solamente, contada con sentido extensivo— siempre habrá esa deducción de las primeras 200 hectáreas, en lo que tiene que ver con el pago del impuesto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. Le aseguro, señor senador, que si existiera alguien con 80 mil hectáreas, el que las mantuviera después de la aplicación de estas tasas progresivas, sería un milagro. ¿Ha pensado el señor senador en lo que significa, por ejemplo, la aplicación del 70 o|o señalado en la iniciativa? Las 200 hectáreas no significan, en verdad, nada. La aplicación de las tasas progresivas, impediría que tal situación se creara; le aseguro que si entran a funcionar, será muy difícil que subsistan extensiones individuales no ya de 20 mil hectáreas, sino ni siquiera de 10 mil hectáreas, en un plazo de dos años.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Eso sería tema de una discusión por separado.

De todas maneras el artículo 4o. dice que se admitirá deducir, para determinar la producción neta, lo que corresponda a ese límite fijado, lo que quiere decir que, de 200 hectáreas para abajo no hay impuesto, dado el carácter absolutamente general de la disposición lo que me permite extraer la conclusión lógica de que también a los grandes propietarios se les permitirá tal deducción.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor Ministro, en función del artículo 5o., amenaza con la eliminación del latifundio. Perdóneme, señor Ministro, pero yo no creo en eso. Pero, repito, esto es tema para otra discusión.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Pero el señor senador, reitero, ha captado bien la significación de que quien tiene 100 tenga que dar 70?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que ocurre es que esto es escalonado.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Piense en lo que significaría una tasa del 40 o|o y saque conclusiones.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Eso tendría que ser contestado por la cantidad de dinero que diera la aplicación de este impuesto el que, por otra parte —lo que hay que tener muy en cuenta— se supone que viene a liquidar las detracciones.

(Interrupciones — Campana de orden).

Yo creo que no me he explicado bien. Cuando se aplica el artículo 4o. a las superficies menores, sean arrendatarios, medianeros, propietarios o exploten la tierra a cualquier título, se hace la deducción de las 200 hectáreas por la producción mínima de la media del país, no de la media de la zona. Yo sostengo que la media del país —salvo que el señor Ministro me demostrará que por ese régimen del análisis de los suelos se pudiera establecer que la producción mínima exigible en Canelones fuera menor que en el norte, aunque yo creo que no, ya que está el artículo 6o. que dice "más allá de los suelos" ¿cómo se va a ponderar el valor de la producción mínima exigible—...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No es así, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se dice: la cantidad de ganado se multiplica por los precios de la lana y de la carne. Entonces si se hace la deducción del área media del país a una zona concentrada y de alta productividad, la persona va a resultar perjudicada.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿El señor senador cree que el Departamento de Canelones es el de mayor productividad?

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

En vía aclaratoria tenemos que decir, francamente, que la granja, seguramente, tiene una mayor producción por hectárea en Canelones.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pero no ficta; no tiene nada que ver.

SEÑOR PASSADORE. — Ahí es donde entramos a discriminar. Es un punto que tenemos que dejar perfectamente aclarado.

Se mencionan las tierras fabulosas de Canelones; hace poco se hablaba de los zonas fabulosas de Bella Unión. Todas las tierras del Uruguay son fabulosas, según como se cuiden.

Debo aclarar que nosotros, entre las 200 hectáreas que poseemos, que comprenden viñedos, granjas, frutales, etc., habían tierras que nadie las quería ya que se trataba de tierras erosionadas. Sin embargo, nosotros hemos tratado de mejorar esas tierras. La zona de Joanicó eran tierras que nadie las quería, salvo algunas excepcionales. Hay lugares buenos y hay lugares malos y se han habilitado, tal como se ha hecho en otros lugares. Se han habilitado en Solís de Mataojo tierras desastrosamente malas, anegadas. Quiere decir que las tierras malas, salvo bañados, se habilitan todas con una simple técnica muy conocida, en base a nivelación, con buenas maquinarias y con las rotaciones correspondientes, con pequeñas cantidades de fertilizantes, sin ir a una exageración en el uso de éstos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Rodríguez?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Deseo precisar algo A veces es difícil entenderse en esta materia debido al uso inadecuado de algunos términos. Vamos a no marearnos con el término productividad. Canelones es un Departamente de bajo índice de productividad. No hay que confundir productividad con valor de la producción por hectárea. Naturalmente que por razones de rubro dominante, en Canelones el valor de la producción por hectárea es mucho mayor, pero el concepto de productividad puede ser analizado únicamente a través de comparaciones con el mismo rubro de producciones.

Yo acudo para explicar esto al ejemplo de la frutilla. Desde luego, que una hectárea de frutilla da más que una hectárea de carne o de lana y lo da aunque el establecimiento con el cual se compare produzca admirablemente carne o lana, aunque sea una pésima producción de frutilla. La productividad es otra cosa: hay que referirla a factores comparables

SEÑOR RODRIGUEZ. — Estamos hablando de la productividad mínima exigible.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Todo temor que pueda tener un granjero desaparece en la medida en que se le está gravando como si produjera carne o lana.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo estoy hablando de otra cosa. No estoy hablando de si el criterio técnico es justo. Es posible que sea el mejor el que se propone; yo me refiero a un hecho que me preocupa por razones obvias y es que los productores de 200 hectáreas, no en todos los casos van a resultar eximidos del impuesto a la producción mínima exigible. Eso lo reconoció el señor Ministro.

Aquí se ha mencionado un establecimiento de doscientas hectáreas. Según el artículo 4.o se podrá deducir...

(Lee).

Esas doscientas hectáreas tienen una producción mínima exigible que no puede ser inventada; tiene que ser realizada su valoración según el artículo 6.o. de acuerdo a lo que se produjo el año anterior y a los precios del mercado.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No; se les descuenta la misma cantidad a todos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No, señor Ministro; aquí el artículo 6.o dice cuales son los valores que se tienen en cuenta. Después hay una referencia al aforo que, para que no se vulnere la relatividad en relación al aforo de la hectárea o del predio con el aforo de la zona solamente. Para establecer cual es la producción mínima exigible en Canelones, por ejemplo, se deben tomar en cuenta las producciones de la zona...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No; carnes, lanas...

SEÑOR RODRIGUEZ. — El artículo 11 habla de carne, lanas, leche, trigo, arroz, maíz, etc.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No tiene nada que ver con este impuesto: es otra cosa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Tengo entendido que por algo se mencionan todas estas producciones.

Yo deseo expresar mi pensamiento. Creo que salvo que se demuestre lo contrario —y esta referencia al artículo 11 me lo confirma, ya que por algo están estas producciones referidas— en esta ponderación para determinar la productividad mínima exigible se tiene en cuenta lo que sucede en la zona respectiva. El señor Ministro ha dicho que son dieciocho zonas. En la zona dieciocho, si ese número le toca al

extremo sur del país ¿se van a tener en cuenta sólo cuero, lana y carne?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor senador.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ. — Reconocerá el señor Ministro que si las cosas fueran como yo piense, tendrían gran entidad, pero si no es así, creo que he cumplido con lo dicho.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Comprendo esta preocupación y admito que cuando se hace el esfuerzo de poner en un número relativamente corto de artículos una materia tan vasta, todas las conclusiones son posibles.

El artículo 11 fija un criterio para reactualizar aforos, porque la Ley de Emergencia no sólo contiene esto, sino muchas otras cosas y, entre ellos, digo, se habla de los aforos. No tiene nada que ver con este impuesto y cuando se habla de los aforos no es para tomarlos como base de percepción de ese tributo, sino a los solos efectos de buscar la adecuación en cuanto a productividad de los predios dentro de cada zona, haciendo una comparación con aquellos predios que tienen aforos similares dentro de la zona. Que el aforo sea alto o bajo es indiferente, no tiene nada que ver con el impuesto que estamos tratando.

El impuesto supone la determinación de la producción mínima exigible del contribuyente a través del valor real que anualmente se fija en cuanto a la lana, a la carne bovina y ovina, que pueda producirse en ese predio, todo determinado a través de la clasificación de los suelos. Lo que hay que tener en cuenta ahí, son los incisos del artículo 6.o.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Eso es claro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Puede ser que en determinada zona alguien produzca 25 toneladas de remolacha en una hectárea, pero la producción se calcula como si produjera seis kilos de lana. Subirá cuando la calidad de la tierra permita que se produzcan siete u ocho kilos de lana y el Estado pueda exigirlo. No con respecto a una producción concreta que responde a la inversión y no a la calidad de la tierra, que es lo único que se tiene en cuenta. ¿He sido claro, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor senador preguntaba si debían pagar los que tienen menos de 200 hectáreas. Es posible que sí. Pero cuando esas 150 ó 180 hectáreas equivalgan a una riqueza igual a la de 200 hectáreas, promedio, pagará. Y si son 400 hectáreas de tierra de baja productividad, no pagará. Esto me parece justo y no creo que sea discutible.

Quiero decir al señor senador que, además, —no los tengo aquí— el país ha sido estudiado y clasificado por suelos y por zonas por la División Suelos. Todo está a disposición de los señores senadores y cualquier momento podríamos hacer una visita al Ministerio para aclarar dudas, porque si los trajéramos, lo que ocurriría, es que todos interpretarían esos mapas incorrectamente.

SEÑOR PASSADORE. — Esos mapas ¿tienen todas las zonas bien establecidas? Porque creo que es uno de los temas más difíciles para los técnicos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Afortunadamente es uno de los temas en que el país tiene los técnicos más capacitados.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Cuando llegué al Ministerio, encontré prácticamente terminados unos trabajos respecto de los cuales el señor senador Ferreira Aldunate me había manifestado que eran extraordinarios. Realmente lo son. Me refiero al relevamiento aero-fotogramétrico del país que está terminado por dos veces, en dos dimensiones distintas; una, hecha por técnicos franceses y otra, por técnicos brasileños.

En el país existe personal muy capacitado, pero no en número suficiente. El Director de la División Suelos, ingeniero López Taborda, me decía de las necesidades muy grandes de personal que ellos tienen.

Esta obra, señor Presidente, llevará muchos años para completarse, porque se requieren técnicas muy afinadas para la interpretación de las aerofotografías.

A los efectos de este impuesto, este trabajo puede quedar terminado en el plazo de un año y, a los efectos del impuesto extraordinario del artículo 68, que también toma esta base, pero que abarca un número más reducido de propietarios, puede estar terminado un plazo de dos a tres meses.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me pemite?

Creo que en este sentido el país debe moverse no buscando criterios de perfección. Va a haber injusticias, pero hay que compararlas con las injusticias del régimen vigente, que son mucho mayores.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor senador Ferreira Aldunate hablaba de tierras improductivas.

(Interrupciones).

La cunfusión terminológica fue tal que mientras el señor Senador pide la eliminación de la tierra improductiva, la gente quiere el impuesto a la tierra improductiva. A este término le tengo pavor, porque se entiende exactamente al reves; la gente entiende por improductiva: improductora. No se puede gravar a la tierra que no puede producir, hay que gravar a la tierra productora cuando no produce pero justamente, la tierra improductiva es la que no hay que gravar.

De cualquier manera este impuesto está calculado sobre la base de adecuación de cada predio a un promedio zonal. Y la improductividad de la tierra improductiva, estará recogida en el aforo, si está bien hecho con respecto al aforo medio de la zona.

No sé si he sido claro.

SEÑOR GIL. — Sin ánimo de derivar en cuestión de palabras...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Permítame, antes, señor Senador.

Si hubiera que perfecionar esto, todos estamos de acuerdo en hacerlo; pero el criterio con que nos hemos movido es el de introducir la relación predio al valor de zona igual a aforo de predio y medio de zona.

Insisto en que esto puede ser discutible, en que se puedo encontrar una forma mejor y en que todos estamos dispuestos a colaborar para mejoraraIa.

SEÑOR GIL. — Sin ánimo de enfrascarnos en un debate en torno a este tema creo que la expresión "tierra improductiva" no debiera ser empleada en una ley. Deberían buscarse otras palabras. La verdad económica actual es que prácticamente no hay tierra improductiva. La experiencia del país lo dice en buena parte y la experiencia extranjera lo dice en un grado mayor aunque no quiero abundar en ejemplos. Hay tierras muy productivas, normalmente productivas y tierras de baja productividad, pero tierras improductivas, en el sentido económico, no existen.

Por esa razón creo que es conveniente que esa palabra no se emplee por el Estado; éste, tal vez, no debe admitir esa terminología.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Aclaro que la expresión "tierra improductiva" no se utiliza en este proyecto. Fue deliberadamente excluída porque la gente lo entiende justamente al revés. Hay productores que no producen porque no quieren y, otros, porque no pueden y la culpa es nuestra y no podemos castigar la producción menor. Pienso además que eso está recogido en la relación aforo del problema de fondo.

Tampoco se puede afirmar que no haya tierras improductivas en el país, hay pocas pero las hay. Es el caso de las tierras que están bajo agua. No sé si dentro de cincuenta años se conocerán métodos para plantar tomates en tierras anegadas. Es un poco lo que pasó con Rincón de Ramírez. Cuando yo era niño esas tierras eran inservibles. La escala era. Cololó lo mejor y Rincón de Ramírez lo peor. Hoy no es así porque en Rincón de Ramírez surgieron las plantaciones de arroz.

SEÑOR GIL. — Quiere decir entonces que la posibilidad de redención de tierras podrá ser técnicamente difícil, económicamente poco reeditualble en ciertas etapas de la cultura, de la tecnología; pero la experiencia demuestra que tierras irredentes, despreciables, por el trabajo de laboreo, por la tecnificación agrícola, se han hecho tierras de alta productividad.

Además, debemos aclarar que cuando se habla de tierras improductivas no se habla de personas sino de una cosa material, y sin ningún ánimo peyorativo para el tenedor.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ya que se tocó el tema de los aforos no sé si el señor Ministro ha pensado en la gran diferencia que hay de aforos, sobre todo en las tierras de Montevideo, en las zonas suburbanas, dedicadas a granjas que tienen aforos muy altos respecto de los predios linderos ubicados en los departamentos vecinos, como por ejemplo el de Canelones. A veces llegan a tener aforos diez o veinte veces mayores. Eso fue arreglado, en algo, en la última Rendición de Cuentas, pero en la oportunidad del estudio de este proyecto, creo que hay que tenerlo bien presente. Podemos encontrar un establecimiento granjero en la zona limítrofe de Montevideo lindando con un establecimiento similar y con la misma extensión, en el departamento de Canelones y se da el caso de que produ-

ciendo más el establecimiento de Canelones, paga veinte veces menos que el del departamento de Montevideo. Esto ha sido corregido en parte en la última Rendición de Cuentas. El índice de productividad que se fijaba entonces era ínfimo y el asunto no tenía mayor importancia pero cuando el año pasado se fijó en 250 o 300 por hectárea, el problema cambió; y ahora que se establecen 700 por hectárea adquiere una importancia extraordinaria. Tenemos que pensar. No sé si está previsto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No debemos olvidar que el aforo se hace sobre tierra desnuda, no sobre mejoras. Además, el aforo hay que reorganizarlo y corregirlo.

SEÑOR PASSADORE. — Pero como ésta es una ley de emergencia, yo la tomo como tal y si va entrar a regir ahora, debemos admitir que no va a ser posible corregir el aforo inmediatamente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Para que esto funcione bien es necesario reorganizar el aforo del país. Además, el señor Senador no debe olvidar que este impuesto va a regir a partir del primero de enero del 69, o sea que su postergación en el tiempo es lo suficientemnte dilatada como para que se opere la reorganización que el señor Senador reclama.

Ahora, si el señor Presidente me lo permite, voy a contestar la última de las observaciones hechas por el señor Senador Ferreira Aldunate. Me felicito de dejarla para el final porque es uno de los temas más discutibles y uno de los fenómenos en que es más difícil adoptar o no un criterio uniforme. Me refiero al problema de los arrendatarios.

Con los arrendatarios pasa lo que sucede en la legislación urbana, con la Ley de Alquileres. Siempre hay un caso para demostrar que el arrendatario es una víctima y el inquilino un criminal y un caso para demostrar lo contrario, para demostrar que se trata de un anciano o de una viuda con mucho hijos que es expulsada a la calle por el propietario multimillonario de un conventillo. El problema no lo podemos resolver con ese criterio.

Yo no sé cuál es el sistema que tenemos que estructurar, pero tenemos que hacerlo rápidamente, en esta materia. Pero se habla de contemplar al arrendatario en su situación como acreedor a una mayor suavidad del impuesto, frente al propietario. Yo no me atrevería a afirmar que eso fuera conveniente o justo, porque hay arrendatarios y arrendatarios, rentas y rentas, y existen mucha gente que ha entrado en la política del latifundio del arrendamiento. Hay gente que prefiere, en vez de comprar 1.000 hectáreas, arrendar 4.000 más. ¿Y por qué lo vamos a proteger? ¿Por qué vamos a proteger a un hombre que tiene 30.000 hectáreas propias y 30.000 arrendadas? Lo que debería hacer es renunciar a éstas, y la tierra que tiene vende la mitad, o las dos terceras partes, para intensificar la producción en el resto que le queda.

No sé hasta donde defender al arrendamiento. Hay gente que paga una renta que tal vez sea, de todo lo que paga, de todos sus costos, la única realmente baja, y que con respecto al capital de la tierra, puede significar un 3 o un 4 o|o. Y a ese hombre, que está pagando 60 o|o en la banca privada, vamos a ir a ampararlo porque paga el 3 o|o. El capital de un arrendatario sólo consiste en sus haciendas. No sé hasta donde hay que favorecerlo. Me gustaría hacerlo para transformarlo en propietario, pero no para que siga siendo arrendatario por la creación de un instituto de privilegio para él.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Con mucho gusto.

SEÑOR VAZ. — En el fondo, señor Ministro, coadyuvando con sus manifestaciones, corresponde precisar que el criterio esencial en que se basa este tipo de impuesto, que es la producción mínima exigible, no dice relación con el título jurídico bajo el cual se explota el bien respectivo.

La explotación puede llevarse a cabo a título de propietario, de aparcero, de medianero o de arrendatario, etc. Que debe existir cautela y discreción en la determinación del mínimo productivo exigible, es otro tema. Pero el principio esencial de este impuesto es la determinación de un ficto mínimo exigible de producción sobre el cual debe tributarse. Y éste es el fundamento socio - económico que le ha dado validez instrumental científica al impuesto a la baja productividad en todos los países del mundo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Impuesto a la producción mínima exigible.

SEÑOR VAZ. — Es lo mismo; ambos términos se confunden sustantivamente en un único concepto, la gravación de la baja productividad o en otras palabras la gravación mínima exigible. De modo que a estos efectos la calidad en virtud de la cual se explota un bien, jurídicamente, nos es indiferente. Confiamos, eso sí, en que ese mínimo exigible se determine en términos tales que contemple las diversas calidades que la realidad nos presenta, y sobre las cuales se realiza la explotación de la tierra en la estructura y coyunturas actuales de la actividad agropecuaria.

Por eso digo que debemos entender que cuando hoy establecemos una producción mínima exigible sobre la base de la carne y la lana, debemos entender digo, que ello es un primer paso, puesto que en el futuro habrá que ir especializando los mínimos exigibles, porque hay que suponer que un país de economía agropecuaria no ha de tener un mínimo exigible calculado solamente sobre la carne y la lana, sin participación opcional alguna de otros productos del sector, en especial, de la agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había pedido la palabra el señor Senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Iba a referirme a lo que se acaba de decir de los arrendatarios, y de lo que no hay ninguna duda es que muchos arrendatarios en el país han sido objeto de una expoliación sistemática por los dueños de la tierra, que no le han entregado nada a ésta, y no han hecho otra cosa que aprovechar el incremento o la evolución de los precios agrícolas.

Le voy a poner como ejemplo el caso de la remolacha. Basta ver lo que ha pasado con el precio de los campos de explotación remolachera, en relación con otros predios. El arrendatario, cada vez que ha recibido un aumento, lo ha tenido que volcar, en buena parte, a favor del dueño de la tierra, sin ningún tipo de protección.

Otro ejemplo para el señor Ministro: el caso del arroz. El señor Ministro dijo, con toda exactitud, que las tierras de Rincón de Ramírez eran las más pobres del país; y hoy son unas de las más caras. El arredatario tiene que sufrir, después de haber realizado una cantidad de tareas en favor de la tierra, la presión de todos los que, no habiendo hecho nada, se aprovechan de ese trabajo para pedir arrendamientos prohibitivos, con el agravante de que, en los dos casos, esto influye enormemente, no sólo sobre el precio del producto agrícola, sino sobre el precio del producto terminado, sea azúcar, arroz, etc.

Yo no estoy en la posición, señor Ministro, de querer que este problema se resuelva de una manera general por disposición legal; pero es evidente que, como las situaciones son siempre concretas, hay que crear algún procedimiento por el cual el arrendatario, que cumple con su deber, no sea explotado por el dueño de la tierra, al que no le interesa otra cosa que beneficiarse de un incremento de la renta producida por el trabajo del arrendatario, en el cual él no participa. No se puede decir que el problema sea tan sencillo; pero tampoco que no se le puede encontrar solución. Creo que hay que buscarla, porque es importante para el país. No es fácil, pero es absolutamente imprescindible considerar estas situaciones, porque, como ha sucedido en el sector urbano, estas situaciones han creado crisis de magnitud en el país. En materia de arrendamientos urbanos, la crisis que va a sufrir el país es de una magnitud desconocida, y es fruto, en parte, de que no se ha sabido manejar con alguna inteligencia plástica y realista el problema.

No digo que el señor Ministro pueda poner aquí una disposición por la cual el arrendatario aparezca como el favorecido. Pero digo que tampoco nos podemos negar a buscar algún sistema que, sabiendo el desorden que existe en estas cosas, ponga un poco de orden.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — A pesar de que un observador superficial pudiera creer que estamos hablando desordenadamente, creo que todo esto es útil, porque sobre todo cuando se trata de impuestos de este tipo, es importante hablar de ciertas cosas que son trascendentes.

En primer lugar, quiero hacer una referencia a lo que decía el señor Senador Vaz. Creo que lo que dice él no tiene nada que ver con lo que estábamos discutiendo, porque cuando yo me refería a la diferencia de tratamiento del arrendatario, no era por su calidad de tal, sino, simplemente, porque estamos estructurando un impuesto cuya fuente se presume es la renta, por lo menos antes de llegar a las escalas mayores.

Evidentemente, lo que tenemos que tener en cuenta es la renta, y entonces, yo lo que estaba apuntando no era a la calidad misma, sino a la circunstancia de que hay un empresario agrario que tiene mayores gastos para obtener su renta.

Estamos hablando acá de explotadores rurales y entre los dos tipos, entre el que trabaja su propia tierra arrendada, indudablemente, quien tiene mayores gastos es el arrendatario.

No se puede, tampoco, hablar de que en nuestro régimen de arrendamientos hay sólo una víctima, porque hay propietarios que esquilman a los arrendatarios, pero también hay arrendatarios que esquilman a los propietarios. Creo que es absolutamente urgente e ineludible, crear un régimen que abra las vías para que puedan transformarse en propietarios los arrendatarios, que les proporcione las garantías suficientes que les permita realizar inversiones, porque tenemos un régimen de arrendamientos que, aunque parezca absurdo, prohíbe indemnizar al arrendatario por las mejoras que introduzca. Se establece el principio, pero luego señala topes que, con aforos no actualizados, prohíben indemnizar a los arrendatarios por las mejoras que pudieran realizarse.

Creo que uno de los defectos de este sistema tributario que se quiere implantar, es el de establecer un impuesto finalista no creando simultáneamente los instrumentos necesarios para que no se convierta en un salto en el vacío. No se determinan los instrumentos para contemplar las ofertas de tierras que este régimen va a producir, para que ellas se canalicen hacia quienes necesitan adquirirlas.

Sigo creyendo que, prescindiendo de situaciones concretas, en principio este impuesto significa un injusto tratamiento, pues aplica las mismas tasas sobre una renta ficta exactamente igual para dos tipos de empresarios que, para obtenerla, necesitan realizar una inversión totalmente disímil.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Ministro, una interrupción, pues deseo expresar algunas consideraciones sobre el tema de los arrendamientos?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — A pesar de que se acumulan las objeciones y después contesto pobremente, le concedo la interrupción al señor senador Gil.

SEÑOR GIL. — Creo que es útil, en esta materia de arrendamientos rurales, que haga referencia a alguna experiencia personal.

Convengo que ya debe estar superada la etapa en que se manejaba este concepto con una terminología parecida a la del cuento de Caperucita y el lobo. No es así; hay arrendatarios de arrendatarios y propietarios de propietarios.

El hecho del arrendamiento es una realidad social y económica, que debe ser aceptada como tal en el régimen de propiedad de la tierra en que vivimos, mientras el señor senador Rodríguez no disponga otra cosa.

(Hilaridad).

De lo que se trata, es de superar la relación evidentemente conflictual, pedregosa y difícil que hoy existe, por razones de la legislación, entre el propietario y el arrendatario.

A mi juicio —y esta es una experiencia, no una doctrina— la forma de llegar a una solución económica y humanamente aceptable entre una y otra parte, es vincular a las dos a la suerte de la economía.

Desde hace 7 años, como profesional, tengo contratos de arrendamientos vinculados a los valores agropecuarios. Vale decir que discuto con un posible arrendatario cuánto vale hoy, en pesos, el campo. Al campo se le atribuye, por ejemplo, un valor de $ 200.00 la hectárea, y durante el año 1968 paga ese precio. Pero en el mismo contrato, a esos $ 200.00 se les da un equivalente en carne, lana y trigo, perfectamente especificado, como carne chilled, tipo exportación, puesta en tablada, determinado tipo de trigo, sano, seco y limpio, tal calidad de lana fina, superior, siempre puesta en barraca, etc., de manera que, a partir del segundo año del arrendamiento, su precio se va moviendo en función de los valores obtenidos en el año anterior. Si la lana tuvo un aumento del 30 o|o en 1966, el trigo se elevó en un 15 o'o y la carne en un 40 o|o, certificados oficialmente esos valores por la Cámara de Productos del País y la Tablada Nacional, ese paquete de kilos de productos, que representan el valor de una hectárea, determina el precio del arrendamiento para el año siguiente.

Mediante ese régimen, el precio del arrendamiento va siguiendo los valores de la producción de atrás, sobre hechos ya producidos, con el agregado de que, para facilitar los contratos, se ponen rentas relativamente bajas en su iniciación, y mi experiencia de 7 años me indica que, cada año, el arrendatario paga precios un poco menores de los que pagaría un arrendatario nuevo si fuera a hacer un contrato ese año, pero el propietario sabe que si bien su renta nunca va a ser estupenda, por lo menos acompañará en algo el proceso de inflación o desvalorización de la moneda.

Entiendo que existe conveniencia por parte del Estado en estimular, por vía legislativa, por medio de franquicias fiscales, los contratos de arrendamiento en función del plazo de los mismos. El arrendatario que tiene un campo en sus manos durante 5, 10 ó 15 años, no es un enemigo del propietario, porque sabe que puede hacer planes de explotación a largo plazo, con la seguridad de disponer de una tenencia tranquila de la tierra.

Entiendo que en una legislación sobre arrendamientos rurales, deben otorgarse franquicias de orden fiscal a propietarios y arrendatarios, en función del plazo de los contratos.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Me permito hacer notar que no está en consideración, en este momento, una ley de arrendamientos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo advertir que se encuentra en Sala el señor Ministro de Industria y Comercio. Por consiguiente, deberíamos determinar el régimen de trabajo a seguir.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La verdad es que tengo Acuerdo en la tarde de hoy y creo que hemos avanzado suficientemente en el estudio de este tema.

Creo que es hora de que la inteligencia de los señores senadores se enfile hacia mi colega, el señor Lacarte Muró, aunque, de cualquier manera, quedo a las órdenes de la Comisión para seguir tratando el tema.

Debo expresar, de manera clara, para contestar la interrogante que formulaba el señor senador Fleitas, que en este proyecto de ley no hay soluciones de fondo en materia de arrendamientos rurales, ni podía haberlas, porque estas disposiciones persiguen finalidades mucho más claras.

Persigue la eliminación de los altos niveles del latifundio, introduce por primera vez en la legislación del país medidas claras y concretas que terminen con la concentración de la tierra, iniciando de una buena vez el proceso a la inversa, es decir, deshacer las grandes concentraciones de tierras. No es otra la finalidad que tienen las altas tasas que se prevén para los que tengan tierras por encima de determinados niveles.

Persigue, además, liberar la situación de los millares de pequeños y medianos productores del país que están prácticamente al borde de la muerte económica. Por eso contempla las exoneraciones a los 35.000 productores menores de 200 há o su equivalente en producción media en el país.

Busca, por otra parte, introducir en el país un régimen que no signifique, como el de las detracciones, un castigo al progresista y un alivio al que no produce.

Para mí, lo fundamental que tenemos que tener en cuenta es que, en el día de hoy, el hombre que tenga un campo y no produzca absolutamente nada —como hay casos, y podría indicar aquí nombres concretos, como el de un propietario en una localidad cercana, en Lascano, de 7.000 há, que tiene las porteras cerradas y ningún animal adentro— ese hombre, repito, que no paga nada al Estado porque no produce nada, tenga que hacerlo. El que produce muy poco paga poco y así hacemos imposible, con este impuesto, la perduración de esa inconciencia. Exigimos la responsabilidad social del que tiene tierras, cualquier cantidad, que estará obligado a producir, y si produce menos pagará igual y si no produce nada, también, y cuanto más tenga más pagará y cuando produzca por encima de ciertos niveles, de ninguna manera, ni produciendo oro, podrá mantener esa concentración de tierras que es absolutamete contraria a lo que el país necesita y desea.

Cuando estamos en eso, en introducir las primeras normas que solucionen las grandes aberraciones de la regulación agraria del país, no podemos entrar en detalles y buscar soluciones a todo el régimen de arrendamientos.

Creo que no puede pasar este año sin que el Poder Ejecutivo y el Parlamento se aboquen al estudio de medidas de fondo en materia de tierras, pero considero muy peligroso dejar las soluciones de fondo en materia de arrendamientos, para ir a las soluciones parciales, y en una exención o en un proyecto que impone un impuesto que persigue otros fines, incluir el tema de arrendamientos, porque así podríamos lograr exactamente lo contrario de lo que se desea.

SEÑOR GIL. — Creo que nadie lo sugirió, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Como no, señor senador.

Lo que estamos discutiendo es eso. Se me dice por qué no contemplamos a los arrendatarios y contesto: porque hay arrendatarios que tienen latifundios, hay personas en el

país que tienen 10.000 há propias y 60.000 arrendadas y a ellos no podemos protegerlos sino que hay que castigarlos. No quisiera dar nombres, pero todos los conocemos.

Voy a terminar, señor Presidente. Tengo que ser muy cuidadoso para no ser mal interpretado.

No digo, ni por asomo, que el problema de los arrendatarios rurales no sea muy grave. Creo que en esa materia hay un gran desorden que va a ser de difícil legislación, pero también pienso que por ser difícil debemos abocarnos a soluciones de fondo.

Lo que no es justo, es que se pidan ahora esas soluciones, al estudiar este impuesto que no tiene por finalidad corregir esas situaciones, sino otras más graves todavía: el latifundio, señor Presidente, al que tenemos que decirle de una vez por todas que no progrtse, que tiene que retroceder. Eso no puede permitirse ya más. Pero no es necesario regular el sistema de arrendamientos rurales para frenar el avance d latifundio y hacerlo retroceder.

Para exonerar a 50.000 pequeños productores rurales que están pagando las detracciones a los mismos niveles que los que tienen 60.000 cuadras, no precisamos resolver el problema de los arrendamientos. O lo queremos hacer y lo hacemos, o no queremos hacerlo y no lo hacemos.

Para crear todo un régimen racional que no tolere más que quien no produce nada no pague o quien produce muy poco pague también poco y que los más progresistas sean acompañados por un impuesto, que es como la sombra al cuerpo, que cuanto más alta es la productividad más duro es el impuesto, que es lo que ocurre ahora, no tenemos por qué resolver previamente el problema de los arrendamientos.

Diría que esto es un caso típico de lo que Vaz Ferreira llamaba la falsa oposición, el paradojismo de tomar lo complementario por contradictorio.

Estoy a la orden del Parlamento para estudiar el problema de los arrendamientos y el de la tenencia de la tierra; pero este proyecto persigue otra finalidad, y creo que no es éste el momento de resolver aquel tema.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Ministro realizó una exposición sobre la finalidad social del impuesto que se proyecta. Nosotros tenemos una opinión distinta sobre las consecuencias que va a tener el mismo.

Pero no es ese el motivo de mi interrupción, porque no voy a entrar al fondo del problema.

Simplemente, quiero hacer una consulta.

El planteo del Poder Ejecutivo va complementado con la derogación de las detracciones y al hacerlo se establece en algunos artículos, especialmente en el 26, que los tenedores de los productos a que se refiere el artículo 23 —lana, etc.— con excepción de la carne, deberán pagar la detracción.

Parecería, entonces —y es simplemente a título aclaratorio que solicito la información— que se modifica el sentido y el alcance de lo que es la detracción. Deja de ser un impuesto a lo que se exporta, para transformarse en uno al producto, aunque esté dentro del país.

Lo que desearía sabre. es si el Poder Ejecutivo ha querido darle este alcance a las detracciones.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El problema, señores Senadores, se vincula con la transición de un régimen a otro.

Si advertimos en esta ley —y es imprescindible hacerlo con cierta anterioridad, porque tratándose de un impuesto finalista sería totalmente inconducente si lo impusiéramos 3 días antes— si advertimos, repito, aprobando este año un texto, diciendo que el 1º de enero de 1969 comenzará a regir este impuesto y que el 1º de octubre de 1968 se quitarán las detracciones, corremos el riesgo de que toda la zafra de 1967 no sea vendida, porque entre venderla en los meses de enero, febrero o marzo o esperar el mes de octubre para venderla sin detracción, es natural que la tendencia económica que se va a seguir es la última.

Por lo tanto, es indispensable que la modificación del régimen se produzca en el filo de una y otra zafra, cuando se va a liquidar una y antes de que la siguiente empiece.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite?

El señor Ministro no me ha entendido. Aquí se exige el pago de la detracción sobre determinada existencia de productos, estén donde estén.

La detracción, hasta la fecha, salvo que en estos días se haya modificado y yo lo ignore, se ha hecho sobre la base de la exportación.

Lo que pregunto es si el Poder Ejecutivo quiere, efectivamente, transformar un impuesto al producto que se exporta —que fue creado de acuerdo al grado de exportación— y los porcentajes de detracciones, en función de la defensa de la industria nacional, por un impuesto que recae sobre los productos, incluso aquellos que van a la industria nacional.

Esto es lo que surge, aparentemente, de la redacción.

Lo que quiero saber es si ese es el propósito buscado por el Poder Ejecutivo o si se trata de un elemento en el que no se ha aclarado con bastante eficacia la finalidad que se persigue.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Si el señor senador tiene la bondad de escucharme un minuto más, se lo aclararé.

Esta norma es imprescindible —desde luego que ésta o una parecida, o esta misma perfeccionada— a los efectos de cubrirse el pasaje de un año a otro. Si decimos que a partir del 1º de octubre de 1968 no hay detracciones, la lana que tiene el país, no vendida al 1º de marzo, naturalmente que no lo será. Piénsese que en el momento actual, por la sola esperanza de que bajen, unos pocos puntos las detracciones, por un simple rumor, se paraliza toda una zafra.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Ministro está rumbeando equivocadamente. Mi pregunta es muy concreta.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Permítame continuar, señor senador.

Este artículo por algo ha sido incluido, y creo que tengo derecho —ya que se me pregunte sobre un artículo— a explicar toda su filosofía, que podrá ser compartida o no, pero que deseo que sea conocida por todos los señores senadores.

Esta es la razón por la cual esto se pone. Este régimen, este cambio de régimen, supone ajustes no solamente en este punto de vista, sino también para la industria, los que están contemplados en este proyecto en su artículo 22 y otros más.

No tiene sentido preguntar si se pretende transformar en un impuesto interno. Por supuesto que no. Lo que se pretende es que en el tránsito de un régimen a otro no haya ventajas ni desventajas para nadie.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Lamento que el señor Ministro no encuentre sentido a mis palabras muy claras sobre un tema muy claro también. Lo que no tiene sentido es la aclaración que acaba de hacer. O no entendió lo que son las detracciones o no las conoce, o no sabe qué significan cuando se establecen, o se encuentra frente a una situación en la que no tiene noción del alcance y consecuencias que ha traído.

Eso es evidente. Tengo la seguridad que todos los señores senadores que lean con atención esto, coincidirán conmigo en que aquí se establece la modificación de lo que es detracción; o de lo contrario, si no se hace eso, se está estableciendo un régimen que va a permitir encarecimientos de productos y que no va a permitir que entre un solo peso por este concepto a las arcas fiscales. ¿Por qué? Porque se establece "pagarán detracciones correspondientes. Estén donde estén, el tenedor tendrá que declarar". ¿Y cuándo paga la detracción? En el momento en que se exporta. No pagan las detracciones cuando van a la industria nacional o al mercado interno.

Entonces la previsión sobre esto tal como está hecha, o tiene sentido si se convierte en un impuesto interno sustitutivo y complementario del de las exportaciones —ahí tiene sentido— o no tiene sentido porque no van a pagar el impuesto, pero van a asimilar y aprovechar la diferencia esa, el propietario del bien lana, carne, etc., que actualmente paga detracciones y se va a favorecer con el nuevo régimen.

Esto es muy claro, surge de la disposición. Entonces la pregunta también es muy clara. Se trata de modificar un régimen. Se da un período en que un régimen deja de existir para que otro entre en vigencia; pero también se modifica el sentido y el alcance de un impuesto que en este momento se llama detracción y que se aplica en el instante en que se hacen las detracciones.

Esto me parece de una claridad meridiana. Creí que el señor Ministro me iba a decir que esto era un error y que teníamos que aclararlo y modificarlo. En el caso en que la Cámara esté dispuesta a suprimir las detracciones habrá que modificarlo, pero que no se sostenga que no tiene sentido una pregunta que está llena de contenido. Si esto se aplicara, efectivamente, en la vida real habría una cantidad de favorecidos y un encarecimiento brutal y, por aplicación estricta del concepto detracciones, no entraría un solo peso a las arcas fiscales. La ley, que yo sepa, la finalidad que tuvo, fundamentalmente, por encima de todo, como cosa urgente, fue arbitrar fondos para que el Estado pueda cumplir con sus compromisos. En esta forma no se hace eso.

Repito que no quiero entrar en este momento al tema total, que vamos a abordar aquí o en la Cámara; pero esta

duda que me parece podría ser aclarada aquí con alguna modificación de redacción, veo que el Poder Ejecutivo no la tiene, tanto que se ha dicho que no tiene sentido la pregunta que he formulado.

Si no tiene sentido esta pregunta tan clara que he formulado más bien podría decirse que lo que no tiene sentido es la afirmación del señor Ministro, que no tiene noción exacta de lo que es detracción y cuando funciona.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Cuando dije que para mí no tenía sentido la pregunta, no le dí a la expresión el alcance que le da el señor senador y nada más lejos de mi ánimo el molestarlo de ningún modo. Además, todos los que están aquí en la Comisión desde hace varias horas, saben la forma en que hemos llevado esta discusión. Además, no hice una precisión porque creí que iba de suyo. Está hecha varias veces a lo largo de la conversación de esta tarde, en el sentido de que todo lo que sea perfeccionable, así como todos los errores que puedan corregirse, sean efectuados.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No tengo dudas, vamos a modificar muchas cosas. Es posible que usted se vaya de aquí con el impuesto y las detracciones.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Todo es posible en la dimensión desconocida.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No, ésta es una dimensión muy conocida, es la dimensión del Senado. Es posible que esa sea la solución final y en vez de evitar que crezca el latifundio por falta de recursos para comprar tierras, salgan del mismo cuero las dos lonjas para realizar la operación que necesitamos hacer y, entonces sí, se cumplirá la función que el señor Ministro quiere, en el sentido de que el impuesto tenga una finalidad social a través de los recursos que de otro lado saldrán para ayudar a cumplir esa finalidad social.

Desde ese punto de vista, no tengo ninguna duda de que el Senado va a modificar muchas cosas, y la Cámara también. Pero sigo con mi problema de fondo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La lana de la zafra tiene el destino normal. La detracción se aplica a la lana que se exporta y en la medida en que eso se haga, como tiene que exportarse normalmente —porque el país no puede estar con la cosecha parada un año— no va a ser utilizada esta disposición.

Esta es una disposición cerrojo o garantía para la lana que no se exporta. El éxito de esta cláusula es que no tenga que aplicarse porque está cerrando las puertas a la retención de lana para beneficiarse con el nuevo régimen. No sé si soy claro.

El peligro es que los tenedores de lana no la exporten durante el período pos-zafra 1967 a la espera que llegue el mes de octubre, que no está tan lejano, y al desaparecer el régimen de detracciones, si es que eso sucede (si no desaparece no tiene sentido esta disposición), y retengan la lana. Este artículo advierte que eso no será posible, y que la lana tiene que seguir su cauce normal, esto es, la exportación o la industria. La que va a la industria está garantizada por diferentes artículos que han sido preocupación dominante de mi colega el señor Ministro de Industria y Trabajo, aquí presente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La preocupación con que ha sido redactado el artículo no la pongo en duda, en el sentido de tratar de evitar una maniobra por parte de los exportadores para que no caigan en la posibilidad de no pagar ni un impuesto ni el otro. Pero lo que sostengo es que esta disposición no resuelve el problema. Todo lo contrario, lo agrava y en un doble sentido. O transforma las detracciones en un impuesto para la producción interna, cosa que no es, o de lo contrario va a permitir que haya una enorme cantidad de gente beneficiada de antemano por el impuesto previsto, que sin embargo no tiene que pagarlo porque el hecho imponible de la detracción no se da: porque el hecho imponible de la detracción, es el momento de la detracción.

Por eso mi pregunta ¿es que el Poder Ejecutivo quiere modificar el concepto de detracción y quiere hacerla regir, también, para la materia prima que va a la industria nacional a la que queda en el país?

Es evidente que el problema sigue en pie.

Mi pregunta es ésta: ¿paga contribución o monto equivalente por el hecho de estar en la fábrica, por el hecho de estar en la barraca, o paga la contribución únicamente en caso de exportación, como es el sistema actualmente vigente? Ese es el problema y es ahí donde debemos decir sí o no. Si hay un error de redacción, hay que modificarlo, si no, se da la otra situación, porque cuando vaya el Estado a cobrar el contribuyente puede, perfectamente, excepcionarse diciendo que pagaría detracción si exportara, pero como no lo hace no debe pagar.

Ese es el problema planteado y es lo que debemos aclarar.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite?

Estoy de acuerdo con lo que manifiesta el señor senador Vasconcellos. Posiblemente el señor Ministro con sus asesores, si lee con detención este artículo, se va a dar cuenta de que está mal redactado, es decir, vamos a cometer un error en una cosa que con una claridad meridiana se ve que no es lo que quieren el Poder Ejecutivo ni el señor Ministro.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite?

El problema es éste: la preocupación de quienes redactaron el artículo, es castigar al barraquero para que no se escape; pero generalmente, para esa fecha, las industrias del país tienen almacenado un stock muy importante que puede llegar hasta los 10 millones de quilos de lana. De acuerdo con ese artículo, esos industriales que, a lo mejor, destinan parte de esa lana para el consumo interno, se ven obligados a pagar sumas importantes por concepto de detracción, que puede llegar a cientos de millones de pesos, con todos los problemas derivados de las financiaciones, disponibilidades, etc., con el agravante que decía el señor senador Vasconcellos: o bien pagan por algo que no van a exportar —lo que es injusto— o bien se eximen de pagar por todo incluso por lo que van a exportar, porque manifiestan que es para el consumo interno. Entonces, es cuestión de buscar la manera de que eso alcance a los barraqueros y establezca posibilidades de que los industriales paguen, exclusivamente, en el momento de la exportación por la lana destinada realmente a exportación.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR FLEITAS. — Lo que quería decir, señor Presidente, es que este artículo, notoriamente, no está de acuerdo en su redacción con la intención del señor Ministro y con lo que quiere el Poder Ejecutivo.

Resulta evidente que la palabra "tenedor" comprende, incluso, a un particular que tenga 50 bolsas en su casa. Eso no es lo que se ha querido: solamente se ha querido gravar con un impuesto al tenedor de lana. Como la detracción no es un impuesto a todo tenedor de lana, sino algo que se cobra cuando se exporta, es evidente que el texto no está debidamente redactado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permiten, señores senadores?

La Asamblea General pasó a cuarto intermedio hasta el día de hoy y el señor Presidente está llamando a Sala.

SEÑOR MICHELINI. — Podríamos realizar un cuarto intermedio por media hora.

(Apoyados).

SEÑO PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa**).

La Comisión pasa a cuarto intermedio por media hora.

(Así se hace a la hora 18 y 3 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se reinicia la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Quería referirme a algunos conceptos del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, sobre el modo de corregir en este país los problemas creados por el latifundio.

En general, tengo, en esta materia, una opinión un poco encontrada con respecto a las que se manejan frecuentemente; tal vez sea, señor Presidente, por error mío o por dificultades de interpretación de las formulaciones que, en la República, concretan los que se ocupan del tema.

No creo que sean, solamente, medidas de orden fiscal, las que corregirán el latifundio en el país.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Así es, señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Y me temo, señor Presidente, que este proyecto de ley confía demasiado en las medidas fiscales, olvidando que el enfoque debe hacerse en función de otro orden de ideas.

Como el señor Ministro señaló, hace un momento, que tenía que retirarse de Sala en virtud de su obligación de asistir al Acuerdo con el Poder Ejecutivo, no quería entrar en el análisis de un tema como el precisado —que, seguramente, exigirá una formulación extensa— interfiriendo

con sus deberes. Preferiría en consecuencia, esperar a que el señor Ministro volviera a Sala.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite? Hablé con el señor Presidente manifestándole que me resultaba, en verdad, sumamente violento abandonar la sesión de la Comisión, precisamente en un momento en que se estaba discutiendo un tema que constituye un punto central en sus deliberaciones.

Esto, en primer lugar.

En segundo término, me permito señalar lo siguiente.

No sé si la Comisión se reunirá, para continuar considerando este problema, en el día de mañana. Yo tengo contraídos varios compromisos en el Interior del país para donde pensaba, precisamente, partir mañana, para volver el lunes. No obstante, si la Comisión lo entendiera del caso, suspendería mi viaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión resolverá.

La Mesa se permite hacer notar que, también, se encuentra presente el señor Ministro de Industria y Comercio, que había sido citado para la hora 17.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite?

No está mal que tal cosa ocurra porque, justamente, el punto en conflicto está vinculado a los dos Ministros.

SEÑOR PRESIDENTE. — La precisión que formuló la Mesa. fue, simplemente, con el sentido de advertir a los señores Senadores.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Voy a tratar de continuar en el orden de ideas que estaba desarrollando.

Tampoco creo que los problemas de productividad se puedan resolver, simplemente, con medidas fiscales.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Es así.

SEÑOR FLEITAS. — Lo que sé, sí, es que el país, en muchos órdenes de la vida nacional, no produce, por lo cual voy a formular algunas palabras, muy brevemente, señalando mi posición al respecto, en lo que tiene que ver con mis conceptos más esenciales.

En primer lugar, el país no tiene los capitales necesarios que la intensidad del esfuerzo en el campo agrícola reclama, con el inconveniente de que lo que tiene que ver con la inversión en la tierra no se encuadra en los movimientos de mecánica y transformación que caracterizan, por ejemplo, la aplicación de capitales en los órdenes de la producción en general o de la industria. Quiere decir que no se presenta, allí, la expresión directamente proporcional que caracteriza las leyes económicas.

El hecho real es que faltan capitales y que los escasos que existen se aplican, muy frecuentemente, con sentido equivocado.

Por ejemplo, podría citarse lo que ocurre con los ingenios azucareros. Al respecto, pienso que en lugar de pretender hacer un ingenio azucarero, con 10 millones de dólares para ello destinados —en un sector en el que no se necesita— sería mucho mejor aplicar ese capital en otros campos mucho más significativos de la vida nacional. Así, también, puede traerse a colación la misma reflexión cuando vemos que todos los días se levanta un frigorífico nuevo; y así surge, igualmente, los bancos, las farmacias, en otro orden de ideas de la actividad nacional.

Lo cierto es que faltan mercado y sobran vendedores de mercados, —sector terciario— en todos los casos.

No puede desconocerse, señor Presidente, señores senadores que, en lo que respecta al campo, mucha gente quiere invertir. Son tantas, sin embargo, las dificultades que encuentra, que no lo hacen con los consiguientes resultados de insuficiencia. Y comprendemos perfectamente eso, cuando se nos señala, por ejemplo, que una tonelada de arena —en cuyo precio entran factores tales como la distancia, la naturaleza de las vías de acceso, etc. cuesta 6 mil pesos; y que un cargamento de fertilizantes cuesta —por flete, solamente— 10 mil pesos.

Cosas así suceden, en nuestro país, al norte de Río Negro, donde tan difícil resulta —lo anoto al pasar— encontrar tractoristas o mecánicos.

El país no se termina al sur de Río Negro, no finaliza en Canelones, en Fray Bentos o en Young; también al otro lado está nuestro país, con sus necesidades desde el punto de vista tanto económico como técnico, para llegar a un nivel verdaderamente productivo.

Nos parece, entonces, que las reformas fiscales no son más que un paliativo con el cual estamos, en definitiva, reconociendo nuestra propia insuficiencia para resolver el problema como tenemos que hacerlo.

Además, hay otra cosa que me aterra, desde el punto de vista de lo que puede ser la reforma del campo agrario: la incapacidad que el país tiene, no solamente de capitales, sino, también, de la población necesaria para atender, como corresponde, el trabajo de la tierra.

El latifundio, en nuestro país, no es un problema que derive, exclusivamente de la abundancia de tierra en pocas manos, hay que pensar, también, en que nos falta gente suficiente, preparada y con condiciones.

Cuando hace un tiempo me visitó un conjunto de productores que querían poner un ingenio en Young para producir, en el año, determinada cantidad de remolacha y azúcar, al preguntarle yo si disponían de los elementos de juicio necesarios, resultantes de la producción en la zona circundante, como para actuar con sentido de previsión positiva, las contestaciones no fueron lo rotundas que era de esperar.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite?

¿El señor Senador se refiere a los ingenios de Chamizo?

Hace muy pocos días pasé por allí y comprobé la existencia de una producción sumamente efectiva de remolacha, lograda con una técnica muy avanzada.

SEÑOR FLEITAS. — Esas son zonas vinculadas a la producción de Azucarlito, por lo cual la referencia es muy particular.

Yo me refiero a que los planteamientos mencionados se hacían sin disponer de los elementos de juicio necesarios: para ellos no había la posibilidad de heladas u otras situaciones desmerecedoras por el estilo. Todo era perfecto.

Y entonces uno se da cuenta que la gente de este país que siente vocación por la tierra, no es tanta como la que pregonan. Hacer que una tierra rinda lo que se quiere hacer rendir significa un capital humano que no siempre el país tiene en sus manos en la magnitud que cree tener.

He visto, además, paradojas como esta: en un país en que sobra tierra, según la opinión general, uno de los grandes proyectos que ha surgido es el de desecar los pantano de Rocha. Yo no critico a nadie; señalo lo que veo como contradictorio.

Yo no creo que las intenciones del señor Ministro sean equivocadas. Lo que me preocupa es que traigamos aquí el progreso manuscrito de la reforma y que, cuando la ley salga, dentro de diez años veamos el fracaso real de lo que creíamos que era el progreso manuscrito.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No sé si seré claro, pero sostengo que nadie puede estar tan enloquecido como para creer que con esta Ley de Emergencia, con este breve articulado, por más importantes que sean los resortes que se toquen, se llegue a una solución de fondo completa.

La realidad agraria del país necesita imperiosamente una transformación y ya es el momento de emprenderla. No podemos estar esperando indefinidamente el perfeccionamiento de las fórmulas para lograrla porque eso no lo lograremos jamás. Lo único que se pretende, en el esquema de una ley de emergencia, es introducir algunas modificaciones a las muchas con que habrá que estructurar una política en esa materia.

No tengo dudas de que algunas de las cosas que ha expresado el señor senador son compatibles con este articulado. Hace un momento decía el señor senador Rodríguez: ¡pero si no hay crédito! Bueno, si no hay crédito, no hablemos más. Si mañana, la aplicación de estas normas es acompañada por la desaparición del crédito o la no implantación de una política de crédito nacional, el campo continuará estancado. Pero será por otra causa.

Lo que yo digo es que aquí existe la honrada intención de remover algunos de los principales obstáculos que se oponen al desarrollo del campo. Estas normas tendrán un efecto beneficioso y, además, afirmo que continuaremos estructurando las otras modificaciones complementarias que nos permitan, en plazo que no podrá ser nunca menor de uno o dos años, echar las bases muy primarias, el comienzo muy elemental de una política de la que en estos momentos estamos muy lejos.

Creo que la supresión del régimen actual es imperiosa y si trata de modificarlo sólo puede hacerse en el sentido que apuntamos en esta ley.

SEÑOR FLEITAS. — No discuto la honradez de la actitud o del punto de vista. Pero me pregunto si estas medidas son eficaces, así como están y sin otro complemento para cumplir con la honradez que se proclama, de la que repito, no tengo dudas.

Estoy seguro que el señor Ministro está buscando una cosa que está bien y que otros señores Ministros también lo han buscado. El tema de la reforma agraria en el país ya tiene suficiente volumen de palabras como para que alguna vez deje de ser tan solo esto, y pase a ser

realidad. En cambio, lo que vemos es que se suceden, en el país, los proyectos de reforma agraria, sin que se lleve a cabo ninguna.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Si el Parlamento no convierte los proyectos en ley, es difícil que eso suceda.

SEÑOR FLEITAS. — Yo no discuto eso, pero creo que la labor que tiene por delante la Comisión es examinar hasta dónde las medidas propuestas son suficientes, hasta dónde van al corazón del problema, hasta dónde no se reclaman otras y hasta dónde no tienen que estar apoyadas por otras facultades y otros medios de los cuales la ley puede estar carente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Creo que toda estrategia conducente a una postergación tendiente a mejorar el régimen actual, en estos momentos, es peligrosa.

SEÑOR FLEITAS. — Yo no hablo de postergación, porque esta es una ley de urgencia y tiene un plazo.

Yo no hablo de una postergación para el porvenir; digo que vamos a ver si esto es suficiente y si no le podemos agregar cosas que yo entiendo importantes.

Yo discrepo con algo —es un concepto muy particular— que el Estado moderno lo está demostrando, y es la rigidez de los textos legales. Creo que la conducción económica de los países tiene que tener la plasticidad necesaria como para que quien tiene que ejercerla, que es en definitiva el Poder Ejecutivo, pueda hacerlo. La ley, en muchos aspectos, me parece sumamente rígida. Yo prefiero dar facultades, saber que las doy y controlar después el ejercicio de éstas, que ir a sistemas de rigidez tan estrechos que luego dejan atados de manos a quienes tienen que cumplir con la ley.

Tengo, pues, en este orden de cosas, un conjunto de discrepancias con la ley.

Tengo confianza en que el Poder Ejecutivo tiene intención que señala el señor Ministro. Pero creo que además de tener confianza en las facultades que el Poder Ejecutivo pide, es necesario que las tenga con la libertad que exige la realidad y no con la dura rigidez que los textos muchas veces consagran.

Mi deseo es pedir al señor Ministro, no que lleve a cabo una polémica entre él y la Comisión, sino que colabore para que podamos encontrar acuerdos que mejoren lo que viene consagrado en esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Deseo efectuar una consulta a los señores senadores. Para la hora 19 estaba citado el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Véscovi. El señor Ministro pregunta si será necesaria su presencia en el día de hoy.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo entendido que la presencia del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social sería necesaria cuando empezáramos a tratar el artículo 141.

No es previsible que mañana la Comisión pueda llegar a ese artículo.

Quiero poner en conocimiento de la Comisión una circunstancia especial que se ha producido. porque ahora, prácticamente, la Comisión es el Senado, ya que estamos todos aquí presentes.

El Senado resolvió ayer, no de una manera muy estricta, que entre tanto funcionaba esta Comisión, las demás ordinarias del Senado no sesionarían. Al mismo tiempo, el Senado, a pesar de una intervención que nosotros realizamos, mantuvo la decisión, y a propósito de los artículos 141 y 142 de este proyecto de ley, resolvió que el asunto pasara a la Comisión de Previsión Social integrada con dos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación a los efectos de estudiar la posibilidad de desglosar esos artículos.

Como seguramente ése será uno de los temas principales a tratarse con el señor Ministro, en mi calidad de Presidente de la Comisión, consulto sobre la conveniencia, para adelantar un poco el trabajo y dado que aquí hay integrantes de la Comisión de Previsión, de realizar una sesión, por ejemplo, el martes en horas de la mañana con la Comisión Integrada.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Qué tiene que ver eso con esta Comisión?

SEÑOR LEPRO. — No tiene nada que ver. Pero planteo la posibilidad de esa reunión para que mañana o pasado en el Senado no se diga que se ha infringido el Reglamento, etc.

SEÑOR UBILLOS. — Yo creo que estando ausente del país el Ministro de Hacienda y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que eran quienes presumiblemente tendrían que haber dado las orientaciones sobre esta ley en la primera reunión de la Comisión, deberíamos ir teniendo entrevistas con los Ministros en relación con este capítulo de la Ley de Emergencia. Es decir, con los Ministros de Ganadería y Agricultura y de Trabajo y Seguridad Social.

Hay, pues, relación entre ambas cosas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta acerca de la hora a que citaría al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para el día de mañana.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que hacer venir al Ministro ahora, es hacerle perder tiempo, porque no vamos a terminar.

(Apoyados).

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero decir que pienso que sería conveniente, por razones de orden práctico, seguir con el Ministro hasta terminar con los asuntos que tienen que ver con su Cartera. Por ejemplo, como estamos en sesión con el Ministro de Ganadería y Agricultura, deberíamos seguir con este rubro hasta terminar con él.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; entonces, se citará al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el momento en que se le necesite.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera consultar a la Comisión respecto de si mi presencia sería necesaria en el día de hoy, porque si se va a continuar con los asuntos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, creo que ello va a llevar toda la jornada, fácilmente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión está de acuerdo, dejamos en libertad al señor Ministro y le agradecemos su presencia.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Muchas gracias. Quedo a la orden de esta Comisión para ser citado cuando lo estime conveniente.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Industria y Comercio).

SEÑOR PRESIDENTE. — Estando en Sala el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, continuamos con el tema relacionado a su Cartera.

Tiene la palabra el señor senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Sin perjuicio de que en su momento, cuando entremos al detalle de la exégesis del articulado del proyecto seremos más explícitos, queremos adelantar alguna consideración suscitada por la expresión del señor Ministro, en el sentido de algunas de las finalidades extrafiscales de este tributo, sobre todo por el acento que el señor Ministro ha puesto en él y, obviamente, también, por la trascendencia que esa finalidad extrafiscal tiene en el funcionamiento del tributo y como fundamento doctrinario de política económica del mismo.

Destacó el señor Ministro la virtualidad que tiene este tributo de propender a la división de la tierra. Debo decir que, sin perjuicio de que esto pueda suceder y efectivamente suceda por imperio del régimen de tasas previsto en el artículo 5º del proyecto, esto no puede, de ninguna manera, considerarse un elemento esencial de este tributo que funciona sobre la base de un presupuesto de hecho, técnicamente definido y orientado en la técnica tributaria hacia otros objetivos.

El objetivo esencial de este tipo de tributos es actuar como instrumento del desarrollo en orden a gravar un determinado quántum de producción y a provocar determinados índices de productividad. Esto es lo que surge del tributo implícita y expresamente. Adicionalmente, puede tener alguna otra finalidad extrafiscal más. En el caso, esa finalidad extrafiscal más, es adicional. Es la que está contenida en el artículo 5.o, como he dicho, implícitamente por el juego de las tasas y propende a la subdivisión de la tierra.

Dejo dicho esto, porque en la medida en que nosotros tengamos bien clara la doctrina, el fundamento técnico-jurídico del tributo, podremos encararlo adecuadamente y enjuiciar en la exégesis particular, cada una de las disposiciones que integran la configuración del proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Me permito preguntarle al señor Senador y a la Mesa, cuál sería su deseo, porque, naturalmente, las afirmaciones que hace, merecen algún comentario de mi parte. Por un

lado, no quiero deshilacharle con interrupciones permanentes su discurso, y a lo mejor el señor senador prefiere que le conteste después; pero, por otro lado dejar pasar los asuntos y contestarlos dentro de media hora, puede ser inconveniente también. Yo quisiera decir algo a propósito de la afirmación que él ha hecho que, en parte, comparto, pero sobre la cual convendría hacer alguna precisión.

SEÑOR VAZ. — Con el mayor gusto le oigo ahora.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Lo que el señor senador dice es indudable, pero habida cuenta de que ninguna norma nos impide buscar diferentes resultados positivos, hemos tratado de armonizar, en este impuesto, las diferentes conveniencias y, entre ellas, la subdivisión de la tierra.

El señor senador, además, recalca que el objeto primario de este impuesto es propender al desarrollo. Lo que pasa es exactamente lo mismo, porque el buen desarrollo va a exigir la división de la tierra. Si usted me permite, en una forma menos académica pero sí más práctica, quisiera hacerle notar que el problema es el siguiente: el hombre que tiene determinada extensión de tierra está abocado a una opción: o compra más o invirte en esa tierra; en la medida en que se le cierre la puerta de la conveniencia para comprar más tierra, tenderá a invertir. Además, ahora tiene un camino, un aliciente y es que mientras se le castiga a la mayor cantidad de tierra se le abre la puerta de la exoneración fiscal por encima de la producción mínima si invierte en su propia tierra. Creo que una cosa y la otra son la misma y habrá mucha gente que verá con inteligencia y guiada por el lucro —naturalmente, es lo que guía a los hombres— la conveniencia de desprenderse de algunos centenares o miles de hectáreas para invertir su producto en un tipo de explotación que al ser beneficiada va a convenir le a él y al país, mucho más.

SEÑOR VAZ. — De la explicación del señor Ministro resulta claro que no hay contradicción en la precisión que yo hacía con lo que él mismo exponía.

Mi propósito era precisar muy bien lo que, técnicamente es de la esencia del tributo. Que adicionalmente se le utilice para la consecución de otros objetivos que, en definitiva, propenden al desarrollo de acuerdo también; pero sabiendo que el esencial, con arreglo a la naturaleza del presupuesto de hecho, es el gravamen de una determinada producción mínima exigible y que eso va a actuar como incentivo para obtenerla, porque en la medida en que no se obtenga, la tributación es más severa y en la medida en que se supere, la tributación es menos severa. Esto está en la esencia del tributo. Adicionalmente, un régimen de tasas propende a una subdivisión de la tierra y todo ello, en forma concurrentt, a utilizar el tributo en todas las posibilidades en orden al desarrollo agropecuario.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor senador, para una breve precisión?

SEÑOR VAZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El señor senador tiene razón. Pero deseo expresar también que este impuesto es uruguayo. No hay en el mundo ningún impuesto como éste; es un hermoso invento uruguayo. Hay solamente dos tributos que más o menos trabajan sobre fictos, uno en Francia y otro en Italia, que se pueden aproximar a éste, pero que en realidad son distintos.

El principio del gravamen a la producción rural media por zona sobre la cual se estructura un ficto, nació inicialmente en el impuesto a la renta, donde no cumplía su objetivo por la baja incidencia del impuesto y se desarrolla, ahora, en este impuesto.

SEÑOR VAZ. — Compartiendo el punto de vista del señor senador, debo manifestar que varias veces cité el antecedente doctrinario, precisamente de la doctrina italiana. Debo decir que es un tributarista de la jerarquía de Enaudi quien dice que constituyen los impuestos a la baja productividad, uno de los más grandes inventos de la ciencia tributaria italiana y a cuya eficacia liga gran parte del desarrollo agropecuario de dicha economía. Naturalmente que eso no se ha trasladado aquí, exactamente, como bien dice el señor senador.

Cuando se redactó la Ley del Impuesto a la Renta en 1960, en la cédula agropecuaria, me constan perfectamente los esfuerzos de algunos de sus redactores por tratar de incorporar —al mismo tiempo que se creaba el impuesto a la renta— elementos que aunque fueran rudimentarios, iban dando los primeros pasos hacia incorporar a lo tributario una política de desarrollo económico.

Pasando al otro tema y para hacer una precisión muy breve, cuando yo le dije al señor senador Ferreira Aldunate que del punto de vista del presupuesto de hecho era indiferente la calidad con la cual se explotaba el bien, no quise decir que fuera indiferente desde el punto de vista de la articulación de todo el tributo. Admito, que, desde el punto de vista técnico-legislativo, pueda ser y resulte pertinente, hacer los distingos desde el punto de vista de la calidad de propietario, arrendatario, aparcero, etc., pero eso no dice relación con la esencia del presupuesto de hecho, sino con los elementos adjetivos que van calificando la arquitectura total de un tipo de tributo de esta índole.

Finalmente, señor Presidente, y esto va referido al señor Ministro y como un pedido, estimo —y cuando digo estimo traduzco la inquietud de nuestro sector— que, para el caso de que este tributo prosperara en el ámbito parlamentario, en el artículo 22, por la vía de un nuevo inciso o por la vía de un artículo adicional, se previera un régimen que reforzara la seguridad de recaudación de este tributo.

Nosotros tenemos la preocupación, como ha sido exteriorizada en diversas oportunidades, de la posibilidad de evasión, o de que se creara una verdadera laguna al pasar del régimen de detracciones a este tributo. Creo que todas las precauciones que tomemos en ese sentido, tienen que ser coincidentes con las preocupaciones del Poder Ejecutivo; a todos los interesa, que desde el punto de vista fiscal este tributo no deje desamparado al erario público.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor senador?

Yo estoy totalmente de acuerdo con el señor senador, cuya opinión ya conocía, pero me parece oportuno y útil asentarlo en el ámbito natural que significa esta Comisión.

Creo que sería conveniente tratar el punto, con el señor Ministro de Industria y Comercio, que concurre mañana. Creo que estamos hablando del artículo 22, inciso 2º...

SEÑOR VAZ. — A ese punto me voy a referir después. Es una válvula adicional a las garantías que se han tomado acá, para asegurar la recaudación. Nosotros tememos que un mecanismo tan enormemente eficiente, como es el de las detracciones, con todas las objeciones que muy bien formuló el señor Ministro en la Comisión Intersectorial, no pueda ser sustituido, en el sentido de que las detracciones se perciben, en la medida en que se realizan las exportaciones. Y eso depende de dos circunstancias: en primer lugar, de las posibilidades de colocación de los productos en el mercado internacional y, en segundo lugar de la propensión que tengan los productores a colocar los productos según las circunstancias del mercado. Y cuando hablamos de ello, sabemos, desde luego, que juega en gran parte la especulación.

De modo que, sin perjuicio de esas observaciones que formulaba el señor Ministro al régimen de seguridad que ofrecen las detracciones para la percepción de determinados ingresos por el Estado, nosotros debemos decir que, sin perjuicio de eso, en definitiva, hay siempre, estadísticamente, un determinado volumen de saldos exportables, y también un determinado volumen de ingresos fiscales en función de ellos, lo que da una seguridad inmediata o mediata, porque, a lo más, admite un diferimiento de meses, a veces de un Ejercicio, cuando la retención de saldos exportables alcanza el volumen de toda o parte de una zafra. Pero, en definitiva, se tributa.

Lo que a nosotros nos preocupa, es la posibilidad de que la sustitución de ese régimen, que ofrece grandes seguridades, pueda verse filtrado por este procedimiento. Por lo tanto, nuestra preocupación va orientada a que se articule, en el caso de prosperar este tributo en términos sustitutivos del actual régimen de detracciones, un mecanismo tal que, actuando sobre el sector externo, permita, de todas maneras, asegurar los ingresos del tributo de que aquí se trata.

Agrego, en cuanto al inciso 2º —y conversamos en Sala al respecto— que resulta conveniente que se cree un fondo de estabilización de costos para la industria nacional, tema de enorme significación y que le da un gran trasfondo técnico y social a este proyecto de ley.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor senador, para satisfacer su preocupación?

SEÑOR VAZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Todo este régimen se vendría al piso y no tendría sentido, si el impuesto sustitutivo de las detracciones no es recaudado de la manera eficaz, tal como corresponde.

Pero hay una circunstancia que yo me permito anotar, y poner a consideración de la Comisión, porque me parece que constituye una verdadera garantía. Es que en el artículo 68 se crea un impuesto extraordinario por este año, que reproduce, para una categoría muy limitada de productores, es decir, para las clases más altas de contribuyentes, el mecanismo prácticamente idéntico de este impuesto; es decir, que antes de que se tratase el presupuesto general, con un año y pico de anticipación tendríamos la confirmación de como funciona este impuesto en

los hechos, percibiéndolo de los 2.500 ó 2.900 contribuyentes más altos. Su extensión a un número limitado de productores, puesto que este impuesto no va a alcanzar más que a unos 15 ó 20.000 productores en el país, puede ser prevista con bastante eficacia, y con mucha antelación.

Gracias, señor senador.

SEÑOR VAZ. Me parece muy satisfactoria la precisión del señor Ministro.

En segundo lugar, prosiguiendo con el fondo de estabilización de costos, la primera consideración que hacemos es en cuanto a la concepción misma del fondo. Seríamos partidarios de que el concepto fuera más amplio y abarcara, no solamente los costos de la industria nacional, sino, también, los costos de la producción en general. Comprendemos perfectamente que la mejor manera de mantener una estabilidad en los costos puede ser, en primer lugar, mantener los costos en la base misma de la producción, en la materia prima. Entonces no nos limitaríamos solamente a la industria, puesto que puede haber interés en mantener los costos, precisamente de la producción agropecuarias, en aprovisionamiento de determinadas materias primas, tales como fertilizantes, o determinados equipos, etc.

Por consiguiente, la idea de nuestro sector —no la expongo a título personal— sería ampliar el concepto del fondo de estabilización de costos para la producción.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor senador?

Acá dice "con cargo a lo recaudado". ¿Que quiere decir "con cargo"?

SEÑOR VAZ. — Es el inciso 2º del artículo 22, y a eso iba a ir.

La segunda consideración que nosotros formulábamos, en la cual estaba de acuerdo el señor Ministro, era la conveniencia de determinar...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Todas las observaciones y sugerencias que hace el señor senador Vaz a nombre de su sector, cuentan con mi aprobación, e incluso son líneas que en determinado momento defendí.

SEÑOR VAZ. — El segundo punto en el cual habíamos formado acuerdo, dice relación con la conveniencia, del punto de vista legislativo, de concretar los volúmenes del fondo. Y nosotros seríamos partidarios, no sólo de crear un mínimo, sino también un máximo. Como nos parece muy difícil e inconveniente fijar un quántum rígido, determinado, se nos ocurre que sería conveniente establecer flexiblemente la integración del fondo, fijando un porcentaje mínimo y un porcentaje máximo del producido del tributo, con destino a este fondo. Ese mínimo podría calcularse en un 8 o un 10 o|o del producido; y el máximo en un 20 o un 25 o|o. Si el criterio no fuera deseable, si se encontrara otra fórmula sustitutiva mejor, no nos preocupa porque no es nuestro propósito dar soluciones definitivas, que no las tenemos, sino señalar preocupaciones conducentes a procurar un mejoramiento del texto, no sólo del punto de vista de su funcionalidad, sino de su objetabilidad en el orden legislativo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Estoy de acuerdo en un 98 o|o de lo que propone el señor senador Vaz, a nombre de su sector y si hago una objeción a la parte final es para adelantarle nuestro pensamiento desde ya.

Entendemos que ponerle un monto determinado al fondo de estabilización previsto por el inciso 2º del artículo 22, tendría un defecto: este inciso previene los efectos desfavorables que el retiro del régimen de detracciones operaría sobre aquellos costos industriales vinculados a la lana que se destina al consumo interno industrializado, por lo cual podría no ser conveniente fijarle tope porque eso reflejaría el consumo de un determinado año. Aunque estamos lejos del momento en que el Uruguay consuma toda su lana en el mercado interno, de cualquier manera, esto queda rígido en el texto de la ley y, en caso de ser aprobada, puede durar años y entiendo que no conviene poner un límite que podría entrar a funcionar algún día, fijando un tope de expansión del mercado interno.

SEÑOR VAZ. — La idea es que esto no crea un cuántum fijo, sino que se trata de precisar o de dar latitud entre un mínimo y un máximo. Tenemos elementos conjeturables y analizables para llegar a establecer cuál es el mínimo indispensable. Puede ser que ese mínimo resulte insuficiente, pero entonces establecemos, por otro lado, un máximo insuperable.

De esta manera contendríamos del volumen el fondo en determinado límite: no menos de él, para dar la seguridad de la protección que procura el señor Ministro, y no más de aquello para dar la certeza de que habrá una política de no incidencia en la estabilización de costos que vaya más lejos de lo que razonablemente puede permitirse en este momento, con arreglo a las distintas ideas que pueden predominar en los diversos sectores parlamentarios, y con ello, además, superar la objeción que pueda hacerse respecto a una delegación de competencias legislativas.

Estas precisiones las hacemos con carácter general y para el caso de que este tributo prosperara, porque, como es sabido, todavía no se ha fijado una opinión definitiva a este respecto.

Mi sector me ha encargado que sea muy cauteloso en cuanto a formular estas consideraciones de carácter general, porque en ello no va implícito un pronunciamiento definitivo sobre la adopción del régimen, que surgirá del consenso general parlamentario que se forme en torno del problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — Parecería, después de las palabras del señor senador Vaz, innecesaria la aclaración que iba a formular.

Nosotros no hemos abierto juicio sobre el régimen impositivo que sustituye a las detracciones. En el transcurso del diálogo con el señor Ministro, había oído decir que se habían puesto de acuerdo en algunas conversaciones preliminares que habían tenido y, entonces, presumía que, habiendo acuerdo, no se iba a discutir este tema.

Advierto que persisten las divergencias y, ante tal estado de cosas, no tengo nada que aclarar y espero la coincidencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Las últimas palabras del señor senador Vaz me llenan de perplejidad, más que nada por el tiempo de que disponemos. No debemos olvidar que, salvo que se resuelva otra cosa y así se aconseje al Senado, esta es una ley de urgencia que debe tratarse en un plazo perentorio.

Se ha dicho que tendremos que calibrar este proyecto de ley como una reforma agraria que redistribuirá la tierra y que conminará de tal forma a los latifundistas poseedores de tanta extensión de tierra, que les hará ver que es preferible que se deshagan de ellas.

En este país en el que se ha venido luchando desde hace 60 ó 70 años por una reforma agraria, si llegara a producirse una conmoción de esa naturaleza, bendita sea, porque cuando ocurra llegará la justicia social al país.

No creo en eso. Sé que estos impuestos son importantes y que, si se pudieran aplicar, si no fuera tan engorroso el trámite, se podría llegar a algún resultado.

Además observo que el señor Ministro dice que tendremos una pequeña prueba inmediata. Eso me hace pensar si dará resultado este impuesto que se establece, porque depende de la complejidad de su aplicación, y no he visto en el proyecto los organismos que hay que mover, las oficinas que hay que montar, para el control casi matemático del mismo, porque hay que revisar producción por producción, en cuanto a los aforos, todo lo cual representa una tarea de gran meticulosidad que no sé si el país está preparado para realizarla.

La cuestión de urgencia parece que estuviera más en el impuesto por una sola vez, pero, toda la filosofía del proyecto radica en la eliminación de las detracciones, no para este año, sino para 1968, que serían sustituidas por este impuesto.

El señor senador ha demostrado una opinión coincidente con el señor Ministro, expresando que es para el caso de que este impuesto sea sancionado. Quiere decir que está cuestionado.

SEÑORA ROBALLO. — Eso es natural; estamos en un Cuerpo Legislativo y todo puede ocurrir.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Considero, entonces, que habría que discutir, primeramente el artículo que suprime las detracciones. Si la Comisión aconseja al senado suprimir las detracciones, entonces tenemos que pensar en esto y en otras cosas. Si las detracciones van a subsistir, como parece indicarlo la condicionante del señor senador Vaz y la más detonante que propuso el señor senador Vasconcellos, no sé si habrán muchos que crean pertinente continuar la discusión alrededor de este artículo.

SEÑOR VAZ. — Mis manifestaciones no recogen nada más que lo que se ha visto en Sala. Se trata de ver si hay consenso para que este impuesto prospere.

Ya lo expresó el señor senador Michelini, en forma explícita y sincera, en la primera reunión, que la discusión sobre este Proyecto de Ley de Emergencia la íbamos a realizar con total amplitud, que íbamos a suministrarles a los legisladores de la oposición los elementos de juicios que requirieran, a través de los informes de las diversas reparticiones del Poder Ejecutivo y también de la presen-

cia de los señores Ministros en Sala, porque queremos buscar solución para un problema que es del país, que no tiene color político. Algunas de estas soluciones serán buenas y otras no tanto, pero confiamos que los legisladores de la oposición nos van a ayudar a perfeccionar este texto, y quienes formamos parte de algunos sectores del Gobierno, tenemos la más amplia disposición para emplear nuestro sincero esfuerzo en procura de mejorar el proyecto y, en tal sentido, estamos trabajando.

El régimen de si las detracciones se eliminan desde ya o no, está claramente establecido en el texto legal.

El señor Ministro el otro día explicó que se saca una clavija y se pone otra. Inclusive debemos poner nuestra preocupación en que no se opere un hiatus de ingresos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Ese vacío es el que me hizo formular la proposición.

SEÑOR VAZ. — De modo que no es que van a sacarse las detracciones y el impuesto comenzar a regir. No; las dos cosas van a funcionar o no.

Si este impuesto se establece en los términos aquí previstos, tiene la finalidad de sustituir a las detracciones en la fecha establecida. Es algo encadenado.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Señor Presidente: no me propongo interferir en la normal discusión de la Comisión y tengo algún temor de estar interrumpiendo a los señores Senadores. Pero me preocupa mucho, que compartida o no, sea conocida nuestra posición, con respecto a algunos puntos del problema, que es muy firme.

Le ruego al señor senador Rodríguez que no me interrumpa, porque su deber es revisar el proyecto desde todos sus ángulos, y no se lo tome a mal.

El tipo de solución que proponemos suele sufrir, al principio, embates tremendos. Se dice que va a pasar tal o cual cosa, que un traje de lana va costar $ 25.000.00, que los habitantes de Canelones van a pagar impuestos que resultarán expropiatorios y luego se ve que no, etc.

Es muy natural que ocurra así. Hemos trabajado durante meses en este proyecto y viene ahora a la consideración del Parlamento, y sus integrantes no tienen por qué saber que hemos trabajado en la redacción arduamente, ni por qué entenderlo de un minuto a otro.

Al final, lo que va quedando es el último argumento que es el que me preocupa, porque siento que tampoco es exacto, como no lo son los otros. Se dice que es muy engorroso. No se discute la finalidad, o la técnica, o los resultados, sino por que se dice lisa y llanamente —y perdóneme, señor senador— que no se cree que acabe con el latifundio. Si no lo acabamos con este lanzazo, tendremos que preparar otro y pegar el segundo golpe, pero no se van a divertir. No creo que hayan manifestaciones de gente con 10.000 hectáreas o más, de felicitaciones hacia nosotros por poner esta acertada medida que castiga el 70 o|o de las rentas.

Se podrá decir que la intensidad de las tasas es exagerada, que son muy altas o que son bajas, que hay que graduarlas. Creo que es la que corresponde. Se podrá discutir.

Considero que este impuesto no va a contribuir a que se concentren más tierras en más manos y creo que en una u otra medida es indiscutible que se va a producir el proceso que nosotros buscamos.

En cuanto a que es engorroso, señores senadores, que es la afirmación final que flota en el aire, o aquello de que esto no se cumple porque se preguntan quién va a montar el andamiaje, me permito decirles, y poner a la meditación de ustedes, que si hay un impuesto que no es engorroso de cobrar, es éste. Voy a explicar por qué.

Este impuesto se liquida totalmente en las oficinas, sin necesidad mayor, sacando casos excepcionales, de crear ninguna clase de equipo nuevo. No es necesario montar oficinas ni salir a hacer investigaciones sobre temas que no sean de conocimiento del Estado; significa, simplemente, que Catastro adopte las medidas que la ley ha dispuesto hace tiempo. Si renunciamos a que Catastro reafore y lo postulamos como imposible o engorroso, entonces, sí, creo que tenemos que renunciar a toda posibilidad de gobernar. Si hay algo que está al alcance de Catastro es realizar ese tipo de trabajo.

En cuanto a la clasificación de suelos del país, ya está hecha, y esto lo digo con todos los reparos que corresponde, porque no quiere decir que esté terminada. El perfeccionamiento de la interpretación de la fotografía, etc., llevará años, pasará este gobierno y el que sigue y esa obra estará todavía dando jugo. Además, la encontramos realizada cuando llegamos al Ministerio y no puedo dejar de decir que fue una de las principales preocupaciones —no quiero hablar en nombre de él— o de los orgullos del señor senador Ferreira Aldunate.

Hay algo muy importante. He recabado la opinión del señor Director de la Oficina División Suelos y le he preguntado: ¿puedo sostener en el Senado que se está en condiciones de decir a qué clase de suelos o a qué zona pertenecen todas las extensiones de más de 800 hectáreas en el país, dentro de 2 o 3 meses, a lo sumo? Me contestó que sí, que no hay problema. Asimismo le pregunté si estamos en condiciones de afirmar que los predios del resto del país sobre las listas que Catastro entregue, pueden ser ubicados en sus repectivas zonas, en el plazo de un año, y me dijo que sí, que es posible.

Con esos datos, señor senador, podemos advertir que si el impuesto extraordinario lo pagan este año 2.500 o 2.900 productores el sustitutivo, lo pagarán 15.000.

Si Catastro, conociendo los predios como los conoce, teniendo los índices para el aforo, si la División Suelos, tiene el trabajo hecho y no tiene más que superponer sobre los mosaicos de las oficinas los mapas, no están en condiciones de clasificar en un año nada más que 15.000 contribuyentes, entonces sí no se cobrará. Pero este es un impuesto además, que se liquida enteramente en la oficina, que se cobre o no, dependerá solamente de las ganas que se tengan de hacerlo.

Cuando uno piensa en el mecanismo de este impuesto y lo compara con el del impuesto a la renta, que exige declaraciones personales y una investigación individual o cuando uno lo compara con lo que es o significa el impuesto a las ventas y lo difícil que es su percepción correcta o cuando recuerda lo que eran las planillas de Ganancias Elevadas —todavía tengo presente un examen que perdí de Finanzas por una de esas planillas que había que leer durante 8 días para entender lo que querían decir, porque había que conocer un dialecto especial para comprenderlas— entonces, se advierte que este impuesto es de los más sencillos de cobrar que puede haber en el país.

Y tiene, todavía, esta ventaja: que este año —un año y tres meses antes de que comience a regir— vamos a hacer una prueba sobre tres mil contribuyentes.

Declaro que si el impuesto extraordinario no se puede percibir por que el Estado es incapaz de cobrarlo, ni ningún otro, ni nadie en el país podrá insistir en la permanencia del mismo.

Me parece oportuno que conste esta afirmación claramente, en este momento del debate.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si me permite, señor Presidente, voy a contestarle al señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Tengo aquí delante el artículo 19.

Contestando brevemente al señor senador Vaz, sin entrar al fondo del asunto, debo decirle que no niego la necesidad del debate parlamentario y si la Intersectorial no ha llegado a un acuerdo; no está mal que lo logremos aquí.

El asunto es que salga algo que salve al país de caer en el vacío.

Lo que he planteado es un problema de método.

Lo que ocurre es que ahora hay un ingrediente blanco que no conocía es decir, que se contaba con que en el debate parlamentario, no intersectorial sino interpartidario, se pudiera colegir que hubiera también votos blancos.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No lo dijo usted, señor Ministro; sino el señor senador Vaz.

SEÑORA ROBALLO. — Blancos y comunistas, ¿por qué no?

SEÑOR RODRIGUEZ. — No estoy planteando un problema político. Por otra parte creo que va a ser aprobado con votos de los dos partidos y algún artículo lo voy a votar yo también. Eso no lo estamos discutiendo.

Es un problema de método. El tema crucial no es este proyecto: será éste u otro. Se trata de ir poniendo sistemas impositivos al campo con miras por esa vía de ir reduciendo el poder de la ganadería extensiva y parasitaria. Será este proyecto u otro, porque o el país toma en sus manos la búsqueda de una solución o se hunde. Tendremos que hacerlo.

Lo que está en discusión es otro asunto. Este proyecto, supuestamente, es el que va a sustituir, con los fondos que recabe, al fondo permanente de las detracciones que, como se ha dicho repetidamente aquí, tiene una fácil percepción aunque tenga toda la provisoriedad que le dieron los que lo aplicaron en el año 1959.

Si no hay ambiente en el Senado para eliminar las detracciones, a qué santos —perdone, señor Ministro, porque sé que tendrá el amor que cada uno pone en sus aspiraciones— estamos discutiendo un proyecto de vasto alcance que no es de urgencia.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite? Porque la referencia es política y no a nivel interministerial.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Déjeme concretar el pensamiento. No sé si me explico. Si nosotros supiéramos que en la Comisión no hay ambiente para eliminar las detracciones, para qué estamos discutiendo on carácter de urgencia y con un plazo de 45 días un proyecto de gran trascendencia como éste y con las mejoras que se le puedan hacer?

Esa es mi preocupación. Además esto no lo hice por mi gusto ni por travesura sino tomando en cuenta las expresiones de dos miembros del Partido de Gobierno que han dicho que, por lo menos del punto de vista de ellos las detracciones no debían ser eliminadas, no por un amor especial que tengan por ellas, sino por el peligro que eso significaba.

Proponía que invirtiéramos los temas y pasáramos a discutir, en primer lugar, si es posible realizar la eliminación de las detracciones en el momento actual.

El señor senador Gil me había solicitado una interrupción.

SEÑOR GIL. — Las expresiones del señor senador Rodríguez hacen inútil que haga uso de la palabra, dijo lo que yo pensaba expresar.

SEÑOR MICHELINI. — Por primera vez hoy se observa alguna preocupación de los señores senadores sobre si determinado capítulo se va a votar o no o sobre que es lo que va a pasar en la Comisión, con la natural preocupación, incluso, de no dedicar tiempo en temas que van a ser rechazados.

Quiero hacer un par de precisiones de carácter político. Primero debo decir que éste no es un Mensaje en el aire, sino que tiene un respaldo muy importante por la firma de 11 Ministros del Partido Colorado y del Presidente de la República. Salió por unanimidad en el Consejo de Ministros.

La crítica que algunos sectores del Partido Colorado han hecho y que ha trascendido no va más allá de la natural discrepancia en un partido sin que eso signifique, ni remotamente la más mínima desautorización a lo que es un acto de gobierno que merece el respeto de todos los señores senadores que puedan haber discrepado con esa posición.

Me parece muy importante hacer esta precisión, aquí, para que no pueda trascender lo que en algunos comentarios de prensa o radiales han señalado como un enfrentamiento del Poder Legislativo, en el plano del Partido Colorado, con el Poder Ejecutivo.

Es natural que nosotros tengamos algunas dificultades. Lo hemos dicho en más de una oportunidad. El Partido Colorado está dividido. Hay 6 sectores representados en el Senado y algunas de esas divisiones no son circunstanciales sino que vienen de tiempo atrás y no todas se reducen, simplemente, a problemas de candidaturas, sino que hay algunas discrepancias más profundas que los señores senadores ya conocen y no es del caso analizar aquí. Pero el esfuerzo de todos los señores senadores y diputados está encaminado en el sentido de que haya una ley, esta u otra, que tenga la unanimidad del Partido Colorado. En eso estamos. No quería de ninguna manera interrumpir el trámite de la ley en el seno de esta Comisión integrada, porque nosotros hemos criticado anteriormente lo que ha significado restarle a una Comisión permanente del Poder Legislativo su obligación de trabajar y ocuparse del tema.

Ayer le expresábamos al señor senador Gil que no queríamos de ninguna manera que se nos hiciera una crítica, que nosotros entendíamos que era justa, por interrumpir el trabajo de la Comisión, reunirnos 10 o 12 días en algún Salón Verde o en alguna cosa parecida —dicho esto sin ninguna alusión política— para venir sin tiempo prácticamente a discutir el problema y considerarlo.

No: al mismo tiempo que se va trabajando nosotros vamos tratando de eliminar esas diferencias que tenemos y que no pretendemos de ninguna manera ocultar. Al contrario. Lo que sí decimos es que el esfuerzo de todos los señores senadores, diputados y miembros del Poder Ejecutivo, es para que haya una ley que obtenga la unanimidad del Partido Colorado. Nos costará, habrá que vencer dificultades, pero tenemos mucho optimismo en lograrlo.

En cuanto al problema en sí de las detracciones hay una opinión unánime del Partido Colorado de que pueden ser sustituídas. Las discrepancias surgen en cuanto a la oportunidad para asegurarle al Poder Ejecutivo los recursos fiscales, en cuanto a si puede ser a partir del 1.o de octubre o más adelante y una serie de variantes más, pero no en cuanto a si las detracciones deben ser suprimidas; en cuanto a eso hay una opinión conforme.

(Apoyados)

—Esto lo digo para que los señores senadores no crean que estamos haciendo perder el tiempo, ni que tenemos una solución distinta.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Quiero decir dos palabras. Comprendo perfectamente el esfuerzo que realiza el Partido Colorado y está bien que lo haga para lograr aunar opiniones para obtener una fórmula aceptable. Pero lo que digo es que es exacto también el poco tiempo de que dispone la Comisión.

Nuestra actitud en este debate varía en función de lo que se resuelva en esa unidad del Partido Colorado. Por eso creo que lo urgente es determinar si las detracciones van a ser o no sustituídas. Luego se puede ir a las pequeñas correcciones para mejorar el texto legal. Pero la base debe ser esa, o sea, si estamos trabajando sobre un proyecto que se va a aprobar.

Por lo tanto parece que tendríamos que dejar de lado ahora la discusión sobre todos los aspectos formales de tal o cual artículo para considerar, como dice el señor senador Rodríguez, el tema grande.

Si el Partido Colorado logra su unidad, mejor; pero vamos a determinar porque queda poco tiempo. Hay que ver si el Partido Colorado va a buscar su unidad derogando las detracciones o no. Comprendo que están todos de acuerdo en que van a derogarlas, pero el señor senador Michelini...

(Interrupciones)

—Desearía que se pusieran de acuerdo de una vez por todas. Vamos a discutir si se derogan las detracciones ahora. Son muy legítimas las discrepancias que menciona el señor senador Michelini en el sentido de cuando deben eliminarse las detracciones, pero vamos a ventilarlo de una vez por todas. ¿De qué valdría que empezáramos a discutir la redacción del artículo 20 o 24 dejando de lado el problema de fondo?

Vamos a discutir si se deroga o no este impuesto cuya estructuración la discutiremos después.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Estamos acá entre hombres políticos.

Tenemos que mostrar a la opinión pública que las soluciones que da cada sector son las mejores y eso se hace confrontando las respuestas de cada sector. No debe interpretarse que cuando uno hace mención a la inconsistencia o incoherencia de un sector político, está haciendo, obligatoriamente, una travesura política y menos entrando en los problemas internos de un Partido. Esto que alguna vez se ha dicho no es así.

Nosotros, tenemos aquí confrontando al Gobierno a dar soluciones a un problema que el mismo considera que es grave y lo dice de todas maneras. Tenemos ahora un proyecto cuyos primeros artículos son todo un tratado de imposiciones al campo, lo que debe dar lugar a una buena discusión, sobre todo para que se clarifique hasta el fin qué es lo que se busca.

He oído decir al señor Ministro en el día de hoy cosas que no había sentido acerca del alcance del artículo 5.o. Eso no quiere decir que comparta lo que él manifestó, pero es una orientación. Con esa orientación con que se trabaja hay que mirar desde un ángulo muy preciso este artículo. Esto lo haré para dejar una constancia aquí, porque no voy a obstaculizar el funcionamiento de la Comisión dado que por otra parte tenemos plazo fijado por la Ley de Urgencia. Solamente lo haré para preparar mi discurso en el Senado y después publicarlo en el diario que puedo escribir, pero será la opinión de mi sector sobre la orientación que fija el Poder Ejecutivo.

Tengo mucho para hablar. No crea el señor Ministro que lo que ha dicho me ha conformado, pero estaba pensando mientras le iba a contestar sobre el artículo 13: ¿vale la pena estar discutiendo esto si lo que está en cuestión es si este aspecto va a ser posible? O yo entiendo muy mal o si las detracciones siguen en pie ni se habla de este articulado ahora. Fíjense qué problemita. Es decir que si se mantienen las detracciones a la lana y a lo que queda de la carne, estos primeros artículos de esta disposición que establece el artículo 5.o no serían aplicados por ahora.

Si estamos discutiendo esto y después llegamos a la conclusión de que las detracciones no se derogan, todo lo

que hemos discutido sería al santo botón, hablando pronto y mal. Estaría bien si estuviéramos 6 u 8 meses para discutir este asunto; pero no cuando el Poder Ejecutivo nos pone 45 días a morir, para el Senado de la República, y otros 45 días a la Cámara de Representantes. Pasamos una parte de esos 45 días discutiendo los puntos y comas del problema, de una imposición que se dice que es revolucionaria para el campo y, cuando llegamos al final, lo hemos hecho sin necesidad porque no hay votos ni posibilidades de eliminar las detracciones.

Me parece que, desde el punto de vista del trabajo, sobre todo cuando estamos abocados al estudio de una Ley de Urgencia, haría falta una definición de este tipo. Ello no quiere decir que si el sector del Partido Colorado no la tiene y se acabó, y si el Partido Nacional no allega votos, tampoco hacemos cuestión. Son problemas de las luchas políticas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay algunos señores que tendrían que retirarse, y yo también. Tenemos que concurrir a una reunión al Palacio de Peñarol. No quería cometer la descortesía de retirarme sin anticiparlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habían solicitado la palabra los señores senadores Michelini, Cigliuti y Paz Aguirre.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo iba a conceder una interrupción al señor senador Paz Aguirre ya que el sector de Unidad y Reforma aún no ha hablado.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Yo quería señalar que este problema del desglose o no del capítulo de las detracciones, se va a replantear a lo largo del estudio de la ley, porque también está el problema de la corrección de los adeudos fiscales, donde se va a plantear igual problema de si los desglosamos o no. También está el problema del impuesto ficto a la productividad rural; el salarial, que se encuentra en el mismo caso. ¿Vamos a estar en cada caso sujetos a que se diga de antemano si se desglosa o no? Creo que la Comisión del Senado está reunida para analizar el texto del Poder Ejecutivo sacando conclusiones por el debate que se origina en torno a él, que será incluso ilustrativo para todos los otros, porque hay temas polémicos muy difíciles en los cuales nuestra propia condición va a estar en los argumentos, seguramente muy fundados que presentarán los sectores de la oposición del Partido Nacional.

No hay que hacer capítulo esencial de que el Partido Colorado se pronuncie o no, categóricamente y de entrada, sobre si desglosa o no un capítulo. El problema va a ser igual a lo largo de toda la ley. Vamos a oír todos los argumentos. Para eso estamos acá. No hemos ido a un "Salón Verde" —dicho en el mismo tono que el señor senador Michelini— porque no queremos centralizar dentro del Partido Colorado, a espaldas de la Comisión normal del Senado, el trámite del asunto. Queremos escuchar la opinión de todos.

En ese sentido propondría que siguiéramos estudiando, porque los razonamientos que oigamos en la vereda de enfrente, van a ser muy útiles para todos nosotros.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Retiro mi cuestionamiento a la espera de mejores brisas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continuamos mañana con el señor Ministro, que había manifestado su imposibilidad de concurrir temprano.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Perdón, yo estoy a la orden de la Comisión; pero tal vez fuera posible continuar con el señor Ministro de Industria temprano. Yo estaría a la orden...

SEÑOR PRESIDENTE. — Seguiríamos mañana con el señor Ministro de Industria a primera hora, continuando a las 17 horas con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

Queda terminado el acto.

Versión taquigráfica de la Sesión de la Comisión del día 12 de junio de 1967, con asistencia del señor Ministro de Industria y Comercio, Julio Lacarte Muró.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 15 horas y 0 minutos).

—Estaba citado para la hora 15 el señor Ministro de Industria y Comercio.

SEÑOR MICHELINI. — Como aún no ha concurrido, propongo un cuarto intermedio de 15 minutos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

(La Comisión pasa a cuarto intermedio)

SEÑOR PRESIDENTE. — Estando en Sala el señor Ministro de Industria y Comercio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — En primer término, quiero expresar mis excusas por la demora de mi llegada el viernes pasado.

Deseo aclarar que hubo un mal entendido por parte de mi Secretaría, que me dio a entender que un retraso mío no crearía ningún inconveniente en las labores de la Comisión.

Posteriormente, me he enterado que así no era el asunto, por lo que lamento que los señores senadores hayan perdido su tiempo y quiero dejar constancia de este hecho.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por lo que a mí respecta, acepto, de buen grado y sin reservas, las explicaciones del señor Ministro.

La intención que me movió a reclamar la hora el viernes pasado, cuando habían transcurrido ya 60 minutos a partir de la hora de iniciación de la sesión, fue preservar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento. Los señores Ministros combinan con el señor Presidente de la Comisión, el día y hora de reunión y dentro del margen de tolerancia indicado, creo que deben ser respetados.

SEÑOR PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

En defensa del prestigio del Parlamento, conviene que se aclare debidamente las circunstancias por las cuales se levantó la sesión el día viernes, porque este hecho ha trascendido a la prensa en forma equivocada, ya que la misma expresa que la reunión se levantó por falta de número.

Esto ha sido explotado por radios, diarios y televisión, juzgando en forma injusta a los señores senadores que aparecen como no concurriendo, cuando esa no es la verdad. Algunos estábamos desde las 14 y 30 en el Senado. En el acta que me llegó a mi casa, aparezco como llegando fuera de hora.

Por lo tanto, solicito que se rectifique el acta del día viernes y que se comunique a la prensa que la sesión se levantó, no porque no concurrieran los señores senadores, sino por las causas que acaba de exponer el señor Ministro.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite?

Es para hacer una aclaración exactamente igual.

A la hora 15 del día viernes, me encontraba en el Palacio. Además, hice saber a los funcionarios que, inmediatamente que la Comisión empezara a trabajar, estaba a la orden.

Por lo tanto, lamento figurar en el acta, como llegando fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Presidencia debe aclarar que en ocasión que se reclamara la hora por parte del señor Gil, solamente se encontraban en Sala 7 señores senadores. Por lo tanto, no estando en número, se procedió como correspondía, es decir levantando la sesión.

SEÑOR CIGLIUTI. — Debo manifestar, señor Presidente, que yo también me encontraba en la Casa.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, no he visto el acta de dicha sesión, pero quiero puntualizar que también me encontraba en la Casa, aunque no sé si en el momento de levantarse estaba presente en Sala.

Quiero aclarar que acostumbro a esperar lo más posible, para que todas las sesiones se realicen, no sólo cuando se requiere la presencia de un Ministro, sino cuando es una reunión corriente de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Industria y Comercio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — No sé si la Comisión desea escuchar una exposición o si quiere formular preguntas, que iré contestando.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión desea escuchar el informe del señor Ministro sobre el capítulo relacionado con su Cartera, sin perjuicio de las preguntas que, en su oportunidad, le formularán los señores senadores.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Entonces, me permito empezar por el artículo 100 del proyecto. El mismo crea una Junta de Relaciones Económicas Internacionales integrada por distintos Ministerios con la Oficina de Planeamiento y el Banco Central.

Nos ha parecido que la creación de esta Junta podría ser muy útil a fin de asegurar una mejor y eficaz armonización de los distintos Ministerios y demás organismos oficiales, que vuelcan su actividad en una u otra forma, en mayor o menor medida, hacia el campo exterior. En la práctica, cabe manifestar que ya se viene realizando una coordinación bastante parecida a ésta, y que está dando buenos resultados.

El artículo 101 prevé la creación del Instituto de Comercio Exterior, que ofrece, a nuestor juicio, perpectivas muy v..liosas y muy interesantes de futuro.

Como los señores legisladores percibirán, se incorpora al artículo 101, un detalle bastante amplio de cuáles serán algunos de los cometidos específicos de ese Instituto.

Debemos tener presente, que nunca ha existido en nuestro país un Organismo de este orden, encargado exclusivamente de la promoción del comercio exterior de la República.

Creo que todos tenemos idea formada en cuanto a la importancia del tema para un país como el nuestro, que depende, en tan alto grado, de sus exportaciones. Nos ha parecido que como arma, como herramienta positiva del nuevo Ministerio de Industria y Comercio, conviene ir a la creación de este Instituto.

Como se verá, señor Presidente, por los párrafos a) y b), del artículo 101, se prevé que el Instituto se encargará del enlace entre el Ministerio de Industria y Comercio y los organismos públicos y privados que, en una u otra forma, intervengan en el comercio exterior y, por el párrafo c), se expresa que el Instituto podrá comercializar directamente o a través del Banco de la República los saldos exportables, cuando las circunstancias lo requieran y conforme a las directivas del Poder Ejecutivo.

La referencia al Banco de la República, se establece porque la Carta Orgánica de esa Institución ya la habilita para realizar operaciones de este orden, y a fin de asegurar una mejor armonía en el funcionamiento del Ejecutivo en materia de comercio exterior, se ha redactado esta cláusula con el fin de poder recurrir al Banco de la República para la mecánica de las operaciones. Quiere decir que el Instituto de Comercio Exterior, señor Presidente, que se supone va a tener en sus manos la orientación general del comercio exterior del país, con el fin de evitar toda clase de burocracia superflua, que todos queremos eliminar, para estas operaciones, podrá utilizar la habilitación de que ya disfruta el Banco de la República.

Por el inciso d), se complementa lo establecido en el inciso c), determinándose que el Instituto coordinará y orientará la importación de bienes de consumo, materias primas o bienes de capital, a través de otros organismos oficiales o privados, o efectuándola directamente en casos excepcionales

El Estado tendrá los medios, pues, cuando el interés superior del país lo exija, de orientar determinadas importaciones y determinadas exportaciones. ¿Por qué se necesita esta facultad? A todos nos consta que son muchos los países que hoy en día orientan su comercio exterior a través de un régimen muy definidamente dirigido por el Poder Central, como los países de Europa Oriental, respecto de los cuales hemos comprobado que, con frecuencia, se plantean posibles operaciones en las que no logramos colocaciones de productos nacionales porque no estamos en condiciones, en forma alguna, de coadyuvar en una importación que, en alguna medida, compense esa exportación de manera que la operación sea conveniente para la otra parte.

Podrá pensarse, señor Presidente, que esta puede ser la ruta que nos lleve a un intenso bilateralismo, el regreso de los regímenes de trueques, al regreso de los convenios en los que vendíamos productos nobles por acordeones y armónicas. Aclaro que, en ningún caso, existe tal propósito. En cambio, consideramos que estos son elementos vitales para poder estimular nosotros, en la medida que convenga al interés nacional, nuestro comercio exterior.

Sabemos que aquí no radica la solución total, la panacea para todos nuestros problemas, pero sí nos proporciona los elementos de trabajo necesarios y suficientes como para poder realizar ese tipo de operaciones. Debemos tener presente que en el mundo hay un sinnúmero de países de economía de mercados, como el nuestro, que practican un intenso intercambio con países de economía dirigida, a través de uno u otro sistema, de mecanismos mas o menos abiertos u ocultos, pero que conciertan y concretan operaciones que, en otras circunstancias no se dan.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Ministro?

En el inciso 1.o de este artículo, se dice que se crea el Instituto de Comercio Exterior, a cargo de un Director General. ¿Eso supone la creación de un cargo de Director General?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Sí, lo supone.

SEÑOR ORTIZ. — Habría, entonces, que fijar el sueldo ¿o se deja esto para la instancia presupuestal? En este caso, también podría crearse el cargo en esa instancia.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — El Ministerio puede, a través de las cláusulas correspondientes y transitorias, de la Constitución, en cualquier instante, tramitar el presupuesto correspondiente a la creación de la parte de comercio de este Ministerio.

En el inciso e) de las disposiciones transitorias y especiales, en el que se expresa: Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento de los referidos Ministerios —lo que incluye a éste— hasta que la ley sancione su Presupuesto de Sueldos y Gastos.

Es decir que es posible concebir que ese cargo se podría atender en función de esta cláusula, hasta tanto no se aprobara el Presupuesto General.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR GIL. — Tengo algún reparo que formular a la interpretación dada por el señor Ministro:

Efectivamente, la Constitución ha creado nuevos organismos por su texto y es lógico, entonces, que preeva la posibilidad de que entren a funcionar antes de que se sancione el Presupuesto General.

Entiendo que esa autorización de las disposiciones transitorias, emitida con referencia a los organismos que se crean, no puede ser interpretada como una especie de cheque en blanco para pagar con cargo a Rentas Generales cualquier organismo que se le ocurra crear al Poder Ejecutivo o aún al Parlamento.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Me parece muy atinado el comentario que formula el señor senador Gil y, en consecuencia, tomo nota.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — En el párrafo c) se habla, entre otras atribuciones, de comercializar "directamente o a través del Banco de la República".

¿Cuál es el criterio exacto de la expresión "directamente"?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Es amplio, señor senador.

Se ha redactado para atender distintas situaciones que se pueden dar. Por ejemplo en caso práctico y real, que se da, sería el de los productores de miel —y perdónenme los señores senadores, pero es un ejemplo que uso con frecuencia porque describe bastante bien el problema— para los que hay un mercado mundial. Hay un mercado mundial para la miel que paga un buen precio. Es un mercado que están aprovechando muchos países latinoamericanos y de otras zonas del mundo, y hemos podido comprobar que nuestros productores son gente que por uno u otro motivo, no están organizados.

Es concebible, entonces, que se cree alguna situación y a fin de estimular una corriente de exportación, hasta tanto se puedan organizar los particulares y hacerlo ellos mismos —porque todo lo que pueda hacer la empresa privada tenemos que permitir que lo realice— hasta tanto eso no se logre, buscamos la manera de ayudarlos. Esto puede desembocar en que, en alguna oportunidad este instituto tenga alguna intervención en un proceso de comercialización.

Es uno de los ejemplos que se me ocurre, porque se trata de una situación típica que podría darse. Es decir, fomentar una corriente de comercio que hoy en día se realiza en forma muy esporádica y, en realidad, por debajo de nuestras posibilidades.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite?

El ejemplo que ha dado el señor Ministro me hace pensar que esa comercialización directa, tendría lugar en ciertos casos especiales.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Sí, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — No sería la norma habitual.

Digo esto porque en el inciso d), cuando habla de la importación, y autoriza también a importar directamente,

dice "en casos excepcionales". En cambio, en este inciso c) no lo dice. Parece, entonces, que hubiera una diferencia. Deberíamos interpretar dos incisos tan cercanos uno a otro en su colocación, como que tienen una armonía general de conceptos.

Por eso quiero preguntar al señor Ministro si el haber acentuado lo de "casos excepcionales" para la importación, significa que para la exportación habrá una habitualidad mayor, lo que parece estar un poco en contradicción con la explicación que acabamos de escuchar al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Me parece muy sensato ese comentario.

En realidad el propósito no es el de crear un organismo estatal que tenga el semi o total monopolio del comercio de importación y exportación. No creo que sea eso lo que está en el ánimo de este Parlamento o del Gobierno, pero sí está la intención de dotarse de mecanismos y herramientas.

De manera que pienso que se podría buscar alguna redacción que tenga en cuenta el comentario del señor diputado Ortiz.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Había postergado un poco mi intervención, esperando que el señor Ministro terminara con esta parte del tema, pero ya que estamos considerándolo, voy a decir algo.

En primer lugar, señor Ministro, advierto algo que no surge muy claro del precepto.

A este órgano que se crea se le denomina "Instituto de Comercio Exterior". El nombre nos estaría diciendo, en principio, que no se trata de una oficina más, de una oficina jerarquizada, sino de una especie de ente autárquico o semi autónomo, con facultades propias. Eso está un poco indefinido, no surge ningún criterio expreso del texto legal que se propone.

Pero aumenta mi preocupación la circunstancia de que el inciso c) dice: Comercialice, etc., "conforme a las directivas del Poder Ejecutivo". Si se tratara de una repartición jerárquicamente dependiente del Ministerio de Industria y Comercio...

SEÑOR CIGLIUTI. — Es así, señor senador; lo dice expresamente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si se tratara de esto solamente, la mención sería innecesaria, porque siempre se actúa conforme a las directivas del Poder Ejecutivo. Pero aquí se dice, expresamente, y para un caso, lo que está dando asidero a una interpretación que podría conducir a transformar este instituto en algo similar a uno que hubo del otro lado del Río de la Plata, hace algunos años, cosa que me parecería horrorosa.

Por otra parte, todas las disposiciones conducen a que esto pueda ocurrir.

El señor Ministro señala, muy claramente, dos aspectos: uno. las competencias legales y, por otro lado, sus propósitos. Desde luego que lo dice con el buen criterio que es tradicionalmente reconocido en él. Dice que no es su propósito hacer aquellos negocios de acordeones. Pero lo grave es que se podrían hacer; lo grave es que esto puede conducir al monopolio, prácticamente, del comercio exterior, porque las facultades están dadas. No hay ningún argumento, según el texto, que impida que esto se transforme en un monstruo monopolizador de todo nuestro comercio exterior.

Además, creo que en esta materia no hay que confiar en la buena voluntad o en la política que el señor Ministro esté dispuesto a desarrollar, sino en las facultades que le otorgan al Poder Ejecutivo los textos, que son los definitivos y permanentes.

No me entusiasma la redacción; el inciso d), por ejemplo. Comprendo, perfectamente, para cumplir qué objetivo se ha utilizado esa redacción: fomentar y orientar la exprotación de los bienes de consumo. Pero esto puede servir para cualquier cosa. Y comercializar los saldos exportables, dice, cuando las circunstancias lo requieran. Sí; también puede tratarse de una intervención solicitada por los tenedores de productos a fin de coordinar su comparecencia en el mercado exterior, y eso estaría bien. Pero asimismo podría tratarse de una operación comercial en la cual el Estado adquiera la miel, y en tren de adquirirla, también podría utilizar algunas facultades que otras disposiciones legales le otorgan o sin invocar otras disposiciones legales, lo que podría surgir del análisis conjunto de todo ese cúmulo de facultades, para hacer aparecer algún modo de apropiarse de los saldos exportables para luego volcarlos en el exterior.

Considero que esto requeriría, señor Ministro, algún ajuste, para que quedara claramente señalado el alcance del organismo que se crea.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ORTIZ. — Veo que en el artículo 100, por el que se crea la Junta de Relaciones Económicas Internacionales, se le da a la misma el cometido de coordinar las competencias de los organismos vinculados a las transacciones comerciales internacionales de la República. Por supuesto, entonces, que deberá coordinar la competencia del Ministerio de Industria y Comercio, con la de otros Ministerios y otros organismos.

A su vez, este Instituto de Comercio Exterior tiene las funciones de coordinar, según el inciso a), las competencias entre el Ministerio de Industria y otros Ministerios u organismos. ¿No es demasiada coordinación? Sobre todo que en este artículo esa expresión abunda.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Estoy muy de acuerdo que no tenemos que exagerar la coordinación, porque en la medida en que se excede de lo indispensable se convierte en una actividad absolutamente negativa. Sin embargo creo que hay una diferencia entre el artículo 100 y los incisos a) y b) del 101.

Creo que el artículo 100 es claro y todos captan su alcance. Por lo tanto no hay que dar ninguna explicación.

El inciso a) del artículo 101 se refiere a algo que escapa por entero al artículo 100. Voy a permitirme dar un ejemplo inmediato que se está por plantear en estos días.

Llega una misión comercial española, a la que podríamos aspirar hacerle una venta importante de carne, que los señores legisladores bien lo saben sería de mucha importancia para nuestro país en este momento. Al mismo tiempo las autoridades españolas, es un hecho notorio, vienen haciendo valer su interés concreto en que exista contrapartida.

Tal como doy el ejemplo de España, podría dar otros que han surgido en las últimas semanas del mismo tipo.

Lo que aquí cabría, en función del artículo 101, inciso a), sería que el Instituto Nacional de Comercio Exterior se encargara de juntar a todos aquellos organismos oficiales que por uno u otro motivo pueden tener interés en efectuar compras en el exterior que coincidan con el interés exportador de España, armar reuniones entre unos y otros y buscar la manera de conciliar por un lado, nuestro interés naturalmente de importar los mejores productos posibles a los mejores precios de donde sea, y, por otro, el interés de la industria española de volcar una mayor exportación hacia nuestro país, dado que, en estos instantes, como también a todos nos consta, hay un desequilibrio muy pronunciado de balanza comercial entre España y Uruguay.

Esa, por ejemplo, es una función que escapa por completo al artículo 100, que delimita muy claramente cuáles son los organismos que intervendrían en esa coordinación.

Se podría seguir abundando en ejemplos.

SEÑOR ORTIZ. — El ejemplo que pone el señor Ministro es muy ilustrativo.

¿Usted cree posible que mañana viniera la misión española, se reuniera con el Instituto de Comercio Exterior, con el Banco de la República, ultimara todos los detalles de un tratado de venta de carne, y en todas esas etapas no hubiera intervenido a la Junta de Relaciones Económicas?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — No he querido decir tal cosa, por lo menos. Lo que he querido manifestar, es que según el artículo 100 la Junta coordina las competencias de Relaciones, de Hacienda, de Industria, de Planeamiento y del Banco Central.

Es decir, en el caso de España, si existiera la Junta, probablemente habría una reunión y nos adjudicaríamos las funciones para la venida de la misión española. Así, diríamos: la parte de cambio va a estar bajo la incumbencia del Banco Central; que nombre sus delegados; en la parte industrial y comercial intervendrán los Ministros del ramo. Si hay un aspecto político será materia del Ministerio de Relaciones Exteriores. Nos queda todavía Planeamiento que también tendrá un rol que desempeñar.

Sería una adjudicación de funciones en torno a la misión española; pero eso no incidiría sobre el otro ejemplo que me he permitido dar.

El inciso b) del artículo 101, siguiendo con el ejemplo de España, tenemos una referencia a los sectores privados. Ahí, también, el Instituto reuniría a los sectores privados nuestros que pueden tener interés en la operación.

SEÑOR ORTIZ. — La Junta es para distribuir funciones.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Coordinar competencias.

SEÑOR ORTIZ. — Es mucha Junta para tan poco cometido. Cuando el señor Ministro dice que la Junta determinaría que la materia cambiaria, por ejemplo, pertenece al Banco Central, creemos que aunque no se reuniera igual le correspondería.

SEÑOR GIL. — Señor Presidente: creo que se puede captar, sin dificultad, la intención que mueve esta legislación que se proyecta.

El señor Ministro, ante una pregunta del senador Ferreira Aldunate, ha aclarado que no es propósito del Poder Ejecutivo promover o poner la semilla de organismos que con el correr del tiempo fueran especie de monstruos monopolizadores de nuestro comercio exterior con gran potencial legal. No se desea eso, por lo que pude entender; pero lo cierto es que el texto habilita a este Poder Ejecutivo o a otro para llegar a ese extremo. De manera que parece aconsejable que la ley estipule algunas condiciones capaces de delimitar, en su justa medida, las atribuciones que se le desea otorgar al Poder Ejecutivo y a los organismos que se proyectan.

Tomo nota de la aclaración del señor Ministro y entiendo que para que tenga sentido va a ser menester introducirle algunas enmiendas al proyecto.

En segundo lugar, quisiera observar que el artículo 100, cuya intención es, también, transparente, tiene una redacción poco feliz. Voy a decir por qué. El Ministro ha dicho que la función de coordinación consistiría en armonizar la intervención que correspondo a diferentes organismos, todos ellos interesados, desde distintos puntos de vista, en determinada actividad. Eso lo entiendo. Pero para hacer eso es menester no decir que la Junta coordina competencias, porque no puede hacerlo; las competencias de los organismos públicos, Ministerios de Industria y Comercio, de Relaciones Exteriores, Banco de la República, etc., son fijadas por la Constitución y la ley. La Junta lo que puede coordinar es una acción unívoca del Estado, una política.

SEÑOR FLEITAS. — No quería entrar a la discusión del artículo, porque esperaba la exposición del señor Ministro. Me parece que el artículo 100 es absolutamente innecesario, porque una Junta de esta especie puede crearla por decreto, si se trata de establecer formas de coordinación de rutina, porque las competencias de fondo, como decía muy bien el señor senador Gil, es absolutamente imposible que las determine la Junta. Ellas son competencias a texto expreso que ya existen o si hay que crearlas habría que venir al Parlamento.

Me parece que no es por ley que hay que ir a una Junta de esta especie. Se puede crear por vía de decreto donde se establezca cómo deben relacionarse las oficinas entre sí, cuál es el trámite regular de la competencia, etc.

Me parece que lo que está allí, aunque puede discutirse la filosofía, que creo que está bien, es la creación de un Instituto Nacional de Comercio Exterior.

Creo, también, que el artículo 101 confunde un poco el problema, porque para crear la Junta con una finalidad puramente de trámite no se necesita del Parlamento, y lo que se hace es complicar la vida al Instituto Nacional de Comercio Exterior creado por el artículo 101.

SEÑOR VAZ. — La referencia de la exposición del señor Ferreira Aldunate me parece muy oportuna, porque conduce a determinar la naturaleza jurídica del Instituto de Comercio Exterior.

El texto del artículo 101 establece que se crea el Instituto de Comercio Exterior, a cargo de un Director General, agregando que será dependiente del Ministerio de Industria y Comercio. Esta expresión "dependiente del Ministerio de Industria y Comercio", sirve para desentrañar, inequívocamente, desde el punto de vista jurídico, la naturaleza de este Instituto.

Obviamente, no puede ser un servicio descentralizado, ni un ente autónomo, puesto que aquí está jugando, claramente, el instituto de la jerarquía, al señalarse la dependencia del Ministerio de Industria y Comercio. En tanto cuanto juegue el instituto de la jerarquía, queda automáticamente desplazada la posibilidad de autonomía; y en cuanto, también, no aparece ningún otro texto limitativo de la misma, tampoco funcionaría el criterio de la descentralización y, ni siquiera, el de la desconcentración.

Quiere decir que al tenor de este texto, nos encontraríamos en presencia de una institución que estaría dentro de la órbita del Ministerio de Industria y Comercio, en relación jerárquica directa, sin atenuación de ninguno de los poderes que a la misma se refieren.

En este orden, estimo, en consecuencia, muy oportuna la precisión del señor senador —que contribuye muy adecuadamente al análisis sustantivo— por cuanto del contexto del artículo 101, fluye que en determinadas circunstancias (que no serán de la normalidad, de la frecuencia, de la habitualidad —para decirlo desde un punto de vista jurídico— que corresponde a los cometidos ordinarios de ese instituto) se podrán realizar actos de comercio.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción?

Lo que dice el señor senador es absolutamente exacto y por eso, precisamente, señalamos lo que sería una incongruencia del inciso c) que, para un caso específico determina que se procederá de acuerdo a las directrices del Poder Ejecutivo. Siempre es así. Pienso que los términos pueden confundir.

SEÑOR VAZ. — Desde el punto de vista sustantivo, señalamos que las explicaciones del señor Ministro con relación a las consultas formuladas, en cuanto a si se trata de establecer un instituto que, habitualmente, entraría en el proceso de comercialización, llevan a concluir, según se dijo aquí, que no.

Es importante esta aclaración, ya que, en caso contrario ,el servicio no podría crearse a título de servicio centralizado por cuanto estaríamos entonces en presencia de un Ente de carácter negocial. A tal título, sería un Ente Autónomo o un Servicio Descentralizado. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo que establecen los artículos 185 y siguientes de la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro de Industria y Comercio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — El artículo 102 crea un impuesto a la exportación de los cueros de ovinos y bovinos, secos, salados y piquelados.

El propósito de este artículo es el de mantener una situación de estímulo a la industria nacional, haciendo que los productores, nuestras curtiembres no tengan que ir a la competencia directa con los precios del exterior. Se asegura, así, a la industria nacional, la utilización adecuada de su materia prima.

Ese es el criterio que se ha seguido en la redacción de este artículo y, naturalmente, es necesario analizarlo en función de otras cláusulas de este proyecto de ley, que prevén la supresión del régimen de las detracciones. El artículo es valedero en la medida en que la supresión de las detracciones tenga andamiento.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una pregunta?

Después de usado el margen de cueros por la industria nacional, el impuesto que se aplica, ¿no hará imposible la exportación de los mismos? ¿Cómo se resuelve ese problema? ¿Se ha tenido en cuenta la relación con el precio internacional?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Aquí dice "hasta".

SEÑOR FLEITAS. — El fondo del problema radica en saber qué va a ocurrir si el precio internacional baja demasiado. Si esto ocurre, ¿qué hacemos con el impuesto?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — El señor senador se refiere a la posibilidad de una caída catastrófica de los precios internacionales.

Los señores senadores observarán que la parte final de este artículo expresa que el Poder Ejecutivo establecerá aforos quincenales, teniendo en cuenta para ello no sólo el valor internacional, sino básicamente, la finalidad de proteger la idustria nacional. Es decir, que se prevé un régimen de aforos en función de las oscilaciones de los precios internacionales. Por otra parte, los incisos a), b) y c) facultan al Poder Ejecutivo para fijar un monto imponible que llega hasta determinado porcentaje del valor del aforo.

Por lo tanto, se establece, para el Poder Ejecutivo, una doble flexibilidad.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Cree que es suficiente?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite?

El artículo crea un problema enormemente importante.

En el fondo equivale a decir que, si bien se derogan las detracciones con carácter general, se mantienen para los cueros, porque la supresión abrupta de las mismas, paralizaría totalmente la actividad de la curtiembre nacional.

Primera observación, pues; este argumento es válido para los cueros, pero también, lo es para los aceites y para toda la industria textil.

Entonces, señor Presidente, lo que aquí se establece para no paralizar la curtiembre nacional, tendría que ser resuelto, también, para el caso de los oleaginosos, ya que si no existieran las detracciones, en el Uruguay no se elaboraría un solo litro de aceite, sino que exportaría, en condición de semilla la totalidad de la producción agrícola oleaginosa.

Para evitar esto es que, justamente, tradicionalmente, el Estado ha fijado las detracciones con respecto a las semillas, en forma tal de lograr que la industria pueda absorber la materia prima que le resulta indispensable, a

precios de competencia. Las detracciones operan en forma tal que si la industria pretende disminuir, excesivamente, el valor de la semilla, la competencia del exportador obliga a subir los precios.

El otro recurso —la prohibición de exportación de materia prima en condición natural— no funciona cuando la provisión de la misma es abundante, porque, en ese caso, se transforma en un procedimiento para que la industria pague precios de ruina a los productores.

El planteamiento, entonces, es éste: si el Poder Ejecutivo entiende que los mecanismos que él crea, (una vez derogadas las detracciones), para defender la industria nacional, sobre la base de la constitución de un Fondo determinado para hacer compensaciones y suplir los efectos de las detracciones, son estos, ¿por qué hace capítulo aparte con los cueros y no procede, de la misma manera, con toda la industria textil y la de aceitería?

Si una cosa es la que corresponde, no necesitamos la otra.

Segunda observación: recuerdo perfectamente el larguísimo debate que realizamos en el Parlamento defendiendo la constitucionalidad del régimen de detracciones cuando se estudió la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria.

Quienes defendimos el proyecto sostuvimos, entonces, que la determinación del monto imponible por parte del Poder Ejecutivo no violaba la Constitución, porque no se trataba de un impuesto. No quiero volver sobre aquel largo debate doctrinario. El Partido Colorado sostuvo unánimemente que aunque utilizáramos una expresión diferente, las detracciones eran impuestos y como tal exigen determinación legislativa. Ahora me encuentro con que se reitera la solución tradicional de las detracciones, es decir que se expresa que el monto imponible será establecido por el Poder Ejecutivo... hasta un 30 o|o.. hasta un 40 o|o... etc. Pero se le llama impuesto. De manera que no nos queda ya el argumento de discutir si es o no impuesto, porque los autores de la norma dicen que se trata de un impuesto y confían al Poder Ejecutivo la determinación de la tasa y monto, solución, evidentemente, inconstitucional.

Tercera observación: creo que si el Poder Ejecutivo está decidido a llevar adelante esta solución, cometería un error, si no aprovecha la oportunidad, para resolver un problema que en el tratamiento de los cueros es muy importante. En la industria textil, tradicionalmente, se le planteó al país el problema de que cuando aplicaba mecanismo de protección, el fomento aparecía mal distribuído y no podía aplicarse de forma que fuera creciendo racionalmente la protección a los mismos, en la medida en que iba aumentando el porcentaje de mano de obra incorporada al país. La solución racional es una disminución, un aumento armónico que hace que esta protección sea tanto más intensa cuanto mayor es el monto del valor nacional agregado. Muchas veces hemos encontrado en la historia del país que la protección hacía económicamente más conveniente para el fabricante detenerse en la etapa del top, con lo que estábamos desalentando lo que debía estimularse.

En materia de cueros, al Poder Ejecutivo se le planteó este problema: hay una primera etapa de exportación de cueros sin ninguna elaboración, que son los cueros crudos y salados. Luego hay otra etapa que es la de piquelado, que es mínima, porque es ínfimo el valor agregado y por eso están en la misma situación. Pero luego nos encontramos que los otros procesos industriales, que no podían ser objeto de detracciones, tienen un tratamiento exactamente igual. ¿Qué recurso se ha podido emplear? La restitución de impuestos hasta determinado monto para exportaciones no tradicionales, pero ello resulta insuficiente porque tengo la impresión de que para algunos procesos, el cuero totalmente curtido y lustrado, absorbe la totalidad de la revaluación indispensable. Hay procesos intermedios donde no se puede aplicar una etapa intermedia. Creo que el Poder Ejecutivo debería tener en cuenta que el cuero crudo debe ser susceptible de un pequeño gravamen a efectos de facilitar la elaboración de cueros tratados, dándole un aliciente a la mano de obra nacional.

Nosotros le aplicamos detracciones al cuero y tuvimos que derogar el decreto en función de impugnaciones de orden legal serio. Pero creo que debe abrirse la posibilidad de contemplar esta situación. El Poder Ejecutivo después aplicará o no esas facultades, pero debe tenerlas.

Estas son, señor Presidente, las observaciones que me merece este artículo.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Ministro?

Es para decirle al señor Senador Ferreira Aldunate que el artículo 22 establece de manera general un fondo de estabilización de costos de la industria nacional, para todos los órdenes.

Yo hubiera preferido que el señor Ministro empezara por aquí porque en ese artículo está la clave de lo que viene después. Como el señor Ministro prefirió entrar en este tema, no quise referirme a él.

Me parece que todo esto debe ser objeto fundamental del debate de esta ley, porque, básicamente, supone la transformación del sistema del país para defender la industria nacional. Esto está en el artículo 22, que me merece muchas observaciones.

No sé si el señor Ministro prefiere continuar con el planteo del señor senador Ferreira Aldunate, o si se va a referir en general al problema del fondo de la estabilización en la industria nacional y a cómo se va a manejar el Ministerio contemplando tanto el aspecto interno como externo, porque se nos pueden crear problemas de mercado como consecuencia de un conjunto de normas arancelarias y de protección, que nos ha impedido, en algunas partes de la vida del país, entrar en determinados mercados extranjeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente; me da la impresión de que en el transcurso de esta discusión algunos veteranos legisladores como los que se encuentran aquí presentes, tendrán que ir haciendo experiencia, aunque para algunos —es el caso del que habla— la experiencia está hecha. Lo digo en el sentido de que esta discusión tiene una loza de la que es difícil liberarse.

Ya el otro día la discusión poco menos que se empantanó cuando se planteó una definición previa sobre el gran tema de las detracciones. Ahora, con relación al Ministerio de Industria— el otro día fue por la vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura— volvemos al mismo punto, porque este artículo funciona si se derogan las detracciones. Pero cuando se quiere dar una respuesta a preguntas muy concretas, como las planteadas por el señor senador Ferreira Aldunate, en cuanto a por qué sólo se habla de los cueros y no de las lanas —y yo agrego aquí el gran tema de la carne de consumo— surgen las dificultades. El señor senador Fleitas vuelve al artículo clave.

El artículo 22 tiene un primer inciso que dice que se derogan las detracciones y luego habla de la formación de un fondo. Pero nosotros podríamos decir que tal vez somos los equivocados o los despistados, ya que este es un asunto que ha tenido una elaboración de cierta profundidad, que todo es congruente y hasta, incluso, podríamos deslumbrarnos con ciertos títulos que aparecen en forma abundante en este artículo, pero que ya antes de esta ley, y algunos por decreto, habían aparecido. Y podríamos decir, también, que sería atrevimiento ponernos a impugnar un aspecto parcial de un par de artículos, cuando se supone que hay un contexto que tiene una congruencia congénita. Pero no es así, y no sé si el señor senador Fleitas conoce la historia de este artículo.

Al principio había una formulación en este artículo 22 que se podría definir de macarrónica, sin ánimo peyorativo. Ojalá tuviera aquí el título original, no sé si figura en los antecedentes de la Comisión. De paso voy a pedir que se nos facilite a los senadores, no sólo este proyecto que envía el Poder Ejecutivo sino, para curiosidad y para saber con qué fundamentaciones éste se ha manejado, los cuatro o cinco proyectos primitivos de Ley de Emergencia. Esto indica algo que debemos tener en cuenta los senadores y es que este proyecto tiene mucho de improvisación, mucho de sobresalto político del minuto, mucho de influencias de situaciones políticas en el partido de gobierno y no un estudio profundo de determinadas coordenadas de planificación y de desarrollo. Eso aparece en formulaciones la más de las veces pomposas y algunas justas que yo acompaño en esta intervención directa del Estado en la exportación e importación.

Pero en los artículos fundamentales —es el caso de este artículo del apoyo a la industria nacional —tenemos que saber que esta concepción del fondo a crearse no vino desde el comienzo; fue promovida después cuando esa formulación de que la eliminación de las detracciones tendría un tope que sería el daño que la eliminación podría crear a la industria. Cuando esa formulación, evidentemente anticientífica y desprovista de todo cálculo fue denunciada, no duró 24 horas. Alcanzó a ser impresa en la prensa y desapareció. En sustitución se introdujo el Fondo de Garantías. Por eso yo digo, señor Presidente, que tenemos que andar con pie de plomo porque este proyecto de Ley de Emergencia no ha sido bien estudiado.

En consecuencia, nos vamos a poner a discutir el tema de los cueros salados y el de las incidencias que va a te-

ner en un sector pequeño de la industria la rebaja de las detracciones y, cuando empecemos a tirar de la manta nos vamos a encontrar con el problema de la industria textil. Incluso ha habido industriales textiles, algunos de ellos senadores, que han dicho cosas tremendas sobre lo que significa la Ley de Emergencia y, particularmente, la eliminación de las detracciones para la industria textil.

Además, estamos discutiendo por si acaso, porque si no se eliminan, todo esto no tiene sentido.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Eso se verá más adelante.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Por supuesto, que eso se verá; yo no estoy impaciente. Si mi tono demuestra impaciencia siempre será mucho menor que la que tienen ciertos sectores del Partido Colorado que, incluso, estarán más asustados que yo por el termino de los 45 días que ellos mismos se fijaron en la Constitución como un "harakiri" que los está "autosuicidando". Yo no tengo más apuro del que puede surgir del hecho de que tenemos una ley supuestamente de urgencia para la cual están corriendo los plazos en este melancólico desarrollo del trabajo de la Comisión y puede suceder que nos encontremos, de pronto, con que tenemos por delante un texto absolutamente anacrónico, absolutamente contradictorio y donde varios de los artículos son por si acaso, y en el que han sido incorporados a galope, determinadas cosas como esta del Fondo de Compensación. Todo esto será resuelto, entonces, por el hecho de que hayan vencido los 45 días. Esto es muy grave.

De modo que digo todo esto como un alerta en el sentido de que la Comisión cada media hora de discusión, se encuentra con que hay una definición previa. Si esta ley tiene como base o filosofía la eliminación de las detracciones, ello es un golpe de tal volumen para resortes fundamentales de la vida del país, que debe ser considerado previamente.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Da la impresión de que a veces uno habla y no lo escuchan. No es la primera vez que tengo que hacer esta reflexión que motivan, ahora, las palabras del señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador tendrá que hacer muchas, porque es totalmente incongruente la posición de su sector.

SEÑOR MICHELINI. — No sé qué quiere decir el señor senador con eso de incongruente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Quiero decir que no se entiende.

SEÑOR MICHELINI. — Se entiende bien claro; aquí hay un Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Entonces, no se impaciente y explique lo que tenga que explicar.

SEÑOR MICHELINI. — Yo le pediría al señor senador Rodríguez que cada palabra mía que no le guste me la marque y me rectificaría o usaría una que fuera de su agrado. Si el tono que uso de impaciencia, le pido las excusas debidas y si los adjetivos no son de su agrado, los retiro.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

El problema es casi de tono, si se puede hablar de una cosa aparentemente musical.

Parecería que estuviéramos hablando entre sordos. Además hay que ser más humildes; si no lo entendemos es porque lo que dijo fue mal explicado o porque no tiene explicación. Lo que corresponde, entonces, es que diga ,con toda la paciencia: voy a repetir pero no como si hubiera un "dominium" y como si los demás fueran sordos o se hicieran los sordos. No tengo ni más ni menos entendederas que el señor senador. Lo que hago es señalar las incongruencias de este proyecto de ley.

SEÑOR MICHELINI. — Con el tono más humilde y la mayor paciencia posible y reconociendo que el señor senador tiene más entendederas que el que habla, voy a repetir. "mucho más claro que en otras oportunidades", lo que dije. Yo no empleo adjetivos: los emplean otros.

Lo que he venido tratando de explicar es que hay un Mensaje del Poder Ejecutivo firmado por unanimidad o sea con la firma de los once Ministros. Se reunió expresamente el Consejo de Ministros haciendo uso de un artículo constitucional, cuya historia no es necesario repetir porque fue juzgada debidamente y se analizó en la Cámara de Diputados, donde hubieron opiniones a favor y en contra. Se ventiló a lo largo y a lo ancho del país durante cuatro meses: hubo un fallo y parece ocioso referirse permanentemente a los males de la Constitución, ya que al votar este artículo nos hicimos poco menos que el "harakiri". Cada cual sabía lo que hacía y, además, hubo un pueblo que se expresó sobre todas las disposiciones de la Constitución y uno de los temas más explicados, fue, precisamente, el de las leyes de emergencia.

El hecho es que los sectores del Partido Colorado enviaron este proyecto de ley. Las dificultades del Partido Colorado, que están a la vista, no se ocultan a nadie. Se dice que hubieron tres o cuatro proyectos y se acusa de improvisación. Digo que si hubo más de un proyecto es porque se estudió plenamente y se pensó que esas fallas denunciadas por la opinión pública, por sectores políticos o por sectores interesados, tenían la entidad suficiente como para que se corrigiese el texto creando el mecanismo necesario para sustituir los defectos que podría tener la eliminación lisa y llana de las detracciones.

Creer que alrededor de este proyecto sólo juegan problemas técnicos, es un error. Juegan posiciones políticas a favor y en contra, dentro y fuera del Partido Colorado. Se pide una aclaración sobre el problema de las detracciones, señor Presidente. Bueno; en el momento que se vote, se verá. Cuando el señor Presidente diga se va a votar, se levantarán las manos a favor o en contra.

El trabajo que la Comisión eligió ha sido el de escuchar a los señores Ministros para tratar de formar opinión en una discusión, yo diría, de carácter general. Entonces, es lógico que al señor Ministro le hagan observaciones, no sólo los señores senadores de la oposición, sino los del propio Partido Colorado que no entienden algún punto o piensan que puede haber discrepancias con algún otro artículo o capítulo y pretender afirmar el concepto para formar opinión. Yo no lo interpreto de otra manera. Hay una discusión de carácter general similar a la que se desarrolla en la Sala del Senado, y habrá una discusión particular, como decía el señor senador Paz Aguirre. Vale decir que esa posición definitiva se verá en el momento que se entre a la discusión particular, por capítulos y nada habrá de trabajo ocioso en esto que estamos haciendo. Yo, particularmente, estoy aprendiendo muchas cosas y estoy siguiendo la discusión para fijar mi posición. Si llegado el momento de votar algunos de estos capítulos y el Partido Colorado no tiene los votos necesarios para imponer determinados criterios, tendrán que aparecer otros criterios y en ese instante se verá si el Partido Colorado tiene unidad sobre el tema.

Mientras tanto, señor Presidente, toda discusión es tiempo que se va a ganar. Lo fundamental es trabajar y los señores senadores recordarán que muchas veces se ha criticado que las Comisiones no sesionen mientras en salas adyacentes o entre bambalinas se estuviese registrando el deseo de buscar intentos de unidad en torno a determinado proyecto. Pienso que este es un procedimiento más apropiado, el de venir aquí a discutir las soluciones. El Partido Colorado irá formando el número necesario para imponer aquí sus soluciones.

Eso es lo que yo quería expresar y lo he expresado. Si antes no fui claro o si no soy claro ahora, no tendré inconveniente ninguno en repetir mi explicación porque me parece que tenemos que tener una inmensa humildad y yo la tengo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Industria y Comercio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que vamos ahondando en el tema a medida que adelanta esta sesión.

Primeramente querría decir que sí, nosotros nos hemos preocupado de los distintos aspectos que se han discutido.

El artículo 102, en efecto, está destinado tan solo a atender la situación de los cueros. Recogemos los comentarios hechos por el señor senador Ferreira Aldunate sobre inconstitucionalidad o no del gravamen y volveremos sobre el tema. El señor senador alude también a la necesidad de crear un sistema de estímulos para las distintas etapas en la elaboración del cuero. Sobre ese particular quería decir que hemos hecho hacer el cuadro total de las restituciones concedidas en función de la Ley del 9 de junio de 1964 y, coincidiendo con el señor senador Ferreira Aldunate, llegamos a la conclusión de que nos estábamos aproximando peligrosamente al máximo del 20 o|o que prevé la ley visto este cuadro detallado que da todas las restituciones concedidas desde la vigencia de la ley.

Por lo tanto, se verá que en el artículo 105 se propone la elevación al 30 o|o del reintegro previsto en el párrafo I, del inciso a) de la ley. Concebimos que el reintegro sea mayor al 30 o|o. En realidad es concebible que así sea y daría un mayor margen de actuación en torno al funcionamiento de esta ley que por la gran variedad de productos que se han acogido a sus beneficios, se ha constituido en

un elemento positivo de estímulo de nuestra corriente de exportación. Eso por un lado.

En segundo lugar —y bien lo ha dicho el señor senador Fleitas— el artículo 22 recoge la preocupación fundamental que todos compartimos de asegurar que la industria nacional no se vea, en forma alguna, perjudicada por la eventual supresión del régimen vigente de detracciones.

La segunda parte del artículo 22 crea el Fondo de Estabilización de la Industria Nacional en términos genéricos. Y como creo —como muy bien lo apuntaba el señor senador Michelini— que esta Comisión está reunida seguramente con la finalidad de beneficiarnos todos de las luces que se puedan arrojar sobre este proyecto para mejorarlo en todas las medidas posibles y convenientes, yo digo que escucharé con sumo interés cuanto comentario se quiera hacer sobre este artículo y la forma de mejorarlo.

Es conveniente aplicar, en torno a los oleaginosos en particular, un régimen parecido al del artículo 22 y es concebible, también, pasar los cueros a un régimen genérico como el que se recoge del artículo 22. Una u otra forma tiene que existir porque todos estamos acordes en la protección de la industria nacional, no sólo en sus niveles técnicos, sino en el progreso que queremos darle y en el aliciente o incentivo que le queremos proporcionar.

Precisamente, en el sector del estímulo a la exportación, se habrá visto, también, que en el artículo 103 se faculta al Poder Ejecutivo para extender a las exportaciones de productos obtenidos del proceso de preparación e industrialización de la lana, los beneficios de la Ley de 9 de julio de 1964, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Ley N.o 13.222.

Es decir, pues, que, como los señores Legisladores observarán, el aspecto de mantenimiento de nuestra capacidad de competencia en el mercado externo se ha querido atender y creo que eso se logra por la vía de estas cláusulas, complementándolas con el artículo 105 que eleva el reintegro al 30 o|o, que admito que sea el 40 o mayor aún, para darnos un margen que, utilizado con prudencia y no en exceso, nos permita lograr la meta, a la que aludía el señor senador Ferreira Aldunate, de estímulo a las etapas más adelantadas de los procesos industriales de las materias primas nacionales.

Estos son algunos comentarios que formulo a las exposiciones realizadas en torno al tema de la supresión de las detracciones y sus consecuencias .Los señores legisladores captan perfectamente que el Ministerio de Industria y Comercio está en rebote en el tema de las detracciones: si éstas se suprimen, inmediatamente habrá que prever cuáles son sus consecuencias y cómo compensarlas. En eso hemos estado. No es solución fácil, porque hay aspectos delicados en esta materia y, repito, yo voy a escuchar complacido toda sugerencia constructiva que se formule sobre el particular.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Debo decir, en primer término, que el señor Ministro también está en rebote en el tema de la inconstitucionalidad, porque lo posterga.

En cuanto a lo otro, yo creo que aquí hay algo más que opciones de conveniencia para un producto u otro. Aquí hay una definición de filosofía económica, de criterios a aplicar en la integridad del problema.

El señor Ministro incorpora al proyecto una disposición por la cual se establece un impuesto cuya base es el valor de aforo y cuyas tasas son fijadas por el Poder Ejecutivo, hasta determinado porcentaje. Es decir, que en los hechos, con otro nombre, establece detracciones para la exportación de cueros.

Si éste, es el procedimiento para proteger la industria nacional, entonces tiene que haber al lado otro artículo que establezca exactamente la misma facultad al Poder Ejecutivo para los expellers, las tortas, las harinas de lino y la semilla de lino. Tiene que haber, inmediatamente, otro artículo que establezca exactamente la misma solución para la lana sucia, la lana lavada, la lana cardada, los hilados y los tejidos.

En otros términos, lo que hay que elegir es el sistema. Lo que no me cabe en la cabeza es que el sistema sirva para el cuero y no sirva para el lino, que sirva para cueros y no para lanas, porque el problema es exactamente el mismo. Vuelvo a lo que dije anteriormente.. Una de dos: o el Poder Ejecutivo tiene confianza en las soluciones que trae este proyecto de ley por la vía de la creación de un fondo para la protección industrial, en cuyo caso este artículo está demás, o no tiene confianza en las soluciones, y cree que esto no sirve para defender adecuadamente a la industria nacional. Y está diciendo que no cree mucho en ello, porque establece un mecanismo expreso para proteger a los cueros, y entonces que abdique del otro procedimiento y mantenga éste. Pero tiene que elegir. No creo que se puedan aplicar criterios diferentes a situaciones exactamente idénticas.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORTIZ. — El artículo 103 dice que "se faculta al Poder Ejecutivo para extender a las exportaciones de productos obtenidos..." (lee).

Esa Ley 13.268 no establecía límite en cuanto a los beneficios a conceder por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Sí; el 20 o|o.

SEÑOR ORTIZ. — No establecía límite en cuanto a la materia. Decía: "Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder los siguientes beneficios a las empresas que industrialicen productos de exportación". Pero no decía cuáles.

Quiere decir que por esta ley el Poder Ejecutivo estaba facultado para proteger, en la forma que la propia ley lo indica, a todas las empresas que exportan. Siendo así, de carácter tan amplio, ¿es necesario que expresamente se insista acá en que se faculta al Poder Ejecutivo para atender a las exportaciones de la lana? Ya estaba facultado. Posiblemente, yo no haya advertido qué cosa nueva hay aquí que no esté ya en la ley.

SEÑOR FLEITAS. — Es un beneficio que se agrega a las disposiciones de la ley del 63.

SEÑOR ORTIZ. — No adiciona nada a la ley del 63. Aquí lo que se dice es que se autoriza a beneficiar en las condiciones de la ley del 63, en la exportación de la lana. No se establecen los beneficios concretos. ¿Cuáles son? Los que establece la ley del 63. No damos ningún beneficio extra. Y la ley del 63 es más amplia que ésta. Entonces. si aquí beneficio extra no le damos ninguno y materia nueva no agregamos ninguna, ¿cuál es el contenido exacto del artículo 103?

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que dice el señor diputado Ortiz es exacto, y por supuesto que no quiero decir con ello que coincido en su filosofía. Su objeción, por ahora, es formal, porque no entra al fondo.

En este artículo no se establece ninguna prerrogativa mayor que no esté contenida en la ley del 64, sin perjuicio de lo que establece la del 63. Habría que leer ambas leyes atentamente, porque fueron muy discutidas en las dos Cámaras, por lo que parecería que esta incorporación es algo declaratorio; parece que hubiera interés en demostrar que se avanza, cuando no es así. Y eso es lo peligroso.

Lo mismo con relación a la incorporación del Fondo de Garantías que se agrega en el artículo de la ley que elimina las detracciones, y que todos sabemos que fue incorporado cuando se notó la repercusión violenta que iba a tener la eliminación de las detracciones en ciertos sectores de la industria nacional.

Por todo esto, me parece que lo que habría que haber discutido. cosa que no se ha hecho, es el proyecto en sus dos aspectos. Insisto ahora en esto, porque no puede verse en este planteo, simplemente, un deseo de poner sal en lo que se supone que es una herida. Lo que pasa es que si hay que hacer una ley, hay que darle una estructura vital, y en este artículo volvemos a ver que todas estas consideraciones sobre cómo proteger y en qué medida, a sectores de la industria, sin cometer demasías y sin crear privilegios irritantes. No podemos votar en blanco todo lo que sea concesiones a industrias que, en cierto modo, pueden estar semi-trustificadas, o constituir verdaderas prebendas en un sector de la industria. Todo esto tendría que verse donde está la creación del Fondo de Compensación para la Industria, que es donde habría que estudiar todas estas materias. Creo que deberíamos volver al artículo 22 que establece la creación del Fondo de Garantías o Protección a la Industria.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Hago mía la observación del señor diputado Ortiz, porque parecería que no fuera necesario este artículo 103, ya que la Ley N.o 13 268 de 9 de julio de 1964, ya comprendía en sus beneficios a los productos obtenidos en el proceso de preparación e industrialización de la lana.

Si no hay otro aspecto, parece que este artículo sería innecesario.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite?

Con respecto a esa ley, no hubo problema desde el punto de vista de la interpretación jurídica, pero sí un problema de orientación política.

Se entendió —y fue mi criterio— que no era posible aplicar los beneficios de la ley de 9 de julio de 1964, a la exportación de aquellos productos afectados por detracciones, porque parecía absurdo que, en el mismo momento en que el Estado los gravaba, los estuviera desgravando por otro lado. Eso dio lugar, señor Presidente, a largos planteamientos y, en última instancia, se llegó a una solución que reconocía la aplicabilidad de esa ley a estos productos.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pedí a Secretaría que buscase la discusión de esa ley en la Cámara de Representantes, para aclarar el punto referente a si puede aplicarse a los productos derivados de la lana. En aquella oportunidad, se entendió que no era aplicable, porque tendía a impulsar la exportación de artículos no tradicionales.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Entonces, este artículo tiene su razón de ser.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Señor Presidente: este último intercambio, entonces, de opiniones, aclara el sentido del artículo 103, porque evita toda duda futura sobre la aplicabilidad o no de dos disposiciones simultáneamente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sería muy importante aclarar, señor Presidente, lo referente a: "...sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N.o 13.222, de 26 de diciembre de 1963, en lo que no se oponga a la presente ley".

Aquí se presenta un problema, porque no va a ser fácil determinar qué es lo aplicable y lo no aplicable, en virtud de que el mecanismo de la ley descansaba sobre porcentajes de detracciones, y, desaparecidas éstas, no se cuenta con ese elemento.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Debo volver a hacer referencia al artículo 22, que establece la derogación de las detracciones. Es evidente que el texto del artículo 103 sólo podrá ser establecido en forma definitiva, cuando se haya resuelto lo que va a suceder con el artículo 22.

La Ley 13.222 otorga determinados beneficios, que se conceden en función de las detracciones. Si se suprimen éstas, los beneficios desaparecen.

Podemos pasar al artículo 104, por el que se faculta al Consejo Nacional de Subsistencias para efectuar importaciones y su consiguiente comercialización en el mercado interno, adicionales a las de sus operaciones corrientes, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso le imparta el Poder Ejecutivo.

Esta cláusula tiene el sentido de darle al Ejecutivo los medios de realizar determinadas importaciones que pueden servir de estímulo a la exportación nacional.

Los señores Legisladores conocen bien que la Ley de Subsistencias es muy amplia y que, dentro de sus términos, el Consejo Nacional de Subsistencias tiene amplias facultades que, por cierto, no las ha utilizado plenamente hasta ahora.

Con el propósito de no crear ningún régimen burocrático, que se venga a superponer a los ya existentes, se ha estimado oportuno que, en algún caso, se utilice al Consejo Nacional de Subsistencias para determinadas importaciones que promueven la exportación. No serían importaciones corrientes, de las que puede realizar dicho Consejo, sino que podría realizar alguna importación a nombre del Ejecutivo, en función de las instrucciones que reciba de éste.

Esta es la finalidad del artículo 104.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Ministro, para una aclaración?

El señor Ministro ha dicho con razón, que la legislación vigente en materia de Subsistencias, le da al Consejo facultades amplísimas que, inclusive, tal vez nunca ha usado en toda su trayectoria. Este artículo 104 tiene la intención de extender esas facultades.

Sería interesante saber a qué rubro se refiere el Poder Ejecutivo, vale decir, qué sentido tiene esta ampliación de facultades otorgada a un organismo que ya de por sí las tiene en una escala muy considerable.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — El propósito es que Subsistencias, que ya tiene algún régimen de comercialización y de compra en el exterior —que no es perfecto por cierto, como a todos nos consta, pero existe, aunque es un esquema o esqueleto— pueda, en determinados casos, ser el órgano comprador de productos. Yo diría que no de cualquier producto, en realidad, pero sí de aquellos que quepan, razonablemente, dentro de su giro de actividad normal o que se le aproximen y que constituyan un aumento positivo de estímulo de la exportación.

Al mismo tiempo, quiero aclarar, que tampoco se trata de convertir a Subsistencias, a su vez, en un ente parecido a uno que hubo en la otra orilla —al que aludió el señor senador Ferreira Aldunate, si mal no recuerdo— sino, sencillamente, de tener esa herramienta en la mano para realizar este tipo de operaciones, a las que he aludido.

No se trata de convertir a Subsistencias en un monopolio o semi-monopolio de compra, sino el estar seguro que sus facultades legales permitan que sea utilizada por el Poder Ejecutivo como elemento comprador, en aquellos casos en que nos convengan.

Supongamos, el caso de España. Por otra parte de la operación, eventualmente, hubo interés en hacer una compra a ese país. Buscamos exista el medio de realizar una compra de garbanzos, por ejemplo, que no sería la primera vez que Subsistencias los compra en España. Ese es el tipo de operación que se nos ocurre.

Creo que conviene agregar que en reuniones con representantes de los minoristas del comercio, hemos aclarado que no existe el propósito de que Subsistencias les tome su negocio. El tema ha sido objeto de consulta en reuniones que hemos celebrado por otro motivo, y se les ha aclarado que esa no era la intención que se perseguía, pero sí darle a Subsistencias un elemento o una herramienta más para actuar en la importación.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Señor Presidente: creo que nuevamente tenemos que distinguir, dentro de este artículo, entre los objetos de política que anuncia el señor Ministro y las competencias establecidas en el texto.

El señor Ministro no dice que el objeto perseguido es, simplemente, crear la posibilidad de importar, por vía de Subsistencias, rubros próximos —anoté sus palabras— a los que le son normales. Cita, por ejemplo, los garbanzos.

Una rápida lectura de la Ley de Subsistencias indicaría que para ello no es necesario un nuevo texto legal. Varias veces ha traído garbanzos y con la misión sibarítica del consumo que ha caracterizado su actuación desde el día de su creación, ha importado también mazapán, turrón, nueces, etc.

SEÑOR MICHELINI. — Lo ha hecho en Navidad, señor senador, con el fin de abaratar esos artículos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Desde luego.

Digo, entonces, que el Poder Ejecutivo, no Subsistencias, porque es aquél el que tiene la facultad y no Subsistencias, se mueve en esto con una absoluta amplitud. Trae, diría, lo que se le ocurre.

Por lo tanto, vamos a votar un texto que, precisamente, si alguna aplicación puede tener, es para los otros rubros, para los que no son normales.

El texto dice que, de acuerdo con la ley vigente, tiene facultad para efectuar determinadas exportaciones. Se autoriza, también a hacer las otras, todas las otras, sin indicar cuáles pueden ser. Esto es, no diré un IAPE, pero sí un "iapito", y estos no existen, porque tienen una vocación de crecimiento no desmentida en ninguno de los países donde han aparecido. Siempre terminan transformándose en Iapes de pantalones largos, automáticamente. Esto, que puede ser discutido —yo lo discutiría pero no es el momento de hacerlo— desde el punto de vista de la orientación del comercio exterior del país, creo que también tiene un riesgo que lleva de la mano, y que no se puede ignorar. Supongamos, por ejemplo, que para vender carne, tengamos que comprar hierro redondo. La adquisición traería aparejada, necesariamente, la distribución. Estos regímenes conducen, indiscutiblemente, a la aparición de las cuotas para la distribución interna, porque si no, no funcionan. Si se trata de productos de los cuales el mercado está normalmente abastecido, entonces estos procedimientos no son aplicables; funcionan cuando se trata de productos escasos, que se pueden poner a disposición de la plaza a precios accesibles. Eso, que puede funcionar con las papas y el turrón, apenas entramos a otros rubros, trae aparejada, necesariamente la creación de todo un aparato estatal para la distribución interna, acompañado, naturalmente, también de la creación de cupos, cuotas, o como se les quiera llamar.

SEÑOR MICHELINI. — No necesariamente, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Personalmente creo que sí; además, históricamente ha sido siempre, es decir que no puede funcionar bien en otra forma.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Senador?

Creo que no, que necesariamente no. No conozco los antecedentes históricos a que recurre el señor senador Ferreira Aldunate.

El hecho cierto está planteado ahora, con el comercio con España. La misión española fue a Buenos Aires y fracasó, y no obstante todas las tratativas que se realizaron en la Argentina, a los efectos de colocar una importante partida de carne, no tuvieron éxito, porque los productos que ofrecía España a la Argentina, no tuvieron adquirentes en una consulta que se hizo en plaza.

Ahora viene la misión española al Uruguay. Nosotros tenemos necesidad de colocar carnes, porque se hace difícil la venta en otros mercados, y seguramente se hará una consulta en plaza.

Traer hierro redondo, tomando el ejemplo del señor senador Ferreira Aldunate, en momentos en que la plaza no lo necesita, parece absurdo. Pero en cambio, puede haber toda una serie de artículos que puede ser necesario colocar. Entendemos, y en eso apoyamos la exposición del señor Ministro que se hace necesario, de alguna manera, vencer una orientación interesada, dirigada muchas veces no de adentro, sino de afuera, con respecto al comercio exterior, que impida que puedan comercializarse nuestros productos con otros países.

Creo que puede ser, señor Presidente, muy interesante, una política de apertura en ese sentido y para ella es necesario una orientación natural, que existe, por otra parte, en todo el mundo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica por algunos instantes).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reinicia la toma de la versión taquigráfica.

(Así se hace).

Tiene la palabra el señor senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Me interesa precisar algunos aspectos relativos a los puntos comentados por el señor senador Michelini, así como señalar ciertas situaciones en cuento a determinadas expresiones vertidas en Sala, con referencia al texto de este artículo.

En realidad, si el Poder Ejecutivo hiciera el censo de las necesidades estatales, no tendría ningún problema con España, para citar un caso concreto.

Por ejemplo, UTE —en ocasión de la gestión del anterior inmediato Directorio— gastó un volumen muy importante de dólares para comprar cables de procedencia checoslovaca que, como se sabe, no tiene, prácticamente elaboración, ya que, materialmente, es cobre y algo de revestimiento. Esta situación creada por UTE no ha significado, aparentemente, la contrapartida necesaria dirigida a provocar una compra adecuada de carne por parte de Checoslovaquia.

De ahí, señor Presidente, la necesidad de un censo que, determinando los requerimientos estatales, puede llevar a un análisis integral de la cuestión relativa a nuestras compras en el exterior.

En el caso concreto de España, nosotros podemos comerciar muy cómodamente con ella. En aquel país existen compañías, en el terreno de la elaboración de materiales aplicados a la energética, sumamente importantes —cito, al pasar, la Standard Electric y la General Electric— a las cuales podemos comprarles elementos que son absolutamente imprescindible para nosotros procurando, por el otro lado, la contrapartida correspondiente en cuanto a nuestros productos.

De modo que —atendiendo al aspecto que señalaba el señor senador Ferreira Aldunate— pienso que es el Estado que tiene que organizar sus compras, con las facultades que ahora se le dan a los entes.

(Apoyados).

No debiera permitirse que ninguna licitación de importancia se hiciera sin la intervención del Poder Ejecutivo.

La Constitución le ha dado al Poder Ejecutivo facultades para controlar a los entes autónomos de una manera muy directa y se me ocurre que es necesario que las ejerza. La licitación, constituye, en realidad, una expresión al presente inadecuada que, si bien puede significar un intento por lograr la máxima honestidad administrativa, no es conveniente en cuanto a una orientación positiva de nuestro comercio. En ella, el único factor que, en realidad, juega, es el precio y nada más.

Tenemos el caso de Alemania. Yo no entiendo cómo este país no puede comprar nuestra carne cuando UTE, en alguna oportunidad, ha importado, de tal procedencia, material absolutamente impostergable para atender necesidades urgentes, por valor de 6 ó 7 millones de dólares. Y lo peor es que haya muchos países que, en esas condiciones, no nos compren nada o nos compren muy poco.

En UTE —sigo con tales ejemplos— se llamó a licitación por 42 millones de dólares (durante la gestión del Directorio anterior inmediato) para la adquisición de determinados materiales que se necesitaban, muy urgentemente para el sistema automático de comunicaciones telefónicas; gran parte de esa licitación fue adjudicada a la compañía Siemens Alemana, por una cifra importante. ¿Ha habido, alguna consecuencia, como resultado de esa operación, para el comercio exterior del país?

Como decía el señor senador Ferreira Aldunate la concreción de un censo y el contralor de la actividad estatal —en un país donde el Estado es el gran comprador— alcanza y sobra como modo de orientar el comercio exterior. Estimo que debería procederse, en tal sentido, incluso con respecto al trámite de todas las licitaciones que se hubieran realizado, ya estuvieran en la etapa de la adjudicación o en la de la adquisición. De esta manera, podríamos colocar nuestros productos, con comodidad, en España y otros países.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gil.

SEÑOR GIL. — Simplemente, señor Presidente, quiero, con un fin de esclarecimiento, tratar de precisar el alcance que tiene este artículo 104, sobre cuyo contenido me permití interrogar al señor Ministro.

La conclusión que saco, es la siguiente:

Efectivamente, de acuerdo con la ley de 1947, hay un Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, con facultades muy amplias, como se ha dicho.

Subrayo lo de "Contralor de Precios". Vale decir que el organismo vuelca toda su atención, fundamentalmente, en el consumo.

Por otra parte, las competencias del instituto están determinadas, con machacada insistencia, por el concepto de "primera necesidad". El artículo 11, que da las atribuciones, habla, en el inciso a) de "primera necesidad", y lo mismo ocurre con los siguientes, hasta el i). Todos utilizan esa expresa, con excepción del b), que habla de trigo y harina que son, obviamente, artículos de primera necesidad.

De modo, que la índole del organismo y su función en la vida nacional están definidas, con una claridad meridiana, en la ley de 1947.

Ahora, por el proyecto del Poder Ejecutivo, se le injerta una competencia nueva, totalmente ajena al concepto de primera necesidad. Vale decir, que se instrumenta la actividad del Gobierno con competencias, digamos, adicionales, que lo colocan en una situación de mayor ventaja en materia de negociaciones en el mercado internacional.

De modo que, señor Presidente, si este artículo fuera aprobado, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, tendría competencias adicionales, que se sumarían a las operaciones corrientes: podría efectuar importaciones y llevar adelante su consiguiente comercialización.

Aquí estamos, entonces, en el terreno de los fines y de los medios. Yo acepto, sin ninguna reserva, que el Gobierno tiene que tener mayores facultades para moverse en el campo de las negociaciones, en un mundo en el cual las cosas importantes no deben ser atendidas en función de puros coceptos doctrinarios o teóricos, sino, fundamentalmente, en base a la negociación.

Yo acepto, repito, el concepto señalado. En mi tránsito por el Banco de la República me agravié a las situaciones cambiarias y financieras irrevocables creadas para ser resueltas al margen de la institución, con absoluta independencia de la misma y del Poder Ejecutivo, que no intervenían, para nada, en la gestación y desarrollo de determinados negocios, de alcance y proyecciones muy importantes en la vida del país. Lo que pongo en tela de juicio, es que se busque, como instrumento hábil, para activar lo que tiene que ver con la facultad de comprar y vender, la posibilidad de poner tal circunstancia a cargo del Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

—No concibo —y los términos de la ley son absolutamente latos— un Poder Ejecutivo comprando cualquier cosa,

en cualquier país, en defensa del comercio internacional del Uruguay. Creo que están, para eso, los entes autónomos, los servicios descentralizados y el propio comercio importador de plaza, que pueden actuar como instrumentos hábiles para orientar la política comercial del país, sin agregar las potestades, absolutamente ilimitadas, que se pretende otorgar, en la materia —compras en el exterior y ventas en el interior— al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro de Industria y Comercio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Extraigo de las palabras del señor senador —y me alegro de ello— de que habría acuerdo en cuanto a las finalidades que se persiguen y de que podría haber alguna discrepancia en lo que tiene que ver con los medios de lograr las.

Pero, antes de aludir a la exposición del señor senador Gil, querría referirme a lo expresado por el señor senador Fleitas.

Al respecto me permito señalar que ya está, prácticamente, pronto el inventario de compras de los organismos del Estado. Creo que con fecha tres de abril último, se hizo nota circular a todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, sobre el particular, pidiendo información sobre compras del pasado inmediato, en curso y del futuro, este pedido ha sido, además reiterado últimamente y están llegando respuestas muy detalladas e interesantes.

Precisamente, en ese sentido, hemos apurado el proceso en vista de la llegada de la misión española, porque queremos tener como elemento de trabajo un gran expediente en que consten todas las posibilidades que ellos tendrán de vender a organismos oficiales del Estado. Así que en eso coincidimos por entero con las sugerencias que han sido hechas.

Por otra parte, también hemos identificado los organismos estatales con mayores perspectivas de compra y con ellos en particular, se ha realizado una reunión y habrá otra antes de la llegada de la misión española.

Sin ningún ánimo de no volver al artículo 104, me permito inyectar en esta discusión el artículo 106 que como los legisladores observarán, agrega, entre otros elementos de juicio el tener en cuenta las condiciones que ofrezcan en cuanto a mano de obra todos aquellos productos exportables.

Esto no significa que la contrapartida se constituya en el elemento único o invariablemente decisivo en la adjudicación de licitaciones, porque arriesgaríamos volver a los "acordeones". Además, no me cabe ninguna duda de que no sería admitido por los Entes Autónomos, con mucha razón.

Pero de la misma manera que concebimos que el factor decisivo en la adjudicación de una licitación puede constituirlo las condiciones de pago, es igualmente deseable que la posibilidad de pagar el monto de la licitación sea, por lo menos, tan importante o más que lo anterior. En condiciones equivalentes de precio, calidad, etc., tenemos la posibilidad de optar para la salida, no de la semilla de lino, por ejemplo, sino del producto industrializado y es por esa vía, quizás, que podremos estimular sectores de nuestra industria que en estos momentos abastecen la plaza interna, pero que cuando se quieren volcar al exterior lo hacen con poco éxito o en cantidades muy modestas.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Ministro?

He oído atentamente este intercambio de ideas sobre el comercio exterior.

Sin ánimo polémico, quiero dejar una constancia.

Desde hace mucho tiempo se establece, casi como uno de los lugares comunes en materia de comercio internacional, la máxima de que tenemos que comprar a quien nos compra. Yo discrepo, en parte, con ello, porque veo que el comercio internacional no se rige siempre por esa máxima. Creo que lo primero que tenemos que hacer es comprar a quien nos venda en las mejores condiciones, porque a veces, por comprar a quien nos compra, compramos mal. Creo que el comprar a quien nos compra, debe ser una política subsidiaria de la otra. Si fracasa la primera, entonces sí, usaremos la otra.

SEÑOR GIL. — Quizás se trate de una confusión de palabras. Lo que dice el señor diputado Ortiz, fue una especie de dogma durante un largo período en el Uruguay, siguiendo orientaciones prevalentes en el mundo en esa época. De ahí es posible que hayamos ido al otro extremo y creo que es inevitable citar una vez más a Vaz Ferreira, en el sentido de que esto puede ser uno de los paralogismos de falsa posición.

Lo mejor es buscar las condiciones más ventajosas, pero tampoco podemos ser indiferentes a quienes nos compran y en condiciones iguales, de proveedores, debemos comprarle a quien nos compra.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Solamente iba a decir lo que, con mejores palabras, ha dicho el señor senador Gil. Coincido por completo con su posición en el sentido de que no se trata de un bilateralismo por el bilateralismo en sí. Eso sería contraproducente. Creo que hay que ser pragmático en esta cuestión, como ha dicho el señor senador. En consecuencia, nuestro ideal tiene que ser vender donde mejor nos compren y comprar donde nos venden más barato. Concebimos el apartamiento de esa línea, solamente cuando están en juego los intereses nacionales.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Ministro y señor Presidente?

No creo que tengamos que caer en un bilateralismo estricto, pero le puedo asegurar al señor diputado Ortiz que el país se ha dado el lujo de no comprar donde podía hacerlo más barato.

Por ejemplo, los países que están detrás de la cortina de hierro, pueden vendernos material más barato en muchos casos y digo esto no porque me ate ningún concepto doctrinario a ellos, sino simplemente, porque tienen una economía que está en mejores condiciones de competencia que otras.

Recuerdo que en ocasión de compras de cables para la UTE, el precio ofrecido por países de esa zona era muy inferior a otros y había una enorme resistencia para adjudicárselos a esos países.

Lo importante es saber la diferencia de calidad que existe, si es importante o no. El bilateralismo extremo me parece un slogan sin ningún sentido. El bilateralismo bien entendido, significa que, en alguna medida, el que vende también quiere que le compren. En ese sentido, el país tiene que ser respetuoso, en lo posible, de esa mecánica sin olvidar las razones que puede tener para comprar donde sea más conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Quería señalar que, precisamente, la tesis que ha expuesto el señor Diputado Ortiz y a la que se ha referido el señor senador Gil, y con la que está de acuerdo también el señor Ministro y que cuenta con el consenso casi unánime, de todos nosotros, está recogida implícitamente en el artículo 106.

En el seno de la Comisión Intersectorial este artículo fue objeto de un prolijo examen. Incorporamos cuidadosamente la expresión "deberán considerar también entre los elementos de juicio pertinentes...". Quiere decir que en definitiva la tesis que consagra el artículo 106 es la de comprar donde más nos convenga y esta conveniencia se analiza, señor Presidente, a la luz del conjunto de elementos de juicio concurrentes: precio, forma de pago, financiamiento, plazo y, también, reciprocidad en el intercambio. A veces, uno de estos elementos, podrá decidir el juicio de mérito a favor de una adquisición sobre otra. Pero, en términos generales, la doctrina que se maneja aquí, es la que ha sido expuesta en términos sintéticos por el señor diputado Ortiz: hacer la adquisición según la mayor conveniencia para el país, evaluado el conjunto de circunstancias ponderables.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: este artículo 104 promueve algo que está más allá del simple abastecimiento de artículos imprescindibles de consumo popular, ya que como bien lo recordaba el señor senador Gil, el artículo 12 de la Ley de Subsistencias es de gran amplitud y severidad y en cuanto a dar atribuciones, muy completo. Yo no entendía, hasta la discusión de hoy, cuál era el sentido de esta incorporación que parecía redundante. Es evidente que por algo está ubicada en el capítulo que tiene que ver con el comercio exterior.

Sobre este problema del comercio internacional, yo creo que la formulación que criticaba el señor diputado Ortiz es una formulación simplificada y superada por la complejidad que hoy tiene en el mundo, el comercio internacional.

Creo que no se puede interpretar que comprar a quien nos compra, es comprar cualquier cosa a quien nos la vende. Comprar a quien nos compra siempre debe suponer, en primer lugar, tener en cuenta el interés de nuestro país. Y el interés de nuestro país está en que las cosas sean de buena calidad o de la mejor calidad posible y en que vendamos al mejor precio posible.

Lo que da la tónica de cómo debe ser de flexible todo esto, es la concepción de que el comercio es un tipo de

lucha. En nuestras concepciones, diríamos que también en el comercio internacional se refleja la lucha de clases. Pero sin ir a ese extremo cualquiera comprende que el comercio internacional está regido por las presiones de los intereses que predominan.

Aquí se habló, por parte del señor senador Ferreira Aldunate de que lo ideal, lo absolutamente ideal era la coordinación de nuestra oferta con Argentina en el mercado de carne, pero a eso nunca se ha llegado. ¿Qué intereses juegan ahí? Juegan intereses de zona e interés en el predominio en la región, así como el nacionalismo exacerbado. En un tiempo se dijo que era "dumping".

Creo haber refutado ya en el Senado este concepto. Son los mercados compradores los que influyen en este sentido y además incorporan temas que todos nosotros conocemos: que se deben calibrar en los organismos correspondientes, como ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, etc. Es evidente que existen presiones de los Gobiernos, presiones ejercidas por reuniones internacionales inminentes, por el Round Kennedy o por lo que va a pasar con el Mercado Común Europeo e, incluso, por situaciones de convulsión internacional como la que existe actualmente.

Entonces el país tiene que manejarse con gran sentido de conveniencia nacional y de independencia.

He oído en este sentido algún concepto expresado aquí, en Comisión que creo justo.

En el problema de negociar con nuestras carnes y de decidir a quién le compramos el petróleo, hay que tener en cuenta la conveniencia del país. Gastamos dinero en forma totalmente injusta porque le compramos petróleo a un país que no nos compra absolutamente nada. Hay que manejarse para presionar a los grandes, no sólo en el sentido de comprar a quien nos compra, sino de demostrar a quien nos quiere acogotar con una concepción monopolista del comercio, que podemos zafar del monopolio, que podemos tener otros lugares donde comprar y que podemos abrir el abanico de nuestro comercio exterior. De esa manera ciertos mercados que ahora se comportan en forma arrogante con nosotros, lo harán de manera distinta. Por supuesto esto no quiere decir que nosotros vamos a comprar en el área socialista, o en el área Smithfield de Londres, o de Boston, lo que no nos conviene o cosas que luego no nos sirvan para nada porque no tienen los repuestos correspondientes. Para eso tenemos estos institutos que se forman y aún sin ellos, con una clara visión de las conveniencias nacionales, podemos obtener un comercio exterior conveniente a nuestros intereses.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — El artículo 104 expresa que se faculta al Consejo de Subsistencias para efectuar importaciones adicionales a las operaciones correspondientes; pero la Ley de Subsistencias no faculta al Consejo de Subsistencias para hacer importaciones. Se trata de una ley muy amplia; se ha dicho muchas veces, con razón, que faculta para hacer casi todo, pero expresamente al que faculta para hacer las importaciones es al Poder Ejecutivo. El artículo 12 dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo... Y en el inciso d) se dice: adquirir o importar, etc. En cambio, las facultades propias y específicas del Consejo de Subsistencias están dadas en el artículo 13. Se trata de una larga lista de incisos estableciendo facultades, pero entre ellas no está la de importar. Si nosotros decimos que le estamos dando facultades adicionales, creo que esa expresión no es feliz porque no podemos adicionar algo a lo que no se tiene.

Aquí decimos, en este artículo 104, que podrá hacer importaciones, además de las que hace actualmente. Pero actualmente, ... que las hace, es el Poder Ejecutivo de acuerdo con la ley.

De manera que estamos sustrayendo algo de la esfera específica del Poder Ejecutivo y facultando al Consejo de Subsistencias para hacer importaciones. Como estas facultades son excepcionales, según el sentido de este artículo, me parece conveniente que esas circunstancias excepcionales también estén dentro de la órbita del Consejo de Subsistencias, cuya experiencia, como decía el señor senador Ferreira Aldunate, desde el día de su creación, no ha sido todo lo feliz que era de desear.

Por eso, este artículo me parece inconveniente en cuanto otorga al Consejo de Subsistencias esa facultad. Creo que esta facultad con este carácter de adicional y aun de excepcional debiera estar reservada al Poder Ejecutivo que tiene mayor responsabilidad y no al Consejo Nacional de Subsistencias que no me merece garantías, no por las personas que lo integran, sino por la organización en sí del organismo.

Además —es lo menos importante, pero insisto— desde el punto de vista formal no podemos hablar de adicionales, porque actualmente no tiene facultades de importación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo advertir a la Comisión que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social estaba citado para la hora 17. Nos hemos puesto en comunicación telefónica con él y hemos acordado que estará a la orden en su Ministerio para concurrir en el momento en que la Comisión lo estime oportuno.

SEÑOR LANZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quizás estimulado por el ejemplo de mi compañero de Cámara, el diputado Ortiz, que ha estado interviniendo activamente, quiero hacer una pequeña observación y espero que no sea mal recibida.

Creo que la discusión se está realizando en el plano de la discusión particular. Que se está discutiendo artículo por artículo prácticamente. Lo lógico sería, en el plano de la discusión general, considerar los proyectos generales de cada capítulo, porque, ahora, estaríamos casi en el plano de hacer modificaciones a los artículos tal como se está discutiendo. Teniendo en cuenta, señor Presidente, que tenemos un plazo perentorio, rígido, considero que se contribuiría al más rápido procedimiento de la ley, si se hiciera la discusión general en su momento y la particular en el momento de la misma.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero decirle al señor Diputado Lanza, cuya presencia en Sala no había observado, que tal vez no estuvo presente en la incidencia de la sesión anterior, ni en el comienzo de ésta, en las que, de cierto modo planteé algo de lo que el señor Diputado está promoviendo.

Dije que me parecía que, por momentos, estábamos perdiendo el tiempo discutiendo en forma parcial, incisos y hasta giros de un artículo que, de pronto, según expresiones de los señores Ministros y senadores del propio Gobierno, no van a tener ninguna posibilidad de ser transformados en ley, porque si la contextura, la vértebra de este proyecto es una, estos artículos no tienen ningún sentido, porque serían contraindicados en el caso que se aceptara tal o cual tesitura.

Por decir esto, he recibido algún consejo de algún señor senador y no diré algún tirón de oreja, porque no estamos para eso. Pero en realidad, por decir algo parecido a lo que acaba de expresar el señor diputado Lanza, fui, en cierto modo, llamado al orden.

Valdría la pena que alguien hiciera algún esfuerzo por poner de acuerdo al sector de Gobierno para saber qué es lo que quiere de este proyecto de ley en estas circunstancias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Passadore.

SEÑOR PASSADORE. — Aparte de mis dudas sobre la constitucionalidad de este artículo y de muchos otros de este proyecto de ley, quisiera manifestar que estoy de total acuerdo con lo sustentado por los señores senadores Gil, Ferreira Aldunate y por el señor diputado Ortiz, respecto del artículo 104.

Las facultades que se le da al Consejo Nacional de Subsistencias amplía las que ya tiene y considero que es contraproducente para el mejor éxito y desarrollo del comercio y vida nacional. Más: creo que traería una modificación hasta en el sistema tributario, porque las facultades del Consejo de Subsistencias, con las ventajas que le da este proyecto, crearía grandes problemas. No quisiera repetir las palabras dichas por los señores senadores, y espero que, en el momento oportuno este artículo sea modificado en beneficio de esta ley.

En lo que respecta a lo dicho aquí y a lo que ha expresado el señor senador Rodríguez sobre comprar a quien nos compra, comparto la tésis del señor Ministro y del señor diputado Ortiz en que se debe comprar a quien nos compra siempre que sea útil para el país. No es cuestión de abrir un mercado para exportar nuestras carnes, lanas, frutas, vinos, etc., para comprar hierros que no nos van a servir, porque no tendremos los repuestos respectivos, porque eso sería perjudicar el movimiento industrial de nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería conveniente que se designara a un integrante de la Comisión para sustituir al Presidente en caso de ausencia temporaria. Sugiere la Presidencia que fuera el señor senador Vaz, por ser Presidente de la Comisión de Fomento, que es la otra Comisión que integra totalmente ésta.

(Apoyados)

Queda resuelto así.

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Hemos avanzado en cuanto a la discusión de este artículo 104. Creo que se han formulado distintos comentarios y se han hecho conocer las opiniones que merece este texto. Se me ocurre que ahora podría permitírseme reflexionar sobre el particular y absorber los comentarios formulados.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si la intención es abandonar la consideración del artículo 104, quisiera hacer una última precisión de carácter constitucional.

El artículo 185 de la Constitución establece: "Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado serán administrados por Directorios o Directores Generales..."

(Ocupa la Presidencia, el señor senador Vaz).

Vale decir que de acuerdo con la doctrina constitucional, la materia comercial e industrial es ajena a la competencia del Poder Ejecutivo.

Dejo esa sugerencia unida a las otras meditaciones que, seguramente, va a tener el señor Ministro después de esta discusión.

SEÑOR ORTIZ. — Quiero consultar al señor Ministro sobre el artículo 106 y preguntarle si en su criterio está comprendida la Universidad dentro de los órganos que deben de tener en cuenta las recomendaciones de ese artículo, es decir si tendrá que tener en cuenta las condiciones de colocación de los productos exportables, como le ocurre a UTE o ANCAP.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Creo que en la práctica no va a ser; no es uno de los organismos que hayamos "circularizado" en estos días sobre las compras.

SEÑOR ORTIZ. — Mientras ANCAP y UTE tendrán que sacrificar sus propias conveniencias en aras del beneficio nacional, ¿la Universidad no estará atada por eso y podrá comprar donde quiera, lo que quiera, aunque al país no le convenga?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — No creo que deba contestar afirmativamente esa pregunta. Confieso que es un punto sobre el cual no había meditado, ni analizado la capacidad de compra en el exterior de la Universidad.

SEÑOR ORTIZ. — Es mucha y la ejerce, naturalmente, por la necesidad del servicio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Es un punto que la Comisión debe permitirme analizar y volveremos a considerarlo en su oportunidad.

SEÑOR ORTIZ. — En el mismo momento en que hablaremos de la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Señor Presidente: se ha planteado, también, la posibilidad de agregar el Banco de la República en el artículo 100, entre los organismos allí mencionados. Los señores legisladores bien saben que en otra parte de este proyecto de ley se incorporan algunas disposiciones sobre el Banco Central. Pero creo que se podría tener presente la posibilidad de agregar el Banco de la República a la nómina del artículo 100, y tomaré nota en consecuencia.

Podríamos seguir ahora, con el artículo 107...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Quisiera reiterar un concepto referido al artículo 106, que eleva al 30 o|o el reintegro previsto en la Ley de 9 de Julio del 64.

Se trata de una ley muy inteligente que permite, aunque lo llamamos con otro nombre, un subsidio a la exportación para permitir que nuestros productos puedan competir en los mercados internacionales. No puede ser acusada de crear "dumping", por su propia redacción.

El señor Ministro señalaba que el 20 o|o de esta ley, en la actualidad es peligrosamente insuficiente, y que habría que elevarlo; el proyecto lo eleva al 30 o|o.

Como esto no es un margen fijo, sino una potestad que se da al Poder Ejecutivo, porque se habla de "hasta", entiendo que el 30 o|o sería tal vez poco, y que habría que elevarlo por lo menos a un 50 o|o, dando al Poder Ejecutivo un margen de movilidad, para que se maneje de acuerdo a las conveniencias de los mercados internacionales a fin de que nuestros productos no queden al margen de la competencia internacional, y puedan ser competitivos.

Solicitaría al señor Ministro que en el reestudio que haga de este capítulo contemple la posibilidad de elevar, en forma considerable, este porcentaje establecido en el artículo 105, por lo que acabo de exponer.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — A mí me preocupa un poco la proposición del señor Senador Paz Aguirre. Y me preocupa porque, viniendo de un senador del Gobierno, parecería estar avaluando la carga impositiva que va a recaer sobre la industria. Si lo que la disposición admite es reintegrar impuestos nacionales, y no todos, para que pudiera ser aplicable un reintegro superior a 30, un reintegro del 50, para que eso tuviera posibilidades de ser aplicado, tendría que darse en el país la situación de que los productos de exportación sufrieran un impuesto nacional superior al 50 o|o de su valor FOB, cosa que me parece no puede estar en los cálculos de ningún Gobierno. Si puestos sobre el barco los productos, los impuestos van a llegar al 50 o|o, creo que no hay ayuda que los salve.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El propósito que nos movía en esta reflexión era dejar en manos del Poder Ejecutivo esa latitud. No puede saber en qué margen se situará esa cifra. No digo que llegue al 50 o|o, pero pienso que es necesario que el Poder Ejecutivo disponga de esa latitud, como lo señalaba bien el señor senador Passadore, porque en determinados productos ese margen puede ser mayor del 30 o|o y como el Poder Ejecutivo no está obligado a llegar al 50 o|o, sino que puede fijar un porcentaje mucho menor, de acuerdo con las necesidades de cada producto en particular, es conveniente dar esa latitud al Poder Ejecutivo, para asegurar la colocación de nuestros productos en condiciones competitivas.

Se trata, simplemente de una previsión o de una facultad que deseo, por cierto, que el Poder Ejecutivo no tenga que utilizar, porque quiero para el país un futuro mejor. Pero también deseo que el Poder Ejecutivo no se encuentre atado para defender la colocación de nuestros productos en el extranjero.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite señor Presidente?

Lo que decía el señor senador Passadore era que para algunos productos es menester establecer una subvención superior al 30 o|o, a fin de volverlos competitivos en el mercado externo.

Pero lo que yo digo es otra cosa: como es un régimen que funciona únicamente descontando impuestos para que alguien pueda descontar el 50 o|o, es menester que pague impuestos por el valor de 50 o|o. Entonces me parece más prudente no subir tanto los impuestos, porque es un margen que le va a parecer al Ministro de Industria únicamente en la medida en que aumente la carga impositiva.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

También, como decíamos al señor senador Rodríguez, habría que ver eso en su oportunidad. Lo que yo deseo es tener un Poder Ejecutivo con las manos libres para defender la colocación de nuestros productos en los mercados internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Yo iba a agregar un elemento de juicio en apoyo del planteamiento del señor senador Paz Aguirre, aunque confieso que no me permito cuantificar.

Es el siguiente; que la concesión del reintegro se efectúe en base a la aplicación de un patrón debidamente controlado por los técnicos designados en cada oportunidad por el Ministerio de Industria y Comercio. Es decir, que el régimen tenga una automaticidad muy particular que hace que el monto del reintegro fluya directamente de las comprobaciones que se hacen sobre los costos de la empresa y sobre los impuestos que paga, controlado por dos técnicos en cada oportunidad.

Es decir que el sistema de aplicación de la ley, que fluye de la reglamentación de la misma, sea de tal orden, que manteniéndose esa reglamentación, pueda suponerse o debe esperarse que no se presta a ningún abuso; es decir, las empresas que caben dentro del esquema, caben; las que no caben no caben, y las que caben lo hacen en determinados niveles de reintegros.

Siendo así, y volviendo a un punto que había suscitado, a mi juicio con mucha razón el señor senador Ferreira Aldunate, el del estímulo a la exportación de las etapas adelantadas del proceso de industrialización, me pregunto si la cifra del 30 o|o no podría ser aumentada, quizás no llegando al 50 o|o a que se refería el señor senador Paz.

Encuentro que el sistema se ha usado con mucha discreción y así lo demuestra el cuadro que tengo en mi poder. Al mismo tiempo, creo que no hay muchas dudas de

que mediante la aplicación más activa del sistema, quién sabe si no podríamos incentivar exportaciones industriales que hoy en día no se realizan. Por ese motivo, confieso que en principio no me desagrada la idea de aumentar esa cifra del 30 o|o. Reconozco que tampoco podemos llegar a un enorme extremo al punto de que se nos diga "qué país es éste", que el producto FOB que exporta requiere un reintegro de tal o cual orden; pensándose que hay un subsidio oculto, cosa que nosotros tenemos que evitar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — O que lo está matando a impuestos.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Eso no me importa mucho que lo digan en el exterior; me alarmaría que se dijera lo otro.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Sería posible disponer del cuadro que posee el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Con mucho gusto

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá por Secretaría al repartido correspondiente.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASSADORE. — Yo diría que para incentivar ciertas exposiciones es muy interesante esto de aumentar el 20 o|o a una cifra que pueda dar la posibilidad a ciertas exportaciones de productos que, más que subvencionados, pueden conquistar mercados que hasta ahora no tenemos, y no hay ninguna posibilidad de conquistarlos.

Tiempo tendrá el Poder Ejecutivo para modificar esa subvención, si las utilidades son muy grandes.

La Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, que tanto se criticó, ha facilitado, por ejemplo, la exportación de frutas, que antes no se exportaban. Anteriormente, con los sistemas que había en el Uruguay, no existía posibilidad de conquistar ningún mercado exterior, porque se daba exactamente el mismo tratamiento que a las carnes y las lanas, por el cual se fijaba un tipo de cambio, con el que no podíamos competir con Argentina, que tenía un sistema especial de tributación y estímulo a las producciones granjeras. Ese factor trajo un gran impedimento para el desarrollo de citrus y de manzanas que, hoy en día, se están exportando con bastante entusiasmo.

Si los productos industrializados de esas producciones, el caso de los jugos concentrados y otros, son estimulados con porcentajes del 20, del 30 o del 40 o|o, creo que el Uruguay tendrá un gran porvenir en el trabajo de la tierra.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Quiero agregar, y todos debemos convenir, que cualquier subsidio innecesario, constituye una medida anti - económica, perjudicial, para la colectividad y supongo que ninguno de nosotros tiene interés en que haya ninguna subvención que no responda a alguna finalidad económica concreta.

Asimismo, debemos tener en cuenta que hay otras características del mercado mundial que se vienen acentuando, como la creación de mecanismos de subvención de la explotación agropecuaria, cosa que se realiza en muchos países. Me permito citar, por ejemplo, el Reglamento 15 del Mercado Común Europeo, que constituye, sencillamente, ni más ni menos, que un mecanismo de subvención de la explotación agropecuaria de esos países.

Todos sabemos que Estados Unidos, a través de otros sistemas, subvenciona su explotación agropecuaria. Asimismo, algunos otros países también tienen subvenciones.

Sin que nosotros tengamos el más mínimo interés en que prolifere el subvencionismo agropecuario, sino que tenemos que combatirlo con todas nuestras fuerzas, debemos tener reservas que nos permitan, mañana, defender nuestros mercados tradicionales de algunos productos agropecuarios, frente a otros países industrializados que nos van a castigar y que se están armando para vender sus productos en el exterior, con subvención.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite?

No sé qué destino tendrá este artículo en la ley, pero como se formulan algunas consideraciones por parte del señor Ministro y de sectores determinantes en la política de Gobierno, quiero dejar sentada mi posición.

No creo que estos reintegros puedan ser votados alegremente y, sin embargo, observo cierta euforia. Debemos tener en cuenta el interés general de la nación y no el de los sectores industriales.

Estoy de acuerdo en que hay que fomentar la industria nacional por lo que ella significa de progreso, de ocupación de mano de obra, incluso, de utilización de la materia prima nacional. Un mercado interno vigoroso, si se le sacara de encima la estructura latifundista, tiene que llevar al progreso, no solamente a la ciudad de Montevideo, sino al interior. Por todo ello, desde ese ángulo, nuestro sector es proteccionista de la industria nacional. Sin embargo, con los niveles del 50 o|o, de que aquí se habla, creo que habría que sacar cuentas. Habría que solicitar de los señores Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio que extraigan conclusiones porque se distorcionaría de industria del país.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor senador? Deseo aclarar que está devolución del 50 o|o —podría ser otro porcentaje— no es algo que se entrega al exportador, sino que se deduce de sus impuestos. No es una bonificación, sino que lo paga de sus impuestos. Creo que es una matriz a tener en cuenta.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Creo que ni bajo los Gobiernos Colorados y Blancos anteriores, ni bajo éste, los impuestos se establecen con un criterio caprichoso y para molestar al contribuyente. Supongo que tienen un objetivo, salvo que se me demuestre de que no es así. En un momento de esta discusión surgió algo así como que se podrían votar impuestos que darían mucho más de lo que efectivamente se dice, lo que sería muy grave.

Por otro lado, el impuesto lo paga el consumo en un sentido general, porque cualquier industrial, cuando recibe un impuesto, lo vuelca sobre el consumo, lo mismo que cualquier otro comerciante.

Además, los impuestos tienen el destino de mantener el aparato del Estado, de pagar los sueldos a los funcionarios públicos. Incluso, muchos gravámenes son establecidos con la idea de promover el desarrollo del país. Quiere decir que si nosotros perdonamos el pago de ese impuesto a un sector industrial, debemos hacerlo con cordura y seriedad porque, de lo contrario, podríamos crear inconvenientes al Estado y al país.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor senador? El límite que reclama el señor senador está dado por el propio texto de la Ley del 9 de junio de 1964. Quiere decir que el porcentaje de reintegro que se hace en beneficio del exportador, no es un porcentaje que obedezca al capricho del Poder Ejecutivo, sino que tiene por propio límite —como lo dice la ley— lo que sea necesario para la colocación de estos productos en el extranjero. Por lo tanto, si el costo interno se eleva de tal forma que hace que los productos a exportar tengan un nivel no competitivo, el mismo está dando las cifras para ponerlo en condiciones de competición en el mercado internacional. Quiere decir que no hay una libertad absoluta para el Poder Ejecutivo, sino que existe un contralor dado por los precios internacionales.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Los precios internacionales se determinan por lo bajo y por lo alto; son intereses de monopolios, de grandes países, que no quiero entrar a discutir. Pero si nosotros llegáramos a la conclusión de que podemos liberarnos de impuestos hasta el límite de que una industria se haga competitiva, podríamos lograr la distorsión y la redistribución violenta de la renta nacional y de la plusvalía de los trabajadores.

Para que ese argumento pudiera ser aceptado, sería menester que se estudiase si no hay otras fuentes para adaptar el precio de esos productos con el fin de hacerlo competitivo. Aquí iríamos a entrar en muchas disquisiciones y no quiero ir al fondo del asunto, porque en este caso mi posición no va a ser la del Partido Nacional sino que vamos a tener discrepancias. ¿No hay otro basamento económico para modificar con el fin de que esos productos no sean tan caros en el mercado interno, que liberándolos de impuestos para hacerlos competitivos? ¿Qué pasa con la renta del suelo, qué pasa con el monopolista de la tierra? ¿No se podría abaratar por ese camino el precio castigando a 600 familias latifundistas y no distribuyendo esa carga en el país que es el que paga los impuestos?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Esto no quiere decir que sea el único sistema, señor Presidente, para abaratar el precio interno del producto exportable. Si se puede lograr esto por otro camino, esta fórmula significaría solamente un complemento. Naturalmente, el Estado tiene que lograr, por todos los medios, que los precios no suban en demasía, a efectos de no tener que aplicar reintegros demasiado elevados.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que he expresado justifica, por lo menos, cierta aprensión y es un llamado de atención respecto a que, cuando se habla de crear condiciones competitivas no hay que mirar solamente al problema del impuesto, sino que aquí hay problemas de estructura, problemas de fondo, y es posible que haya otra zona de la economía del país donde se puedan encontrar recursos equivalentes.

No querría sumarme alegremente, así, sin discusión y precisiones, a la idea de que, por vía de la devolución de impuestos, de la liberación de impuestos a la industria, vamos a obtener ese abatimiento en el precio del producto, cuando bien podría buscarse ese recurso en ciertos sec-

tores que tienen una concentración tan grande de riquezas, porque sus ganancias son enormes, que no se van a ver tan afectados con una medida de esta naturaleza, que podría significar una redistribución de la riqueza.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite?

Creo que el señor senador está defendiendo una tesis contraria a la que tradicionalmente ha sustentado su Partido.

Aquí nada tiene que ver la redistribución de la riqueza. Se trata de crear las posibilidades de colocar los productos competitivamente. Si la liberación se hace mal y propicia ganancias excesivas, el problema es otro. Lo que no se puede olvidar es que el Uruguay enfrenta una situación muy difícil, y aquí podemos citar un ejemplo: el Uruguay produce cueros, trata de industrializarlos y luego colocarlos en exterior. Para el industrial europeo se da la circunstancia curiosa de que puede comprar nuestra materia prima, proporcionalmente más barata que el industrializador uruguayo, porque tiene estructurado su país un sistema por el cual la materia prima que adquiere está desgravada pero, en cambio, el producto industrializado está fuertemente gravado. Quiere decir que el industrial uruguayo no puede competir en el mercado europeo por la sencilla razón de que el producto terminado tiene altos gravámenes de importación y, en cambio la materia prima está desgravada.

Esta es la tragedia del país. Sabemos que el día que se cumpla el Convenio del Gatt, eso podrá solucionarse, pero mientras no ocurra, el país no tiene más remedio que defenderse.

Desde luego, entiendo, también, que no puede exagerarse en la liberación y mi preocupación frente al porcentaje no era la de que hubiera una desgravación excesiva sino que lo que iba a ser excesivo era el impuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador supone la política impositiva que a va a seguir el Gobierno del Partido Colorado cuando establece deducciones de impuestos del 50 o|o, pero lo que yo planteaba era el fondo del asunto.

Lo que he afirmado, coincide con la política tradicional de nuestro sector y el señor senador no podrá encontrar, salvo en algún lapsus de cierto encendido discurso en un mitin callejero, que nosotros apoyemos en forma incondicional o incondicionada, a las empresas monopolistas que actúan en la transformación de los productos.

Consideramos que aquí habría algunos otros aspectos que tocar para poder llegar al abaratamiento del producto, y él podría lograrse por la vía de gravar al sector latifundista, al terrateniente. Sobre eso no se expidió el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Ese punto no tiene nada que ver con lo que estamos tratando.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Coincido en muchos aspectos con el señor senador Rodríguez, en cuanto a que en este asunto hay que moverse con mesura y equilibrio, a efectos de no crear problemas a los recursos naturales que el Estado tiene.

Mi intervención tiende a llamar la atención del señor senador Ferreira Aldunate, en un aspecto que provocó la preocupación del señor senador Paz Aguirre, la mía y la del señor Ministro de Industria y Comercio, cuando expresó que debíamos tener cuidado porque si se llevaba al 50 o|o la desgravación, los impuestos que vendrían serían muy importantes.

El señor senador Ferreira Aldunate olvidó que esta ley tiene su origen en un proyecto del Poder Ejecutivo, elevado el 26 de marzo de 1963, firmado por el desaparecido Ministro de Hacienda, doctor Salvador Ferrer Serra, que autorizaba al Poder Ejecutivo a reintegrar a las empresas la totalidad y no un porcentaje determinado.

Ese proyecto fue considerado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y motivó los siguientes comentarios, firmados por los miembros informantes diputados Urraburu y Plá Rodríguez, así como por otros señores representantes, porque prácticamente fue aprobado por unanimidad, con las únicas salvedades del señor Vidal Zaglio y del doctor Auguto Legnani.

Dice así: "En realidad el presente proyecto de ley es el resultado del examen y consideración...

...Legisladores".

Entonces, aparece ese artículo 1.o de la Comisión, por el cual se permite un reintegro de hasta el 20 o|o, porque ella entendió que debía limitarse la excesiva liberalidad del Proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El señor senador Michelini está en un error: una cosa es admitir el reintegro de la totalidad de las deudas fiscales, y otra, los porcentajes de que estamos hablando, que son porcentajes sobre el valor de la mercadería. Se dice que se reintegra hasta el total, pero con el tope del 50 o|o del valor FOB. Para que esto camine, es de suponer que dé para reintegrar, que esté soportando una carga fiscal de esa naturaleza.

El proyecto original establecía la posibilidad del reintegro total de la deuda fiscal, y no hacía referencia a que eso tuviera un determinado porcentaje del producto exportable.

Esta es la segunda limitación que aparece en la ley. Lo que digo es que, para que haya posibilidades de aplicación del reintegro del 50 o|o del valor FOB, necesitamos una carga impositiva tremenda.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No, señor senador, porque puede ocurrir que ese reintegro del 50 o|o se deba a la necesidad de absorber barreras arancelarias de otros países para la exportación de nuestros productos terminados.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite?

Explica por qué se sustituye.

El razonamiento de la Comisión lleva a que este procedimiento que se establece ahora, sea una liberación menor del Poder Ejecutivo, porque dice: "Por eso se consideró preferible encauzar los beneficios que podía otorgar el Poder Ejecutivo a través de dos maneras que se describen en el proyecto adjunto. Por una parte el reintegro del valor FOB de la mercadería exportada. La idea inicial fue establecer exclusivamente la devolución de los impuestos que gravitaran sobre la mercadería que se exportaba. Pero resultaba sumamente difícil establecer con exactitud el monto de los impuestos que afectaba cada lote de mercadería destinada a la exportación. Por eso se prefirió que se estableciera, en forma genérica, como un porcentaje calculado sobre el valor FOB de la mercadería. A través de ese mecanismo, el Poder Ejecutivo podrá establecer el porcentaje necesario para colocar esos productos en condiciones internacionalmente competitivas. De todos modos, se entendió prudente fijar un límite que quedó establecido en el 20 o|o"

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — De cualquier manera, queda vigente, con el texto sancionado, el 100 o|o. Siempre, si alcanza, el reintegro se puede hacer hasta el 100 o|o de los impuestos.

SEÑOR MICHELINI. — Sí, pero dice "podrá". En cambio, de la otra manera es siempre.

Continúa en la siguiente forma: "Por otra parte, la devolución de los recargos de importación que se abonen por los mismos de productos importados que se incorporen en la producción de las mercaderías exportadas, para lo cual se creará una Comisión..." —y establece la integración de la misma— por lo que vemos que la filosofía del proyecto, lo dice bien claro, es tratar de eliminar, justamente, lo que podría ser una facultad discrecional del Poder Ejecutivo, que no tenía límite.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor senador?

Lo que veo, señor Presidente, es que esta medida está dirigida no solamente a absorber el costo interno del impuesto, sino que tiene, también, otra finalidad: absorber supuestas o eventuales barreras arancelarias extranjeras para la colocación de nuestros productos terminados. Hemos tenido un sinnúmero de problemas con esos productos industrializados, sin ir más lejos, frente al manejo de los tops en Estados Unidos...

SEÑOR MICHELINI. — En Francia, sobre todo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ...y en otros países del mundo, en los cuales, para defender la industria interna se han colocado barreras aduaneras de gran monto, contra lo productos terminados uruguayos.

De manera que el tope de hasta el 50 o|o no tiende solamente a absorber lo que puede ser el incremento de los impuestos internos sobre los productos...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No es así.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ...sino también —y de ahí la alarma del señor Senador— lo que pueda ser una barrera arancelaria dirigida a perturbar la colocación de nuestros productos terminados en el extranjero.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No puedo, en ningún caso, obtener dinero. Es restitución de lo que debe pagar o de lo que debe al Estado un impuesto. De manera que nunca se le da más de lo que se cobra por el impuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero si aumentan los impuestos, no hay problema.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lamento y me alarma, señor Presidente, haber provocado una discusión tan prolongada.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — No sé exactamente en qué hemos quedado en lo referente al porcentaje que aquí figura. Entiendo que se ha fijado distintos puntos de vista, uno consistente en mantener aproximadamente la cifra actual y otro en llevarla al cincuenta por ciento.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Ministro?

Se me ocurre que buena política del Estado es no dar la sensación, en una ley, de que la carga impositiva por la exportación puede llegar hasta un 50 o|o.

Me parece que puede ser ese un factor disuasivo, que cause una mala impresión en la plaza. En realidad, es tan desaforado ese porcentaje que creo que los industriales y exportadores no pueden suponer que llegue a ese nivel la limitación.

SEÑOR FLEITAS. — Me permite, señor Presidente,

Lo que sucede es que normalmente la exportación ha estado funcionando, hasta ahora, en el país, por dos mecanismos; no solamente por éste, sino por las devaluaciones sucesivas que son las que han ido facilitando la salida productos.

Como supongo que la política de devaluaciones sucesivas por lo menos de todos los días, no se seguirán realizando la salida para el encarecimiento interno, deriva, absolutamente, de las facultades de exoneración impositiva

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Entramos, entonces, al capítulo titulado Fomento Industrial.

Por el artículo 107 se crea un Instituto de Fomento Industrial, por el que se citan determinadas instituciones particulares, encargadas de asesorar y orientar al sector industrial público privado en materia de inversiones; coordinar su acción con las autoridades bancarias estatales, en lo que se refiere a la formulación de la política crediticia nacional; coordinar su acción con las autoridades tributarias en lo referente a la formulación de la política fiscal del país; coordinar su acción con los Ministerios correspondientes para formular las políticas de transporte y comunicaciones y laboral.

El precepto fundamental aquí, es el de dotar al Ministerio de Industria y Comercio de un organismo dinámico y positivo de promoción industrial, cosa que tal vez pueda considerarse que no existe en este país, en este momento, el que debería ser, repito, un elemento constructivo, dinámico, positivo, en cuanto al fomento de la industria, de la implantación y estudio de posibilidades de implantación de industrias. Todo ello, sobre todo en momentos en que incentivándose la integración económica, las posibilidades de fortalecer la economía nacional, a través de una diversificación industrial, se hacen por un lado más factibles y por otro más importantes y necesarias.

SEÑOR ORTIZ. — Quiero decir que este Instituto Nacional de Fomento Industrial que se crea por el artículo 107 es similar al Instituto de Comercio Exterior que se crea por el 101.

Siendo así, me llama la atención que no se establezca una disposición como la que se puso en el artículo 103, inciso 2º., que dice, que "mientras no se sancione el Presupuesto Nacional, autorízase al Podèr Ejecutivo a girar contra Rentas Generales, las cantidades necesarias para el funcionamiento del Instituto de Comercio Exterior, sin perjuicio de lo cual, podrá asimismo, recibir aportes voluntarios de empresas e instituciones privadas".

Con respecto a este Instituto Nacional de Fomento Industrial, no se ha tenido esa misma previsión.

Por otra parte, advierto que el inciso 1º del artículo 107, está en colisión, a mi modo de ver, con la Oficina de Planeamiento, porque se le establece la facultad o el cometido de formular o elaborar la política nacional en materia industrial. ¿Esto no es algo que tiene que pasar por lo Oficina de Planeamiento? Parece que está desbordando al Instituto o las facultades del mismo, que es, en todo caso, dependiente del Ministerio que, a su vez, integra la Oficina técnica. Está desbordando, pues, la facultad concebible para un organismo de menor jerarquía, como el que aquí se establece.

Pienso que hay una colisión evidente, que cuando se trata de elaborar o formular la política nacional en materia industrial, algo tendrá que decir la Oficina de Planeamiento, y puede que no coincida con este Instituto, porque son dos organismos separados, que van a actuar en esa forma.

Terminando con las observaciones a este artículo, digo que se establece con bastante coordinación —veo que es una afición del proyectista de estos capítulos, la coordinación, lo que es muy elogiable por otra parte, pero que no se establece entre las amplias facultades de ese Instituto— determinar exactamente la conveniencia del país en materia de industrias nacionales, que es un tema vinculado, estrictamente, con lo que acabamos de decir hace breves instantes.

Voy a expresarme más sencillamente.

Me parece que entre las atribuciones que se le dan al Instituto de Fomento Industrial tendría que estar, ineludiblemente —si se prefiere dárselas a este Instituto y no a la Oficina de Planeamiento— la de decir, esta industria es beneficiosa para el país o no lo es.

Aquí hemos estado hablando de protección a la industria nacional, lo que es un lugar común no sólo en nuestro país sino en todos los del mundo; pero debe haber un límite en esa protección y es el que está en el interés general del país.

No es posible que bajo el rótulo le "industria nacional" estemos protegiendo la fabricación de determinado artículo malo y terriblemente más caro que uno importado. Entonces creo que tendría que haber un Instituto —podría ser éste— que evaluara, pusiera las cosas en los dos platillos de la balanza, experimentara y dijera qué vale más: si la conveniencia de que se dé trabajo a la mano de obra nacional, y se pueda obtener divisas por concepto de exportación del producto o no mantener esa industria por la calidad inferior con que se fabrica y el perjuicio por el precio más alto que tienen que pagar todos.

Eso es algo que nunca se ha establecido en el país ni por este Gobierno, ni por los anteriores. Nos quedamos siempre sin salir del lugar común: la protección de la industria nacional.

Entiendo, en una fórmula un tanto simplista, que la industria nacional, aparte de otras consideraciones, merece protección cuando se inicia y siempre que previamente se la haya calificado como de conveniente para el país. Pero aún siendo así debe haber un margen en el tiempo porque la industria nacional hay que protegerla como se hace con un arbolito ante las inclemencias del tiempo, con un tutor, pero no podemos seguir protegiendo un árbol que lo hemos plantado hace 20 años porque entonces demuestra que no sirve, que no mereció haber sido plantado.

No es posible que una industria nacional tenga que estar eternamente protegida con el sacrificio de toda una generación de ciudadanos que pagan mucho más por un producto de inferior calidad e inadecuado. Creo que ésta sería una magnífica oportunidad para que alguna organización estatal llegara a una determinación que debe ser muy afinada, que no es fácil pero hay que hacerla, porque muchas de las industrias que hay en el país, que se han protegido, han resultado, en definitiva, a través del balance de muchos años, de efectos perniciosos para la economía nacional. Se ha gastado tiempo, esfuerzo y dinero en proteger una industria que, a veces, a pesar de esa protección, no se ha incrementado y a cambio de eso hemos perjudicado al consumo nacional en cantidades grandiosas.

De manera que me parece que esa es una determinación que habría que establecer y creo que sería una de las actividades más importantes que podría tener este Instituto Nacional de Fomento Industrial.

Estaba leyendo hace pocos días, entre numerosos testimonios, este folletito de un ciudadano que no es correligionario mío, el señor Pablo Santayana, donde hace mención a una cantidad de industrias anti-económicas que se han protegido en el país con resultados perniciosos para la economía nacional.

Me parece que ésta sería la ocasión, repito, para establecer entre los cometidos de este Instituto, si no hay un organismo más aparente, la evaluación permanente, antes de desencadenar el entusiasmo de protección a la industria, por el solo hecho de ser nacional sin detenerse a examinar si es económicamente redituable para el país, si tendrá mercado suficiente, y si la bondad del producto la hace merecedora de la protección. En fin, tendría que estudiar todas las circunstancias que llegan a determinar que una industria resulta beneficiosa para el país, por lo que hay que protegerla. También se establecería, con valentía, que una determinada industria no es beneficiosa por lo que no merecería la protección del país en sacrificio de todos los consumidores.

De compartirse estos puntos de vista —no sé si el señor Ministro los comparte—, sería uno de los cometidos fundamentales de este Instituto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Había desistido de hacer uso de la palabra porque iba a repetir lo que dijo en la primera parte de su exposición el señor diputado Ortiz.

Creo advertir qué es lo que se oculta detrás de este artículo 107 y es un propósito muy legítimo que el señor Ministro tiene que tener para poder disponer de un Ministerio eficiente. Esa es la verdad.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — De acuerdo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Está muy bien que lo desee y es muy loable. Creo, sí, que la oportunidad no sea ésta, pero se me antoja, un poco, la desesperación de un hombre que quiere tener una herramienta ágil a su alcance.

Todo esto se mejora en la estructura presupuestal del Ministerio dándole los implementos de que carece y el personal necesario. Pero advierto que las facultades que se le dan a este Instituto Nacional de Fomento Industrial son las que tiene, desde que se creó, el sector industrial de la CIDE, hoy la Oficina de Planeamiento. Las atribuciones que se le confieren —orientar y asesorar, coordinar su acción con las autoridades bancarias y estatales en lo que se refiere a la formulación de la política crediticia, coordinar su acción con las autoridades tributarias y con los Ministerios correspondientes para formular la política— son, precisamente, los campos típicos de actuación de la Oficina de Planeamiento.

Entonces me preocupa un poco algo que ocurre a veces en este país y es la superposición de esfuerzos conducentes a un mismo fin, más grave en el Uruguay que en cualquier otro lado por la escasez de recursos no sólo financieros sino también humanos.

El Banco de la República trató de crear un Departamento de Promoción de Desarrollo que casi exclusivamente se dedicaba a estudiar estos aspectos en torno a la financiación de iniciativas de carácter industrial.

Por otro lado tenemos el sector industrial de la Oficina de Planeamiento. No desearía que en el país se creara otro organismo con los mismos objetivos. Lo que creo prudente, cuando llegue la etapa presupuestal, es darle al Ministerio de Industria y Comercio los recursos y facultades indispensables para tecnificarse y convertirse así en una herramienta al servicio del desarrollo de la producción cosa que hoy no puede serlo, aunque quiera, por la escasez de sus medios.

SEÑOR GIL. — En ocasión de estudiarse este artículo 107 que crea el Instituto Nacional de Fomento Industrial, desearía hacer una consideración de carácter más general.

Del contexto de este proyecto surge un propósito claro, o sea la necesidad de cordinar, de provocar un entendimiento, un estado de colaboración entre los organismos del Estado; y, si se quiere, los órganos de la sociedad, para ser más amplio. Esta es una preocupación que comparto. Uno de los sentidos que tiene la reforma constitucional que se plebiscitó el año pasado, es, precisamente, ese. Todos hemos percibido —y aquí sería fácil coincidir sin mayor esfuerzo entre los diferentes Partidos— que con el correr del tiempo, en el país, las competencias se han desparramado en exceso y organismos institucionalmente separados, ajenos e ignorándose unos a otros, actuaban cada uno por su cuenta, privando a la gestión del Estado de una necesaria unidad, de cierta univocidad.

La Reforma Constitucional, al otorgar facultades al Poder Ejecutivo respecto a la gestión de los entes autónomos —además de otras disposiciones de sentido análogo— ha procurado restablecer, en cierta medida, ese criterio rector que debe ser función del Estado. Creo que ésta es una conquista importante de la actual Constitución.

Ahora bien; al ponerse en marcha este régimen constitucional y entrar en funcionamiento las nuevas Instituciones, observo que ese criterio rector se desplaza, en exceso, del Gobierno del país a organismos secundarios; organismos cuya misión específica debiera ser, más bien, de asesoramiento.

Por ejemplo, este artículo 107 establece que el Instituto Nacional de Fomento Industrial tiene el cometido de formular y elaborar la política nacional en materia industrial. Digo, señor Presidente, que la formulación de esta política es tema de gobierno, puesto que el Gobierno tiene la responsabilidad de orientar al país en determinado sentido; si se procede en la forma ahora proyectada, se desnaturalizaría el sentido de la función pública, al exagerar el desplazamiento de competencia hacia organismos que no pueden tener otras facultades que las de informar y asesorar.

Sin ningún ánimo polémico, me permito precisar que, a lo largo de varios años de Gobierno nacionalista, hemos oído críticas surgidas del Partido adversario, señalando los excesos de la tecnocracia; vale decir, la traslación de las funciones naturales de gobierno hacia organismos que no tienen genuina responsabilidad política. Ahora, justamente, lo que estamos viendo —no solamente por lo dispuesto en el proyecto de Ley de Emergencia, sino también, en la conducción general de este Gobierno— es el traslado de funciones específicas gubernamentales a organismos o comisiones.

Agrego, finalmente, que este procedimiento de la compactación de la política nacional, a través de nuevas direcciones, está impulsando a una burocratización del Estado.

Si en algún punto puso el acento el señor Presidente de la República en su prédica pre-electoral y en sus discursos de gobernante, fue, justamente, en la intención resuelta de cortar, en la medida de lo posible, los excesos de la burocratización. No tengo ninguna clase de prevención contra los funcionarios públicos y menos contra los técnicos; simplemente me limito a comprobar que todo esto aparece bastante divorciado de lo que fueron las orientaciones que nos llevaron a la actual Constitución, en lo que tiene que ver con la acción del presente Gobierno.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — He seguido con gran interés las palabras del señor Senador Gil.

Pienso que, en el caso, la posición del señor senador, en lo que dice relación con la posibilidad de que los objetivos implícitos —y, en cierto modo, expresos— en la Constitución de la República, (habida cuenta de lo que significa una mayor coordinación y cohesión de la acción de los distintos servicios estatales) pudieran verse desnaturalizados o enervados por las disposiciones aquí contenidas, no es totalmente ajustada.

Debo decir, señor Presidente, que todos estos servicios —como lo señalé en mi exposición anterior, al considerar la naturaleza jurídica de los mismos— son centralizados; se trata de dependencias del Poder Ejecutivo y, en cuanto tales, se han creado dentro de los respectivos Ministerios, como reparticiones especializadas sometidas a jerarquía.

Me parece muy oportuna la precisión del señor senador Gil en cuanto a que el cometido de formular y elaborar la política nacional en materia industrial, es resorte del Poder Ejecutivo; pero, en lo que dice relación con los institutos mismos, reitero que estamos ante reparticiones del Poder Ejecutivo que van a actuar como órganos del mismo.

No existe, señor Presidente, al tenor de los textos proyectados la posibilidad de que estas reparticiones puedan concretarse en un conjunto de entes descentralizados y ni siquiera desconcentrados. Estamos en presencia de organismos neta y esencialmente centralizados, que van a actuar en la órbita jerárquica del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro de Industria y Comercio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Como complemento a lo que acaba de expresar el señor senador Vaz, quiero decir que, por cierto, no es la intención del Poder Ejecutivo la de diluir sus competencias, sino todo lo contrario. Precisamente, se procura evitar las imperfecciones que el mismo señor senador Gil tuvo a bien destacar como evidenciadas en años pasados; para ello, se le da a la acción del Poder Ejecutivo una coherencia que responde, justamente, al espíritu que animó al país al aprobar la Reforma Constitucional. Por consiguiente, puedo afirmar que las intenciones del Poder Ejecutivo coinciden, por completo, con las ideas del señor senador Gil.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Fomento Industrial —para citar el caso concreto— actuará como un organismo ubicado dentro de la órbita del Ministerio y, naturalmente, del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite?

No se esfuerce señor Ministro, por forzar puertas que ya están abiertas.

Yo sé que del texto surge lo que nos dice; pero, si la intención es no desnaturalizar los cometidos del Poder Ejecutivo, ¿por qué, entonces, el referido Instituto tiene la atribución de formular y elaborar la política nacional en la materia? Formular, señor Presidente, es, precisamente de competencia estricta del Gobierno y esa competencia se le da, justamente, a un organismo que solamente tendría que cumplir funciones de asesoramiento.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — El señor senador se ha adelantado a lo que iban a dejar de manifiesto mis próximas palabras.

Las expresiones "formular y elaborar la política nacional" — a las que él había aludido— van a significar, precisamente, el que se proceda a la revisión de ese texto, porque me parece muy sensato su comentario.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social está a la orden de la Comisión, esperando que se le llame al seno de la misma. Como veo que todavía tenemos para una consideración extensa del problema, conjuntamente con el señor Ministro de Industria y Comercio, propondría que se convocara para la próxima sesión, al doctor Véscovi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se citaría al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social para mañana a la hora 15.

(Apoyados).

Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Los señores legisladores Ferreira Aldunate y Ortiz han aludido a otros aspectos de este artículo y no puedo menos que coincidir con ellos. Creo que todos tenemos conciencia clara de que es necesario no sólo fomentar la industria, sino racionalizar ese fomento.

En forma, tal vez, en exceso tímida se ha querido incorporar ese concepto a los párrafos a) y b) de este artículo; pero con... o que las manifestaciones de los señores legisladores me resultan muy gratas porque reflejan fielmente mi propio pensamiento y se me ocurre que se podía ir perfectamente bien a una formulación más clara en esa materia que tradujera en forma expresa el pensamiento que se ha expuesto.

El artículo 108 se refiere a la fusión de empresas. El propósito es evitar el exceso de capacidad en determinadas ramas industriales del país, lo que ha ocurrido por ausencia de una política racional.

Este artículo prevé la posibilidad de la fusión de empresas eximiéndolas del pago de todo tributo, siempre que el Poder Ejecutivo declare que esa fusión contempla los intereses del país. Al final de este párrafo se incorpora el concepto de que esta fusión debe contemplar también los intereses del consumo. Esto busca mantener un equilibrio entre la noción de fusión por un lado y el peligro de monopolio, por otro.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Ministro? Había salido de Sala y no le pude formular antes una observación que quería hacer a este artículo en el sentido de que no se hace ninguna distinción entre empresas nacionales y extranjeras. Es decir, que quedaría en manos del Poder Ejecutivo la posibilidad de autorizar la fusión de empresas en función del interés nacional. Pero, ¿cuál es el interés de la economía nacional? Hace un momento hablábamos de que algunas bonificaciones de impuestos que se hicieron a un determinado grupo de empresas, si eran ejercidas con demasía podían llevar a que se pudiera demostrar que los que gravaban a otro sector de la población eran mucho mayores que los que la beneficiaban.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

No sé si la explicación que voy a dar es la correcta; pero pienso que puede ser válido para este artículo lo que rige para esa materia en cuestión de fusión de bancos. Puede darse el caso de empresas que están en situación difícil y que sea conveniente la fusión para que no desaparezcan, manteniéndose una fuente de trabajo, pues en caso de que tuvieran que pagar los tributos no podrían fusionarse y desaparecerían. El Poder Ejecutivo observaría esas condiciones y resolvería en definitiva.

SEÑOR ORTIZ. ¿Me permite, señor Ministro, antes de continuar?

Yo también estaba pensando en la situación similar de los bancos, que motivó aquella ley en la que se establecía cierta clase de facilidad para la fusión de instituciones bancarias. Pero reflexionando mejor, creo que el problema no es totalmente similar, porque en el caso de los bancos se consideraba que su proliferación era perjudicial. Pero en ese orden, no pudiendo llegarse al ideal que era el cierre de unos cuantos de esos bancos que excedían la capacidad del país, se llegó a admitir la fusión. Pero paralelamente, el Poder Ejecutivo tenía la facultad de no autorizar nuevas instalaciones de bancos. Porque sería un contrasentido —es el caso de los bancos— que mientras el Estado perdiera, en el aspecto fiscal la percepción de impuestos para facilitar la fusión, en el interés de disminuir el número de bancos, por otro lado estuviera autorizando la instalación de nuevos bancos. Pero esto que rige en materia de bancos, no rige aquí. El Poder Ejecutivo no puede impedir que se instale una industria nueva. Puede ocurrir que al mismo tiempo que dos establecimientos se fusionan, se abra un nuevo establecimiento en el mismo ramo. Por eso veo que esto no encaja exactamente en el problema de los bancos. Esto nos hace asumir un problema muy difícil y es el hecho de que en determinada rama de la industria y del comercio hay un exceso de establecimientos que conducen a un perjuicio. Esto nos lleva a preguntarnos si el Estado podría tener la potestad de decir: no, en esta rama no se puede instalar nadie más de ahora en adelante.

Por ejemplo, hay decenas de miles de establecimientos minoristas, lo que conduce a la quiebra de muchos de ellos porque no hay mercado interno que pueda absorber esa cantidad inmensa de establecimientos. Esto ocurre con muchas industrias, incluso la textil.

No advierto la fórmula de establecer aquí la potestad para impedir la instalación de nuevas fábricas; pero en definitiva, desde el punto de vista teórico, ideal, ese sería el medio para prevenir, en lugar de curar. Sería pues una medicina preventiva y no curativa como es la intención de estos artículos.

SEÑOR MICHELINI. — Incluso para no tener que llegar a esta solución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Me veo obligado, señor Presidente, a sentar mis discrepancias con ciertas expresiones. Creo que el artículo está bien como está e incluso estaría dispuesto a votar una fórmula por la cuál se facultará al poder estatal a impedir, salvo casos muy específicos como el de los bancos, la instalación de nuevas industrias.

Cada vez que se analiza este problema se está olvidando que hay que respetar el sagrado derecho a arruinarse. Si no se respeta, la economía no funciona. Todos estos sistemas aparentemente muy atractivos conducen a la protección de la ineficiencia. En realidad, lo mejor que le puede pasar al país es que un establecimiento ineficiente se funda. Hay una lucha, un tono de competencia que va desalojando al marginal ineficiente. Si nosotros congelamos la industria, en este sentido, estamos propiciando, artificialmente, el mantenimiento de algunas actividades en términos de absoluta y total ineficiencia. Tanto es así que se nos ha ido la mano en el otro sentido y hemos descubierto en este país el procedimiento de que cuando un establecimiento es ineficiente, se lo vendemos al Estado a buen precio para que funde una cooperativa.

Por lo tanto, yo creo que debemos de tener un poco de cuidado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Quiero hacer una aclaración para que no aparezca, por lo que dice el señor senador Ferreira Aldunate que estamos en contradicción: por el contrario coincidimos totalmente con él. Pero la política de respetar el sagrodo derecho a arruinarse debe llevar implícita la no protección del Estado al que se funda, porque si por un lado dejamos que se funda y luego le compramos el establecimiento o subsidiamos a los funcionarios, o les organizamos una cooperativa, el sagrado derecho a arruinarse es una ilusión.

Si vamos a esa política amplia que yo comparto, estoy de acuerdo: pero desgraciadamente en el país no se ha llegado a ella, incluso, por razones humanas que comparto.

El hecho es que no hemos puesto en práctica ese sagrado derecho a fundirse que es el precio de la ineficiencia. Además, es cierto que a veces los árboles no nos dejan ver el bosque. Entonces, frente a una situación particular de una industria, lo que vemos es el grupo de obreros y no el interés nacional representado por los 2:500.000 habitantes. En definitiva, por ser débiles, o porque nos llevamos por razones emocionales, terminamos legislando en favor de ese grupo concreto al que vemos y el cual nos agradece agraviando a los 2:500.000 habitantes que son un ente abstracto que nos llega hasta nosotros. Ese es el error que todos hemos cometido desde hace muchos años, por eso, comparto la tesis si se aplica en su integridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: yo fui interrumpido y no había terminado de expresar mi pensamiento.

En un país como el nuestro, se sufre más por la falta de industrias que por su exceso. No me parece bien esta-

blecer alguna forma de contención de la expansión industrial, siempre que no ataque intereses fundamentales del país. No me refería tanto a eso. Mencioné el tema de las empresas extranjeras. Digo esto porque más allá de que pueda haber una formulación que puede ser nada más que esto, con relación a las organizaciones monopólicas, nosotros le estaremos dando una formulación a empresas que quieran funcionarse, sin distinguir que algunas empresas pueden querer fusionarse para realizar alguna cosa y otras para realizar algo muy distinto.

Por ejemplo, si la industria del calzado —supongo que el señor Ministro conocerá de esto; tengo entendido que ha realizado algunos contactos con mi viejo Sindicato— quisiera ponerse en condiciones de exportar algo, es muy difícil que pudiera hacerlo con el nivel técnico actual. Se trata de una industria totalmente separada, desde el punto de vista técnico y totalmente dispersa. Entonces, en un caso como éste, para crear condiciones de utilización de materia prima tan valiosa y de tan alta calidad como es el caso del cuero, una fusión de pequeñas empresas, a fin de ponerse en un estado técnico que les permita crear modelos uniformes —porque si no cada industria hace su propio modelo y no hay manera de exportar nada— se justificaría cualquier bonificación que se hiciera, porque ella sería en favor de la industria, de la ocupación, de la obtención de divisas, etc.

Esto, que para ciertos casos puede ser justo, en otros casos como en el de las empresas monopolistas extranjeras, no se justificaría; habría que estudiar qué le pasa al resto de la industria de ese sector.

Aquí se ha dicho que, de pronto, puede ser mejor proteger a una industria concentrada, aunque de capitales monopolistas extranjeros, aunque gire sus garancias al exterior, si produce una mercadería cotizable en determinados sectores, etc., aunque eso suponga la ruina de sectores de la industria nacional.

De eso no nos salva esta formulación general de organizaciones monopólicas que contiene el artículo. Puede suceder que este artículo sea utilizado por capitales monopolistas para instalarse en detrimento de la industria nacional, en determinadas ramas.

Lo fundamental es que todo esto en manos del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo determinará cuándo hay interés nacional y cuándo se contemplan los intereses del consumo. No se dice que para determinadas concesiones será necesario una ley. Actuarán los organismos técnicos con toda la implicancia que ello pueda significar.

Me parece que es un artículo que puede tentar a organizaciones efectivamente monopólicas para realizar la fusión y el monopolio vendrá después. Creo que no hay ninguna medida cautelar para que eso no suceda, salvo una frase general al final que a mí no me ofrece todas las garantías. De todas maneras, alguna explicación mayor del señor Ministro, puede traer un poco más de tranquilidad sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — Señor Presidente: este tema de la fusión de empresas comerciales, que se ha vinculado también a la fusión de empresas bancarias, dice relación con dos aspectos del derecho sustantivo: uno es la libertad de trabajo, de comercio e industria, y el otro, tiene que ver con el derecho tributario. Si no los analizamos por separado podemos incurrir en confusiones lamentables.

En primer lugar tenemos que destacar el contenido del artículo 36 de la Constitución de la República y considerar en qué medida su ámbito comprende en forma indiscriminada a todas las actividades o si existe al margen del mismo, algún tipo de empresa, regulado por disposiciones constitucionales de otro tenor.

El artículo 36 de la Constitución, consagra, en primer término, que toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio profesión o cualquier otra actividad lícita salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes. Esto, en general para todo tipo de empresas. En cambio, para la empresa bancaria, en particular, el artículo 168 de la Constitución de la República señala los cometidos del Poder Ejecutivo. En efecto, el inciso 22 establece que a dicho Poder compete autorizar o denegar la creación de cualquier banco que hubiere de establecerse.

Señalo al pasar este hecho de que la Constitución de la República haya puesto nada menos que como competencia específica del Poder Ejecutivo la autorización o la denegación de autorización para la creación de cualquier banco que hubiera de establecerse porque una Ley reciente, la N.o 13.330, de abril del 65 prohibió la constitución de bancos o la apertura de nuevos bancos. Este texto pasó desapercibido en ambas Cámaras e inclusive para la doctrina nacional en cuanto puede sostenerse que supone la derogación de una potestad constitucional del Ejecutivo. Ninguna ley le puede quitar al Poder Ejecutivo cometidos asignados expresamente por la Constitución de la República. Es el Poder Ejecutivo quien puede autorizar o denegar la constitución de bancos. Sin embargo, la Ley N.o 13.320, con carácter general, ha prohibido la constitución de bancos. Habría que ver muy cuidadosamente en qué medida puede manejarse el texto del artículo 36 que prevé las limitaciones a la libertad de trabajo, de comercio y de industria, establecidas por leyes de interés general armónicamente con esta otra disposición que al Poder Ejecutivo la facultad de autorizar o denegar la creación de bancos. Eso en cuanto al derecho sustantivo.

En cuanto al derecho tributario, que es el que aquí está en juego, concretamente en el artículo 108 debemos decir que la relación entre el régimen de exenciones tributarias establecidas en este artículo es totalmente distinto del régimen de exenciones tributarias del artículo 87 que se refiere a las fusiones, absorciones y toda otra forma de transferencia de instituciones bancarias privadas.

En efecto el inciso final del artículo 87 prescribe que las fusiones, absorciones, adquisiciones o transferencias a que el mismo alude estarán exentas del pago de toda clase de tributos que se generen en virtud de tal unificación. Es decir que basta que se dé el presupuesto de hecho previsto en la ley, esto es la fusión, adquisición o absorción, para que funcione la exención tributaria.

En cambio, el inciso segundo del artículo 87 prevé que para que estos actos jurídicos puedan llevarse a cabo se requiere la autorización del Banco Central es decir, más exactamente, el Banco Central puede denegar la autorización cuando entienda que la concentración resultante puede ser inconveniente desde el punto de vista económico, cuando ello promueva concentraciones monopólicas o distorsione la estructura de la red bancaria o no sea aconsejable por la situación patrimonial de una o más de las empresas solicitantes.

Como vemos, señor Presidente, desde el punto de vista sustantivo la situación es distinta. En principio nos encontramos con disposiciones legales que prohíben la apertura de nuevos bancos. Por otra parte hay una disposición constitucional que defiere al Poder Ejecutivo el cometido específico de autorizar o denegar la apertura de nuevos bancos. Y acá, en orden a esas disposiciones, nos encontramos con que el Banco Central puede denegar, en determinados eventos, la fusión de las instituciones bancarias.

El artículo 108 que estamos examinando se mueve dentro del principio general de la libertad de comercio, de trabajo, de industria y no crea ninguna limitación para que se operen esas fusiones que dentro de nuestro derecho público han podido realizarse con total libertad hasta la fecha. Que yo sepa, no existen en nuestro derecho disposiciones que limiten por razones de interés general, que son las que exige el artículo que he citado de la Constitución de la República, este tipo de fusiones a que nos estamos refiriendo.

Y con esto, señor Presidente, voy entrando, al terreno más próximo al tema que planteaba, en mi opinión con una precaución o con una aprensión que yo comparto, el señor senador Rodríguez pero que, en la medida en que nos internemos más en la exégesis del asunto, creo que vamos a poder disipar satisfactoriamente.

En primer lugar tenemos que partir de la libertad de principio que exite para toda empresa para fusionarse con otra. El artículo 108, en ese sentido, no establece como he dicho ninguna limitación al respecto y no crea, tampoco, un incentivo muy grande para que ello se opere —aquí entro ya al planteamiento concreto del señor senador— sino simplemente lo que procura es eliminar el obstáculo que en algunos casos puede existir por la incidencia tributaria o más precisamente por el quántum de la misma sobre el acto de fusión.

Es obvio, señor Presidente, que una simple exención de tributos no es elemento suficientemente incentivante o alentador como para que se operen fusiones de empresas. Simplemente lo que el legislador procura aquí es eliminar ese obstáculo que él sí, puede actuar como disuasivo eficiente para que se concreten fusiones que pueden ser de interés general. En este punto, interesa examinar la prudencia del mecanismo previsto para el otorgamiento de la exención de tributos. ¿Cuándo funciona? Cuando el Poder Ejecutivo declara que la fusión es de interés general. Pero esta declaración de que la fusión es de interés para la economía nacional no se deja librada al criterio discrecional ilimitado del Poder Ejecutivo. Se dan las bases: se establece que cuando las empresas peticionarias procuren superar dificultades derivadas de la magnitud insuficiente de cada una de ellas, cuando se posibilite la utiliza-

ción más eficiente de su capacidad de producción conjunta o que, de otra manera, propenda a la mayor productividad del capital invertido y al abatimiento del costo, a la vez que contemple plenamente los intereses del consumo —aquí viene el aspecto negativo— en cuyo caso el Poder Ejecutivo no podría otorgar la calificación de interés general y no crea organizaciones monopólicas.

La aprensión que tiene el señor senador Rodríguez de que por esta vía se pueda terminar en alguna forma de organización monopólica, tiene que estar referida a otro tipo de disposiciones que también se encuentran previstas en la Constitución y que pueden ser desarrolladas por la vía legislativa. Esto es, la lucha contra el monopolio. Pero es obvio que ello no puede encararse a través de una disposición que sólo pretende fomentar o mejor dicho levantar las barreras tributarias que pueden obstar a la fusión de empresas, cuando ella es de interés general para la economía, según declaración que deberá hacerse en cada caso.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Simplemente para dejar establecido, tal cual lo ha dejado expresado el señor senador Ferreira Aldunate, que mi acuerdo con respecto al artículo 108 es total. Está bien concebido, bien pensado y contempla las realidades del país. Ahora sugiero, que habría que enriquecerlo, abriendo la posibilidad de financiar las fusiones, tal cual se previó en materia de fusiones de bancos. Vale decir, que dos o más empresas, dispuestas a fusionarse con el patrocinio del Estado por razones de interés general, no solamente debieran gozar de la exoneración fiscal, sino, también, de la posibilidad de líneas adicionales de crédito, susceptibles de mejorar sus equipos, hacerlas más productivas, económicamente más redituables. Tal vez sería una disposición a agregar a este artículo 108.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Creo que el señor Senador Vaz ha interpretado bien el contenido del artículo a consideración y ha reflejado fielmente el pensamiento que lo inspira.

El señor senador Rodríguez ha expresado algunas preocupaciones por la posible utilización, que se podría hacer de estas cláusulas. En realidad, para que tales temores se hicieran realidad, tendría que mediar una acción realmente desgraciada del Poder Ejecutivo en torno a cualquier fusión que se produjera en base al artículo 108, ignorando por completo el contenido del mismo. El señor senador Rodríguez a hecho mención a la industria del calzado, que es una de las que más podría beneficiarse de las fusiones previstas. Es una industria —estoy seguro que lo sabe mejor que yo el señor senador— fragmentada, con una gran multiplicidad de productores y en la que, prácticamente, muy pocas de ellas están en condiciones de encarar una operación de proyecciones fuera de fronteras. Ese es uno de los tipos de situación que se ha querido contemplar, con miras a un fortalecimiento de la industria nacional: pero sin caer en el exceso de una concentración indebida, de fuerza económica, en manos de una o de pocas empresas.

Creo que el señor senador Rodríguez terminó su exposición expresando que le gustaría escuchar algunas palabras que lo tranquilizaran. Le confieso que no me cuesta nada, porque esa fue la intención que animó a quienes redactaron estas cláusulas.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Con mucho gusto.

SEÑOR ORTIZ. — No coinciden exactamente el 108 con el 109 y parecería conveniente que se dijera que el Poder Ejecutivo puede declarar que la fusión interesa a la economía nacional cuando la actividad a que se dedican las empresas que van a fusionarse es de las que previamente han sido declaradas de interés nacional. La simple fusión de dos empresas que realizan otra actividad que no haya sido declarada de interés nacional, no bastaría. Yo, en el artículo 108, al principio, pondría: la fusión de dos o más empresas que ejerzan actividad declarada de interés nacional, según el artículo siguiente.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Y que la fusión sea de interés nacional, pero a condición de que la actividad que se ejerza, también.

SEÑOR ORTIZ. — Una cosa es la fusión y otra es la actividad.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Con mucho gusto.

SEÑOR VAZ. — Quisiera decir que son dos regímenes distintos el del 108 y el del 109. El 108 se refiere solamente a un tipo de acto jurídico, es decir, la fusión de empresas. Para eso, cuando media declaración de interés nacional, se otorga la exención tributaria.

El 109 regula un aspecto muchísimo más amplio y que, inclusive, no tiene nada que ver con el acto jurídico de fusión. Se faculta al Poder Ejecutivo para declarar de interés nacional aquellas actividades que contribuyan a la promoción del desarrollo. Hecha la calificación de interés nacional, a los fines de la promoción del desarrollo, el Poder Ejecutivo, con la opinión favorable del Ministro del ramo, podrá declarar genéricamente exoneradas a las empresas que cumplan dichas actividades de todo gravámen o tributo a la importación o generados en la misma para la introducción al país de bienes de activo fijo, etc.

Este y el anterior son dos mecanismos que se pueden fusionar en un sólo, pero sin ventajas, porque lo que procura el 108 es levantar las barreras tributarias para las fusiones o absorciones de empresas. Lo que preocupa dar el 109 es una facultad al Poder Ejecutivo para calificar actividades que son de interés nacional desde el punto de vista del desarrollo, con la consecuencia de poder declararlas exentas de tributos para todo gravamen a la importación.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite?

¿Pero puede haber interés nacional en que se fusionen dos empresas que no ejerzan ninguna actividad de interés nacional, por ejemplo, dos fábricas de chiclets?

SEÑOR VAZ. — Puede haber, realmente, interés nacional en reducir la estructura empresarial aunque esas empresas no se encuentren en los órdenes prioritarios como para merecer una declaración de empresas de interés nacional, con la secuela de la desgravación de los tributos generados por las importaciones.

Lo primero es más limitado y concreto y dice relación con la reducción de la estructura empresarial. Lo segundo es mis amplio y general y dice relación con la inserción de la empresa en el proceso de desarrollo. Por eso, señor Presidente, no me parece conveniente mezclar esas disposiciones que persiguen objetivos claramente distintos, en un texto único.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Señor Presidente, creo que en realidad, aquí hemos estado en falta, porque hubiera sido mucho más lógico invertir el orden de colocación de los artículos 108 y 109. El actual 109 debería venir antes, después del 107.

En segundo lugar, el punto que plantea el señor senador Ortiz es exacto. Sin llegar al extremo del ejemplo de las dos fábricas de chiclets, se me ocurre que podría haber interés mañana en que se fusionaran cuatro o cinco fábricas de juguetes, porque así podrían, por ejemplo, abastecer a la ALALC. No son de interés nacional, pero podemos tener interés comercial en esa fusión. Se me ocurre que si obligáramos a la declaración de empresa o industria de interés nacional, invariablemente quizás nos cerremos alguna modesta puerta. No sé qué opina el señor diputado Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Estoy de acuerdo.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GIL. — Expresamente hemos dado nuestra aprobación sin reservas al texto del artículo 108, aprobación que no podemos hacer extensiva al 109.

Según el 108, el Poder Ejecutivo, usando su discrecionalidad con prudencia y buena inspiración, puede comprobar y justificar que 2, 3 ó 4 empresas compiten en condiciones que no conviene a la economía nacional, asumiendo la responsabilidad política y moral de facilitar esa fusión, tenendo en vista un interés superior, que es el interés del país. En tanto que una liberación genérica de empresas, grupos de empresas o una en particular, por considerar que contribuye a la promoción del desarrollo, me parece una cosa un poco riesgosa, e invitaría a los compañeros a que lo meditaran.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Apoyado.

Me pregunto ¿qué empresa bien administrada, grande, mediana o chica, sea cual sea el rubro de su actividad, en la medida que transforma materia prima, da trabajo, crea riqueza, no contribuye a la promoción del desarrollo? Yo diría que todas las que están bien planteadas, administradas en forma eficiente y que trabajan aceptablemente, contribuyen a ello.

Por lo tanto, me parece un poco riesgoso poner en manos del Poder Ejecutivo esta clase de facultades.

Quienes conocemos la vida del país —y tal ocurre en todos los países— sabemos que esta clase de decisiones las acuerdan los Gobiernos, que asumen la responsabilidad política ante el Parlamento y la opinión pública;

pero se elaboran al nivel de los funcionarios. No es el Presidente de la República ni su distinguido Ministro de Industria y Comercio quien elabora, piensa, mide el pro y el contra y propone una resolución. Son los funcionarios quienes lo hacen; funcionarios que pueden estar bien o mal intencionados, bien o mal informados y, sin embargo, pueden comprometer al Gobierno en una materia tan resbaladiza como es la de determinar qué empresas están beneficiadas de la excepción de gravámenes fiscales y a qué empresas no les alcanza ese beneficio.

Me limito llamar a la meditación de los compañeros de Comisión sobre el alcance y proyecciones que puede tener un texto como éste, tal como fue concebido.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Encuentro muy razonable lo expuesto por el señor senador Gil.

En lo que respecta con el artículo 109, podríamos tomar en consideración un punto que planteó el señor diputado Ortiz; el de la calificación de la industria y de la empresa, en función del interés para la economía nacional, tarea que el señor senador consideraba, podría caber dentro de las atribuciones del Instituto de Fomento Industrial.

Se me ocurre que estableciendo una mejor vinculación entre esa calificación de industrias fundamentales y estrechando la redacción amplia que tiene actualmente esta disposición, podríamos contemplar los distintos puntos de vista que han sido expuestos en torno a este tema.

Creo que el señor senador Gil, se ha aproximado a un aspecto que todos tenemos presente y al que aludí anteriormente. Es a que hay muchas industrias que están sobre-equipadas y con exceso de capacidad. Es perfectamente concebible que, a través de la aplicación irrestricta del artículo 109, podríamos crear nuevas situaciones del mismo orden, cuando queremos la utilización más racional y eficaz de nuestros recursos nacionales que, en todo caso, tienen que ser escasos y limitados por nuestro potencial.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a contrariar algún punto de vista del señor senador Ortiz.

Me permití entregarle al señor Ministro un memorándum para que, en esta parte de la Ley de Emergencia, siempre con el fin de fomentar la industria, tenga en cuenta la transformación de la misma, cuando se vende a cooperativas de obreros. Si una industria es racional, da fuentes de trabajo y conviene a los intereses generales, creo que debe gozar de los mismos beneficios, en el caso que he citado.

SEÑOR MICHELINI. — Apoyado.

SEÑORA ROBALLO. — No sostengo el sagrado derecho de fundirse.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En esta disposición se habla de actividades que contribuyen a la promoción del desarrollo. Un gran poeta decía que a veces, las palabras, de tanto usarlas, cuelgan gastadas como los trajes.

En realidad, no hay una formulación estricta de lo que es "desarrollo". Por lo tanto, no se conocen las condiciones mínimas que deben de tener esas empresas para ser beneficiadas por el Estado. Esto no es por un nacionalismo exacerbado, ni por el deseo de tener un país autártico que se baste a sí mismo; pero, a igualdad de condiciones, en lugar de proteger empresas extranjeras, protegeríamos las nacionales. En desigualdad de condiciones, pesando los pro y los contras, sin exagerar ninguno de los extremos, tendríamos interés en proteger las nacionales y las extranjeras. Desde luego que por razones obvias y de conveniencia económica, preferimos las nacionales, porque las extranjeras llevan sus divisas al exterior y, en cambio las del país, dejan todo lo que tienen, aquí.

SEÑOR ORTIZ. — Algunas empresas nacionales, también llevan su dinero al exterior.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si ganan mucho y colocan su dinero en Suiza o Nueva York, es porque no hay una ley que lo impida. Eso fue lo que yo propuse en la Ley de Bancos del 65, y no se tomó en cuenta.

Creo que nos colocamos en el caso extremo, en el caso que cita el señor diputado Ortiz. Sin embargo, es difícil que una pequeña empresa transforme su dinero en dólares y lo coloque en el extranjero, porque solamente él le alcanzará para reinvertirlo en su industria y reequiparla. Toda la experiencia demuestra que no es así.

Acá se dice: "podrá declarar genéricamente exonerada de todo gravamen . . . (lee)

. . . fijo".

Esto, a diferencia del artículo 108, puede ser un incentivo. Normalmente, una empresa que puede disponer de un capital, relativamente importante para importar 6 ó 7 millones de pesos en maquinarias, será una gran industria. Esto nunca va a favorecer a un pequeño o mediano industrial. Siempre será una gran empresa, presumiblemente extranjera —aquí no hace ninguna discriminación a ese respecto— la que se verá beneficiada con la exoneración de tributos. Esa empresa que, supongamos, efectivamente promueve el desarrollo, tiene el handicap de que se ha instalado libre de todos los impuestos.

Es una ventaja que tiene sobre otras industrias, posiblemente nacionales, menos poderosas, que quizás no tienen créditos o que deben pagar el 50 o|o de interés en los que se les otorgan, para abonar jornales o efectuar pequeñas reposiciones.

Si esto no es mirado con lupa, no daré mi voto así, en forma genérica. Además, si fuera consultada la Cámara de Industrias, o las pequeñas cámaras de diversos sectores industriales, probablemente no aceptarían ese cheque en blanco, porque juegan muchos factores en esos ambientes técnicos, donde las influencias, desde todos los ángulos, pueden dar lugar a que se desvirtúe la intención del legislador.

Estimo que se debe especificar concretamente en el texto de la ley a quiénes comprende este beneficio, y que él pudiera ser controlado hasta por los pequeños industriales que lo van a manejar, pero, así, genéricamente establecido, me parece una declaración de buenas intenciones para el desarrollo que, al final, puede dar lugar a que se beneficien los que necesitan el beneficio de esas desgravaciones.

Esta es mi opinión, que la voy a manifestar en Sala, si este artículo conserva la redacción actual.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comparto alguno de los aspectos que ha señalado el señor senador Rodríguez, en cuanto a que me parece —no en otra ley como él patrocina, sino en esta misma— que se debe establecer esto con más detalles, con más previsiones expresas y no en esta forma tan genérica.

Por otra parte, habría que hacer otras previsiones, como, por ejemplo, para el caso de empresas que tienen varias actividades, algunas de las cuales pueden ser de interés nacional y otras no. En ese caso, habría que establecer que la exoneración para importación de bienes estará en proporción a la parte en que esos bienes van a producir artículos de interés para la industria nacional.

En el inciso 3º se habla de la posibilidad de una empresa de desafectar los bienes de la finalidad prevista, y esto puede dar origen a que una empresa importe exonerada una maquinaria para destinarla a fabricar productos de interés nacional, pero al cabo de dos o tres años, destine la misma maquinaria para fabricar otros productos y, en cumplimiento de este artículo dice: "ahora voy a pagar los impuestos de que fui exonerado". Pero los va a pagar a los tres años, cuando sean impuestos menores, porque, de acuerdo al régimen inflacionario que tenemos, al cabo de ese período, los impuestos serán mayores y los pagará, además, con otros pesos. Esta puede ser una fórmula para evadir el pago de impuestos: aparentar que se están fabricando productos de interés para la economía nacional y luego de dos o tres años, cambiar el destino de la fábrica y pagar los impuestos, pero por el monto, de acuerdo con este artículo, de dos o tres años atrás de la fecha en que se importó la maquinaria y no de la fecha en que se está dedicando esa maquinaria a la producción de otras manufacturas.

Creo que valdría la pena hacer alguna previsión a ese respecto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Señor Presidente: hemos tomado cuidadosa nota de los comentarios que se han formulado, tanto por el señor senador Enrique Rodríguez, como por el señor diputado Ortiz.

Vamos a continuar con el artículo 110, incluido en el capítulo de Bienes de Consumo, dentro del título general de "Política de Precios e Ingresos".

El artículo 110, lo mismo que el 111, responden al deseo de aplicar una política de estímulos a las empresas, con la intención de poder llevar adelante un régimen que pueda redundar en beneficio del consumo.

Como se advierte en el artículo 110, se autoriza al Poder Ejecutivo a rebajar la tasa de impuestos de aquellas empresas que ajusten su política de precios a las directivas del Ejecutivo, en torno a los objetivos que se propongan en materia de artículos de consumo esencial, y en el artículo 111, se encara la posibilidad de la apertura de líneas de créditos especiales para las empresas que ajusten su política de precios a las directivas gubernamentales.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Ministro?

No entiendo bien, de acuerdo al artículo 110, para qué es el plazo de un año. ¿Es el plazo por el cual estarán

exoneradas de impuestos o es el plazo durante el cual el Poder Ejecutivo podrá ejercer esa facultad?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — El plazo durante el cual podrá ejercer esa facultad el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ORTIZ. — Entonces, ¿las rebajas son permanentes?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — No; por el plazo de un año.

SEÑOR ORTIZ. — El propósito es que durante un año, a partir de la promulgación de la ley, pueda ejercer esa facultad el Poder Ejecutivo. Supóngase, señor Ministro, que la ejerce el último día del año, ¿también exonera a la empresa durante un año?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Esa no sería mi interpretación. Mi interpretación sería que esto se empezará a aplicar el primer día después de sancionada la ley y tendrá vigencia de un año.

SEÑOR ORTIZ. — Para ser más claro, supongamos que esta ley quede promulgada el 1.o de agosto. El Poder Ejecutivo, desde el 1.o de agosto de 1967, hasta el 1.o de agosto de 1968, queda facultado para decretar exoneraciones impositivas, pero el plazo durante el cual las empresas se verán beneficiadas, vence también el 1.o de agosto de 1968, aunque esa exoneración la haya decretado el Poder Ejecutivo en enero de 1968.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR ORTIZ. — Finalmente, señor Ministro, el capítulo anterior, por más que no lo decía expresamente cada artículo, puede interpretarse, lógicamente, que se refiere a empresas industriales, aunque habla de empresas solamente, por el inicio del capítulo.

¿Este se refiere a industria y comercio o solamente a industria?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Se refiere a las dos.

Aunque más bien hace referencia al comercio, también cabe la industria, porque en este ensayo de convenio de precios que se está llevando a cabo actualmente, juega tanto el comercio como la industria.

Quiere decir que si se hace un convenio de precios con el sector comercial, interesa hacerlo, también, con el sector industrial de la misma rama, y con los distribuidores mayoristas que están en el medio, porque ahí juegan tanto los intereses industriales como los comerciales.

El señor diputado observará que en el artículo 111 no hay ninguna limitación de tiempo. Existe en el artículo 110, de un año, pero en el 111, no. Me permito mencionarlo, también, para mayor claridad.

SEÑOR ORTIZ. — Disculpe que insista, señor Ministro, pero lo hago siempre en el afán ilustrativo.

¿Esto funcionaría, por ejemplo, para el caso del pan? Si el panadero se ajusta al precio que establezca el Poder Ejecutivo, ¿tendría rebaja, de acuerdo a la disposición? A su vez, el molinero, así como también el productor de trigo ¿tendría esta rebaja impositiva, que es el primero de la cadena? ¿Cómo funcionaría?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — No creo que podamos decir que el artículo 110, ni tampoco el 111, contienen normas orientadas hacia las fuerzas productoras, que se contemplan en otro plano y a través de otra Cartera.

Aquí estamos en el sector industrial y podemos estar, también, en el sector mayorista de distribución y en el sector minorista, según como venga la cuestión, porque tampoco se trata aquí de una cláusula que obligue al Poder Ejecutivo en el sentido indicado; lo faculta, el Poder Ejecutivo después administrará.

Ese es un recurso que tendrá en su arsenal —si cabe el término— para estimular una política de precios que puede convenirle al consumidor nacional, además, de serle útil, evidentemente, a la economía nacional.

Pero si visualizo este asunto, en función de lo que se está diciendo en este momento, creo que es útil destacar que en Brasil se ha estado efectuando algo parecido. Suponiendo que se hiciera un acuerdo con los mayoristas —tomo un caso cualquiera, los de la yerba— y que ellos convinieran determinada política de precios, hay otros medios para asegurarse que de ahí a la etapa del consumo no haya un lucro excesivo. Si así se hiciera, entonces es concebible que se pueda hacer alguna concesión del tipo previsto en los artículos 110 y 111. Con un sector industrial que tenga problemas de financiamiento —que no los tiene en este momento— pues, muy bien: si se ajusta a determinada política de precios, a una contención de precios, habría que buscar la manera de ofrecerles una financiación menos onerosa que les permita, en alguna forma compensar su esfuerzo. Son medidas que están destinadas a una estabilización razonable de precios, a una contención en la medida en que se pueda alcanzar en la situación actual del país, y que sirven, también, de estímulo para aquellos sectores industriales y comerciales que participen en cualquier plan de este orden, y encuentren en él, además de la satisfacción de estar sirviendo al país, algún aliciente concreto de otro orden que los estimule y los lleve a mantenerse en la buena línea.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Ministro?

Ante todo debo pedir disculpas por hacer uso de la palabra con excesiva frecuencia, aun contra mi gusto y mis inclinaciones; pero me siento obligado a formular algunas precisiones con respecto a este artículo. Estimo muy oportuna la pregunta del señor diputado Ortiz con respecto a este plazo de un año; puesto que la interpretación del texto, tal como está redactado, a mi juicio, resulta ambiguo.

Me voy a poner en el caso de que se interprete que el plazo de un año es para el Poder Ejecutivo, para hacer uso de esa facultad y es también de un año para la vigencia de este sistema.

Creo lo siguiente. Desde luego que este artículo es un aspecto más del fuerte tono intervencionista que tiene este proyecto de ley, en lo que se refiere a las facultades del Estado en materia de la economía del país. Sobre ese aspecto de orden general, haremos una exposición en su momento.

Ahora, voy a dar por sentado que eso sea bueno, que esa intervención sea útil, que la intervención del Estado en materia de precios y de exoneraciones fiscales sea saludable para la economía del país.

En ese caso, señor Presidente, me parece que esta limitación de tiempo no es realista. Comprendo, sin reservas de ninguna especie, que un Gobierno se proponga llegar a ciertas metas en materia de estabilización, se resuelva a luchar contra la inflación, que es un flagelo que nos azota a todos; pero no creo que el más optimista de los gobernantes pueda pensar que la inflación se termine en el plazo de un año. No puedo atribuirle ese disparate al gobernante. Una política, por bien pensada que esté, por bien concebida y planeada que la imaginemos, en materia de estabilización de precios, de enlentecimiento y anulación de la devaluación, para llegar a metas apreciables, requiere un plazo bastante mayor del año.

De modo tal, que si el Gobierno se propone utilizar esta herramienta de la exoneración fiscal para provocar en algunos sectores de la economía una estabilización de los precios, me parece que comete un error atándose las manos y fijando ese plazo de un año.

En 1968 no va aterminar la inflación, no va a cesar la devaluación.

De modo que si esto tiene un sentido y una filosofía, entiendo que podría habilitarse al Gobierno, siempre que se considere esa intervención beneficiosa, para realizar convenios, o dictar resoluciones con plazos sucesivos, en tanto funciona una estabilización de precios, que funcionará, también una exoneración fiscal.

Además, considero irreal, también, la latitud con que están concebidos estos preceptos.

En efecto, se menciona sucesivamente a las transacciones y a las empresas. Pregunto: ¿es que acaso hay un interés fundamental del Estado en contener los precios de todos los artículos? Para expresarme mejor, lo que quiero decir es si el interés del Estado es igual por lo que se refiere a la estabilización de precios de todos los productos. Diría que no. No creo que el Estado tenga interés en hacer un acuerdo con los peleteros para que estabilicen por un año los precios de los tapados de visón, por ejemplo. En cambio, creo que el Estado podría tener interés en estabilizar los precios del pan, como decía el señor diputado Ortiz o del aceite, o de comestibles, o de una serie de productos de consumo popular.

De modo que si el Estado o si el Gobierno está dispuesto a incursionar en este terreno del intervencionismo en materia económica, de los precios y de la materia fiscal, me parece que una razón de prudencia aconsejaría delimitar un poco las zonas en que van a funcionar esos arbitrios vale decir, establecerlo para los artículos de primera necesidad, aludir a la Ley de 1947, etc. En una palabra, marcar bien claramente que la preocupación es por lo indispensable y no por lo superfluo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Nuevamente encuentro razonable lo expuesto por el señor senador Gil y, en consecuencia, tomo cuidadosa nota. Creo que el comentario que ha hecho es válido, que responde al espíritu que ha animado la redacción de ésta cláusula y que muy probablemente se pueda ajustar la redacción, tomando en cuenta el comentario que acaba de formular.

No sé si algún señor senador desea formular algún otro comentario sobre los artículos 110 y 111.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Ministro?

Diría que si la intención es realizar algún ajuste, que las transacciones que se vean beneficiadas con la rebaja de impuestos sean las específicas del ramo de la empresa, en las que el Poder Ejecutivo tenga interés. Porque, por ejemplo, las empresas pueden ser muy bien sociedades anónimas —seguramente lo serán en su mayoría— y tener una diversidad tremenda de cometidos.

De modo que, poniendo un ejemplo improvisado, un supermercado que se ajuste a los precios, y al mismo tiempo puede comprar campos o propiedades, cosa que puede hacer por ser una sociedad anónima, no me parece lógico que esa compra de propiedades inmuebles esté exonerada de impuestos. Habría que aclarar que la exoneración es para la actividad específica de la empresa.

Por otra parte, en cuanto a los convenios de precios —aunque no estoy enterado en qué forma los está planteando el Poder Ejecutivo— y volviendo para no apartarme del ejemplo inicial, al caso del pan, no sé si el Poder Ejecutivo tiene en cuenta, cuando conviene con los industriales panaderos que el precio de su artículo no superará tal cifra, que ello es en el supuesto que el molinero le cobre determinado precio por la harina. Si el molinero puede cobrar cualquier precio por la harina, entonces el Poder Ejecutivo dice: bien; si ustedes a pesar de esto tienen una ganancia limitada en el precio del pan, los beneficios con esta exoneración. Pero después va a hablar con el molinero y a su vez le dice: si usted rebaja el precio de la harina, le hago una concesión impositiva. Si el molinero rebaja el precio de la harina al panadero, hay que revisar el convenio que hicimos con éste.

Finalmente, expreso que con el texto actual, el productor de trigo tendría que verse beneficiado, diría yo, con una rebaja impositiva.

El productor de trigo dice: me ajusto al precio, más que por el convenio realizado con el Poder Ejecutivo, me ajusto a los precios que el propio Poder Ejecutivo me indica. Si me dice que no puedo venderlo a más de tanto, me ajusto a ello.

Entonces, ¿por qué no estamos beneficiados con una rebaja impositiva, si no nos excedemos en los precios de venta del trigo? Podríamos reclamar pues es una empresa. Muchos de los productores trigueros son sociedades anónimas y aunque no lo fueran constituyen una empresa.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — No he querido incursionar, mayormente, en el tema de la producción, porque no es de mi competencia; pero reconozco que el señor diputado Ortiz ha hecho un planteamiento lógico del que tomo nota para conversar con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

En cuanto a la necesidad de definir cuáles son las transacciones que se beneficiarán con esta cláusula, estoy completamente de acuerdo en que es necesario hacerlo en forma que no pueda escapar una empresa en el sentido de lograr beneficios por conceptos de operaciones ajenas a la estabilización de precios que se persigue a través de este articulado.

El artículo 112 prevé la capitalización del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. Se ha aludido, que no es un organismo que inspire enorme confianza. Al mismo tiempo sigue siendo un organismo que cuando funcione bien, podrá traerle aparejado un gran beneficio al consumo de la República. Nuestro deseo es que funcione con eficiencia. Para ello los actuales integrantes están haciendo un gran esfuerzo para nacionalizar los cuadros administrativos del organismo.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Subsistencias, tal como está concebido, en estos instantes, y como está financiado, realmente no puede cumplir su tarea adecuadamente, sino, sencillamente, se dedica a algunos sectores de la actividad que le encomienda la ley de su creación sin por ello aproximarse, en forma satisfactoria, a lo que debería ser su rol.

Se ha dicho, de paso, que estas palabras no deben ser interpretadas en el sentido que se quiere que dicho Consejo desplace al comercio de plaza. Manifestaciones en este sentido, he tenido ocasión de hacerlas en las Cámaras Mercantil y Comercio donde se me ha expresado una preocupación de ese orden. Ese no es el propósito, que es sí el de que el Consejo de Subsistencias funcione eficazmente y dentro de una plenitud relativa pero que le permita cumplir su función en beneficio del consumo.

Por lo tanto, eso es lo que se plantea en este artículo 112 y es una financiación que se ha considerado adecuada sobre todo teniendo en cuenta que el organismo ha acumulado una deuda con el Banco República que en parte se va a llevar la capitalización aquí prevista.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Advierto, que por este artículo se asignan al Consejo Nacional de Subsistencias, primero, 250 millones de pesos para constituir su capital. Esa suma se le va a ir entregando directamente del Fondo de Detracciones y Recargos a razón de 50 millones mensuales.

La primera pregunta, entonces, es saber cuál es el estado de dicha cuenta y si existe posibilidad de afectación. Es decir si todavía no está afectado totalmente máxime teniendo en cuenta que se trata de recaudaciones anteriores que cesan, automáticamente, por la sanción de esta ley ya que ella suprime, por lo menos, los ingresos provenientes de las detracciones......

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — No en forma inmediata.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Bueno, para el año 69.

...y se anuncia para brevísimo plazo la eliminación, también, de los recargos.

SEÑOR MICHELINI. — Eso es muy importante. ¿Dónde se anuncia la eliminación de los recargos?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Nosotros trabajamos con la prensa. No sabemos qué alcance tiene la modificación de la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. La única información que tenemos es que se va a derogar dicha ley.

SEÑOR MICHELINI. — Pero no se anuncia la eliminación de los recargos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Están en la ley...

SEÑOR MICHELINI. — Quería aclarar para que no se dijera algo que no se pensaba. Es conveniente precisar.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Los recargos están dentro de la ley que se deroga, ahora, si subsisten a pesar de ello........

(Interrupciones)

Tenemos entonces 250 millones para capital, Luego, 250 millones más de crédito para el giro, más 30 millones de crédito para el equipamiento. Estamos en 530 millones, a lo que se agrega, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 de este artículo, una línea de crédito sin tope a los mismos efectos que los artículos anteriores, puesto que se remite al cumplimiento de la Ley 10.540.

Ese artículo se refiere a adquirir o importar por razón fundada, en el párrafo D; a expropiar, en el párrafo I; pero, fundamentalmente, a la adquisición o importación de artículos de primera necesidad o de materia prima necesaria para fabricarlos en el país.

De modo que tendríamos 530 millones de los cuales 280 en créditos, con objetivo específico; pero, además, otro crédito más para lo mismo sin tope. No entiendo bien la distinción porque este crédito sin límite es al fin de cuentas para el giro.

Esa era la pregunta que quería formular.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Como se verá la primera suma de 250 millones de pesos corre con cargo al Fondo de Detracciones y visto que la ley encara la supresión eventual de las mismas, el recurso a este fondo tiene un límite en el tiempo. Así que se llegó a los 250 millones. Sobre la disponibilidad de fondos, para estos fines, entiendo que no tenemos problemas porque ese es un punto que se debatió ampliamente, en su momento, con el Ministro de Hacienda, que es quien lo administra.

En segundo lugar, en la línea de crédito, en efecto, como bien lo dice el señor senador Ferreira Aldunate, en el inciso a) se indica hasta 250 millones de pesos para adquisición de mercaderías requeridas por el giro normal del organismo y luego una línea de crédito especial por el monto que autoriza el Ejecutivo para la adquisición o importación de mercaderías a los fines del cumplimiento del artículo 12 de la Ley N.o 10.940. Creo que este artículo, en efecto, abarca los mismos puntos que tenemos previstos en el inciso a).

Tengo la impresión de que puede haber alguna pequeña imprecisión de redacción en torno a los términos "adquisición o importación". No sé si no se quiso decir aquí "adquisición e importación" o palabras equivalentes. Es decir que se refiere a las operaciones de importación.

SEÑOR PASSADORE. — Dos palabras, señor Presidente.

Este artículo también está muy ligado al 104 por el que se faculta, al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para efectuar importaciones y su consiguiente comercialización en el mercado interno. Tengo total discrepancia con este artículo.

Creo que con respecto al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, con esta capitalización nada beneficioso se logra.

Ese organismo, señor Presidente, no ha cumplido, lamentablemente, con una de sus finalidades específicas, cual es la de controlar los precios, para evitar, fundamentalmente, la especulación y los abusos. Sus puestos incluso, venden hasta más caro que el comercio en general. No creo que con esto se vaya a evitar tal situación, sino que lo que vamos a originar va a ser un entorpecimiento en la vida económica de nuestro país.

Los comercios honestos —que no especulan, que trabajan con márgenes muy reducidos— son los que más entorpecida van a ver su actividad. Incluso, diría, que se va a producir una modificación en el sistema tributario de nuestro país, porque esos negocios van a ser objeto de la aplicación de gravámenes de los cuales estará exonerado el Consejo.

Yo recuerdo que en ocasión de mi primer ingreso a la Cámara de Representantes —estuve allí alrededor de cuatro meses— el entonces diputado señor César Batlle Pacheco dijo que llegaría el momento en que, con estas exoneraciones, lo único que se llegaría a conseguir sería que los comerciantes pudieran comprarse ellos mismos, porque no tendrían a quien venderle.

Si lo proyectado significa un verdadero beneficio para toda la población, que en buena hora venga; pero estoy seguro de que no será así.

Por eso, le pido al señor Ministro que estudie esto muy bien; que analice el desarrollo del Consejo y que produce que entre, de lleno, a controlar severamente los precios y a clausurar los establecimientos de los especuladores.

Estaría bastante de acuerdo —con referencia concreta al artículo y a alguna de las observaciones que se le formularon— en que se rebajaran los impuestos que gravan a empresas determinadas, cuando ello significa un verdadero beneficio para la población consumidora. Esto sí, creo que sería una gran acertada del Gobierno al significar con ello que ha entrado en una línea de trabajo con el comercio y la industria honestos del país. Como bien dijo el señor diputado Ortiz, vamos a partir del pan, para colocarlo en manos del consumidor a precios absolutamente accesibles. Y de ahí. continuar.

Estas discrepancias ya las expuse en oportunidad de otra capitalización al mismo organismo, cuando lo presidía el Coronel Rodríguez y, francamente creo que tuve razón; no se consiguió absolutamente ningún beneficio y tuvo lugar un entorpecimiento grande frente a la producción, particularmente la agropecuaria. Estas discrepancias fueron, incluso, expuestas coincidentemente por organismos gremiales. Cito, al respecto, a Rincón del Cerro, una organización que siempre ha colaborado con el Gobierno, que opuso serias discrepancias a la actuación del Consejo. Hace dos domingos tuvo lugar su asamblea anual; allí habló el señor Virgili, actual miembro del Consejo, que dijo entender que le Consejo tendría que entrar de lleno en la defensa de la producción, porque, a su juicio, defender a la producción, significaba también, defender el Consejo. Y esta es, precisamente, la tesis que nosotros sustentamos.

Si tal cosa se hiciera en esta oportunidad, podríamos decir que se habría ganado una gran batalla; pero esta capitalización me parece que es excesiva y que nada se logrará de beneficioso con ella. Incluso, señor Presidente, tengo mis serias dudas en cuanto a la constitucionalidad de la iniciativa; sugeriría que los técnicos juristas, analizaran la cuestión para ver a que conclusiones puede llegarse al respecto. Yo no puedo opinar sobre tal enfoque, porque de lo único que conozco —apenas, porque todavía estoy aprendiendo la lección y creo que nunca terminaré de hacerlo— es de la producción.

Por lo expuesto, señor Ministro, le pediría su mayor atención para revisar el texto de este artículo, sobre todo en lo que tiene que ver con la capitalización, tratando de ver, al mismo tiempo, qué caminos pueden recorrerse para que el Consejo haga un efectivo contralor de precios, en beneficio de la población consumidora.

Yo creo que el 80 o|o de nuestro comercio actúa de buena fe y con total honestidad; el restante 20 o|o es el que especula y es contra éste que hay que actuar severamente, llegando, incluso, repito, al cierre. Todas las medidas que, a este respecto puedan adoptarse, las apoyaré.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite?

Este artículo constituye, tan solo, una parte de un enfoque general sobre el tema de Subsistencias. Como lo ha dicho el señor senador Passadore, el Consejo deja mucho que desear en una serie de aspectos y creo que, en tal sentido, hay formado un ambiente general.

Ahora se encara enmendar todo lo que está mal y esto significa actuar en distintos frentes. Uno es el de la eficiencia funcional del organismo y los nuevos integrantes del Consejo trabajan con ese criterio.

En segundo lugar, se procura ir a un ajuste del régimen de contralor de costos, por parte del Consejo. No siempre el organismo cumple en este aspecto, como sería de desear.

En tercer término, he oído varias veces, de los sectores minoristas y de las empresas privadas en general, comentarios equivalentes a los que ha formulado el señor senador, sobre una competencia que, a juicio de ellos, ha sido desleal por parte del Consejo, señalando que al ser eximido del pago de impuestos, importa, con un costo mucho menor y vende en plaza a precios a inabordables para nuestros mayoristas.

En fin; hay toda una serie de comentarios muy bien conocidos.

Dentro de este cuadro general de acción está, también, para mejorar el organismo, el régimen de convenios de precios. En tal sentido, pienso que se lograrán resultados bastantes interesantes y, al repecto, señalo que se ha llegado a un acuerdo con las Cámaras de Industria y de Comercio, así como, naturalmente, con distintos organismos gremiales. Con esto, tenemos un elemento interesante, con relación a la empresa privada, que no había existido en estos tiempos.

La posibilidad de un diálogo permanente con el Poder Ejecutivo puede ser valioso para la empresa privada. Pero, al mismo tiempo, no podemos dejar a Subsistencias desarmada dentro de este panorama. Subsistencias tiene una situación financiera muy pobre, para no decir otra cosa, y su capitalización no es tan violenta como puede surgir de esta cláusula, por el hecho de que esto se tiene que ver en función de la situación actual del organismo.

En segundo lugar, Subsistencias tiene que disponer de medios para reprimir la especulación. De lo contrario, por más contralor de precios que se haga no se podrá defender al consumidor.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Ministro?

En el caso de la papa, Subsistencias siempre ha tratado de forzar la importación cuando hay escasez en los últimos días previos a la nueva cosecha. Las primicias de la producción del interior cuestan caras y Subsistencias insiste ante el Gobierno para que le permita importar y generalmente lo consigue, como ha ocurrido salvo en los últimos dos años, cuando los productores han demostrado que la papa alcanzaba. Como consecuencia de esa importación. las primicias se desvalorizaban y la población compraba papa muy barata. Creo que esa no es la solución mejor. Y con otros productos ha sucedido lo mismo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Para tranquilizar al señor senador puedo decirle que estoy de acuerdo con él cuando dice que hay que atender al productor. Siempre hay que buscar un equilibrio en estos casos. Estamos de acuerdo con el éxito económico del productor, pero no con el enriquecimiento indebido de los mismos. Es inevitable que cada vez que se producen esas situaciones y se alcanza un equilibrio, haya alguien que no esté de acuerdo con el nivel a que se produce ese equilibrio, porque son cuestiones de criterio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Ministro?

No hay número en Sala. Se ha estado llamando.

Se levanta la sesión.

(Así se hace).

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 13 de junio de 1967, presidida por el señor senador Juan C. Mastalli, con la asistencia de los señores senadores miembros Caputi, Cigliuti, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gil, Lepro, Passadore, Paz Aguirre, Pereyra, Pintos, Sra. Roballo, Rodríguez (E), y Vaz; concurriendo además los señores senadores Viera, Beltrán, Sra. Fernández de Borges, Guelman y los señores diputados Barrán, Ciganda, Fontaina, Rath y Ribeiro, especialmente invitado asistió el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Enrique Véscovi y el subsecretario, doctor Hugo Barbagelata.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 24 minutos)

Estando en Sala el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Presidencia le ofrece la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Señor Presidente: señores senadores; voy a hacer una breve exposición de los fundamentos de este capítulo, a los efectos de quedar, luego, a las órdenes de los señores senadores para un análisis más exhaustivo o una consideración pormenorizada de los diversos artículos del proyecto.

La parte correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de este proyecto de ley comprende dos capítulos: el del salario mínimo nacional, en la página 44 de este Repartido, (artículo 126), y el capítulo tercero de la Seguridad Social, en el que se introducen algunos breves artículos que postulan modificaciones al régimen de Seguridad Social, todos ellos relacionados con lo que hemos entendido por Ley de Emergencia, habiéndose excluído otros capítulos que, en definitiva, el Poder Ejecutivo consideró que debían ser objeto de leyes separadas.

Con respecto al capítulo del salario, la orientación consistió en establecer una política definida en materia salarial, respetando los principios fundamentales de la Ley N.o 10.449, que creó los Consejos de Salarios y sobre la base de que esa política u orientación general se realiza con el asesoramiento de una Comisión llamada Comisión Asesora de Política Salarial en la que están representadas las delegaciones profesionales, es decir, los patronos y los obreros, a través de sus organizaciones más representativas.

Para nosotros, es muy importante contar con el asesoramiento de esta Comisión a los efectos de establecer una verdadera política de coordinación en materia de retribución del trabajo nacional, porque consideramos, que, teóricamente, y desde el punto de vista de la experiencia nacional en lo que se refiere a los Consejos de Salarios y convenios colectivos, está demostrado que la participación de la parte obrera y de la parte patronal, por lo menos en el asesoramiento inmediato a los órganos rectores, aparece como fundamental en la política del salario.

El otro aspecto esencial de este capítulo, lo constituye el establecimiento del salario mínimo nacional que tiende a establecer un régimen por el cual todo asalariado pueda recibir la cantidad que se fije en definitiva como mínima, de acuerdo con las normas también previstas en el artículo 1.o de la Ley N.o 10.449, y considerando al trabajador individual, para luego complementar el salario con las otras prestaciones salariales que complementan la retribución por la vía del Hogar Constituído, la Asignación Familiar, etc.

Las funciones fundamentales que se acuerden a la Comisión están establecidas en el artículo 127 del proyecto y a ellos me voy a referir, someramente, sin perjuicio de un análisis posterior.

La primera es la poner las condiciones y el monto del salario mínimo. Hemos entendido que debe ser la Comisión Asesora la que proponga ese salario sobre la base de índices de precios, de índices de costo de la vida, que según el inciso b), se establecerían también, con la participación de la Comisión.

Es una vieja aspiración de patronos y obreros, participar en el establecimiento de los índices de precios y de costo de vida que, actualmente, se realizan por parte de la Dirección de Estadística. De ese modo, mediante un solo índice que ofrezca las mayores garantías por su conformación a todos los interesados, eliminaremos uno de los problemas fundamentales que se plantea reiteradamente en los Consejos de Salarios y en los convenios colectivos, porque siempre uno de los capítulos de discusión es el de cuál es el verdadero índice.

El inciso c) se refiere a la obligación de escuchar a esta Comisión respecto de la reglamentación de regímenes de remuneración basados en la incentivación de la productividad.

Creemos que el aumento de los salarios que forzosamente debe acompañar, por lo menos para determinados límites, el aumento del costo de la vida tiene que estar regulado de alguna manera en función del aumento de la productividad. A los efectos de que no instauremos un régimen discutido hemos pensado que la propia Comisión es la que debe crear un sistema a los efectos de ensayarlo. Sobre la incentivación de la productividad hay mucho escrito y los señores senadores conocerán los distintos problemas.

El otro problema que la Comisión debe estudiar es el de la periodicidad de las variaciones salariales a los efectos de ajustarla a un régimen racional y ordenado.

Si es variable e injusto el salario en las distintas actividades por que tenemos toda clase de remuneraciones desde las más elevadas hasta las más bajas, otro elemento de injusticia y desigualdad que encontramos tanto en la actividad privada como en la pública es la diferencia de la periodicidad de los salarios. Hay quienes tienen ajuste anual, otros semestral y algunas aún trimestral. Cuando me refiero a los que tienen ajuste anual hago referencia a los que se rigen por el sistema de Consejos de Salarios los que, a veces, se exceden en mucho del plazo del año hasta la verdadera entrada en vigor del nuevo salario ya sea porque no se reune inmediatamente o porque no lo fija dentro del año de aquél al que modifica.

El inciso e) tiene para nosotros una enorme importancia y resuelve un problema planteado en el momento especialmente en el gremio de la construcción aunque como es natural es un problema de alcance general.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Madre del Consejo de Salarios, tiene la facultad de extender los salarios fijados en un Consejo a otras actividades, facultad que no ha usado, prácticamente; pero en cambio no tiene la misma facultad con respecto a los Convenios Colectivos. Esto trae el problema de que en un gremio se realiza un Convenio Colectivo con una gran mayoría, como dice acá por las organizaciones más representativas, como es le caso actual de la construcción, y al no podérsele dar ese valor general hay convenios que producen algunas distorsiones. Por ejemplo, que algún sector no lo cumpla, Pero lo más importante y que nos crea un problema que actualmente está amenazando con provocar una huelga en la construcción es que de acuerdo con los pliegos de las licitaciones de todos los organismos públicos la autoridad pública reconoce los aumentos de salarios establecidos en los Consejos de Salarios como posibilidad de modificar, naturalmente, el precio inicial que obtuvo el proponente que ganó la licitación.

Como en todas las obras públicas, sobre todo en las de más extensión, hay varios convenios que son normalmente semestrales, entre la licitación o adjudicación de la obra y el cobro o terminación de la misma hay diferencias importantes a favor de los contratistas, que la administración no reconoce y, a su vez, el contratista discute al obrero, lo que crea el problema.

Indudablemente dentro de una política ordenada de remuneración debe resultar lógico que aquella que se establezca para una actividad por vía de Consejo de Salario o Convenio Colectivo en el que participen las organizaciones más representativas del gremio, por las razones que aquí menciona, lógicas y de justicia, alcance, también, a todos.

Los últimos incisos se refieren a asesoramiento al Poder Ejecutivo respecto de las modificaciones y orientación general de la política salarial. El artículo 128, que sigue, se refiere a la comunicación con las demás oficinas; el 129 al Presupuesto; el 130 a la creación de las Comisiones.

El artículo 131 crea el salario mínimo nacional establecido en el inciso 2o., que abarca al trabajador individual, de acuerdo a la definición del artículo 1o. de la ley No. 10.449 y, en el artículo 132 se determina cuál es esa remuneración referida a un jornal de 8 horas diarias y 48 semanales.

Sobre esto, seguramente, se hablará posteriormente en la Comisión por lo que me abstengo de hacer mayores comentarios que el que ya mencioné, es decir, la idea es establecer un salario mínimo que elimine los salarios anormalmente bajos pero que se refiere, naturalmente, a un mínimo y no a una cantidad superior a esta idea teniendo en cuenta al trabajador individualmente considerado y, también, además, una jornada normal de 8 horas diarias y 48 semanales.

SEÑOR GIL. — Sin perjuicio de volver sobre algunos artículos a los que ya hizo referencia el señor Ministro

quisiera solicitarle una precisión con respecto al artículo 131, que lo estimo básico. Este artículo habla del salario mínimo nacional, sin más, en tanto que la ley de 1943 hace mención al salario mínimo en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar.

Quiere decir que comparando los dos textos, que puede tener una dimensión igual, un mismo impacto, en tanto que la ley del 43 refiere el salario mínimo a determinadas condiciones ambientales, geográficas, ciudadanas, aquí se emplea la expresión salario mínimo nacional.

¿Debo entender que como salario mínimo nacional, se conceptúa una cantidad mínima de dinero, o especie, o bienes, para todo el habitante del territorio nacional?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Exactamente; y la definición del artículo 132, nosotros así lo entendemos.

En la parte final de esta disposición, se establecen algunas normas o principios orientadores de la política que debe seguir el Poder Ejecutivo. Es indudable que en este proyecto, no se establecen normas precisas y detalladas de esa política, por cuanto empezamos por reconocer la necesidad de oír a una Comisión asesora integrada por representantes de las organizaciones más representativas. De manera que esperamos fijar esa política, de acuerdo con los lineamientos que determine la Comisión.

No obstante ello, existen algunos principios que consideramos rectores o fundamentales a los efectos de que el Poder Ejecutivo no tenga una libertad total en lo referente a la orientación de la política salarial.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Ministro?

El señor Ministro ha dicho que, con un sentido de innovación, se establece un salario mínimo nacional, una cantidad de dinero o especie, igual y válida para todos los habitantes del proyecto, por intermedio del artículo 131, en tanto que en el artículo 138, refiriéndose al régimen de asignaciones familiares, se expresa que será un sistema ajustable "a los salarios mínimos rurales".

No veo cómo se armoniza ese concepto global de salario mínimo nacional, válido para la ciudad y el campo, en tanto que en otra disposición se alude a los salarios mínimos rurales.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — La idea de fijar un salario que sea mínino, no descarta, desde luego, sino que es correlativo y concomitante, con los distintos salarios que se fijarán para las diversas actividades en función a las normas generales que han regido hasta el momento. Es decir, que nosotros suponemos que podrá haber una actividad de aquellas que por razones de distinto orden, deba responder a una remuneración absolutamente mínima, en la que se retribuya en esa forma; pero por encima de ella pueden haber otras diferentes. El salario mínimo no es el que regirá para actividad, sino que será un punto de partida que no se podrá rebajar hacia abajo. Repito que por encima de ese salario empezará a regir la diferenciación, por ejemplo, por las posibilidades de las empresas, por los lugares y por todos los elementos que prevé la ley de Consejos de Salarios.

SEÑOR GIL. — El artículo 131 hace una definición tajante y absoluta; pero, a renglón seguido, el proyecto alude a salarios mínimos rurales. Entonces el señor Ministro, nos expresa que, en realidad, no habrá un salario mínimo nacional, sino que habrá un salario mínimo ajustado a circunstancias distintas, a las posibilidades económicas de las empresas, etc.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — El artículo dice: "Sin perjuicio de las leyes tales y tales".

SEÑOR GIL. — Quiere decir, entonces, que el salario mínimo nacional es el que ganará el obrero más modestamente remunerado, en la más remota localidad del país.

¿Qué relevancia tiene, desde el punto de vista de la política salarial, establecer el salario del trabajador menos remunerado de todos? Entiendo que es una cifra totalmente inoperante.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Existen salarios anormalmente bajos.

SEÑOR GIL. — Esa cifra no es relevante para los obreros capitalinos.

SEÑORA ROBALLO. — Salvo los trabajadores domésticos.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero manifestar que el salario mínimo rural puede coincidir con el urbano o puede ser superior. Se trata, fundamentalmente, de crear el concepto de que en el país hay un mínimo debajo del cual nadie puede trabajar.

SEÑOR GIL. — Ese concepto cuya justicia no puede discutirse, a mi juicio, está definido en términos más reales, en cuanto es un concepto más flexible y práctico, por la ley del 43, que admite en su definición, una diferenciación en función de circunstancias propias de una industria o localidad determinada; o sea, que estamos en el régimen de salarios mínimos, a pesar de los términos absolutos del artículo 131. El principio de la ley del 43, sigue vigente con otras palabras, en el 67.

SEÑOR MICHELINI. — Yo entiendo que no.

SEÑOR FLEITAS. — Creo que hay muchos trabajadores que en estos momentos no ganan lo que deben, quizás, porque existen muchas actividades que no están laudadas.

SEÑOR MICHELINI. — Entiendo que lo que quiere decir salario mínimo nacional es que por menos de esa suma nadie puede vivir. Por encima de ella, entrarán a jugar todos los demás factores. Esta disposición, pone las cosas en su lugar, es decir, que no pueden haber actividades que estén pagando, en virtud de que no son redituables o por cualquier otra circunstancia, salarios con los cuales, de acuerdo al concepto del Poder Ejecutivo, no se puede vivir.

SEÑOR FLEITAS. — Quiere decir que a partir de esta fecha, no hay ninguna actividad en la cual a pesar de que sus trabajadores no tienen convenio o no están laudados, se pague debajo de ese mínimo. Por lo tanto, para todo el obrero que realiza un horario de 8 horas, le asegura ese salario mínimo.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Efectivamente: y de acuerdo con el mecanismo previsto, permite que ese mínimo sea ajustado de acuerdo a las virtudes que se ocasionarán por la suba del costo de la vida.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estaba esperando que terminara su exposición el señor Ministro para hacer algunas consideraciones.

En primer lugar, habría que preguntarse, con respecto a este capítulo más que a ningún otro, cómo puede regir el artículo constitucional de la urgencia para un problema de esta naturaleza.

Entiendo que este capítulo trata de hacer un gran resumen de veintitantos años de la Ley de Consejo de Salarios y establecer algunas disposiciones que, en mi opinión, no mejoran en absoluto lo que existe actualmente, pero que sí ponen un acento respecto del cual sería bueno preguntar cuál es la filosofía del proyecto.

Sería bueno precisar si este proyecto tiende a ordenar las disposiciones vigentes, para coordinarlas, o si es para nivelar, para rebajar los mínimos o cuál es la filosofía esencial de estas disposiciones.

Observando los artículos que tenemos a nuestra consideración, vemos una mezcla de varias materias pero, sin embargo, la tendencia fundamental, salvo que me equivoque, es la de concentrar en una mano o en un sector del poder público, el Poder Ejecutivo, toda la fijación de los salarios. Aparentemente eso estaría dirigido a liquidar o a contener cierta dispersión que existe actualmente en el régimen de salarios en nuestro país. Esa intención sería loable, pero ocurre que la cláusula más notoria es la contenida en el artículo 132, inciso d), que determina un escalonamiento decreciente en los ajustes de salarios que excedan el nivel nacional preferido en el inciso anterior.

Quiere decir que aquí se produce una clara definición, en cuanto al escalonamiento decreciente que, siendo aparentemente una cosa justa, no lo es tal, porque ese exceso en cuanto al mínimo de sueldo o salario, en este período de inflación que vivimos, sólo podría mantenerse por tres meses o a lo sumo por seis.

Esto se vincula con el inciso relativo a la productividad. ¿Qué garantías hay de una política de productividad que no vaya dirigida contra el gremio de los trabajadores?

La política de productividad debe regirse por muchos factores y no sólo tener en cuenta el problema de los salarios. Está el nivel técnico, la capacidad de trabajo de la industria, la posibilidad de la colocación de la producción, pero, por encima de todo, el obrero debe tener la seguridad de que la incentivación de su trabajo no quiere decir, necesariamente, desocupación.

Si hay un problema que tiene que ver directamente con la producción y con la estabilidad económica del país, es el tema de la productividad, porque la experiencia recogida por quienes han tenido algo que ver con la cuestión salarial, es que, en la mayoría de los casos, la incentivación de la producción a través de premios que sirvan de emulación a los trabajadores para un mayor rendimiento, siempre va acompañada de una rebaja del nivel de vida del gremio, de una intensificación hasta fatigante del ritmo de trabajo y, casi siempre, del riesgo de la desocupación.

Aquí, a través de un modesto régimen de 4, 5 ó 6 artículos, relacionados con la fijación del salario mínimo

nacional y la creación de la Comisión Asesora de Política Salarial, se dejan, en la práctica, al Poder Ejecutivo todas las prerrogativas en la materia.

Se podrá argumentar que la virtud de este sistema radica en que la composición del organismo es tripartito. Pero en este caso no juegan los mismos factores que en el de las jubilaciones y pensiones. Existe interés, tanto de los delegados obreros como de los patronales, que en materia de jubilaciones y pensiones la administración de los fondos sociales se haga en forma adecuada, porque los obreros tienen interés en que cuando termine su capacidad de trabajo se vean protegidos por un seguro social, y el patrono, también se beneficia con una justa política en esa materia, porque le interesa que todas las empresas aporten para que no se produzca una competencia desleal en base a la no versión de los aportes jubilatorios por algunas de ellas y porque, además, desea que el obrero trabaje con un mínimo de tranquilidad espiritual, al tener asegurado su porvenir contra los riesgos de enfermedad o de vejez.

En materia de salarios, punto clave de la explotación capitalista y del manejo de los trabajadores que viven sólo de su trabajo —no voy a entrar a disquisiciones científicas respecto de la lucha de clases— es evidente que los capitalistas, en el sentido genérico del término, más allá de actuaciones individuales o de compensión que, en lo personal, pueda tener determinado patrón, operan con miras a una mayor ganancia siempre sobre la base de la retracción al máximo de los salarios.

La mayor explotación del obrero, una mayor plus valía sobre el obrero, es la base de sustentación de las ganancias del capitalista y, a veces, ni siquiera se produce ese hecho sólo por el afán personal de ese patrón, sino por la competencia, por la lucha de lobos, que llevan la anarquía a la producción y que es una de las constantes del verbo capitalista.

En consecuencia, ¿qué garantías hay de que el Estado va a ser el fiel de la balanza, determinando que se esté en el justo medio en el establecimiento de todas estas condicionantes?

El problema de la productividad, el de la homologación de los convenios colectivos, el de la extensión a otras ramas de la producción y el problema tan grave de la nivelación hacia abajo de los salarios que se estima que están por encima del nivel nacional, son los que hay que solucionar.

La práctica demuestra que los trabajadores no aceptan esta presunta imparcialidad del Estado. Pero además, esta Comisión es asesora; en definitiva, el Poder Ejecutivo, con el Consejo de Ministros o con el Ministro del ramo, aunque la Comisión diga que esto debe ser así, no tiene obligación de aceptarlo y ellos resuelven. El que realiza la política es el Poder Ejecutivo y tiene que ser así, con la diferencia de que en la Ley de Consejos de Salarios hay toda una serie de disposiciones muy bien calibradas, discutidas durante meses y años en el Parlamento y, con el asesoramiento pleno de todas las organizaciones de los sindicatos que establecían las mínimas garantías que los trabajadores deben tener, porque siempre tienen la peor parte. Son los desheredados porque no tienen más que sus dos brazos, no tienen propiedades, ni capital, ni seguridad, sino sólo el temor de quedar sin el trabajo. El capitalista no tiene nada de eso, sino a lo sumo la posibilidad de cerrar su fábrica o de ganar un poco menos, lo que nunca lo deja en la indigencia, como ocurre con los trabajadores. Frente a la coacción moral que significa todo eso, el obrero, por la Ley N.o 10.449, tiene una serie de prerrogativas que ahora irían desapareciendo al establecerse esta especie de Consejo Unico Nacional para los salarios y al ser el Poder Ejecutivo el que determina, con el asesoramiento de una Comisión en la que hay solamente dos miembros en cinco de los trabajadores...

SEÑORA ROBALLO. — Cinco no, señor senador; son siete. Tres son del Poder Ejecutivo. Puede ser nato el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y también el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Entonces, diría que es peor aún.

SEÑORA ROBALLO. — Lea el artículo 136, señor senador. Dice así: "El Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o quienes lo representen, se considerarán miembros natos de la Comisión prevista por el artículo 126 de esta ley".

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me parece que la observación de la doctora Roballo no agrega mucho, porque en definitiva sería la representación de un poder, el Poder Ejecutivo, que debe suponerse que en éste, como en otros casos, tiene una opinión unánime y, cuando haya diferencia entre lo que piensa la delegación obrera y la patronal, se va a definir con el criterio del Poder Ejecutivo. Tanto sea uno, que es lo que dice exactamente el artículo 126: "Un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que la presidirá, dos delegados de las Organizaciones más representativas de los empleados y dos de las Organizaciones más representativas de los trabajadores" o no, ocurrirá eso.

En el Consejo de Salario figuran tres del Poder Ejecutivo y eso no es lo que varía. Lo que varía, en cuanto a lo que estoy diciendo, es que el Consejo de Salarios tiene una serie de instancias, de apelaciones, etc.; por las que los intereses de los trabajadores están mucho más defendidos.

La observación que hago es, si no me engaño, más allá de lo que es clásico en esta clase de formulaciones, que el Poder Ejecutivo establece que esto es una cuestión de urgencia, que es urgente nivelar los salarios hacia abajo, según lo que dice el inciso d) cosa que creo que se contradice con todo lo que sucede en este país. Acá, cada seis meses, todo el mundo ve que tiene los salarios por debajo del mínimo vital.

En segundo término, vemos que tiende a concentrar en una sola mano, en el Poder Ejecutivo —que no sólo yo sino incluso miembros del Partido Colorado han determinado como un poder bonapartista desde el punto de vista de las facultades omnímodas que le da la Constitución de la República— con criterio restrictivo, todas las resoluciones y tenemos, entonces, configurados tres elementos que creo que hacen absolutamente inconveniente la aceptación, en medio de una ley de urgencia, y sin un estudio exhaustivo en las Comisiones especializadas de esta política salarial.

Se fija un poder centralizado en el Poder Ejecutivo para definir el criterio de restricción de los salarios mayores y limitación de las prerrogativas que la Ley N.o 10.449, daba a los trabajadores, como un método de legítima defensa.

No creo que ni el señor Ministro ni los que redactaron este proyecto, puedan afirmar que en los veinte y tantos años que hace que rige la Ley de Consejos de Salarios, N.o 10.449, ella haya jugado para distorsionar la industria ni los costos.

La ley, en 1943, comenzó a sacar de un pozo inauditamente hondo en el que estaban los salarios, con promedios de 1,26 por día, hasta llevarlos a un nivel decoroso, en ciertas categorías, dejando como cenicientas de siempre a los trabajadores rurales que, sin organización, sin poder oponerse a la fuerza omnímoda de los caudales y de los latifundistas en el campo, más allá de la aplicación de los salarios mínimos, nunca han logrado salir de la miseria y cuyos salarios solamente han sido mejorados cuando los grandes ganaderos no tenían a quién contratar porque la gente iniciaba el éxodo hacia la ciudad.

La Ley de Consejos de Salarios jugó un rol progresista, ayudó a ampliar el mercado interno, a liquidar los desniveles más pronunciados en materia de salarios y de poder adquisitivo, y, por consecuencia, cuando ahora se quiere hacer una gran síntesis de ella, no me parece que sea correcto justificar lo que entiendo que es una filosofía absolutamente restrictiva de los salarios. Habría que hacer algo mucho más científico, más vinculado a verdaderos planes de desarrollo de la industria en nuestro país.

En cualquier caso, me parece que necesitaría un estudio mucho más exhaustivo realizado por la Comisión especializada del Senado, porque no es un asunto que se pueda incorporar así, alegremente, en disposiciones de una ley de urgencia bastante distorsionada y bastante sobresaltada.

Por ahora, son las observaciones que quería formular.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Voy a aclarar al señor senador algunos puntos sobre los que que me parece que es necesario decir algo más. En cuanto a los otros, vemos que el señor senador discrepa con algunos aspectos de esta ley.

Con respecto a la razón de incluir la política salarial en esta ley, debo decir que creo que está suficientemente explicada en la exposición de motivos; que señala los problemas inmediatos a que se encuentra abocado el país y la necesidad, a los efectos de salir de los mismos, de una política combinada en distintas áreas y en distintos campos.

Hemos entendido que eso es de urgencia sin compartir —pero sería muy largo de discutir— la posición del señor senador de que las leyes de urgencia sólo pueden ser enviadas (no recuerdo exactamente su frase) frente a una catástrofe nacional.

Consideramos que las circunstancias actuales justifican perfectamente el elevar una ley de urgencia que contemple los distintos aspectos.

Con respecto al artículo 127, quiero señalar a los señores senadores que aquí se emplean dos expresiones parecidas y con muy distinto contenido: una es "salario mínimo racional" y la otra, "salario mínimo nacional".

En el artículo 127, por error de copia, en el inciso d), se dice "...ajustarlas a un régimen nacional y ordenado", y debe decir "...racional y ordenado". Pero eso no es lo fundamental.

Quiero referirme, señor Presidente, a los escalonamientos decrecientes de que habla el señor Senador. Entendemos que el establecimiento de escalonamientos decrecientes es una norma de justicia, dentro de ciertos límites, que impide la separación o el estiramiento de la pirámide.

Es lo que sucedió, por ejemplo, con el 90 o|o de aumento en la Administración Pública. Si se hubiera dado de acuerdo a un escalonamiento decreciente, con la misma financiación, hubiéramos contemplado, con más justicia, a los de abajo que a los de arriba.

Es el mismo principio que hemos discutido, inclusive, esta mañana, con el señor senador, respecto de las jubilaciones.

Lo importante, que quiero señalar al señor senador, porque, si no compartiría su inquietud, es que el artículo 132 en esta serie de principios que establece para el Poder Ejecutivo, se refiere a dos salarios: salario mínimo nacional, y salario racional. El inciso a) dice: asegurar a todo trabajador el salario mínimo nacional establecido anualmente conforme a lo dispuesto por el inciso primero. Es ese el salario mínimo. Es como dijo el señor Senador Fleitas, es el salario mínimo "mínimo", es aquello que no puede dejar de ganar ningún trabajador. Pero el inciso b) se refiere a: promover la aprobación de niveles de retribución salarial que contemplen en forma racional la situación económica y social de la colectividad y del sector social al que pertenezcan, así como al nivel medio de remuneración de la agrupación salarial considerada. Es decir, que no se habla de salario mínimo, absoluto, indispensable para todos, sino de un salario racional, o sea que en una actividad de alta remuneración como por ejemplo la bancaria, hay un salario racional que no puede ser el mínimo porque estamos frente a un grupo que tiene un nivel de vida distinto y al que lamentablemente, por ahora, no podemos allegar a todos los demás trabajadores.

Habría que considerar, entonces, el salario medio de esos grupos, porque no se trata de congelar ni de rebajar salarios.

En el inciso d) se dice: establecer escalonamientos decrecientes en los ajustes de salarios que excedan del nivel racional referido en el inciso anterior. Esto es a los efectos de que, por un lado, elevemos los mínimos inferiores o anormalmente bajos al mínimo nacional; y también elevemos los salarios de cada grupo al nivel racional que ese grupo debe recibir. Por encima de eso establecemos un escalonamiento que tampoco implica rebaja ni congelación, sino escalonamiento decreciente.

Debo señalar que en los últimos acuerdos efectuados a través del Ministerio, la delegación obrera ha aceptado este principio y ha propuesto escalas decrecientes, de modo de comenzar con un aumento mayor para los salarios inferiores y otro menor para los superiores.

Con respecto al problema de la productividad debo señalar —y preferiría que fuera el técnico, doctor Barbagelata, que hiciera la aclaración en su oportunidad— que la idea que trasunta esta norma no es la de aumento de la productividad individual sino, siguiendo el régimen francés, es un aumento colectivo de la productividad, de manera de evitar tratamientos preferenciales a las empresas en exoneraciones de contribuciones sociales y fiscales, etc. No se busca el aumento de la productividad de un trabajador para aumentarle el salario y obtener que por ese medio el obrero llegue a realizar excesos perjudiciales tanto para él como para la colectividad, sino en estudiar la posibilidad de que dentro de ciertos grupos o empresas se establezca la manera de obtener por encima de ciertos aumentos, otros en función de la productividad general de la empresa.

Con respecto a la Comisión Tripartita, la Ley de Consejos de Salarios, consideramos que es una ley que ha cumplido una misión fundamental y no debe ser derogado ni abandonada; por el contrario hemos alentado, desde que estamos en el Ministerio, la convocatoria de algunos Consejos que estaban retrasados a los efectos de poner en movimiento el mecanismo de la ley. Toda esta normatividad establecida, encaja perfectamente dentro de las normas del Consejo de Salarios. Es más, hemos integrado la Comisión Asesora de Política Salarial, compuesta por dos delegados patronales, dos obreros y uno del Poder Ejecutivo que puede dar la posibilidad de concurrencia del Ministerio o del Director de Planeamiento. Pero, aunque se entienda que no es ese el espíritu que la Comisión esté formada por 7 miembros, dos delegados obreros, dos patronales y tres del Poder Ejecutivo, ese es el principio del Consejo de Salarios que ha funcionado hasta el momento con la complacencia general, tanto de los sectores trabajadores como patronales.

Hay más, con respecto al Poder Ejecutivo, esta Comisión, en definitiva, va a ser su asesora y va a haber una instancia superior en que este Poder puede decidir. Es también, la misma norma que en los Consejos de Salarios. Es sabido que si alguna de las partes apela, el Poder Ejecutivo puede resolver y que solamente estando dentro de la unanimidad del Consejo o sea con el voto de ambas delegaciones profesionales, el Poder Ejecutivo no podría decidir. En los casos en que la parte patronal votara disposiciones que contraríen el interés obrero, es indudable que el Poder Ejecutivo podrá resolver.

Señalo, con respecto a este problema, que no pensamos en derogar, está claramente dicho en la letra, ni es el espíritu de la norma, modificar el régimen de Consejos de Salarios.

Es indudable que este régimen tiene sus virtudes, aún funcionando con alguna distorsión porque los delegados del Poder Ejecutivo no ajustan su criterio a normas comunes. Es a eso que aspiramos, simplemente que haya alguna coordinación entre esos delegados sobre la base de una política general. Al inaugurar una nueva política del Consejo de Salarios, hemos tenido buen cuidado de no olvidar a los que están por debajo de aquellos que se van a ver beneficiados por salarios mínimos. Si en nuestro espíritu hubiera estado la idea de congelar salarios, evidentemente no hubiéramos establecido este aspecto que consideramos fundamental. La idea es, si es posible, establecer escalonamientos por encima de límites completamente racionales y lógicos, que hemos llamado "salario racional" a los efectos de evitar que ese aumento excesivo pueda repercutir en la distorsión de la política económica nacional.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

El alcance de la iniciativa, parece claro. Se trata de lograr un procedimiento que, teóricamente, tiene por objeto evitar que por cualquiera de los procedimientos hoy vigentes, ya sea Convenio Colectivo o Consejo de Salarios, o el decreto, se establezcan salarios más bajos que lo se determinen en función de esa fijación de salario mínimo nacional. Esta primera parte no tiene muchas posibilidades de operar porque por aplicación de este procedimiento van a fijarse salarios más bajos que la media nacional. El alcance queda reducido a la extensión de salario mínimo para todas las otras actividades que no tienen fijación de salarios por una u otra razón. Esto hace disminuir el alcance práctico de la medida. En tanto que no es por casualidad que algunas actividades no tengan fijación de salarios; se trata de aquéllas donde no existe una organización gremial o no se dan las posibilidades de contralor del cumplimiento de las disposiciones laborales. De modo que en principio va a ser muchas veces teórica la determinación de salario mínimo nacional. Convengo que aún en aquellos casos en que estas disposiciones no se cumplan inicialmente tiene un efecto práctico que después llega.

A mi juicio, el error radica en el impacto psicológico, que termina teniendo consecuencias económicas. En principio, este salario mínimo nacional va a ser un salario bajo en referencia a la medida de los salarios nacionales, no puede ser de otro modo, sería más bajo que el menor laudado actualmente. Esto va a ser una fuente permanente de insatisfacción. Frente a los trabajadores urbanos se va a poder manejar una cifra que no va a ser de general aplicación y que puede deteriorar la situación social. Se va a poder decir que vivimos en un país donde el salario mínimo es de tanto, aunque sean muy pocos los que lo perciban.

Este es el riesgo. Hubiera preferido, en lugar de esta fijación de un salario mínimo nacional, limitarse, simplemente, a otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de fijar salarios mínimos para aquellas actividades donde no funcione el Consejo de Salarios.

Me permito agregar al señor Ministro dos pequeñas observaciones. No comparto el criterio de las escalas decrecientes; lo haría si lo extendiera al otorgamiento de escalas decrecientes para sectores de actividad que están hoy, diferencialmente laudados, restituir la justicia tratando de hacer avanzar proporcionalmente a aquellos que hoy están por debajo, pero dentro de una misma actividad, en este país donde la ley del Consejo de Salarios,

se ha ido deformando y está funcionando en forma que no contempla lo que el legislador sancionó. Los Consejos de Salarios no fijan lo mínimo que se puede ganar, sino hasta el sueldo del Gerente de una empresa.

Aplicar este criterio de escalonamiento diferencial ha aparejado consecuencias perjudiciales, particularmente en lo que tiene que ver con determinados rubros de la actividad y en relación con el interés por progresar o ascender de los trabajadores. Por ejemplo, un Oficial Primero de la construcción, no tiene ningún interés en llegar a Capataz, porque tal situación le significaría una muy pequeña mejora en su remuneración que no se corresponde con el importante aumento de responsabilidad que la nueva posición le significaría.

No se me interprete mal. No estoy sosteniendo que no debe pagárseles a los trabajadores de las categorías inferiores un salario decoroso; simplemente, estoy afirmando, que es necesario, si bien pagarles convenientemente para atender sus requerimientos a estos trabajadores, contemplar la situación creada por quienes tienen mayores responsabilidades. Sólo así puede dársele un contenido positivo al interés por ascender o mejorar.

Otro aspecto que me interesa puntualizar —que, naturalmente, no preciso con modo de reproche ante los dos distinguidísimos técnicos que representan al Poder Ejecutivo, sino, fundamentalmente, en forma de interrogante— es lo que tiene que ver con la referencia que se hace a los porcentajes máximos de descuentos que pueden efectuarse, según lo proyectado, por edad y vivienda. ¿Por qué razón se hace esto?

Comprendo los objetivos de justicia perseguidos; pero creo que el Poder Ejecutivo no tiene por qué atarse las manos en la estrechez de estas limitaciones, que pueden significar consecuencias perjudiciales para los trabajadores.

Si, por ejemplo, en determinado momento, en los hechos el valor de la vivienda es superior a los márgenes máximos que aquí se fijan, podría estar induciéndose, indirectamente, a quitar el beneficio y fijar la retribución exclusivamente en dinero.

Una situación a la que también quiero referirme —estoy seguro que me acompañará el señor Senador Lepro— es la que tiene que ver con la desaparición de formas de relación tradicionales que en determinadas actividades (no en las estructuradas con sentido de empresa), particularmente en las del medio rural, se han venido dando.

La rigidez de los textos legales está determinando tal situación. Por ejemplo, en nuestra campaña ha desaparecido algo tan tradicional como la figura del agregado, es decir, un hombre que, con una capacidad física disminuída, se queda en un establecimiento rural con muy pocas posibilidades de aplicación efectiva de su trabajo. Una norma excesivamente rígida llevará necesariamente, a la desaparición de esta institución del medio rural.

El Estatuto del Trabajador Rural contempla esta situación, con la intervención del Juez de Paz, y la actividad de Comisiones de Contralor. Yo sugeriría un poco de flexibilidad para contemplar situaciones de esta naturaleza.

Naturalmente que, repito, estos planteamientos tienen, más que nada, el sentido de interrogantes, que me pareció oportuno formular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Antes de escuchar las calificadas palabras de los representantes del Poder Ejecutivo en esta Cartera, quiero insistir sobre el aspecto general de la cuestión, aunque, en verdad, mucho habría para señalar respecto a enfoques parciales del tema.

Cuando se habla del gran resumen que trata de hacer este capítulo con relación a los Consejos de Salarios, no puede menos que verse que no se han tenido en cuenta experiencias fundamentales.

La explicación que ahora nos ha dado el señor Ministro sobre cuál es el criterio del escalonamiento decreciente, nos lleva a señalar que la experiencia que hay en materia de salarios, en nuestro país, ha superado, —a pesar de la anarquía que, al respecto, puede precisarse— muchos enfoques.

Se señala que los aumentos masivos podrían crear una injusticia en cuanto a las remuneraciones percibidas en las diferentes actividades; así, se habla de la situación que podría crearse a los salarios menores.

Para discutir esto en serio, habría que tener una estadística en una Comisión especializada, que no creo que sea ésta, que nos dijera, en los cientos de actividades y rubros industriales que existen en nuestro país, en cuántos de ellos, en este proceso de 20 años, se han ido fijando, en algunos casos con gran precisión y gran rigor científico, las categorías.

El tema de las categorías ha resuelto gran parte de estos problemas, porque hay consejos de salarios que laudan sobre un porcentaje mínimo que no distorsiona la industria y luego quedan trabajando el año entero, estableciendo las categorías máquina por máquina y mostrador por mostrador. Las categorías van liquidando, también, este problema, en cuanto a los estímulos de los trabajadores para su perfeccionamiento, y por lo que yo se cuando me tocó actuar de delegado en los consejos de salarios en los primeros tiempos de la ley, prosiguiendo, después, con este problema en la Comisión especializada de la Cámara de Representantes, los sindicatos se manejaban con gran altura en cuanto a no utilizar los consejos de salarios para aumentos indiscriminados o masivos. Al contrario: en muchas industrias fue la Ley de Consejos de Salarios la que ayudó a perfeccionar el sistema de calificaciones y de categorías, con la anuencia y, a veces, con la lucha de los propios sindicatos.

El escalonamiento decreciente se tiene en cuenta en función de esas injusticias que pudieran haber en salarios globales o masivos, y es un problema que no existe. A mí me parece que lo que tiene que existir es un salario mínimo, con los riesgos que mencionaba el señor senador Ferreira Aldunate, lo que yo creo que es verdad. Como el salario mínimo el Poder Ejecutivo lo va a establecer tratando de que en ningún caso se fije un salario mayor del que pueda haber en una zona de bajo nivel de vida y de escasa potencialidad económica, siempre va a ser un salario bajo y, en consecuencia, donde haya una mediana o una alta organización, ya no hay beneficio.

Entonces, el salario mínimo tiene un sentido teórico —yo creo que se puede aceptar— de establecer que por debajo de eso, se está por debajo del nivel.

Pero tenemos el artículo 1.o de la Ley de Consejos de Salarios, al cual se hace referencia en esta ley, que establece las condiciones mínimas materiales, espirituales y morales, que le aseguren al trabajador una buena vivienda, una buena asistencia médica, es decir, mínimos, no sólo para abrigarse, sino también, para tener un nivel medio de cultura comprando diarios, etc. Si se establece eso, a cuyo respecto hay, por otra parte, una grande y hermosa jurisprudencia, en este país, relacionada con los presupuestos familiares para un matrimonio con dos hijos menores de 14 años de la que hay varios casos bien perfilados, surge un presupuesto mínimo imprescindible para esa familia de cuatro personas. Si tenemos, por un lado, el salario mínimo, que dice qué condiciones tiene que llenar éste, y por otro lado los presupuestos familiares que se han establecido a través de las distintas categorías de trabajadores, con diferencias producto del medio social en que actúan, si tenemos todo eso, para qué hablar en una ley, de escalonamiento decreciente, que más allá de la opinión que tenga el actual Ministro o el actual Sub-Secretario —a los cuales no tengo por qué hacerles cargos de sustentar una actitud congeladora de salarios— es una ley que se va a aplicar con cualquier Poder Ejecutivo y con cualquier Ministro; los Ministros pasan y las leyes quedan en esta rigidez que, más allá de la intención, es de contención y de centralización que lleva a la congelación.

No voy a tratar de convencer a los señores miembros del Poder Ejecutivo, pero si el proyecto va a Sala en estas condiciones, ahí repetiré mis argumentos. Creo que si el Poder Ejecutivo quisiera estudiar en serio esto, debiera referir este capítulo a las Comisiones especializadas de la Cámara de Representantes, para un examen exhaustivo, no justificándose, por otra parte, en absoluto, más allá de lo que ha dicho el señor Ministro, que este tema esté contenido en una Ley de Urgencia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Yo quería contestar especialmente al señor senador Ferreira Aldunate, porque creo que el señor senador Rodríguez ha reiterado su argumentación. No obstante, quedó acompañado en la primer idea que señaló el brillante señor señor senador Ferreira Aldunate, con respecto al problema del impacto psicológico.

Yo creo que tanto el señor senador Ferreira Aldunate, como el señor senador Rodríguez, desprecian un poco la importancia que puede tener el salario mínimo, porque han partido de la base que va a ser bajo —estemos de acuerdo— y que va a tomar o a comprender a muy pocos tra-

bajadores, porque la mayoría están por encima de él. Yo quisiera que los señores senadores vieran —lamento no tener los datos, pero sería fácil obtenerlos— los últimos laudos vigentes de los consejos de salarios, por ejemplo, en la industria y en el comercio del interior. Hay muchos sueldos inferiores a los mil y pocos pesos.

SEÑORA ROBALLO. — Quinientos pesos.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — De manera que yo considero que, al establecer un salario mínimo, esos problemas se van a resolver.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Para eso no se precisaba esto; bastaba con la actuación de los delegados del Poder Ejecutivo en el Consejo de Salarios.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Pero es indudable que si hay un salario mínimo y él se ajusta anualmente, al costo de la vida, vamos a obtener un mínimo del cual hay que partir.

Con respecto a los escalonamientos decrecientes, insisto en lo mismo. Creo que es un elemento fundamental. Desde luego, no pienso, porque todo es cuestión de grado y no de esencia, que podamos llegar a los que menciona el señor senador Ferreira Aldunate, que considero que es un peligro; entiendo que no remunerar con las suficientes diferencias las jerarquías, es una manera de ir contra ellas, contra el orden y contra el progreso de los trabajadores, y como dice también el señor senador Rodríguez, si esto fuera usado para eliminar las categorías —no sé cómo— o para ir contra las categorías que en muchos consejos, minuciosamente, y por la labor de los patronos y obreros, más que por los delegados del Poder Ejecutivo, se han establecido como un progreso evidente en todo este sistema de la remuneración privada, también estaría yo en contra.

Pero no veo de qué manera se pueden mellar o eliminar las categorías. Lo que ocurre es que en los últimos tiempos —y como dice el señor senador Rodríguez, necesitaríamos los datos estadísticos— ha primado la costumbre de que cada consejo de salarios no haga otra cosa que establecer un aumento porcentual para todas las categorías, y así va separando la pirámide en las diferencias.

Nosotros decimos, en el inciso e), del artículo 132, parte final: "Evitar distorsiones e inconvenientes...".

(Lee).

Al hablar de distorsiones, nos referimos tanto a la que estira la pirámide ocmo a la que la ajusta. Nos parece que el mecanismo de los aumentos decrecientes, a medida que las cantidades aumentan, es de justicia.

Actualmente estamos con ese problema en la industria frigorífica; hay dos propuestas, y la más reciente de los obreros acepta el aumento decreciente. Naturalmente que ese aumento establece hasta determinada suma, determinado porcentaje. Por ejemplo, un aumento del 100 o|o, no se refiere al que gana $ 5.000.00, sino que por los 5.000.00 primeros pesos de aumento o de sueldo, digamos, se aumenta tanto o cuanto. Es decir, que ese aumento alcanza, en su porcentaje, tanto al que gana más como al que gana menos, pero a medida que acrecemos en la cantidad ganada, el aumento va decreciendo.

Con respecto al porcentaje de vivienda le pedí al doctor Barbagelata que contestara y me ha transmitido algunas ideas. Después hará uso de la palabra. Me dice que los convenios internacionales establecen que debe ser la ley la que fija los porcentajes, y no el Poder administrador, como una garantía. Comprendo, como dice, el señor senador Ferreira Aldunate, que sería más flexible esa posibilidad.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — El artículo 133 dice que en ningún caso las deducciones por vivienda y habitación podrán exceder del 30 o|o. ¿Debe entenderse que es una redundancia o habitación es alimentación?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Vivienda y habitación son términos sinónimos. Debe ser un error de copia; seguramente que tendrá que decir alimentación.

Van a haber dos o tres problemas de detalle a los cuales me voy a referir después a los efectos de su corrección; pero el caso que nos señala el señor senador, nos había pasado inadvertido. Le agradecemos y vamos a confrontar con los originales.

No hay que olvidar que la deducción se refiere al salario mínimo, o sea que la posibilidad o el límite está referido a dicho salario y no al resto del mismo, por encima del mínimo, del cual se podrá hacer, naturalmente, una deducción mayor.

Es una idea conocida que por más ventajas que pueda sacar el trabajador de una vivienda, en condiciones favorables, así como de la alimentación, si estos límites pueden ser sobrepasados, la posibilidad de una vida decorosa decrece. La tendencia a una mayor cantidad, puede llegar a limitar los otros aspectos que debe contemplar el salario, a que se refería el señor senador Rodríguez.

SEÑOR FLEITAS. — Desearía que el señor Ministro nos dijera si también comprende al servicio doméstico.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Sí, señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Entonces, el número de personas alcanzadas será amplísimo. Un número de personas que está regulado en sus retribuciones por un salario muy reducido, lo estará por otro fijado con un sentido social mucho más amplio.

Me parece bien la limitación que señalaba el señor Ministro, porque hay una seguridad de orden general, ya que el Poder administrador la va a manejar a su arbitrio, en materia tan delicada como lo son los descuentos que se pueden hacer.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El servicio doméstico, ¿está incluido?

SEÑOR FLEITAS. — Sí, y por eso señalaba la importancia del tema. Me parece que cuando la Comisión empezó a trabajar en este tema, no se dio cuenta que comprendía a muchos trabajadoes que actualmente están sujetos a un régimen de salarios arbitrarios y sin defensas y que por esta vía van a estar defendidos con un salario decoroso. lo que es importante para ellos, porque van a tener el argumento legal que les permitirá reclamar judicialmente.

Quiero felicitar al señor Ministro y al señor Sub-Secretario porque este es uno de los capítulos que ha sido redactado con mayor solvencia técnica, y mayor coordinación. Podrá discreparse con sus fundamentos; pero está redactado con rara precisión en todos sus aspectos.

SEÑOR MICHELINI. — Si tenemos tiempo, creo que lo que corresponde es que el señor Ministro nos aclare un poco el concepto de salario mínimo nacional, porque el señor senador Ferreira Aldunate ha dado una interpretación absolutamente distinta de la que nosotros tenemos. El señor senador Ferreira Aldunate dice que va a ser un salario muy bajo o mínimo; y yo sostengo que el salario mínimo tiende a que toda actividad en el país esté retribuída con un sueldo con el cual se pueda vivir.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR MICHELINI. — Si estamos de acuerdo, va a ser un salario alto como para poder vivir. Actualmente hay muchas actividades en las cuales, por distintas razones, se perciben salarios con los cuales no se puede vivir.

SEÑOR BELTRAN. — ¿El señor Ministro se refirió a consejos de salarios que fijaban asignaciones de $ 500.00 por mes Yo creo que son bajísimas y $ 1.500.00 resultarían con un aumento de casi un 200 o|o, lo que es significativo frente a lo que perciben.

Corresponde, me parece, que el señor Ministro aclare el pensamiento en el sentido de qué entiende por salario mínimo nacional.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Exactamente lo que dijo el señor senador Michelini, así como el señor senador Ferreira Aldunate, que manifestó que estaba de acuerdo: un salario mínimo con el cual se pueda vivir.

Este salario se fijará en función del trabajador individual, y no de esa clásica familia tipo, en cuyo caso, habrá que agregar, luego, las cargas familiares. ¿Entonces, puede resultar por debajo de los salarios que hoy están apareciendo públicamente como salarios mínimos; pero por encima de aquellos que hemos mencionado, de $ 500.00 y $ 1.500.00 que, evidentemente, están por debajo del mínimo.

Es evidente que se necesita una Comisión de Política Salarial; pero me animo a decir, que en general, esa es la idea.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — A lo largo del estudio de este capítulo, que considero completo y progresista, con la acepción que el señor senador Michelini ha dado al salario mínimo, que me parece una gran conquista de acuerdo a las disposiciones constitucionales, tengo una única inquietud, motivada por el inciso d) del artículo 127: estudiar y asesorar al Poder Ejecutivo sobre la periodicidad de las variaciones salariales, a efectos de ajustarlas al régimen racional y ordenado.

En materia de periodicidad, los salarios nacionales, actualmente, están sumidos en una especie de caos. La Ley de Consejos de Salarios es la que ha sido más regular, más generosa, más eficaz y ha establecido períodos ciertos de un año.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Al revés; la ley prohibe convocarlos antes del año.

SEÑORA ROBALLO. — Pero generalmente al año, aumentan.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero la ley no lo establece.

SEÑORA ROBALLO. — En cambio nos encontramos con estas situaciones. Con anterioridad a la reforma de la Constitución había tres regímenes: el que se refiere a la actividad privada, consejos de salarios; los regímenes legales, que eran los salarios rurales y de los trabajadores de tambo; y el del trabajador de la esquila que era fijado por decreto. En virtud del nuevo enfoque constitucional, todo va al Poder Ejecutivo.

Creemos que después de las razones del señor Ministro, no se pretende con esta nueva orientación tocar lo fundamental de la Ley de Consejos de Salarios. ¿Qué política va a haber en materia de periodicidad, para los salarios rurales, cuál va a ser la orientación?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Actualmente, es anual. Además, el salario mínimo nacional se ajustará anualmente, según lo expresa la ley. Sobre esa base, se establecerán los demás ajustes.

Además, esta disposición tiene por fin establecer la estructuración orgánica de la convocatoria de los Consejos de Salarios, porque esa disposición del año ha sido interpretada de diversas maneras. Algunos Consejos de Salarios laudan cada dos años, otros cada año y medio, etc. Tenemos el propósito de establecer un cierto orden.

Existe en algunos, la idea de que podría hacerse la convocatoria en forma simultánea, aspecto sobre el cual tenemos una posición contraria.

De cualquier manera, es necesario establecer un orden en las actividades, por grupos, a los fines de realizar convocatorias con una periodicidad que no pueda modificar el concepto de que el salario mínimo tiene que cambiar anualmente, lo que va a arrastrar el cambio de los demás salarios.

El trabajador rural estaría incluído dentro de este precepto, que es el que rige actualmente. Actualmente, por decreto del Poder Ejecutivo se fija anualmente el salario mínimo rural. De manera que eso se mantendrá.

SEÑORA ROBALLO. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Aquí se ha dicho que hay salarios de $ 500.00 mensuales y que no es posible vivir con dicho salario. Yo deseo hacer una observación de carácter práctico que, naturalmente, no podrá quedar establecida en la ley. A esta realidad ya se ha referido el señor senador Ferreira Aldunate cuando habló de cierta clase de personas que van desapareciendo del medio rural.

Supongo que cuando los Consejos de Salarios laudan, por ejemplo, para una organización comercial, deben encontrarse con casos de muchachos de trece o catorce años que cumplen funciones de mandaderos, etc., y que es posible que ganen $ 500.00. Este caso, también, se puede dar con frecuencia en el servicio doméstico.

Entonces yo pregunto cuál es la situación de esos casos con relación al criterio del salario mínimo nacional. Mi preocupación es la de que no se dicte una ley, elogiable desde el punto de vista técnico y teórico, pero que luego sea violada para que puedan trabajar y vivir personas que, de otra manera, no lo podrían hacer.

El servicio doméstico tiene graduaciones de todo tipo y podría ocurrir que si la ley se cumpliera, se diera el caso de que mucha gente quedara excluída de la posibilidad de conseguir trabajo.

Creí oportuno hacer estas consideraciones, porque ellas reflejan la realidad.

Es evidente que el problema del servicio doméstico es muy complejo.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Deseaba expresarle al señor Senador Lepro que, desde el punto de vista legal, los trabajadores, de acuerdo con la ley y convenios internacionales, no pueden tener menos de quince años; todos los casos de trabajadores de trece y catorce años implican una violación de la ley.

Además, el artículo 132, permite, en función de la edad, una disminución, pero también, establece un límite que los señores Senadores podrán modificar, que es el 20 o|o. En cuanto al servicio doméstico, se podría rebajar hasta el 30 o|o por concepto de alimentación y vivienda. Otro límite no habría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gil.

SEÑOR GIL. — Deseo hacer una observación en cuanto a la redacción del artículo 136. El artículo 126 se refiere a la integración de la Comisión Asesora de Política Salarial. Luego, diez artículos más abajo hace agregados con referencia a la integración de dicha Comisión. Parecería que, por razones de técnica legislativa, la integración debería figurar toda en el artículo 126.

En el artículo 127 se le adjudica a esta Comisión Asesora la tarea de participar en el establecimiento de los índices sobre costo de vida de carácter nacional y regional. Y en el artículo 45 se atribuye a la Dirección de Estadística la formulación del índice general de precio. En el artículo 127 se dice "...la tarea de participar en el establecimiento...". Quiere decir que no tiene la función ella misma por naturaleza, sino que sólo puede participar. Entonces yo pregunto con quién debe participar ¿Con el Poder Ejecutivo, o con la Dirección de Estadística? Noto que hay dos organismos del Estado creados por la misma ley, con funciones muy similares.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — La Dirección de Estadística hará el único índice oficial y la Comisión participará; tendrá conocimiento de la forma cómo se realiza ese índice a los efectos de que las partes interesadas —obreros y patronos— puedan tener acceso a dicho procedimiento y formular algunas orientaciones.

SEÑOR GIL. — Ese índice que prevé el artículo 127 ¿dónde se elabora?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — En la Sección Estadística del Ministerio de Hacienda.

SEÑOR GIL. — Tal vez no estaría de más decirlo aquí.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Se podría agregar, cuando se habla de "participar": en el índice que fijará la Dirección de Estadística.

SEÑOR GIL. — Finalmente, señor Presidente, me merece reparos la disposición del artículo 129 que establece que el Presupuesto de la Comisión Asesora de Política Salarial se incluirá en el item respectivo... (lee) "...disposiciones transitorias de la Constitución de la República".

Creo que sería saludable, cifrar, por lo pronto, y no librar una especie de cheque en blanco en favor del Poder Ejecutivo. Pero además, las disposiciones de la letra e) se refieren a organismos de creación constitucional. Se trata del mismo reparo que se le formuló ayer al Ministro de Industria y Comercio con respecto a un organismo similar. Vale decir que la Constitución con lógica, estableció organismos y previó la posibilidad de su funcionamiento antes de que se sancione el Presupuesto de Gastos.

Esto no quiere decir, a mi juicio, que el Gobierno esté autorizado para girar contra Rentas Generales para financiar todos los organismos que vayan surgiendo. Los organismos a los cuales corresponde aplicar el sistema excepcional son los aludidos en las disposiciones transitorias de la Constitución y nada más que ellos.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Dentro de las disposiciones está el Ministerio de Trabajo que recientemente se ha creado.

SEÑOR GIL. — Pero es el caso de que estuviera en un presupuesto del Ministerio y no de organismos laterales.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Dice que se integra en un item del respectivo Ministerio. Es decir que estará en el Presupuesto del Ministerio.

SEÑOR LEPRO. — Creo que esta reflexión o esta observación que voy a hacer fue formulada ayer por el Senador Fleitas, en la materia que correspondía al Ministerio de Industria y Comercio.

Digo que la creación de estas Comisiones Asesoras o coadyuvantes con la tarea del Poder Ejecutivo de acuerdo al propósito de la ley que comparto, en principio, y con la filosofía de toda la Constitución de la República, es para darle al Poder Ejecutivo una efectiva oportunidad de conducir la política económica del país.

Entonces me parece que el Poder Ejecutivo se autolimita, en cierto modo, cuando le da cuerpo y fisonomía por vía de la ley a este tipo de Comisiones que, igualmente, podrían cumplir sus funciones asesoras e integrar la unidad de trabajo del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 249 — Montevideo, Miércoles 20 de Diciembre de 1967 — Núm. 17734

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro.	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial"	" 80.00
Matrimonios del Interior	" 80.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días ..	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años ...	" 60.00
De más de 5 años ...	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año ...	" 70.00
De más de tres años .	" 80.00
De más de cinco años .	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1930	....	" 150.00
1931	(reeditado)	" 150.00
1933	"	" [illegible]
1934	"	" 150.00
1935	"	" 130.00
1937	"	" 150.00
1939	....	" 150.00
1941	(reeditado)	" 150.00
1946	(reeditado)	" 150.00
1950	"	" 150.00
1951	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954	....	" 150.00
1955	....	" 150.00
1958	....	" 150.00
1959	....	" 150.00
1960	....	" 150.00
1961	....	" 150.00
1962	....	" 150.00
1963	....	" 150.00
1964	....	" 156.00
1965	....	" 211.00
1966	....	" 480.00

Encuadernados

1956	....	" 200.00
1957	....	" 200.00
1958	....	" 200.00
1965	....	" 287.00
1966	....	" 620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 5.000.00 la página
De $ 1:000.001.00	" 2:000.000.00	....	" 6.000.00 " "
" " 2:000.001.00	" 5:000.000.00	....	" 7.000.00 " "
" " 5:000.001.00	" 10:000.000.00	....	" 8.000.00 " "
" " 10:000.001.00	" 20:000.000.00	....	" 9.000.00 " "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 10.000.00 " "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE PABLO CONTINO (S - 316|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25499 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO FRESNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25273 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO BEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25151 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PAZ ROSENDE o PAZ y ROSENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25158 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES o ALCIDES SILVERIO AMARILLO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25153 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA RICALDINI de ARRIERI o ARIERI y de PEDRO ARRIERI o ARIERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25076 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO CHAGAS DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25009 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO o EUSTAQUIO FELIX FERNANDEZ o FERNANDEZ BRITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta
1) 750.00 10|pub. 24713 Nov.30-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KRIKOR o KRICORT BOUROUSOUZIAN o BOROUSOUZIAN o BRONSOUZIAN o BOUZOURSONZIAN o BOUROUSOUZIAN BARTAMIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Octubre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24858 Dic.1.o-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA VALERI de MAGNOL, (Ficha E. 1.041), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25823 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA RETA de ROQUE, (Ficha E. 1.072), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25718 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN SEGUNDO TADDEO PLATINI, (E - 1063), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25334 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JUAN NELSON VERDEROSA o VERDEROSA CAPRIO (Ficha E - 1082), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25336 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES o MAURICIO RADZYNSKI o RADZINSKI BECHLER (Ficha E - 1099), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25333 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA PARAVIS de GONZALEZ (Ficha E. 1.163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana. — Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25074. Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES BARREIRO CUADRO o CUADROS, (Ficha E. 1.089), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25043 Dic.5-v.dic.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR u OSCAR ANTONIO MAROTTI LARROSA (Ficha 290 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25698 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLASTON MAGLIONE SANGUINETTI (Ficha 182 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25700 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO CAMEJO, (Ficha 212 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25695 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALBINO SEBASTIAN GARCIA FERNANDEZ y doña ZELMIRA VALENTE de GARCIA o VALENTE da ALMEIDA de GARCIA. (Ficha 248 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25701 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON VARELA o RAMON VARELA Y VARELA y de doña MANUELA RODRIGUEZ de VARELA, (L.o 66, F.o 633), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25571 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PENDO de CLAVERA, (Ficha 146|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 3 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25268 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CLAUDINA STARICCO de SOBA o ANGELA STARICCO de SOBA o CLAUDINA STARICCO OLIVE, (L.o 68, F.o 70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25270 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTIRES TARDI LARRAÑAGA (Ficha 224|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24919 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA EMA TUSSO de SEIJO, (Ficha 276|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24922 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD PUIG de BRUZZONI o TRINIDAD PUIG ROYERO de BRUZZONE, (Ficha 258|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2? de Noviembre de 1967 — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24923 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GIORELLO de BARBE, (Ficha 284|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24924 Dic.4-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENCIO SOSA o FLORENCIO A. SOSA o FLORENCIO AMARANTO SOSA y de LIBORIA LOYARTE de SOSA o LIBORIA LOYARTE (396|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25943 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Mayo de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25845 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE COELHO o COELLO o CUELLO, CECILIA BROWN o BROWM de COELHO, COELLO o CUELLO, SOFIA o SOFIA ELODIA COELHO BROUM, RODOLFO o RODOLFO ADRIAN BROUW, ISABEL o ISABEL BENJAMINA BROWN COELHO, ELEODORO GUTIERREZ, MARIA INES BROWN COELHO de BRUNE, RODOLFO o RODOLFO WENCESLAO BROWN COELHO y MARIA LUISA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. —Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.250.00 10 pub. 25827 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VICTORINO COELLO, (414 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25778 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA PEZZATI de TORRADO (404|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25337 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SALA ALDABAS, (436|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25339 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN JOSE PINO LIBERTI, (448|67), citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25338 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DINKA KAPIC o KAPICH de SARAVANJA, (416|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25303 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GENINAZZA o GENNINAZZA o GENINAZZI BIANCHI, (422|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25312 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BERRUTTI BADO (356|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25108 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PIANO PASTORINO (450|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25154 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MARCOS MARINONI (438|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25155 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANO FERNANDEZ GADEZ, (446 - 67), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25044 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIANA UNGO de BOUSOÑO, (344|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.100 10|pub. 25007 Dic.4-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN C. o JUAN CARLOS CARZOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25777 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL do CAMPO o DO CAMPO QUEIMALIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25340 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES LOPEZ de BARACCO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25341 Dic.13-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDEL o JUDEF GERSCHENOVICH KATZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25000 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO HUMBERTO BELLINI CAMPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25005 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CAPPELLETTI CANTALUPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25077 Dic. 5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA DELGADO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 25079 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BORIS BAKALARZ o BAKALASCH o BACALASCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24869 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA MARQUEZ o MARQUEZ ARAYA de DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — José C. Zagia, Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 25014 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CIANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25006 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRICANICO, (F.C. 736|67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25625 Dic.14-v.dic.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRENE RODINO de PERERA, (F. C. 786 - 67) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25624 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GRANDAL, (S. 532 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 25797 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO PUENTES, (S. 680 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25798 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JUSTO DIAZ RUIZ ZORRILLA, (S. 482 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25799 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MENDEZ, (L.o 63, F.o 518), llamando a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados para que, dentro de sesenta días comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos. — Montevideo, Octubre 10 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25801 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GONZALEZ, (S - 86|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25388 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CORRADINO (S-484|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25145 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE o JUAN JOSE SEBASTIAN BANCHERO o BANCHERO CASERZA (S-650|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25146 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IROULEGUY de PAYRA (S-622|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 15147 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ITAURA CASTAGNERI o CASTAGNERI GHIRLANDA de LUNGHI (S-602|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25148 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENERABLE BERTUA de GARRIDO (S-552|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25150 Dic.6-v.dic22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO TORRES o TORRES SEGADE (S. 410 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 23710 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE ANGELA TERESA o MATILDE ANGELA TEREZA BARATTE de LACUESTA, (64 - 269), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25075 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA GONZALEZ de FONTELA, (S 328|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25001 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FIORANI, (S 498|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25002 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO o NARCISO EUSEBIO MEDERO ESPINOSA, (S 616|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25003 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO FERNANDEZ y ARRUE, (S 412|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25004 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS VISINTIN o LUIS VICENTIN y SANTA SINISH de VISINTIN o SANTA SINICH o SANTA LINIK o SANTA SINICK, (32-S|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 3 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24118 Nv.23-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERAFIN o JOSE MARIA SERAFIN FERNANDEZ BRAVO, CARMEN BRAVO HERRERO de LEZAMA y MARIA BRAVO HERRERO de PEREZ VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro de noventa días. (Se habilitó el próximo Feriado Judicial para las publicaciones). — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) 2.250.00 30|pub. 24642 Nov.29-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMA ROSA o EMA ROSA CIRILA MACHADO SARABIA o SARAVIA, (L.o 59, F.o 25), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25269 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELICIA CASSOLI de FONTANOT, (L.o 59, F.o 522), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25271 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO o AMADEO RAFAEL o AMADEO VICENTE RAFAEL PERNA DE-CARO, (L.o 58, F.o 510), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25272 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL de SANTIAGO FERNANDEZ, (Ficha A 212|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25275 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN o VALENTIN ALBINO BENITEZ o BENITES FERNANDEZ, (Ficha A 220|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25276 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA ARBOUET de CASSOLINO, (Ficha A 174|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24926 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASILDA LEMA de NOVO, (Ficha A 98|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24927 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o KATHLEEN GREAVEN O'ROURKE de HERTEN (Lo. 60 Fo. 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24859 Dic.1o.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER o GREGORIA ESTER o GREGORIA ESTHER DE LIMA MARINO de BLANCO (Ficha A. 130 _ 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24718 Nov.29-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO VILA CASAL, (F. 758), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25803 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FINOQUIO o PABLO FERNANDO FINOQUIO DOMINGUEZ, (F. 740) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25550 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA u OLGA ELISABETH CLARA MAZZETTA de VILLAGRAN, (F. 757) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25632 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ANTON RABUÑAL o RABUÑAN, (F. 780), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25631 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HANS o JUAN BERGMANN (F 784), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25343 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BERNARDINO MACEIRA PASTORINO o PASTORINI, (F.o 754), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25010 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES POLEDO de TABERA (F.o 691), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 2511 Dic.4-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA MENDOZA de SALOMON (A 316|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25826 Dic.18-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LORENZO FOSSEMALE MORON, (A. 324 _ 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25804 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO INSUA MONTEMUIÑO y MODESTO INSUA MONTEMUIÑO, (A. 1 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
1) $ 750,00 10|pub. 25722 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO PERSICO SUBIETA (A 356|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25346 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR JESUS u OSCAR PUJOL PIOLTI, (A 366|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25226 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA ROSA DANERO BRIGNANI (A 382|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25109 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MARTINEZ NEGRO, (A 332|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25024 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o ARMANDO o PEDRO ARMANDO o ARMANDO PEDRO BERGAMASCO (A-246|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24871 Dic.1.o-v.dic.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO FERMIN IAURRECHE PASCUAL o NARCISO FERMIN IAURRECHE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25702 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA GONZALEZ o GONZALEZ COUTO de MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss.- Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25776 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o ELISA VICTORIA MARTINEZ de ROUBAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25152 Dic.6-v.dic22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA VAZQUEZ de CASAS o DOMINGA VAZQUEZ FIGUEREDO, (Ficha E. 1.301) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25720 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER CAMILO RISSO BRUM, (Ficha E. 1.309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25719 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ONILDO JORGE LOPEZ PAZOS (Ficha E 997), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25362 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA o PASCUALA RIOS de MAYA (Ficha E-1280), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub 25106 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR VICTORIO TRIAY (FLORIT) (Ficha E-1310), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25107 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO VILA (Ficha E. 1.318) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25056 Dic.5-v.dic.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS RAUL ASPIAN y don ROGELIO BERNARDO FLEITAS ALVAREZ, (L.o 52, F.o 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25694 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARIA o ARIA DAVERIO. (Ficha 55 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25697 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VICENTE PERILLO o PERILLO MONTANARO. (Ficha 57 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25696 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO PETRAGLIA o PETRALIA, MARIA BENINCASA de PETRAGLIA o MARIA MENINGASO de PETRALIA o MARIA BERNINGASO de PETRAGLIA, ALBERTO RISTORINI y ANGELA PETRAGLIA o PETRALIA de RISTORINI. (Ficha 49 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25703 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA BRUNET BENGOCHEA. (L.o 2, F.o 62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25699 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BARTOLOME FERRERI ODETTO. (L.o 2, F.o 249), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Junio de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24704 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ERNESTO MONTEDONICO. (Ficha 17|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Octubre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24915 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDEL JOFFE TEPER, (Ficha 35|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 24916 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DELGADO, (Ficha 47|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24918 Dic.4-v.dic.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ARAMBILLETE VICENTE (403|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25942 Dic.19-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JUAN SALINESI DECHIA, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, con los justificativos de su parentezco. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 1.750.00 20|pub. 22073 Nov.1.o-v.nov.15.
Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELESTINO ALEMAN DAUGUET o MISTRINATE CELESTINO ALEMAN o CELESTINO ALEMAN DANGET o MISTRIDATE CELESTINO ALEMAN o MISTRINATE CELESTINO ALEMAN DAUGUET y MARIA LUISA ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25721 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO RINCON o FLORO RODOLFO RINCON o RINCO (197|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 23 de Agosto de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25397 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LANGONE, (375|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25498 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA YOCHUM de WEBER o YOCHUN de WEBER y de RICARDO o RICARDO SANTIAGO WEBER, (F. C. 537 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25626 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA VALERIO de FERRARI, (F. C. 563 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 17 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25627 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MARIANO o MARIANO DIADAMA de GARAVAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25342 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA LUIS de MENDEZ o AURELIA LUIS DIEGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25018 Dic.4-v.dic.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: LUCIA MARTINEZ HAEDO, constituyendo domicilio en Rincón 625, dice: Que optando por los títulos de Procurador y Escribano, vengo a ofrecer las declaraciones de Alba Echeverry y Eva Haimovich. — Lucía Martínez Haedo. — Luis Alberto Comas, Abogado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25635 Dic.19-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA PEREZ o PEREZ ROSELLO de IGORRA (S. 457 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25800 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO ANGEL NEBRIL o NEBRIL CORRAL, (S. 463 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25628 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL NEIRA de LOPEZ, (S. 385 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25629 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN HORVATH (S - 359|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25387 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ALZAGA (S-493|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25149 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FUNTICELLI (S - 331|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Octubre 24 de 1967. — José Tomás Ferreira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 23786 Nov.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANASTASIO o ANASTACIO BAUTISTA y de DORILA HORNOS o DORILA FERREIRA HORNOS, (L.o 56, F.o 665), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 29 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25277 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KATE o CATALINA KRATZ de SCHWARZ, (L.o 59, F.o 151), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25178 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO YAMIN, (Ficha A 117|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25318 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, (Lo. 58, Fo. 535), se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO SAUER AST, citándose a los que se crean con derecho a heredarle de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) (Cta. Cte.) 20|pub. 32448 Oct.27-v.nov.10. Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA GUINASSO, (Ficha A 25|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24925 Dic.4-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE EASTMAN, (F-720), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25824 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO MORBELLI CHIARLO (F-732), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25825 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FELICIA MARTINEZ de MARTINEZ, (F. 476), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25630 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO MONTEQUIN NOSTI, (F. 737), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25633 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN MANUEL TUIMIL (F - 132), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25344 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA FAILDE de ROCHA, (F - 760), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25347 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA ROLAN de VAELLO, (F.o 768), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25274 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MILTON EDILBERTO FRAGA CORRAL, (F.o 681), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25317 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MEISTRO, (F. 526), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25078 Dic. 5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VARELA JAUREGUY o JAUREGUI, (F.o 516), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25008 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIMA MARIA BALPARDA BLANCO de AMARO, (F.o 410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25012 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de KIRA VERHOVSKOY de KRESTOVOZDVIGENSKY y NICOLAS KRESTOVOZDVIGENSKY (F-879), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 24 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub 22284 Nov.9-v dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL CAMPANELLA GIOIA (F-105), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22283 Nov.6-v.dic.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA IMPERIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25909 Dic.18-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA CAROLINA o CAROLINA CANDALES de VARELA, (A 217|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25346 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ESTHER BONASSO de LUGARO (A 197|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25345 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CIRILA ACOSTA GONZALEZ de MARCANTONIS, (A 363|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1967 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22451 Nov.7-v.dic.21.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de EDILIO ANGEL VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 29 de Noviembre de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 25686 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 29 de Noviembre de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 25687 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de AMILCAR ANTONIO MAINARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, 24 de Noviembre de 1967. — Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25447 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de

NELLY RAMONA MAQUIA de SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Bella Unión, 9 de Octubre de 1967. — Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25459 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO FRIZZERA FRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25683 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ADEMAR o ADHEMAR NORIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25682 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO DOROTEO PEREZ o SIXTO PEREZ PISANO o PEZANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Octubre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25648 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINDA o ERMINDA PAULA CHOCHO ABREU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25649 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO SOCA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25650 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELIA FRUCTUOSA VERDIAS o BERDIAS o BERDIAZ VILLAGRAN de VILLALBA y BENITO TEOFILO VILLALBA NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Octubre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25644 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE LEONTINA DE LA HOZ OLIVERA de SOMMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones 28 de Agosto de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25048 Dic. 5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA MILKA ALBERTI MORENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treint días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Noviembre de 1967 — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25049 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PARODI SECCO de BORDAHANDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Noviembre de 1967. — Nelly Wins de Ubilla. Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24667 Dic.5-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décimo Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SERGILIO o SIRGILIO o SERGIO GARCIA VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Ramón, Setiembre 7 de 1967. — José Curthé Cabalé. Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 25647 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL TRUJILLO de GONZALEZ, Sucesión, (L.o 4, F.o 346, N.o 162), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 1.o de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25681 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN GONZALEZ QUINTERO, Sucesión, (Ficha 80, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 4 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25680 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VALENTIN GONZALEZ (Ficha 49, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25330 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON VIGNOLI MANCEBO, (Ficha 50, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 3 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25329 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRIARTE de UMPIERREZ, Sucesión, (Ficha 63, Letra V. Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25328 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA AMARILLA de AFENTIS, Sucesión, (Ficha 74, Letra V; Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 1.o de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25327 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CAROLINA CANAPARO de MARTINEZ (Ficha 46, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25326 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA CASTELNUOVO de RIJO, (Ficha 56, Letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1967 — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24875 Dic.4-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN LUCIANO VIGLIONI MANTELLO, (Ficha 42, letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 22 de Noviembre de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24430 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOTTA PARIGGI, (Ficha 30 - Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 22 de Noviembre de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25090 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISELDA o GRISELDA BALLESTEROS de MEDINA, (Ficha 29, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 29 de Noviembre de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25089 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ELBIO SEGUEZ, (Ficha 53, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 29 de Noviembre de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25088 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN OLIVETO de LOGIURATO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Noviembre 7 de 1967. — Marta Elhordoy Actuaria adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25042 Dic.5-v.dic.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATIVIDAD ESTEBAN LARREGUI CHARLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 27 de Noviembre de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25163 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELIA o CELIA ESTEFANIA o ESTEFANIA CELIA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 24 de Noviembre de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25164 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IMORINA REYES SUAREZ de CURTO o CURTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 17 de Octubre de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25165 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JUAN EULA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25913 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OSTENDORF o JUAN OTTO o JUAN ADOLFO OTTO OSTENDORF BRABHORN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25708 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25604 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NILMA EVELIA ANDUJAR de AMEIGEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25454 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ARBOLEYA o ARBOLEYA DE LA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 27 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25455 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDREA HERNANDEZ BATISTA y SIMON HERNANDEZ BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Diciembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25492 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GAMARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25286 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BONJOUR GEYMONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 16 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23888 Dic.5-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos por ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 2 de 1965. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $ 750.00 10|pub. 25606 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado de Paz de la Décimo Tercera Sección de Colonia, hacer saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA TARO FREIRE DE CHABALGOITY, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Florencio Sánchez, 13 de Noviembre de 1967. — Ramón Roberto Gayoche, Juez.
1) $750.00 10|pub. 25166 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado de Paz de la Décimo Tercera Sección de Colonia, hacer saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS LLUVIERA DAVILA, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Florencio Sánchez, 13 de Noviembre de 1967 — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $750.00 10 pub. 25167 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado de Paz de la Décimo Tercera Sección de Colonia hacer saber la apertura de las sucesiones de JUAN MONTANO MARTINEZ y de ELENA TARO FREIRE, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Florencio Sánchez, 12 de Setiembre de 1967. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $750.00 10|pub. 25168 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRADL, (Ficha N.o 206|C|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 22 de Noviembre de 1967. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25465 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ODORIZZI PUINELLI, (Ficha N.o 217, C|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 22 de Noviembre de 1967. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25201 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SEBASTIAN TURCO BERTOLINO, (Ficha N.o 211, C|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 22 de Noviembre de 1967. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25202 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA SARTORI de SOLIMANO y de SANTIAGO SOLIMANO, (Ficha N.o 216, C|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Carmelo, 22 de Noviembre de 1967. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $710.00 10|pub. 25203 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAM EUGENIO DOVAT o ABRAHAM EUGENIO DOVAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 28 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25914 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA MAXIMA CHOCHO de HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25607 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ATANACIU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25034 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MANSUETO JOSE GIUSTO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, 8 de Noviembre de 1967 — Esc. Hugo Wallusche, Actuario
1) $750.00 10|pub. 25035 Dic.5-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA LANZARO de CAPOTE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Noviembre de 1967 — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25297 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL FELIX o FELIX AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Noviembre de 1967. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25298 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición de la suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FELIPE MARTINEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Noviembre 21 de 1967. — Dra. Elida Fajardo Balbuena, Juez de Paz.
1) $750.00 10|pub. 25296 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO BERNABE VAZQUEZ o ISIDORO VAZQUEZ o ISIDORO BARRAGAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad 24 de Noviembre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25906 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MORTIMER FERNANDEZ PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 25 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 2599 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARIA o MARIA TERESA ROSSI de VANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, 31 de Octubre de 1967 — Esc Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25097 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de NILDA MONTIEL de PEDREIRA o NILDA MONTIEL TORRES de PEDREIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, 25 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario
1) $750.00 10|pub. 25098 Dic 6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL BIDONDO SANTA MARTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 7 de Noviembre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25100 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RIESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25480 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SANTURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25481 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA LUGARDO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25482 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de ... de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25483 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CAWEN DE RUIZ DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25484 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA REYES de TRITTEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25485 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUQUE o LUQUE CARBONERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25486 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN VERDE o VERDE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25488 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez doctor don Raúl Pozzi, encargado del Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA GHAN de ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Setiembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25487 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA GONZALEZ de RUETALO o VALENTINA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25169 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA o VICENTA ANASTASIA VELEZ o VELEZ RODRIGUEZ de LARROSA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25170 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VELOZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25171 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25172 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición de la suscripta, Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de NARCISO AQUINO y PETRONA ALBANO, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, 20 de Noviembre de 1967. — Marta Elena Battistella, Juez de Paz.
1) $750.00 10|pub. 25174 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición de la suscripta Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO OJEDA CASAL, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, 20 de Noviembre de 1967. — Marta Elena Battistella, Juez de Paz.
1) $750.00 10|pub. 25173 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL PUERTO de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25252 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORA GRACIANA GASTAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 15 de Noviembre de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24490 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIEGO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 30 de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25552 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO TOMAS ROBAINA PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 17 de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25551 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de REMIGIO GONZALEZ BONILLA; NATIVIDAD GONZALEZ NEGRI de SILVEIRA o SILVEYRA y REGINA NEGRI RAMIREZ de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 21 de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25553 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANTONIA CIPRIANA PONCE de PEREYRA o PEREIRA, de don RICARDO PEREYRA o PEREYRA PONCE y de don LUIS PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25882 Dic.18-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.1o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO JUSTO BELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25881 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o.1o.-v.feb.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA PERANZI de CACCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de Noviembre de 1967. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25095 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 22 de 1967. — Simón Barg, Actuario Adjunto.
1) $500.00 10|pub. 25204 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PRAXEDES o SOLMIRA PRAXEDES ESCOBAR o ESCOBAR de DORNEL o DORNELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 22 de 1967. — Simón Barg, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25208 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BUSTAMANTE VARCELO de dos SANTOS o JULIANA MANUELA BUSTAMANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 17 de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25205 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN VICTORIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 15 de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25206 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA LEAL de GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 4 de 1967. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25207 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de APARICIO DOMINGO PEPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 20 de Junio de 1966. — Ramón Couto Varela, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25180 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON ALZAMENDI ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 16 de Noviembre de 1967. — Esc. Mario L. Espinosa Lancieri, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25181 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMMA COSTA de KIHLBERG y SVEN CARLOS GUSTAVO KIHLBERG o SVEN CARL GUSTAF KIHLBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 20 de Noviembre de 1967. — Esc. Mario L. Espinosa Lancieri, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 24442 Nov.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELANIRA VIERA de MAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25915 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA LECHINI, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario. adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25566 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN DA SILVA o MARTIN DACILVA o MARTIN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25565 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTENOR GAMBOA SAINT PASTEURS o ANTENOR GAMBOA SAINT PASTOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25192 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PRADELINO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25193 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MILESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Setiembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25191 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAXIMA MARTINEZ de FERNANDEZ y GREGORIO FERNANDEZ o FERNANDEZ MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25190 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GODOFREDO BRANDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25194 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SEMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Octubre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25195 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA HERACLIA TEJEIRA de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25944 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 16 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25661 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEL VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25564 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EDUARDO SILVANO FALCAO y LUCILA CARDOZO de FALCAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 30 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25662 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS RAMON o RAMON LUIS FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25187 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA BRAZEIRO de PIREZ o de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25189 Dic.6-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL OLIVERA o de OLIVERA o de OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25188 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA CEFERINA GONZALEZ de MORALES o CEFERINA GONZALEZ ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 3 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25965 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25966 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25967 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARTINEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 13 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25457 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO o NEMECIO o DEMECIO o DEMESIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25244 Dic.12-v.dic.26.

Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTA GARCIA de CEDRES o VICENTA GARCIA ALMENARES de CEDRES y de MANUEL CEDRES o MANUEL FELIPE CEDRES CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 16 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24958 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE EULOGIO FERROU o FELIPE EULOGIO FERROU de VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 21 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24959 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CASTRO de CARRARA o MAGDALENA CASTRO OYARZUN de CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 10 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24960 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELA LIZ de DELGADO o EUSTAQUIA MARCELA LIZ MARTINEZ de DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24961 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA PAREJA de OJEDA o FELICIA GONZALEZ o PAREJA o PAREJAS GONZALEZ de OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 11 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24962 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS BRUNO ACOSTA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 13 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24963 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GARCIA o ALBERTO GARCIA MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 28 de 1967 — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24964 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CRISTIANI o ENRIQUE MARTIN CRISTIANI MONTOBBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 10 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24965 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MENDIZABAL PON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José Agosto 30 de 1967 — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24966 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUFRACIA RODRIGUEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 19 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24969 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ o MARTINEZ ARANA d. LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 19 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24970 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN VICENTE VECCINO o VECINO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 31 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24971 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARTIN de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 7 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24972 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MODESTA BARRETO BENTANCOR de YANES y de PEDRO o PEDRO CALIXTO RODRIGUEZ BARRETO, citándose a los 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario. herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 6 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24973 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA CAPUTI de CORBACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 6 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24986 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de esa Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD SAAVEDRA de BALBIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 17 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24987 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CARBAJAL de MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Marzo 30 de 1967. — Isabel C Pedret Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24988 Dic.4-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER DIAZ RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y en especial a don Alberto Díaz o Díaz Vallente o Díaz Moreira, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, que le represente en este trámite, aceptando por él, la herencia con beneficio de inventario y en los procedimientos de partición de los bienes dejados por Joaquina Insúa de Rodríguez, cuyo curador administrará lo que se le adjudique en ella. — San José, Agosto 30 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 3.750.00 30|pub. 23968 Nov.23-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LTDO. DE 1.a INST. DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD TOMEY de BUSTILLO, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 5 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalaz, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25865 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDITH ARDUIN de GUIGOU, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al sólo efecto de las publicaciones — Mercedes, 7 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalaz, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25866 Dic.18-v.en.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ROSADO o ROSADO de BISTOLFI, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 5 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25864 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.1o..

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEDRO ROMERO o ROMERO GARCIA, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25391 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERRERO de GUERRERO emplazánsose y citándose a los heredesos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Diciembre 1.o de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25392 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ELOY RODRIGUEZ, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 24 de 1967 — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25393 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LOPEZ o JOSEFA CHAVES LOPEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 30 de 1967 — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25394 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO EUGUI emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25390 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO LEMES o LEMES VERA, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 9 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25065 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de

JUAN JOSE BLANCO, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25083 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MORESCO o FRANCISCO MARESCO, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Junio 12 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 11484 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO ROSARIO DOLARA DOLARA, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 23 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25389 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don WASHINGTON PABLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 17 de Noviembre de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25809 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CLOROSILDA FERNANDEZ de PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1967. — Ma. S. López Morand. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25358 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ISRAEL FREITAS FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó. Noviembre 1.o de 1967. — Ma. S. López Morand. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub 25359 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA DOLORES IBARRA RODRIGUEZ o MARIA DOLORES IBARRA AMAYA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25360 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ALFONSO MENESES FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 17 de Noviembre de 1967. — Emilio E. Bessonart. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24788 Dic.1.o-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN JOSE CAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 14 de Noviembre de 1967. — María S. López Morand. Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub.. 24782 Dic.1.o-v.dic.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don JOSE LORENZO LOPEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 24 de Noviembre de 1967. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25815 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTA CRUZ CUADRADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25709 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25707 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1967. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25579 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de ALONSO DIAZ o ALONSO DIAZ ROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25656 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BUZZI de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25657 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de GODOLFREDO ZULUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Agosto de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25658 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA JUSTA HERRERA o CORINA JUSTA HERRERA TELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25659 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INES SAIZ de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 21 de 1967. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25405 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA NICOLASA TABAREZ o TABARES de HOSMAN y ALDEMAR SOSA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 21 de 1967. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25406 Dic.13-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GOMEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 20 de 1967. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25407 Dic.13-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTACIO SARAVIA BARRIOS o BARROS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Octubre 16 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub 25408 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DORNEL MILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 27 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub 25409 Dic.13-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN GEREMIAS o GEREMIAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 26 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25402 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GOMEZ BAUZIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 3 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta
1) $750.00 10|pub 25403 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1967. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25404 Dic.13-v.dic.27.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

SUCESORES TERESA BARRIAGUE DE PIACENZA

De acuerdo art 10 Ley 9.099, transcurridos cuatro años de falta de pago de cuotas, caducó la promesa solar N.o 40 manzana N.o 101 de la ciudad de Salto.
Se comunica a promitentes compradores María y Catalina Rodríguez y Aparicio Porto o a sus sucesores a cualquier título dicha caducidad.
2) $1.200.00. 15|pub. 24533 Nov.28-v.dic.21.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 9.099 de 20 Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijado por el artículo referido, sin que se haya efectuado pago de las cuotas del precio de compra-venta de los solares siguientes: solar No. 18 padrón 100 m^2 prometido en venta por Delfina F. de Vasconcello a Marta Tendora Rodríguez García, ubicado en Elpalme Olmos, Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones: solar No 7 padrón 66 prometido en venta por Suc. de Pedro Robert a Carlos Miguel Santendreu Suárez, ubicado en Pueblo Joaquín Suárez Décimo Sexta Sección Judicial del departamento de Canelones; los siguientes prometidos en venta por los Suc. de Juan Luis Molfino, ubicados en Camino del Andaluz, Sexta Sección Judicial del departa-

mento de Canelones: solar No. 1, Ubaldo Varela, solar No. 4 Uberfil Bruneto, solar No. 11 Lázaro Américo Soca, solar No. 16 Suc. de Juan Luis Molfino, solar No. 17 Suc. de Juan Luis Molfino, solar No. 21 Ubaldo Varela, solar No. 32 Juan Sánchez, solar No. 33 Omar Pereira, solar No. 35 Oscar A. Pérez, solar No. 36 Valmir Dos Santos y Juan Loreto Rodríguez, solar No. 43 Raúl Veiga, solar No. 46 Oscar A. Pérez, solar No. 48 Cecilio Pérez, solar No. 56 Adriana Gómez, solar No. 57 Marcelina Benítez, solar No. 58 Aída Scarpeniti y solar No. 67 Roberto Barros, empadronados con el No. 16.809 mayor área; los siguientes solares prometidos en venta por la Sra. Angelita A. de Introini, ubicados en Ruta 75, Km. 33.500, Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones: solar No. 3, Antonio Capozzoli, solar No. 25 Saturnino Silvera y solar No. 26 Saturnino Silvera, empadronados con el No. 17.224 mayor área.

Se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducado sus derechos.

2) $7.800.00 15|pub. 24662 Nov.30-v.dic.26.

BANCO LA CAJA OBRERA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer al señor Pedro Orozco, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años, fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, de los solares ubicados en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, señalados con los Nos. 3 y 4 en el plano del Agrimensor H. Uslenghi del mes de Febrero de 1928, con frente a la calle Sirio.

En consecuencia, transcurridos quince días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos de los promitentes compradores o sus sucesores.

3) $3.000.00 15|pub. 24416 Nov.28-v.dic.21.

BARRIO PARQUE DEL GOLF

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley No. 9.099, comunicamos al señor Miguel Pañella, o a sus sucesores a título universal o singular y a cuantos se crean con derecho, que pasados quince días de la última publicación del presente, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderle sobre el solar "B" de la manzana 16, padrón m|á. 3575 sito en "Barrio Parque del Golf"; Primera Sección Judicial del departamento de Maldonado.

2) $1.800.00 15|pub. 24660 Nov.30-v.dic.26.

Jacques Van Wassenhove y Nicole de Broqueville, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos en Parque Postel, (Sexta Sección de San José), padrón 10.945 m|á, plano Agrimensor Kovacevich, inscripto en Catastro N.o 1.289 el 10|XII|1957), a sus sucesores a cualquier título y demás se crean con derecho, que luego de quince días última publicación, según ley 9.099, (Art. 10), habrán caducado sus derechos respectivos:

Oscar Oribe: solar 19, manzana 9, con frente a calle N.o 7.

Juan José Mansilla: solar 6, manzana 41; frente a calle J.

Blanca Aurora López Alonso: solar 31; manzana 45; frente a calle 16.

Carlos Jacinto Cambón y Severina Amalia Pizorno: solar 16; manzana 36; frente a Avda. de 40 metros.

Timoteo Furtado y Delia Giorla: solar 9; manzana 17; frente a calle 10.

José Goncálvez Viera: solar 34, manzana 9; frente a calle 14.

Valentina Idema y Enrique Barreto Méndez: solar 1; manzana 2; frente a calles 7 y 10.

2) $3.600.00 15|pub. 25142 Dic.6-v.en.2.

3—Convocatorias Comerciales

BARRACA AMERICANA S. A.

(antes Hufnagel, Plottier y Cía.)

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1967 a las 17 y 30 horas en el escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 775 Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

A) Lectura del acta anterior y elección de dos accionistas para desempeñar las funciones que establece el artículo 39 de los estatutos; B) Consideración del inventario, balances, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del Síndico; C) Elección de un Director titular y un suplente; D) Elección del Síndico titular y suplente.

Nota: Se hace constar que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en Secretaría sita en el local arriba indicado, o en el escritorio de Paysandú, calle Pte. Viera, esquina Aduana, sus acciones o el recibo del depósito de ellas, efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967. — El Directorio.

3) $ 4.800.00 15|pub. 25104 Dic.6-v.dic.28.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el viernes 29 de diciembre a las 11 horas en el local de la calle 25 de Mayo 467 piso 4.o para tratar la siguiente orden del día:

1) Disolución de la Sociedad para aplicación de la Ley N.o 13.608, artículo 9.o y siguientes y forma de liquidación; 2) Firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos deben registrar sus acciones con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 6 de diciembre de 1967. — El Secretario.

3) $ 2.000.00 8|pub. 25497 Dic.13-v.dic.22.

HENDERSON Y CIA. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de diciembre de 1967, a las 17 horas, en Av. Italia 5820, para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para controlar el número de accionistas y el capital que representan (art. 36 de los Estatutos); 2) Consideración del Balance, estado de Pérdidas y Ganancias, Memoria del Directorio y Proyecto de distribución de utilidades el ejercicio terminado el 31 de julio de 1967; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta (art. 40 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta cinco días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 2.400.00 8|pub. 25479 Dic.13-v.dic.22

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, el Directorio de Evera S. A. Comercial, convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1967, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala 1542, piso 7.o, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1967; 2.o) Nombramiento de un Director; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la Asamblea (artículo 14 de los Estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o bien, presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Montevideo, 6 de diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 4.000.00 9|pub. 25464 Dic.13-v.dic.26

H. OSWALD COATES S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria (Primera convocatoria) que se celebrará el día 30 de Diciembre de 1967, a la hora 10, en el local de la calle Sarandí 469, para tratar el siguiente orden del día:

1o. Lectura del acta anterior. 2o. Aprobación de la memoria, balance, inventario, y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1967. 3o. Resolver la forma cómo deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos. Determinar los honorarios de los miembros del Directorio. 4o. Elección de las personas que deben integrar el Directorio durante el ejercicio 1967|68. 5o. Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, tendrán que depositar en la Tesorería de la Empresa, con dos días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 1.750.00 5|pub. 25655 Dic.14-v.dic.20.

LA MADRILEÑA S. A.

El Directorio de "La Madrileña S. A." convoca a los tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general ordinaria el 29 de Diciembre de 1967 a las 16 horas (18 de Julio 1038), para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de resultados e informe del Síndico correspondiente al Ejercicio fenecido el 31 de Agosto de 1967; 2.o) Elección del Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio y remuneración del titular; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 24 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas los accionistas depositarán en la Caja de la sociedad o en una institución bancaria que designe el Directorio sus acciones o el certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado cuarenta y ocho horas

---

CAJA POPULAR DE ARTIGAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera y segunda convocatorias

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1967 a las 16 horas en la sede social, calle Lecueder No. 499 de la ciudad de Artigas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

a) Consideración de la memoria, balance anual, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; b) Designación del Síndico titular y Síndico suplente; c) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para poder formar parte de las asambleas, los accionistas o quienes legalmente los representen, deberán depositar en la Caja Popular sus acciones o certificados de depósitos bancarios a satisfacción del Directorio con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada.

Las asambleas generales ordinarias en la primera convocatoria tendrán un quórum legal para sesionar con la presencia de la cuarta parte del capital integrado. En segunda convocatoria, la asamblea sesionará con el número de accionistas que concurra. Una hora después de la indicada para la asamblea en la primera convocatoria, se considerará a ésta en segunda convocatoria. — Artigas, Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 2.000.00 5|pub. 25688 Dic.15-v.dic.21.

NEBRASKA S. A.

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1967, en la calle Cerrito 420 oficina 508, a las 13 y 40 horas para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Resolver si se adjudicarán los bienes sociales a los accionistas, a una sociedad de personas, o se emitirán acciones nominativas, acorde con la Ley No. 13.608; 2o.) Disolución de la Sociedad en su caso; 3o. Reforma del estatuto social en su caso 4o.) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

3) $ 500.00 2|pub. 25690 Dic.15-v.dic.18.

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1967, en la calle Cerrito 420 oficina 508, a las 13 horas para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y destino de las utilidades, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de Marzo de 1964, 31 de Marzo de 1965, 31 de Marzo de 1966 y 31 de Marzo de 1967; 2o.) Determinación del número de directores y elección de los mismos; 3o.) Determinación sobre designación de síndico; 4o.) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

3) $ 500.00 2|pub. 25691 Dic.15-v.dic.18.

O.C.R.I.S.A.

ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 2 de Enero a las 10 y 30 hs en el local de la calle 25 de Mayo 459, para tratar el siguiente orden del día:

Punto único: Disolución de la Sociedad.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad hasta el día anterior a la asamblea. — El Directorio.

3) $ 2.000.00 10|pub 25728 Dic.15-v.dic.29.

ESTANCIAS REYNALDO J. BONINO S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social en su artículo 18, se convoca a los señores accionistas a asamblea extraordinaria para el día Viernes 29 de Diciembre corriente

a las 19 y 30 horas, en el local de la calle San José 1338, séptimo piso de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Disolución parcial de la sociedad según proposición del Directorio; 2.o) Adjudicación a los accionistas de los bienes inmuebles y las existencias según proposición del Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la reunión.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, debiendo depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o presentar un certificado bancario correspondiente al depósito de las mismas, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la reunión. — Montevideo, Diciembre de 1967. — Estancias Reynaldo J. Bonino S. A.

3) $1.750.00 5|pub. 25910 Dic.18-v.dic.22.

ESTANCIAS REYNALDO J. BONINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día Viernes 29 de Diciembre corriente a las 19 horas, en el local de la calle San José 1338 séptimo piso de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Aprobación de inventario, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo último; 3.o) Proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Fijar la remuneración del Síndico (artículo 20); 5.o) Designación del Síndico y suplente que han de actuar en el próximo ejercicio (artículo 20); 6.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la reunión.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, debiendo depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o presentar un certificado bancario correspondiente al depósito de las mismas, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la reunión. — Montevideo, Diciembre de 1967. — Estancias Reynaldo J. Bonino S. A.

3) $2.000.00 5|pub. 25911 Dic.18-v.dic.22.

LIGA DE FOMENTO DE "EL PINAR" L. I. F. E. P.

La Comisión Directiva de la Liga de Fomento de "El Pinar" de acuerdo a lo que disponen sus estatutos, convoca a los señores asociados, para la asamblea general extraordinaria a realizarse en el local de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1530 el día 28 de Diciembre de 1967, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Autorización al comité directivo para percibir el saldo del precio del solar 2 de la manzana 250 con un 20 o|o de descuento; 2.o) Designación de tres asociados para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario. — La Comisión Directiva.

3) $ 750.00 3|pub. 25907 Dic.18-v.dic.20.

"MU - MU S. A."

De acuerdo al artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1967 a las 19 horas, en el local social de la compañía, calle Francisco Labandeira N.o 3429, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para integrar la Comisión Escrutadora y firmar acta de asamblea; 2.o) Aumento de capital (Ratificación de lo aprobado por la asamblea general extraordinaria realizada el 26 de febrero de 1966); 3.o) Reforma de otros artículos de los estatutos sociales (Ratificación de lo aprobado en las asambleas generales extraordinarias efectuadas el 5 de Octubre de 1964 y el 26 de Febrero de 1966).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la compañía, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la reunión, conforme a lo que establece el artículo 26 de los estatutos. — El Secretario.

3) $ 1.750.00 5|pub. 25875 Dic.18-v.dic.22.

ADEPA S. A.

Se convoca a los señores accionistas a suscribir capital hasta la suma de $ 139.500.00. Esta convocatoria se efectúa al amparo del título segundo de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $ 150.00 3|pub. 25871 Dic.18-v.dic.20.

FERNANDO GARCIA S. A.
20a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de Fernando García S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 28 de Diciembre de 1967, a las 17 horas, en el local social de la calle Cerrito N.o 417, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1967; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directorio, tres titulares y dos suplentes, para el Ejercicio que vence el 30 de Noviembre de 1968; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio que vence el 30 de Noviembre de 1968; 5.o) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De conformidad con el artículo 23 de los estatutos sociales, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría del Directorio, con tres días de anticipación a la reunión, las acciones que posean o un certificado de su depósito. — Montevideo, Diciembre de 1967. — Horacio Mazzucchelli, Secretario.

3) $ 2.000.00 5|pub. 25819 Dic.18-v.dic.22.

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.

Convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 Diciembre 1967 a las 11 horas en el local social de la calle 12 de Diciembre No. 789 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1967; 3) Distribución de utilidades; 4) Elección de nuevo Directorio; 5) Designación de dos personas que firmarán el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones tres días antes del día de la asamblea en la calle 12 de Diciembre 789. — El Directorio.

3) $ 500.00 2|pub 25986 Dic.19-v.dic.20.

FIELDS S. A.

Señores accionistas:

En vista de las disposiciones legales vigentes sobre la tenencia de la tierra por sociedades de Capital, en especial por lo dispuesto por la Ley No. 13.608, se convoca a la asamblea general extraordinaria, para el día 29 de Diciembre de 1967, a las 11 y 15 horas, en el local de la calle Sarandí 601 —Rivera— departamento de Rivera, para tratar el siguiente orden del día:

1) Disolución anticipada de la sociedad o modificación del estatuto social adecuándolo a las normas legales citadas; 2o.) Eventual designación de la Comisión Liquidadora y facultades de la misma; 3) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta 24 horas antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 900.00 3|pub. 25957 Dic.19-v.dic.21.

WOODS S. A.

Señores accionistas:

En vista de las disposiciones legales vigentes sobre la tenencia de la tierra por sociedades de capital, en especial por lo dispuesto por la Ley No. 13.608, se convoca a la asamblea general extraordinaria, para el día 20 de Diciembre de 1967, a las 10 y 45 horas, en el local de la calle Sarandí 601 —Rivera— departamento de Rivera, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Disolución anticipada de la Sociedad o modificación del estatuto social adecuándolo a las normas legales citadas; 2o.) Eventual designación de la Comisión Liquidadora y facultación de la misma; 3o.) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 24 horas antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 900.00 3|pub. 25956 Dic.19-v.dic.21.

4–Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Regularización habilitación del derecho de todos los que se consideren con derecho para uso de bien Funerario.

Dando cumplimiento a lo que establece el Art. 3o. del Decreto No. 13.842, de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que, se han presentado ante la Dirección de Necrópolis del Municipio de Montevideo: THUS NELDA ISABEL BAZZANO CROSA, ISOLDA CELIA, CLELIA ANITA, y OLGA ISABEL BAZZANO CASADA y DIOGENES FELIX BAZZANO BRENTA, solicitando la expedición de un certificado que los habilite únicamente para la utilización del Sepulcro No. 62 del Cementerio del Buceo, cuyo título fue expedido a nombre de Ignacio Bazzano.

En consecuencia, se cita a todos los interesados y en especial a Ignacio Bazzano, Isabel Crosa, Diógenes Bazzano, Clelia Felicia y Sócrates Carlos Bazzano Crosa y Amanda Brenta o a sus causahabientes, que se consideren con derecho sobre el bien funerario citado, para que comparezcan ante la Escribanía del Municipio de Montevideo, piso 3o. del Palacio Municipal con los justificativos de dichos derechos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, 1o. de Diciembre de 1967. — Pilar Pérez Golpe, Escribana

4) $ 1.050.00 3|pub. 25930 Dic.19-v.dic.21.

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor Walter Arístides Scaldaferro en su carácter de usuario del nicho N.o 335 del Cementerio del Norte solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado los restos de Basilisa Alanis de Gamarra, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término no se procederá como se solicita. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. — La Dirección.

4) $4.800.00 90|pub. 18847 Set.22-v.feb.5.

5–Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V-114 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MIGUEL MELLO AGUERRE y ANA REGINA PATIÑO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25302 Dic.7-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-172 año 1967) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JOSE FRANCISCO DAPRILE y MILDER MARIA CABRERA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24761 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V. 44, año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges HUGO RAFAEL PERROTTA LABELLA y MARTA BEATRIZ BELLOMO GARRIDO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Agosto 3 de 1967 — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 24366 Nov.27-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-178, año 1967) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LUIS MARIA CHAVES y ROSA MONZILLO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la ley 10.783. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 23022 Nov.13-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Ficha D|130|967), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges EMILIO IGLESIAS y MARIA ALONSO IGLESIAS, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario

5) $ 1.500.00 20|pub. 25771 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D. 120), se hace saber que

se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LUIS ALBERTO FOURMENT y MARIA ANAIR DELL'OCA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento (Art. 7.o, ley N.o 10.783). — Montevideo, Noviembre 24 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25159 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Lo. 65 Fo. 231), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RAMON OYAMBURE y NILZA ROSADILLA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.183. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25016 Dic.4.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Ficha D|122), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges WASHINGTON PERDOMO CUÑARRO y OLGA RENEE RODRIGUEZ ALGALARRONDO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de ley 10.783 — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 24145 Nov.24-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. (66 - 513) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JOSE RAGO o RAJO FERNANDEZ y VIDA SAAVEDRA, y se cita a los interesados a que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento. Art. 7.o. ley 10.783. — Montevideo, Noviembre 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 23770 Nov.21-v.dic.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 12 de Diciembre de 1965, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre CARLOS MARIA SANDRO y BEATRIZ ZULEMA RAMOS IZQUIERDO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 25081 Dic.5-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 22 de Julio de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre IRMA EVELIA ALVAREZ y CAYETANO ABELARDO GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25638 Dic.14-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con esta fecha 6 de Noviembre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre SAMUEL MAIOHE BENJUYA y ROSA BIRIOTTI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 24504 Nov.28-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 15 de Marzo de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALFREDO DULIMER BERTOCCHI STRATTA y MIS GLADYS SILVERA LAGO. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25015 Dic.4.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges ALBERICO NELSON FRAGA y NELIDA FIALLEGA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|576), dentro de sesenta días. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25636 Dic.14-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges MILTON MACHADO RIBAS AUGEROT y DORA CASSAMAGNAHI o CASSAMAGNAGHI FONTANS, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (64|90), dentro de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 20|967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 23928 Nov.22-v.dic.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges BENJAMIN CABAN y SILVIA FRIDER, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Lo. 64 Fo. 248), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24664 Nov.30.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituídas por los cónyuges FRANCISCO SUSENA MORQUIO y OLGA AZCUNEZ ALVAREZ, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (C|448), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 16 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 23709 Nov.20-v.dic.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR EDMUNDO CRUZ NAREDO y MARTA CARMEN CIRONI D'ALESSANDRO (Ficha A-32|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 7o. de la Ley No. 10.783. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 24411 Nov.28-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN FUENTES e INES MANUELA BARBEITO (Ficha A-34'67), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por la Ley 10.783. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 24050 Nov.23-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO ROBERTO VAZQUEZ y EDINA ELENA OTONDO, (60|154) citándose a los acreedores y todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días ante este Juzgado, a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23601 Nov.20-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "OJEDA de MARIÑO, MARIA CRISTINA contra MARIÑO, MAURICIO Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F 976|963)" se hace saber que con fecha 8 de Octubre de 1964, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Mauricio Mariño y María Cristina Ojeda.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10 783, Art. 7.o). — Montevideo, 20 de Octubre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $2.500.00 20|pub. 24221 Nov.24-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: "Catepon, Sofía Venecia con PALLARES, ADEMIS ARNOLDO", disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F-464|967) se hace saber que con fecha 14 de Agosto de 1967 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Ademis Arnoldo Pallares y Sofía Venecia Catepon, en consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (ley 10.783, artículo 7.o) — Montevideo, 28 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25372 Dic.13.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre NINA FRANCISCA FALCINI contra GASTON BOLIVAR BOERO. Disolución y liquidación sociedad conyugal (E. 350 - 67), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Raúl A Avondet. Actuario. adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24872 Dic.1.o-v.dic.29.
5) $1.500.00 20|pub. 24835 Nov.29-v.dic.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V-555 año 1967) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges BOLIVAR SOZO y MARTA ABAD, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaira Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25399 Dic.13.-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-595 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JUAN FIGUEROA y MARIAN LILIAN DIAZ, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24635 Nov.29-v.dic.28. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha Junio 6 de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ESTHER DA CUNHA y JAVIER BUCHELLI (Lo. 64 Fo. 187), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783, Art. 7o. de 18 de

Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) R.20|4|955 20|pub. 32863 Dic.14-v.feb.13. Feb.1o.-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (D|183), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA POSADA y BERNABE VIÑAS JAUREGUY, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 7o. Ley 10.783. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario
5) $ 1.500.00 20|pub. 25775 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno. (D. 143), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ALVARO MAC GREGOR y MARTA SUSANA MATTOS y se cita a los interesados que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 10.783. — Montevideo, Noviembre 3 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 23804 Nov.21-v.dic.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 27 de Octubre de 1967 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO ENRIQUE JORGE LAFARGE y NORMA ESMERALDA ELISONDO de LAFARGE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25560 Dic.14-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 27 de Setiembre de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ADALBERTO D'ANGELO y LUISA CECILIA PUPPO de D'ANGELO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. 14 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23571 Nov.17-v.dic.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges LUIS ALBERTO EIRALE y OLGA MARGARITA BONOMI, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (L.o 2, F.o 669), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25157 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges ISAAC SABAJ y SARA NEUMI NAJUM, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|263), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25019 Dic.4.-v. dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges JOSE TOMAS KLEIN y MIRIAM CABALLERO, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|607), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24764 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges MAURICIO DUBINSKY y MARIA MARGARITA MENDEZ, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (L.o 3, F.o 645), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 24 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 24508 Nov.28-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno dictada en autos DIAZ CHILAVERT, EDUARDO CARLOS y MAESO DE MULA, DORA IRENE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F.745|967), se hace saber que con fecha 27 de Octubre de 1967, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Eduardo Carlos Díaz Chilavert y Dora Irene Maeso de Mula.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 Art. 7o.). — Montevideo, 7 de Noviembre de 1967. — Alberto. Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25723 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: MASLACH, GUSTAVO con CROCKER LUCIA ELENA. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal (Ficha F-710|967), se hace saber que con fecha 18 de Octubre de 1967 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Gustavo Maslach y Lucía Elena Crocker.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, Art. 7o.). — Montevideo, 7 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23084 Nov.23-v.dic.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre PEDRO CACERES RODRIGUEZ y ELIA BODALES LENCINA (Ficha E-473|967). citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 24652 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor don Ramiro López Rivas, en los autos caratulados: PEREYRA MILTON HUGO y NORMA GLADYS SOCA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 47 F.o 556, N.o 560), se hace saber que por resolución N.o 3.147 del 20 de Junio de 1967, se tuvo por presentados a los comparecientes promoviendo la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los mismos.

Y a los efectos del artículo 7.o de la ley 10.783, del 18 de Setiembre de 1946, se cita, llama y emplaza a todos los acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos por ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, calle Treinta y tres 486, dentro del término de sesenta días. — Canelones, 2 de Agosto de 1967 — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
5) $3.060.00 20|pub. 23756 Nov.21-v.dic.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que con fecha Abril 28 del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre PAULINA FLORES y RAUL BACHIN, emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del plazo de sesenta días y bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Pando, Junio 6 de 1966. — Celina F. de Maceiras, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25331 Dic.13.-v.dic.29 Feb.1o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "TONDINI DE MAESTRI, MARIO NELSON y AMALIA JOSEFINA MORADOR BELLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha 32|967), se hace saber que por resolución No. 4.947 de fecha 13 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Mario Nelson Tondini De Maestri y Amalia Morador Bello, emplazándose a los interesados por el término de sesenta días. (Art. 7o. de la Ley 10.783) — Pando, 28 de Noviembre de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24376 Dic.4.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución del 24 de Agosto de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de PEDRO CELESTINO VENTURA SANTOS y NELIDA RENEE MUSSO (L.o 4, F.o 567, N.o 1084) emplazando a los interesados por el término de sesenta días. — Pando, Octubre 27 de 1967 — Celina F. de Maceiras, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 24431 Nov.28-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Las Piedras, se hace saber que por auto d efecha 1o. de Junio ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANTONIO RODRIGUEZ ELVAS y MARIA AUGUSTA QUEIROS DA SILVA, (Lo. 8, Fo 646, No. 355). Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Las Piedras, 30 de Agosto de 1966. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 2.000 00 20|pub. 25952 Dic.19-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.2.

EDICTO. — Por resolución del 25 de Octubre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de HASSAN RESTOUM ALI y GUMERSINDA MARIA JULIA ROMERO CEDRES, emplazando con término de sesenta días a los interesados. — Las Piedras, 23 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 1.000.00 20|pub. 25319 Dic.7-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: GLORIA NACCARATO de MILA contra JULIO MILA. Disolución de la sociedad conyugal se hace saber que por resolución de fecha 21 de Noviembre en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Gloria Naccarato y Julio Mila debiendo los interesados presentarse ante este Jdo., dentro del plazo de sesenta días de acuerdo con el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial, al solo efecto de las publicaciones — Trinidad, Noviembre 22 de 1967. — Ramón Couto Varela. Actuario
5) $2.500.00 20|pub. 24534 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "Reina Fagián de Tejera contra URSINO TEJERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C-12|67), se hace saber al público que con fecha 20 de Setiembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Reina Fagián de Tejera y don Ursino Tejera citándose a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7o. de la ley del 18 de Se-

tiembre de 1946. — Durazno, 4 de Octubre de 1967. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25295 Dic.7-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 5 de Octubre del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ANGELA URRUTIA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Art. 7o., Ley No. 10.783). — Florida, 30 de Octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24874 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 28 de Setiembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por WALDEMAR VELAZQUEZ y ARGENTINA ALEJANDRA PAPADOPULOS (Lo. 16 Fo. 96), y se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o Ley 10.783. — Maldonado, 23 de Noviembre de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
5) $. 2.000.00 20|pub. 24675 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 18 de Setiembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos MARIANO ANSELMO ECHARTEA y LAUREANA MELANIA EGUSQUIZA (Lo. 16, Fo. 86), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783. — Maldonado, 20 de Noviembre de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
5) $ 2.000 00 20 pub. 14676 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que con fecha 13 de Octubre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: RAUL OSCAR MARTINEZ y ESTHER MARIA GUTIERREZ (Lo. 20 Fo. 365), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 16 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 24568 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "FRANZONI ENRIQUE y CANOSA ROSA Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 22 F.o 670), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Enrique Franzoni y Rosa Canosa, y se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6 y 7 Ley 18 Setiembre de 1946, N.o 13.355). — Salto, 25 de Setiembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
5) $2.500.00 20|pub. 24470 Nov.28-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "VIETTRO RICARDO y CARPANESSI DE VIETTRO, ELBA ROSA. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (L.o 22, F.o 659), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ricardo Viettro y Elba Rosa Carpanessi de Viettro, y se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 6 y 7 Ley 18 Setiembre 1946). — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
5) $ 2.500.00 20|pub. 23859 Nov.22-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: BORGHI, PEDRO y GHELFI, MARIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 23, F.o 15), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pedro Borghi y María Ghelfi de Borghi, y se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6.o y 7.o — ley: 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 22 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25120 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 10 de Mayo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: MARTIN ERASMO TRINIDAD y NELIDA MERCEDES SANGUINETTI, (Lo. 19, Fo. 689), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 31 de Mayo de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25570 Dic.14-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "Penela Lida contra DERDUQUE AMBROSIO FRANCISCO ANTONIO. Disolución y liquidación conyugal". (Lo. 18, Fo. 283), se hace saber que por resolución de 30 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se cita a todos los qu se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia dentro del plazo de sesenta días, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Setiembre 29 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.500.00 20|pub. 25968 Dic.19-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En autos: ASCENSION VARELA y LAUREANA ISABEL JAUREGUI DE VARELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha No. 289), se hace saber: Que por resolución de fecha 20 de Noviembre, del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley No. 10.783. — Mercedes, 4 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25755 Dic 15.-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.14.

6-Disoluciones de Sociedades

Por documento privado del 16 de Octubre de 1967, se disolvió totalmente la sociedad "Montañez y Zanoni Sociedad Comercial", retrotrayendo sus efectos al 31 de Enero de 1967 (Artículo 402 del Código de Comercio).
6) $800.00 20|pub. 24102 Nov.23-v.dic.26.

Por documento privado del 20 de Noviembre de 1967 se resolvió la disolución de la sociedad colectiva ENRIQUE G. OTERO y Cía. Artículo 402 del Código de Comercio.
6) $ 800.00 20|pub. 25912 Dic. 19-v.en.17.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: "Calvo, Jesús E. contra LOPEZ PRIETO, CARMEN. Divorcio por causal (65|90)" se cita, llama y emplaza a Carmen López Prieto a que comparezca en autos, y en los de Auxiliatoria de Pobreza (65|248) por sí o por apoderado dentro de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo. 25 de Setiembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32655 Nov.17-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "Luis Alberto Paulls contra LUISA RODRIGUEZ. Divorcio". F. B. 160|967, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Luisa Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y los de auxiliatoria de pobreza F. B. 162|967, y dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.
Se hace constar que se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R.20|4|955) 10|pub. 32898 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "Alfredo Schwandron c|CAMILA SCHIER Divorcio (Ficha E,292|967)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Camila Schier Schier, a deducir sus derechos en los mencionados autos, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
7) $ 3.000.00 30|pub. 23572 Nov.17-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "CONDE DANIELA MARIA contra PEREZ ALEJANDRO S. Divorcio por causal. (L o 2, F.o 314)" se cita, llama y emplaza a Alejandro Sisinio Pérez, a fin de que comparezca en autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, (L.o 2, F.o 315), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 13 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario
7) R.20|4|55 30|pub. 32735 Nv.24-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Rita de los Santos de Aboyo contra CARLOS ALBERTO ABOYO. Divorcio. (F. A. No. 855, Año 1967), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Alberto Aboyo, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 3.000.00 30|pub. 25769 Dic.15-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Raquel Mandiola de Rodríguez contra ZOROBABEL RODRIGUEZ. Divorcio. (F. B. Nº 719|67), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Zorobabel Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término mencionado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria para la publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 3.000.00 30|pub. 25371 Dic.13.-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "Fernández, Hilda contra ARISPE, RENE. Divorcio" (2|542), se cita y emplaza a don René Arispe a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 750.00 10|pub. 25395 Dic.13.-v.dic.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Maggioli, María Ana Santina contra OTERO, HUGO JOSE. Divorcio" (D|135), se cita y emplaza por noventa días, a don Hugo José Otero, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza (C|457), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 32709 Nov.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, Dr. Luis Torello, dictada en autos: "GARCIA IRIZAR, MARIA R. contra JORGE HORACIO FRAGA. Conversión al divorcio, (Ficha: B 117|967)", se hace saber: Que se dictó la sentencia que se transcribe a continuación:

"N.o 177. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — Vistos: Para sentencia definitiva de primera instancia estos autos de conversión al divorcio promovidos por María R. García Irizar contra Jorge Horacio Fraga, y

Resultando: I) Que María Ruth García Irizar, solicitó la conversión al divorcio de la sentencia dictada por el Juzgado Nacional en lo Civil N.o 12 de la Capital Federal de la República Argentina, el 18 de Junio de 1962, que decretara el divorcio con los efectos de separación de cuerpos que le atribuyen las leyes de dicho país, entre la compareciente y su esposo Jorge Horacio Fraga.

II) Que acreditado el domicilio en el país de la compareciente, mediante los recaudos y declaraciones de fs. 6, 6v., 8|10; 16 y 22, y conferida vista al M. P., se expidió el dictamen de fs. 24 en el que el señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, expresa que debe tenerse por acreditada la radicación en el país de la interesada y que, en consecuencia, y por lo que surge de la documentación agregada, corresponde decretar la conversión al divorcio solicitada.

III) Que satisfechos los tributos, se llamó para sentencia.

Considerando: I) Que el 18 de Junio de 1962, el Juzgado Nacional en lo Civil N.o 12 de la Capital Federal, (República Argentina), decretó el divorcio entre Jorge Horacio Fraga y María Ruth García Irizar, sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada, (fs. 1v.).

II) Que el divorcio en dicho país no apareja la disolución del vínculo matrimonial con todos los efectos que le reconoce nuestra legislación, sino una separación personal o de cuerpos, (Art. 72 de la ley argentina N.o 2393). Con ese alcance, la sentencia argentina invocada reviste eficacia en nuestro país conforme está preceptuado por los Arts. 5, 15 y 59 del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1940 y Arts. 2396, 2401 y 2404 del C. Civil. Consecuentemente y habiendo transcurrido más de tres años de dicho fallo, se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 185, C. Civil para habilitar a la accionante a solicitar y obtener la conversión al divorcio de dicha decisión, sin tramitación ulterior.

III, Que hallándose el esposo radicado fuera del país sin que se sepa el exacto lugar de su residencia, la presente sentencia deberá serle notificada por edictos en la forma prevenida por los Arts. 185 in fine C. Civil y 307, inc 2.o C. Proc Civil.

Por estos fundamentos: Fallo: Declárase convertida al divorcio, la separación personal existente entre Jorge Horacio Fraga y María Ruth García Irizar

Notificado el primero por edictos, y acreditado el extremo mediante la agregación de las publicaciones, comuníquese al correspondiente, expídase testimonio y archívese. — Luis Torello. — Alberto Martínez Irigoyen".

Y a los efectos de notificar a Jorge Horacio Fraga, de la citada sentencia, se hace esta publicación, fijándose al interesado, el término de noventa días, para comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérsele por notificado Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

7) $15.750.00 30|pub. 23705 Nov.20-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "Da Costa Boavida Manuel contra TERESA BLANCA ALEMAN MENA. Divorcio. (Ficha E-240|67)", se cita y emplaza a la demandada señora Teresa Blanca Alemán Mena para que comparezca ante este Juzgado (Cerrito 586), a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.

7) $2.250.00 30|pub. 22367 Nov.7-v.dic.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado los autos caratulados: "Rosa Olivera contra JUAN ANGEL GARCIA. Divorcio. Ficha B. 355|967", en los cuales se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Angel García, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites nombrándose Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

7) $ 3.000.00 30|pub. 23873 Nov.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Figoni Pablo Pedro contra WANDA MARIA MELANIA ANTONIA VIO PRODAM. Divorcio". (F. N.o 30|967), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Wanda María Melania Antonia Vio Prodam, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 6 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

7) $ 3.000.00 30|pub. 25859. Dic.18-v.en.30.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor POLICARPO ROSAS FIGUEIRA, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción, por el término de cinco días para que concurra a la Sección Sumarios a prestar declaración en el sumario que se le instruye, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) $ 150.00 3|pub. 25805 Dic.18-v.dic.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Miguel Diab y otros contra ROSA DIAB y otros. Cesación de condominio. F. A. Nº 895, Año 1967, se cita, llama y emplaza a los condóminos Rosa, Mijail, Diab y Ana Diab o a sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

8) $ 3.000.00 30|pub. 25396 Dic.13.-v.en.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, recaído en autos: Banco de la República O. del Uruguay contra JULIO CESAR ALVAREZ RODRIGUEZ. Medidas preparatorias. (Lo. 7 Fo. 681, N.o 95) se emplaza al señor Julio César Alvarez Rodríguez a comparecer en el juicio, bajo apercibimiento de que se designará defensor de oficio con quien se seguirá la causa.

Se cita al demandado a reconocer como suya la firma del documento de adeudo agregados en autos se intima el pago de la obligación intereses y costos.

Se cita hasta por segunda vez y bajo apercibimiento de que no compareciendo se darán por reconocidas las firmas de los pagarés. — Las Piedras, 14 de Agosto de 1967. — Hugo Alvez, Escribano, Actuario.

8) $3.750.00 30|pub. 22210 Nov.6-v.dic.20.

REGISTRO GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES

RICARDO MARTINEZ, solicita duplicado título propiedad vehículo citroen, matrícula 232.680, padrón 143.308, por extravío del original.

Se emplaza por veinte días, a los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición, para que comparezcan a este Registro. — Carlos A. Bovet, Jefe Adm. del Registro.

8) $1.600.00 20|pub. 23664 Nov.20-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: SARA CARDARELLO. Auxiliatoria de pobreza. Ficha N.o 265, se hace saber: Que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de Noviembre del corriente año se mandó citar y emplazar a Fermín Musiera para que comparezca dentro del término de treinta días a los efectos de esta gestión bajo apercibimiento de ley.

Se hace constar la gratuidad de la presente gestión. — Mercedes, Diciembre 6 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

8) (R.20|4|55) 10|pub. 32902 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.10

9-Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
LIE
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a lineación Sur de la calle Ramón Anador los inmuebles siguientes:

Padrón 126.739; Propietario: Antonio García Méndez; Sup. aprox.: 56 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3958 y por el artículo 1º del decreto ley N.o 10.247) se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 32858 Dic.13v.dic.22.

M. O. P.
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino afectado por la apertura del Camino Casavalle, los inmuebles siguientes:

Padrón 182.279. Propietario: Manufactura Forti Uruguay. Sup. aprox. 1 H. 0025 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3958, y por el artículo 1.o del Decreto-Ley No. 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

9) (C.C.) 8|pub. 32910 Dic.18-v.dic.28

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a trazado de la Rambla Costanera (Arroyo Miguelete) los inmuebles siguientes:

Padrón 56.985. Propietario: Juana M. de Couselle. Sup. aprox. 1637 metros cuadrados.

Padrón 57.003. Propietario: Juana M. de Couselle. Sup. aprox. 1847 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3958, y por el artículo 1.o del Decreto-Ley No. 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

9) (C.C.) 8|pub. 32911 Dic.18-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: Ministerio de Obras Públicas contra IRMA FLEISHER Expropiación (21, 641 1.012), se cita llama y emplaza a doña Irma Fleisher para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término

le Noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, intimándosele asimismo la entrega de los títulos de propiedad del inmueble dentro del tercer día bajo apercibimiento: (Art 904, del C. de P. C.). — Rocha 26 de Junio de 1967. — José A. Ribot Llano Actuario
9) (Cta. Cte.) 30|pub. 32582 Nov.10-v.dic.27

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL D EDECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: "LEON LEISER WEISS. Incapacidad". (Lo. 57 Fo. 98). se hace saber que por auto No. 13.031 del 17 de Noviembre de 1967, se declaró rehabilitado el nombrado. — Montevideo. 24 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
10) $500.00 10|pub. 25025 Dic.4-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "MATILDE CABRERA DE MELIAN. Incapacidad". (Ficha D 181|967), por resolución de fecha 16 de Agosto del corriente se nombró curador interina de la incapaz doña Matilde Cabrera de Melian a doña Bruna Isidora Empiérrez Cabrera; habiendo aceptado el cargo con fecha 26 de Setiembre próximo pasado. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet. Act. Adj
10) $1.125.00 10|pub. 25370 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber que por resolución N.o 10.006, de fecha 7 de Setiembre de 1945, dictada en autos HILARIA MARTINEZ. Incapacidad (L.o 37. F.o 620. N.o 1.225). fue declarada incapaz doña Hilaria Martínez, designándose curador de la misma, a don Sabas Martínez, quien aceptó el cargo con fecha 11 de Octubre del mismo año

Se hace constar que estas publicaciones están exoneradas de acuerdo al decreto de fecha 20|IV|55. — Canelones 24 de Noviembre de 1967. — Nelly Wins de Ubilla. Actuaria, adjunta.
10) R.20|4|55 10|pub. 32872 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición de este Juzgado se declaró en estado de Incapacidad a SEVERA TERESA ALMEIDA, designándose curadora a Dionisia Méndez de Almeida. (Fo 349|1967). — Treinta y Tres 3 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Act. Adj
10) $500.00 10|pub. 25410 Dic.13-v.dic.27.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "BRUEL. BLANCA EVA. Título de Procurador" (Ficha V|97|967), se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno. Blanca Eva Bruel Canel, domiciliada en Reconquista No 294 Apto. 12, al señor Juez digo: Que optando al título de Procuradora solicito se interrogue a las señoritas Graciela Perona y Martha Labraga quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio — Blanca Eva Bruel Canel. — María Inés Escande Piaggio. Abogado".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 24 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
11) $ 1.250.00 10|pub. 25704 Dic.15-v.dic.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno. se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno. MARTHA ELENA LASSERRE. domiciliada en la calle Cebollatí 1570 ap. 4, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, solicito se tome declaración a las señoritas Mirta Bartera y Susana D'Alessio sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. Martha E. Lasserre. Luis A. Morato, Escribano.
11) $1.000.00 10|pub. 25950 Dic.5-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "BALDOMIR GARCIA, OLGA VENUS. Título Escribana, (V|35|967)", se hace saber que se presentó este escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: Olga Venus Baldomir García, domiciliada en 18 de Julio 2066, optando al título de Escribana, ofrece información de Aurelio Queirolo y Alba Cardoso sobre su vida y costumbres, expidiéndosele testimonio. — Olga Baldomir. — Alba Cardoso Casela, Escribana — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
11) $1.000.00 10|pub. 24861 Dic.1.o-v.dic.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, OSVALDO ALFREDO SCHOPFER BADARO, domiciliado en Guaná 2281, optando a los títulos de Procurador y Escribano, solicita tomar declaración a Mabel Prigue e Isabel Schipani, sobre mi vida y costumbres, expidiéndose testimonio. Osvaldo Alfredo Schopfer Badaro. — Montevideo, Noviembre 23 de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
11) $1.000.00 10|pub. 25080 Dic.5-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "JULIO MARIA CAMPISTRUS CHESI, oriental, mayor de edad, con Cédula de Identidad 436.281, domiciliado en calle Vázquez Sagastume 482, ha optado por el título de Escribano, ofreciendo la declaración de Juan Bautista Parodi y Carlos Angeriz, sobre vida y costumbres, expidiéndose el correspondiente testimonio. — Julio M. Campistrus — Dante Porro. Escribano". — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25802 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: ALBA ECHEVERRY, constituyendo domicilio en Rincón 625 dice: Que optando por los títulos de Procurador y Escribano, vengo a ofrecer las declaraciones de Eva Haimovich y Lucía Martínez Haedo. — Alba Echeverry. — Luis Alberto Comas, Abogado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25637 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: EVA HAIMOVICH, constituyendo domicilio en Rincón 625. dice: Que optando por los títulos de Procurador y Escribano, vengo a ofrecer las declaraciones de Alba. Echeverry y Lucía Martínez Haedo. — Eva Haimovich. — Luis Alberto Comas, Abogado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25634 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (Ficha D-61|67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "FRANCISCO JOSE GIORGI VERCELLINO, domiciliado en José Ellauri 839, al señor Juez digo: Que optando al título de procurador ofrezco la información de los señores Jaime Bonsignore y Luis Alberto Leites, domiciliados en Ituzaingó 1485, expidiéndoseme testimonio. — Francisco José Giorgi. — Esmilda B. de Giorgi Abogado". — Raúl Trigo, Actuario Adjunto
11) $ 750.00 10|pub. 25727 Dic.15.-v.dic.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (Ficha D-57|67) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HUGO EDGARDO PRESA HERNANDEZ, domiciliado en Uruguay 1779 Ap. 9, al señor Juez dice: que optando el título de Procurador se reciba la información de Jorge Caillabet y Graziela Perdomo quienes depondrán sobre costumbres morales y honradez. — Hugo E. Presa. — Pedro Calero Morales. — Abogado". — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
11) $ 1.000.00 10|pub. 25280 Dic.7-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, ALCIDES DOS SANTOS MERELLO, con domicilio en A. M. Fernández 732, dice: Que debiendo optar al título de Escribano, solicita se reciba la información de los señores doctor J. A. Borche y Rogelio E. Zamit, quienes declararán sobre mi vida y costumbres. — A. dos Santos Merello. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 1.o de Diciembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
11) $1.000.00 10|pub. 25489 Dic.13-v.dic.27.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 725|62|2 — Albayalde en polvo. — Apertura: (Primer llamado) 6 de Febrero de 1968, hora 10. — Apertura: (Segundo llamado) 12 de Febrero de 1968, hora 10.

Precio del pliego $ 30.00 (treinta pesos).

N.o 29|67 — Una bomba sumergida para agua y repuestos. — Apertura: (Primer llamado), 30 de Enero de 1968, hora 9. — Apertura: (Segundo llamado), 6 de Febrero de 1968, hora 9.

Precio del pliego $ 30.00 (treinta pesos).

La apertura de propuestas se efectuarán en el día y horas señalados en la oficina de Secretaría de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde también pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficinas. — Por demás información teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32847 Dic.13-v.dic.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

CONCURSO DE PRECIOS N.o 1 de 1967

Adquisición de tres equipos de cadena para la descarga de granos y fertilizantes a granel.

Las especificaciones técnicas respectivas y aclaraciones pertinentes, podrán solicitarse en la Secretaría del Departamento Técnico.

Apertura de ofertas: 3 de Enero de 1968 a la hora 10 en el Departamento Técnico (Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, piso 5.o).
12) (C.C.) 3|pub. 32901 Dic.18-v.dic.20.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA No. 72|5
Segundo llamado
Suministro de artículos de escritorio
Renglones: 2, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 17, 23, 25, 27, 28, 29, y 30.

LICITACION PUBLICA No. 72|6
Segundo llamado
Confección de artículos de escritorio Renglones: 1, 2, 3, 8, 9, y 10.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, por suministros del título, en un todo de acuerdo con las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, primer piso.

La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, primer piso, el día 2 de Enero de 1968 a la hora 14 y 30 (Licitación Públicas No. 72|5, segundo llamado) y a las 16 horas (Licitación Pública No. 72|6, segundo llamado). — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967.
12) (C.C.) 5|pub. 32917 Dic.19-dic.26.

LICITACION PUBLICA No. 72|9
Primer llamado
Suministro de lámparas eléctricas
Poposición de fecha de apertura.

El Banco de la República Oriental del Uruguay comunica que se ha pospuesto la fecha de apertura de la licitación del título, que se realizará el día 28 de Diciembre de 1967 a las 14 y 30 horas, en la sala de licitaciones, Cerrito 318, primer piso.

Para la mencionada licitación se mantienen en todos sus términos el pliego de condiciones y la memoria descriptiva correspondiente, que se encuentra a disposición de los interesados en el Sector Servicios. Cerrito 318, primer piso. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967.
12) (C.C.) 5|pub. 32916 Dic.19-v.dic.26.

LICITACION PUBLICA No. 729
Primer llamado
Suministro de lámparas eléctricas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por el suministro del título, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, primer piso.

La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, primer piso, el día 20 de Diciembre de 1967, a las 14 y 30 horas. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967.

12) (C.C.) 5|pub. 32869 Dic.14-v.dic.20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA No. 772
Segundo llamado

Adquisición de armarios para ropería.

Apertura de las propuestas: 27 de Diciembre de 1967, a las 16 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (4o. piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, Diciembre de 1967. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub. 32914 Dic.19-v.dic.26.

COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS
Compra de 170 tablones de pino brasil

Llámase a licitación pública para la compra de 170 tablones y tablas de pino brasil, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la oficina, Juncal 1257, de 8 a 12 horas.

Apertura de la licitación: Enero 2 de 1968, a las 11 horas.

12) $ 300.00 2|pub 25929 Dic.19-v.dic.20.

Compra de 840 tablones de pino brasil

Llámase a licitación pública para la compra de 840 tablones y tablas de pino brasil, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Oficina, Juncal 1257 de 8 a 12 horas.

Apertura de licitación: 2 de Enero de 1968 a las 10 horas.

12) $ 300.00 2|pub 25928 Dic.19-v.dic.20.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina de Compras y Licitaciones
Primeros y segundos llamados

No. 28.122. Adquisición de 2.000 (dos mil) cajas de papel carbónico.
Primer llamado: 9.1|968. Hora: 9.
Segundo llamado: 9|1|968. Hora: 10.

No. 28.123. Adquisición de 3:000.000 (tres millones) de hojas de papel mimeógrafo y 1:000.000 (un millón) de hojas de papel de diario.
Primer llamado: 10|1 968. Hora: 9.
Segundo llamado: 10|1|968. Hora: 10.

Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante No. 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán los días y horas indicadas en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32808 Dic.4-v.dic.20.

No. 27.865. Refacción de la azotea del Edificio Sede Central del Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Dante No. 1851.
Primer llamado: 8|1|968. Hora: 9.
Segundo llamado: 8|1|968. Hora: 10.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los Interesados en el local de la Oficina calle Dante No. 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán los días y horas indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.

Precio del Pliego: $ 200.00 (doscientos pesos).

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32809 Dic.4-v.dic.20.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras
Licitaciones públicas
Primer llamado

Nº 217 — Aceite. — Apertura: 27 de Diciembre, hora 9 y 30.

Nº 218 — Harinas y Fideos. — Apertura: 27 de Diciembre, hora 11 y 30.

Nº 219 — Víveres. — Apertura: 28 de Diciembre, hora 9 y 30.

Nº 220 — Arroz. — Apertura: 28 de Diciembre, hora 11 y 30.

Nº 221 — Legumbres Secas. — Apertura: 29 de Diciembre, hora 9 y 30.

Los pliegos pueden retirarse en Piedras 482, 1er. piso.

12) (C. C.) 8|pub. 32852 Dic.13.-v.dic.22.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
Primer y|o segundo y último llamado

Lunes 18 o martes 26 de Diciembre de 1967 a las 10 horas.

Impresión del Boletín de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2187, en el horario de 8 a 12. — Montevideo, Diciembre 3 de 1967.

12) (Cta. Cte.) 8|pub. 32836 Dic.6-v.dic.22.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras

Prórroga de la licitación pública N.o 111|67

Se pone en conocimiento de los interesados que el Consejo ha resuelto prorrogar nuevamente la fecha de apertura de la licitación pública N.o 111|67 para la adquisición de máquinas envasadoras, cuya fecha de apertura estaba fijada el día 15 de Diciembre a las 9 horas, para el día 16 de Enero de 1968, a las 9 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también se recibirán y abrirán las propuestas respectivas.

12) (C.C.) 8|pub. 32904 Dic.18-v.dic.28.

Primer y segundo llamados

Lic. N.o 122|67. Adq. de cacao.

Apertura: 28 de Diciembre de 1967 a las 11 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 4 de Enero de 1968, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 c|u.

Lic. N.o 123|67. Contratación de acarreos de mercaderías.

Apertura: 28 de Diciembre de 1967, a las 11 y 30 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 4 de Enero de 1968, a las 8 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 c|u.

Lic. N.o 124|67. Adq. de vinos.

Apertura: 28 de Diciembre de 1967, a las 11 y 30 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 4 de Enero de 1968, a las 11 y 30 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 c|u.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de 9 a 18 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 32903 Dic.18v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 30. Cazuelas y aros de madera, para cilindros de mesas de ruleta.

Primer llamado: hora 10. Pliegos: $ 51.00.

Apertura: 9|1|de 1968. — Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.

12) (C.C.) 3|pub. 32899 Dic.18-v.dic.20.

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 29. Gas freón 22.

Segundo llamado, hora 10, pliegos: $ 31.00.

Apertura: día 26 de Diciembre de 1967. Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.

12) (C.C.) 3|pub. 32883 Dic.15-v.dic.19.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina (Hospital de Clínicas) "Dr. Manuel Quintela", hace saber a los interesados que ha resuelto prorrogar el segundo llamado de las siguientes licitaciones:

H. C. N.o 1.098 — Telas. — Apertura: 15 de Diciembre de 1967 hora 8.

H. C. N.o 1.099 — Túnicas, Uniformes, Sacos, Etc. — Apertura: 15 de Diciembre de 1967, hora 9.

12) (Cta. Cte.) 2|pub. 32862 Dic.13-v.dic.14

HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. No. 1.146. Especialidades farmacéuticas —Cif o Plaza—. Primer llamado: Apertura: 4 de Marzo de 1968, hora 9. Segundo llamado: Apertura: 14 de Marzo 1968, hora 9.

H. C. No. 1.147. Drogas y materias primas —plaza—. Primer llamado: Apertura: 4 de Marzo 1968, hora 11. Segundo llamado: Apertura: 14 de Marzo 1968, hora 11.

H. C. No. 1.148 Drogas y materias primas —CIF—. Primer llamado: Apertura: 5 de Marzo 1968, hora 9. Segundo llamado: Apertura: 15 de Marzo 1968, hora 9.

H. C. No. 1.149. Aspiradores —CIF—. Primer llamado: Apertura: 6 de Marzo 1968, hora 9. Segundo llamado: Apertura: 18 de Marzo 1968, hora 9.

H. C. No. 1.150. Autoclave —CIF—. Primer llamado: Apertura: 6 de Marzo 1968, hora 11. Segundo llamado: Apertura: 18 de Marzo 1968, hora 11.

H. C. No. 1.151. Equipo electrónico —CIF—. Primer llamado: Apertura: 7 de Marzo de 1968, a la hora 9. Segundo llamado: Apertura: 19 de Marzo de 1968, a la hora 9.

H. C. No. 1.152. Materias de herrería. —Plaza—. Primer llamado: Apertura: 7 de Marzo 1968, hora 11. Segundo llamado: Apertura: 19 de Marzo 1968, hora 11.

H. C. No. 1.153. Máquinas de escribir para oficina —Plaza— Primer llamado: Apertura: 8 de Marzo 1968, hora 9 Segundo llamado: Apertura: 20 de Marzo 1968 hora 9.

H. C. No. 1 154 Ruedas de goma —Plaza—. Primer llamado: Apertura: 8 de Marzo 1968, hora 11. Segundo llamado: Apertura: 20 de Marzo 1968, hora 11

H. C. No. 1.155. Batidora eléctrica. Cortadora, ralladora y picadora eléctrica. Máquina peladora de tubérculos —CIF—. Primer llamado: Apertura: 11 de Marzo 1968, hora 9. Segundo llamado: Apertura: 21 de Marzo 1968 hora 9.

El segundo llamado de cada licitación tendrá lugar en caso de no presentarse tres oferentes por Item en el primer llamado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas — Planta baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

H. C. No. 1.156 Materiales de plomería — Plaza—. Primer llamado: Apertura: 11 de Marzo de 1968, a la hora 11 Segundo llamado: Apertura: 21 de Marzo de 1968, a la hora 11.

12) (Cta. Cte.) 8|pub. 32841 Dic.12-v.dic.21.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
Departamento de Material Educacional y Administrativo
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública por primera vez por lo siguiente:

Licitación N.o 343 — Carpintería de Madera. — Apertura: 27 de Diciembre de 1967. Hora 9.

Licitación N.o 344 — Impresos Especiales. — Apertura: 27 de Diciembre de 1967. Hora 10.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — La Dirección.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32861 Dic.13-v.dic.27

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA DE CARMELO

Se comunica a los comerciantes en los ramos de leche, carne y pan, que no habiéndose presentado interesados en los llamados a licitación efectuados para el año 1968, los que estén en condiciones de realizar dichas provisiones y así lo deseen, pueden presentarse por escrito bajo sobre cerrado y lacrado, en la Administración del Establecimiento el día 2 de Enero de 1968 a la hora 10, donde se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Dirección.

12) (C C.) 2|pub 32918 Dic.19-v dic.20.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE SANIDAD E INDUSTRIA ANIMAL
Garrapaticida fosforado
Concurso de precios

Llámase a concurso de precios —por primera vez— para el suministro de garrapaticida fosforado suficiente para preparar hasta 10:000.000 (diez millones) de litros de baño.

Las ofertas, entregas, etc., deberán ajustarse a lo que establece el respectivo pliego de condiciones, que los interesados pueden retirar en la Sección Trámites Colonia No. 892, octavo piso.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en presencia de los interesados, el día 29 de Diciembre de 1967, a las 10 y 30 horas, en la Secretaría General, en la dirección arriba indicada. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 3|pub. 32915 Dic.19-v.dic.21.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación No. 445 967
Primer llamado

Objeto: Contratación de transporte fluvial de trigo a granel.

Apertura: 29 de Diciembre de 1967 Hora 10.

Segundo llamado

Para el caso de declararse desierto o desestimarse el primer llamado a licitación se procederá a un segundo llamado el día 8 de Enero de 1968, a las 10 horas.

Valor del pliego $ 20.00 (veinte pesos). — La Dirección.
12) $ 225.00 3|pub. 25985 Dic.19-v.dic.21.

COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO
Licitación pública No. 7
Primer llamado

La Comisión Honoraria del Plan Agropecuario llama a licitación pública (primer llamado) para la adquisición de máquinas de escribir, calcular, offset y de direcciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que se podrá retirar en la Secretaría del Organismo —calle Ciudadela No. 1471— en el horario de 6.30 a 13.30

Apertura de las propuestas: 16 de Enero de 1968 a la hora 9. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967
12) $ 450.00 3|pub. 25951 Dic.19-v.dic.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 25 - 1967

Llámase a licitación pública para la provisión de material para estudio de campo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120 piso primero

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 2 de Enero de 1968 a las 9 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada Oficina, cuarto piso en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 4 del mismo mes a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32896 Dic.15-v.dic.29.

Primer y Segundo Llamados

Llámase a licitación pública para la provisión de 8 cámaras y 8 cubiertas con destino a los vehículos del Servicio de Locomoción de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de este Ministerio Avda. 18 de Julio 1112, piso 3.o.

La adquisición se hará al contado contra entrega de mercadería.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 27 de Diciembre de 1967, a la hora 10.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 29 del mismo mes y hora y en el mismo lugar

Precio del pliego: $ 10.00 (pesos diez). — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Esc. Guillermo Serván Bauzón. Asesor.
12) (C.C.) 7|pub. 32893 Dic.15-v.dic 26.

SERVICIO VETERINARIO Y DE REMONTA DEL EJERCITO
(Primer llamado)
LICITACION PUBLICA N.o 9

Artículos: Hasta 1.000 toneladas de avena, cebada y|o maíz y 1.000 toneladas de alfalfa de primera.

Las entregas deberán realizarse como mínimo en cinco partidas mensuales e iguales.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en Avda. Gral. Flores 3950.

Apertura: 28 de Diciembre de 1967, a las 9 horas. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32864 Dic.14-v.dic.28.

SCRA (ARSENAL DE MARINA)
LICITACION. PUNTA LOBOS-CERRO

Llámase a licitación pública, para la adquisición del siguiente material: 2 (dos) llaves automáticas de 350 Amp., 220 Volts. y 1 (una) llave automática de 120 Amp., 220 Volts. Las llaves se proveerán con control remoto y sus correspondientes botoneras.

El pliego de condiciones podrá retirarse en la Sección Contaduría del SCRA (Arsenal de Marina), Punta de Lobos, a partir del día 20 de Diciembre de 1967 desde las 07.30 a las 12.00 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Enero de 1968 a las 10.00 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 32923 Dic.19-v.dic.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, Dr. Manuel Quintela, llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. N.o 1.157. Sillas, plaza.
Primer llamado: Apertura: 12 de Marzo de 1968, a la hora 8.
Segundo llamado: Apertura: 22 de Marzo de 1968, a la hora 8.
H. C. N.o 1.158. Caños de hierro negro, plaza.
Primer Llamado: Apertura: 12 de Marzo de 1968, a la hora 10.
Segundo llamado: Apertura: 22 de Marzo de 1968, a la hora 10.
H. C. N.o 1.159. Jabón en barra, en plancha y detergente sintético, plaza.
Primer llamado Apertura: 12 de Marzo de 1968, a la hora 11 y 30.
Segundo llamado: Apertura: 22 de Marzo de 1968, a la hora 11 y 30.

El segundo llamado de cada licitación tendrá lugar en caso de no presentarse tres ofertas por ítem en el primer llamado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 32892 Dic.15-v.dic.27.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
Licitación N.o 288
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de material de limpieza (jabones, detergentes, paños de piso, plumeros, escobas, baldes, etc.), de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 8.

Licitación N.o 289
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas

Aperaura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 9.30

Licitación N.o 290
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio y papelería, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas

Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 11

Licitación N.o 291
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de lamparillas eléctricas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 12.

Licitación N.o 292
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de herramientas y materiales para Escuelas Politécnicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967: hora 8 y 45.
12) (Cta Cote.) 10|pub. 32866 Dic.14-v.dic.28

U. T. E.

No 5985|67. — 50 toneladas de alambre de hierro negro recocido. Apertura: 20 de Febrero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 5 de Marzo de 1968, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00.

No. 5986|67. — 70 toneladas de alambre de hierro galvanizado. Apertura: 16 de Febrero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 22 de Febrero de 1968, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00.

No. 5991. — 63 toneladas de alambre de cobre electrolítico, para uso telefónico. Apertura: 21 de Febrero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 6 de Marzo de 1968, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, los días hábiles, en el horario de 9 a 12. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967 — Departamento de Compras Sección Licitaciones.

No. 6007|67. — Contratar los trabajos de apertura y tapado de zanjas y cruces pavimentados destinados al tendido de cables de las redes subterráneas de Montevideo.

Apertura 10 de Enero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 16 de Enero, hora 10. Precio del ejemplar: $ 120.00.
12) (C.C.) 10|pub. 32919 Dic.19-v.en.3.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 19 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

2.a Sección

LEON ABULAFIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Lindolfo Cuestas N.o 1446 y MABEL ESTRELLA BALAS, 20 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Juan Lindolfo Cuestas 1446.

7.a Sección

FRANCISCO BARBOZA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1366 y ELVIRA MARIA MACIEL, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1366.

8.a Sección

ISAAC SKLEDEROVIZ, 23 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado Magallanes 1909 y MARIA ROSA GOLDMAN, 19 años, soltera estudiante oriental domiciliada Magallanes 1909.

NELSON JORGE IBAÑEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2034 Apto. 5 y MARIA ESTHER SALABERRY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sierra 2034, Apto. 5.

JOAQUIN FRASMO GUIJARRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2341 y TERESA BEATRIZ MUJICA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2341.

10.a Sección

RUBEN JESUS NUÑEZ, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Itú 2396, Ap. 2 y ROSA DORA MACIEL, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Itú 2396, Apto. 2

ERNESTO GIACOSA 25 años, soltero, repostero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3749 y MIRTHA NELLY SUAREZ 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Godoy 4595, Apto. 1.

RUBEN CARLOS CIGLIUTTI, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Fray Bentos 3407, y MIRTA SUSANA BARILARI, 25 años soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3407.

11.a Sección

JOSE CARLOS TRAVERSO, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lisboa 5323 y CARMEN SANCHEZ, 31 años soltera oriental, domiciliada Celiar 3061.

BENIGNO GUERRERO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lacio 3672 y IDELMA SOSA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Lacio 3672.

13.a Sección

EDUARDO ANTONIO MOCELESKI ROSSEWSKA, 31 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Bogotá 3290 y MARIA TERESA DROBNIEWSKI FREDKEL, 23 años, sol-

tera, profesora, oriental, domiciliada Bogotá 3290.
ROBERTO POZZI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Perú 2029 e IRMA OLIVERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Perú 2054.

14.a Sección

HERMES RUBEN da ROSA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna No 1203 y OLGA ROSAURA MARIA CABRERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2998.

15.a Sección

ROBERTO MüLLER, 24 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Luis Piera 1895, Apto. 2 y DIANA BEATRIZ NUN, 21 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada L. Piera 1895, Apto. 2.

18.a Sección

HORACIO LEONARDO TAYLOR BAYNE, 34 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado J. Ellauri 1117 y ANGELA RAQUEL GARCIA LAGOS PALADINO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Ellauri 1117.
EDUARDO ALBERTO von KAULL, 56 años, divorciado, industrial, argentino, domiciliado 25 de Marzo y MARIA ANGELICA MARGARITA OCAMPO DABO, 46 años, divorciada, argentina, domiciliada Fco. Araucho 1308, Ap. 3.
JULIO CESAR STRASSERA, 35 años, divorciado, abogado, argentino, domiciliado Brandzen 2183 y MARIA LUISA TOBAR, 31 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada 18 de Julio 2224.
CONRADO CARLOS ROMEU CORNU, 40 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado B. Graceras 688, Apto. 7 y LUPE AMELIA SERRA LUGARO, 33 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada R. Wilson 229, Apto. 19.

19.a Sección

BENEDICTO MESONIS, 71 años, soltero, jubilado, lituano, domiciliado Guaviyú 2475 y ANA PUKAS, 64 años, soltera, lituana, domiciliada Guaviyú 2475.

21.a Sección

HERMANN OSVALDO SERON MUTSCHKE, 22 años, soltero, tripulante, chileno, domiciliado Laguna Merín 4595, Apto. 2 y JANETTE REGINA ZINKOHL BARRETO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4595, Apto. 2.
ARTIGAS GEREMIAS MELO, 37 años, divorciado, marino militar, oriental, domiciliado Senón Rodríguez 4824 y ALBA ITUARTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Senón Rodríguez 4824.
DANIEL JUAREZ, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 1111, Apto. 3 y OLEMA NATIVIDAD TERRA, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Ganaderos 1111 Apto. 3.

22.a Sección

ALFREDO JUAN RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. de Salas 3522 y NYDIA NAHIR GARAT, 20 años soltera, oriental, domiciliada M. de Salas 3533.

23.a Sección

JORGE OMAR PARDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2344 y ELMA CRISTINA MARTINEZ, 19 años soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2344.
SALVARY ZULEIK NOBLE, 36 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2239 y ARACELY MARGARITA DEVITTA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2239.
HENRRY JORGE BERRUETA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2292 y JOSEFINA RAQUEL PEREIRA, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Colonia 2292.
ANIBAL JANCICH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2195 y MARIA INES THOMASSET, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 2195

24.a Sección

HECTOR ROSSIER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alarcón 1455, Apto. 7 y DOLORES BARROS, 23 años, soltera, española, domiciliada Pastoriza 1499.
WALTER HUGO MOISES, 37 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Rivera 3612 y MARTHA MARIA ALCAÑIZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3612.
SAMUEL ROBERTO NORDLUND, 21 años, soltero, pastor, sueco, domiciliado Iturriaga 3445 y BEATRIZ ELEONOR KEMEZYS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Iturriaga 3445.
14) $ 80.00 3|pub. v.dic.21.

Montevideo, Diciembre 18 de 1967

2.a Sección

MANUEL LOPEZ, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Maciel 1511 y VIRTUDES CARBALLIDO, 32 años, soltera, empleada, española, domiciliada Maciel 1511.

4.a Sección

ALFREDO MAIRHOFER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palacio Salvo, piso 50., Ap. 26 y MARTA BEATRIZ BEUTNER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Palacio Salvo 50. piso Ap. 26.

5.a Sección

EDILBERTO DANTE DUARTE MARQUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Stgo. de Chile 1180 y EVA MABEL CARBALLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Stgo. de Chile 1180.
OSCAR VICENTE PELUFFO, 30 años, soltero, contador, oriental, domiciliado San José 1179 y MARTA RITA ELHORDOY, 27 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada San José 1179.

6.a Sección

MARIO STOCCO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1367 y DILSIA IRMA ENNIS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1367.

8.a Sección

HEBERT DUARTE RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1889 y EBEY DE LOS SANTOS MEZZETTI, 28 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Yaguarón 1889.

10.a Sección

JUAN TOMAS ACOSTA, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Asamblea 4119 Ap. 1 y NELLY CARMEN DELGADO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asilo 3616.
WASHINGTON TOURNE, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Avda. Italia 3606 y MARIA CRISTINA CAYMARIS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dalmiro Costa 4269.
JOSE FUENTES VIGUERET, 30 años, soltero, albañil, español, domiciliado Amberes 5869 y MARIA GLADYS ANDRADA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Amberes 5872.
JUAN ALBERTO GARCIA USAL, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Dionisio López 2173 y MARTHA BEATRIZ TELECHEA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azara 3592.

11.a Sección

ADAN WALTER MANSILLA, 18 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Bérgamo 3490 y ELISA ARGENTINA ACUÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acrópolis 3863.

13.a Sección

JUAN PEDRO MOROSINI, 58 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Calle 11 No. 163 B. Casabó y MARIA ESTER AGUERRE, 51 años, viuda, oriental, domiciliada Chile 3490.
FERMIN PIREZ, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Méjico 1974 y MARIA ISABEL MIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1972.

14.a Sección

JORGE ALBERTO MINUCHIN, 29 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Asencio 1126 y NELLY YOLANDA SAENZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1126.
ORLANDO ONEL AGUIRRE, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Suárez 3635, y ELSA SANDULSKI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 3635.

15.a Sección

JOSE MARIA RAMON BOSCHI, 22 años, soltero empleado, domiciliado Uruguay 1944 y CRISTINA MARIA ELIZABETH SCAGLIMI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1944.

17.a Sección

CARLOS ANTONIO FIGUEREDO, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Torricelli 4610 y MARIA CRISTINA BONINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Iberia 4043.
MARIO CESAR MOURIÑO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cno. Mendoza s|n. y MARIA DEL CARMEN SOLIMANDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 4217.
JUAN ALBERTO INGLES, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín s|n. y ALBA LILIAN DELLAVALLE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín s|n.

18.a Sección

CARLOS CELESTINO SALGADO TEJADA, 55 años, viudo, taximetrista, oriental, domiciliado Bvar. España 2478 y OLGA LILIAN SOSA, 44 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Bvar. España 2478.
CARLOS ALBERTO GAMBINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2301 y ANA MARIA DEVINCENZI SCARIATO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Paullier 1295.

19.a Sección

FELIX GUSTAVO MONTALDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1965 y SOFIA ESTHER BUENAVIDA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nicaragua 1965.
JUAN ANGEL MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2331 Ap. 3 y NELLY CELIA DE LEON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 2009.
LUIS JOSE ROVER, 51 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado República 2218 y MARIA DOLORES ALVAREZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada República 2218.
LUCIANO CESAR DOTTI, 20 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 2162 y EMA LUISA RICAGNI, 19 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 2162.
ROQUE MARIA ROBAINA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Reus 2441 y SUSANA LILYAN GRANELLI, 28 años, soltera, domiciliada Emilio Reus 2441.
BENIGNO CAMBA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1888 y GLADYS MABEL BRUM, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arenal Grande 1888.
ROBERTO GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1976 y SONIA MYRIAM FERREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 1976.
DANTE RAMOS, 37 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Justicia 2274 y MARTA CATALINA PALERMO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2108.
HERMES ODEGAR GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 2059 y ONDINA FLORENTINA AVILA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2059.

21.a Sección

DOMINGO HERNANDEZ BARRETO, 41 años, divorciado, camionero, oriental, domiciliado Garzón 943, y ELVIRA MARIA LOBELCHO, 52 años, divorciada, oriental, domiciliada Garzón 943.

22.a Sección

OSCAR JORGE CARABALLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Darwin 3457 y MARTHA VOE LAUDISIO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santa Ana 3256.

23.a Sección

HERMES BISMARK SOUTTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia

2239 y NORMA RAQUEL CAMEJO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2239.

24.a Sección

ATAHUALPA FORCELLATI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Thiebaud 1778 y MIRTA BASILIA ACOSTA, 22 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Leguizamón 3753.

FRANK HUGHES, 62 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Larrañaga 1042 y AMALIA MARIA RUSIÑOL, 51 años, divorciada, oriental, domiciliada Larrañaga 1042 apartamento 302.

HECTOR CERNADA, 47 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Capitán Videla 2691 Ap 1 y JUANA PEREZ, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Capitán Videla 2693.

ANTONIO SANTE CLEMENTE, 58 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3271 y VITA NASARIA ROMERO, 59 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3271.

Adjunta "D"

WALTER PAN, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 2099, Apto. 12 y SUNY PILAR LLAGUEIRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 2099, Apto. 12.

14 $ 80.00 3|pub. Dic.15-v.dic.19.

16—Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "ANGELA y ALBERTO RUIZ HERRAN y CRISTINA EMILIA RUIZ ROSSADO Prescripción Ficha C|604|67, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Angela y Alberto Ruiz Herran y Cristina Emilia Ruiz Rossado, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la 14a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 57.533, que según plano levantado por el Agr. Joaquín F. Mascaró, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de Setiembre de 1961, tiene una superficie de 369 metros cuadrados 1 850, que se deslinda así: 12 metros 32 sobre la alineación Sur-Este de la calle Joaquín Pereyra, 24 metros 30 al Norte por donde linda con el inmueble padrón número 189.292, 21 metros 37 al Sur-Este, por donde linda con el inmueble padrón número 101.100, y 20 metros 48 por donde linda con el inmueble padrón N.o 57.532.

Según título, el área del inmueble referenciado es de 221 metros cuadrados 3.643

Y se deslinda dicha superficie en el título de la siguiente manera: 10 metros 308 milímetros de frente al Este a calle pública, 15 metros 50 centímetros en el del Norte lindero con el arroyo Quita Calzones y por el Este linda con terreno de Pablo Reberata.

En consecuencia, se cita y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos en el bien referenciado y especialmente a los linderos Ricardo Ruben Porta Bondanza, Ricardo Juan Porta Morote, Margarita María, Fernando y Jorge Víctor Damiani Silveira, María Adela Silveira de Damiani, Febrero Arístides Astengo Trixe y Magdalena Pradini Vázquez de Astengo, a fin de que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. Piso 4.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Noviembre 30 de 1967 — Gloria Pereda. Valdes de Campalans, Act. Adj.

16) $ 10.500.00 30|pub. 25282 Dic.7-v.Dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos "SUAREZ GONZALEZ, LEOPOLDO y otra Prescripción. (59|335)", se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523. 6.o piso, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, especialmente a los propietarios linderos: Manuel Rodríguez y sucesión Visitación Mato Abelenda de Neyra y a Eduardo. Jacinto, María y Carmen Vargas, así como a sus sucesores a cualquier título, como posibles propietarios del inmueble padrón 76 309 y genéricamente a todos los que se consideren con derecho sobre dos solares de terreno ubicados en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, (Cerrito de la Victoria), los que se individualizan así:

Padrón 76.309 superficie de 201 metros 32 decímetros con frente a calle Basilio Araújo, y padrón 76 307, superficie de 233 metros 30 decímetros, con frente a calle García de Zúñiga y Basilio Araújo, por ser esquina. — Montevideo, Agosto 9 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

16) $ 5.250.00 30|pub. 23921 Nv.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, recaído en los autos caratulados: MARIO ROLANDO. Prescripción. (Ficha C. 795 - 65), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los linderos señores Mario Sergio Rolando, Elizabeth Rolando y Luis Elzaurdia y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

La mitad indivisa del solar ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, zona no rural, paraje "Balneario Las Toscas", padrón N.o 301, señalado con el N.o 137 de la fracción E en el plano del agrimensor José María de Mula de 1914 así como en otro plano del agrimensor Uruguay Beca, de Enero de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 3.242, con fecha 28 de Mayo de 1946 y aprobado por el Municipio de Canelones, según los cuales se compone de una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, así deslindados: doce metros, con 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle letra B. — Montevideo, Octubre 5 de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.

16) $ 5.250.00 30|pub. 25828 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, Dr. Eduardo Bolani, se hace saber al público que ante este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 2.o), se presentaron: Moisés Osoris u Osires Mezzetta Carozza o Carozzo; Luis Alberto Mezzetta Carozza o Carozzo; Iris Adela Mezzetta Carozza o Carozzo; Irlanda Geralda Mezzetta Carozza o Carozzo; Gualther Elías Mezzetta Carozza o Carozzo; y Adelina Carozza o Carozzo de Mezzetta, (L.o 64 F.o 575), Prescripción treintenaria iniciando acción sobre el siguiente bien:

Un solar de terreno sito en la Vigésimo Segunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 71.894, compuesto de una superficie de 1.200 metros, que se deslindan así: 20 metros al N. O. frente a la calle José J. Olmedo; 20 metros de fondo: al Noreste 60 metros con padrón 75.102; 20 metros al Sureste con padrón 161.427 según plano del agrimensor Carlos A Nario, inscripto el 26 de Diciembre de 1957, con el N.o 35.047, en la Dirección General de Catastro

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente al señor Juan Solari, sus herederos y causahabientes a cualquier título para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

A los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — Julio Maia, Actuario, adjunto.

16) $ 7.500.00 30|pub. 24992 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en autos: LAURA CARRARA de ROSSO y otro. Prescripción treintenaria (Ficha C. 1.091), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Laura Carrara de Rosso y don Santiago Vicente Rosso Zunino, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Una franja de terreno, situada en la Décima Sección Judicial de Montevideo, paraje Malvín, que según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Febrero de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 23.597 el 16 de los mismos, tiene una superficie de 954 metros, deslindados así: 6 metros 20 de frente al N. E. a la calle Santiago de Anca; 34 metros 66 al E. S. E. con padrón 149.303; 43 metros 20 al E con padrones 149.302, 149.301 149.300, 165.648, 149.299 y 149.298; 6 metros 20 al E. con padrón 149.298; 76 metros 52 al S. con padrones 143.273, 143.272, 147.878, 147.877, 147.876, 147 875 y 147.874; 50 metros 14 al O con padrones 168.777 y 168.778; es de forma irregular y está empadronado con el N.o 66.435.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Nicolás y Julio Angel Rosas, Manuel Antonio Rosas Ernesto Martínez y María Martínez, y sus sucesores a título universal o singular: y en general a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a estar a derecho en los mencionados autos, y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 8 de 1967. — Esc Dardo Salgado, Actuario, adjunto.

16) $ 9.000.00 30|pub. 23507 Nov.17-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO SEPTIMA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décimo Séptima Sección de Montevideo, se hace saber que se ha presentado en este Juzgado, don JOSE PEDRO GOYENECHE CAMINO promoviendo acción de prescripción treintenaria respecto del siguiente bien:

Solar sin construcciones, empadronado con el N.o 91.018, ubicado en la Décimo Séptima Sección Judicial de Montevideo suburbano, señalado con el N.o 545 manzana B, en el plano del agrimensor Uruguay B Silva, de Setiembre de 1903, certificado por el agrimensor Uruguay Beca en Setiembre de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 18.111 el 16 del mismo mes y año últimamente citados, carpeta N.o 75.698 de la Dirección de Topografía según el cual tiene una superficie de 345 metros 37 decímetros que se deslinda: 9 metros de frente al N. O. a Camino Abrevadero, hoy Capitán Lacoste, entre las calles Masoller y Pichinango: 40 metros, 1 centímetro al N E con parte de los solares 546 y 529; 9 metros, 67 centímetros al S., con solar 528; y 6 metros 74 centímetros al O., con el solar 544; emplazándose para que comparezcan en estos autos a todos los que tengan o crean tener derechos en dicho bien, emplazándose especialmente a Carmen Martínez de Ferreira y a quienes puedan sucederla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio por el término de noventa días. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1967. — Dra. Emma J. Prestes, Actuaria

16) $6.750.00 30|pub. 23036 Nov.13-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Undécima Sección del departamento de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado LEONCIO BENICIO VENCE, iniciando juicio de Prescripción Treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Una fracción de terreno, ubicada en la zona urbana de esta ciudad, con los edificios y mejoras que contiene; empadronada con el número 669 en la manzana N.o 81 compuesto de una superficie de 5.000 metros 75 decímetros según plano levantado por el Agrimensor Leonel Lema en Mayo de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 25 del mismo mes con el N.o 4609, que linda: al Norte en 50 metros de frente a la calle Dr Baltazar Brum: al Sur en igual longitud de frente a la calle 18 de Julio: al Este en 100 metros de frente a la calle Recreo: y al Oeste en 100 metros 15 centímetros con María H Bonino, Omar Aquino y Sucesión Juan R. Montero.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble de referencia para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — San Ramón, Febrero 15 de 1967. — José Ourthé Cabalé. Juez de Paz.

16) $6.750.00 30|pub. 23147 Nov.14-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando dictada en autos: Bonilla Careno Artigas y Agustín Hernández Careno contra Sucesores de LORENZA CABRERA. Prescr. treintenaria L.o 4, F.o 587, N.o 1163, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido don Artigas Bonilla Careno y don Agustín Hernández Careno promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el solar de terreno ubicado en la 7.a Sección de Canelones, ciudad de Pando, empadronado con el N.o 1320, fracción 4, manzana 106, de 1.803 metros cuadrados de superficie.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto con especial interés a los sucesores de Lorenza Cabrera, Sucesores de Cándido García, Viuda de Timote Arbulo y Aida Arrigueti, para que com-

parezcan en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Celina F de Maceira, Actuaria Adjunta
16) $ 4.500.00 30|pub. 23070 Nov.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor HECTOR VALENTIN VIÑOLY iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenal, (Lo. 10 Fo 251 No 519). sobre los excedentes de áreas contenidos en los siguientes inmuebles, ubicados en la zona suburbana de la Villa de La Paz, Quinta Sección Judicial del Departamento de Canelones: manzanas "G" "W" "N" "C" y fracción No 1 en el plano del Agrimensor Carlos M Furtado inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de Octubre de 1964 con el No. 12396, a saber: Manzana "G" Padrón 765, con frente al Este a la calle Central en 158 metros, 62. Superficie: 2 hectáreas, 2449 metros. 58 decímetros. Manzana "W" Padrón 766 con frente al Oeste a la calle Central en 159 mts. 67 Superficie: 2 hectáreas, 1455 metros, 96 decímetros. Manzana "N" Padrón 767 con frente al Norte al Bulevar Calpino en 131 metros, 90 Superficie: 1 hectáreas, 2742 metros. 60 decímetros. Manzana "C" Padrón 808, con frente al Oeste a Carretera a Las Piedras en 64 metros Superficie: 1 hectárea, 4114 metros 30 decímetros. Fracción No 1, parte del padrón 766, con 33 metros, 30 al Suroeste, de frente a Camino Superficie: 2730 metros, 93 decímetros.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre los mencionados bienes, y especialmente a Francisco Canele Sivori, Juan Pedro Güelmo, Josefina Darriulat de Güelmo, María Luisa Gregoria Baccini de Torino y Martín Torino, y a sus causahabientes a título universal o singular, para que concurran a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieran. — Las Piedras, 18 de Setiembre de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.
16) $9.000.00 30|pub. 22720 Nov.10-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en autos: LEONCIO NEIRA, Prescripción adquisitiva, treintenaria, (L.o 10, F.o 174, N.o 190), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble padrón N.o 387, ubicado en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 926 metros cuadrados con 28 decímetros, sito en la manzana N.o 22, con frente a la calle Gral. Lavalleja, individualizada con el N.o de puerta 554, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Las Piedras, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
16) R.20|4|55 15|pub. 32873 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, doctor don Milton H. Cairoli, en autos: "JACINTO DAMIAN RODRIGUEZ FONSECA. Prescripción adquisitiva" (33|230) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a que comparezcan si se consideran con derecho al inmueble empadronado con el No. 6312, compuesto de 34 hás. y 7033 metros cuadrados con el siguiente deslinde: Norte Río Yaguarón: Oeste línea quebrada con campos de Nicomedes Silva, terminando al Sur con campos de F. Machado Cardozo, y otra por el Este en línea recta hasta el Río Yaguarón, sobre plano de José Villamil y Leiras. Marzo 1913 y Agosto 1917 Actualizado por A. Duque en Noviembre de 1948, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el No 255 el 11 de Noviembre de 1948. Debiendo comparecer bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, continuándose los procedimientos. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario
16) R.20|4|955 30|pub. 32873 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos ZENON y AQUILINA COTELO. Prescripción adquisitiva (L.o 19, F.o 634), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido Zenón y Aquilina Cotelo, promoviendo acción de prescripción adquisitiva, sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronado con el N.o 3.729 compuesto de una superficie de 1.285 metros cuadrados 20 decímetros señalado con los N.os 1 y 2, manzana 327, de la ciudad de Melo.

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto para que comparezcan en autos, por sí o por apoderado en forma bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 17 de 1967. — Dr. Roberto Ellis Amestoy Juez de Paz.
16) $ 5.250.00 30|pub. 24546 Nov 29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados: "DUARTE RODRIGUEZ- ALIDA MELQUIA": Prescripción treintenal" (Lo 18. Fo No. 494. Exp. No. 178|967) seguidos ante este Juzgado: se cita, llama y emplaza a los herederos de ADORACION RODRIGUEZ de SECCO y a todo el que se considere con derechos sobre el inmueble que se describe, para que comparezca a deducir en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Dicho inmueble está ubicado en las calles Caganchs y Libertad, manzana No. 34 de la planta surbana de Carmelo, empadronada con el No 299, que según plano del Agrimensor Teófilo Osorio del 11|7|966, inscripto el día 1|9|66 con el No. 4433 en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 406 metros 76 decímetros y deslinda de la siguiente manera: 18 metros 70 centímetros al oeste de frente a la calle Libertad, 21 metros 44 centímetros, al norte que por ser esquina, son también a la calle Caganchs, 18 metros 84 centímetros, al este lindando con el Padrón 310, 21 metros 90 centímetros, al sur, lindando con el Padrón 300 — Carmelo, 23 de Octubre de 1967. — María Irma Terra Corbo, Juez de Paz.
16) $ 6.750.00 30|pub. 23791 Nov.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: VILLARREAL FRANCISCO. Prescripción treintenaria adquisitiva, (L.o 36, F.o 467), se cita, llama y emplaza a doña Paula Villarreal, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho respecto del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 3 de esta ciudad, padrón N.o 44, con una superficie de 365 metros, 50 decímetros con frente a la calle Atanasio Sierra, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Florida, Setiembre 26 de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
16) $ 3.750.00 30|pub. 25491 Dic.13-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección de Florida dictada en autos: MAURO FERMIN SUAREZ. Prescripción adquisitiva. (L.o 4, F.o 302 N.o 113), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la manzana 9 de Villa 25 de Agosto padrón N.o 190, compuesta de 2.715 metros con frente a Joaquín Suárez, Calleros, Brum y calle Pública, de esta Villa, para que se presente a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Villa 25 de Agosto, Setiembre 16 de 1966. — Alejandro Goloubintseff, Juez de Paz.
16) $ 3.750.00 30|pub. 24873 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

PRECRIPCION TREINTENARIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JUSTINA BERRUETA de PALACIO. Prescripción treintenaria" (Lo. 34, Fo. 31), se emplaza a los sucesores y causahabientes a cualquier título de don Esteban Piruggia y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno empadronada con el No. 1658, manzana 347 de esta ciudad, compuesta de 822 metros cuadrados, que deslinda: por el oeste 16 30 con frente a Avenida Artigas, por el norte 50 con padrón 1659 de María García de Bonilla por el este 16.60 con padrón 1657 de Atanacio A. Matta y por el sur 50 con frente a Pública 23: todo según mensura del Agrimensor señor Miguel A. Graña practicada en Diciembre de 1964 y cuyo plano está inscripto con el No. 4100 en la Oficina Departamental de Catastro, para que dentro del trmino de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante ha obtenido auxiliatoria de pobreza. — Minas, 19 de Octubre de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario
16) R. 20|4|55 30|pub 32674 Nv.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados: "MOYANO, LUIS FERNANDO Prescripción adquisitiva, (L.o 16 F o 76)" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el señor Luis Fernando Moyano, iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble empadronado con el N.o 119, sito en la Primera Sección Judicial de Maldonado, denominado "Chalet Elios" Balneario Punta del Este manzana 19, que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 4.608, es el solar No 1 y tiene un área de 225 metros 80 decímetros y linda: 9 metros 5 centímetros al S O de frente a calle N.o 27, "Los Muergos" distante su punto más próximo 25 metros 13 centímetros de la esquina con la calle N.o 20; 24 metros 92 centímetros al N O. al fondo, confinando con parte propiedad padrón N.o 114; y 24 metros 98 centímetros al S. E. con solar N.o 2 del mismo plano, padrón N.o 120.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien y especialmente a los vecinos linderos al mismo, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Maldonado, 1.o de Noviembre de 1967 — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
16) $ 7.500.00 30|pub. 23847 Nv 22-v.dic 29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados: "MOYANO, LUIS FERNANDO Prescripción adquisitiva, (L.o 16. F.o 76)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Luis Fernando Moyano iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble sito en la 1.a Sección Judicial de este Departamento. Balneario Punta del Este, empadronado con el N.o 120 denominado "Chalet Carmen" manzana 19 que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 4.608, es el solar N.o 2 y tiene un área de 223 metros 28 decímetros, deslindados así: 9 metros 92 centímetros al S O de frente a calle N.o 27, "Los Muergos" distando 16 metros 13 de la esquina que forma dicha calle con la N.o 20: 24 metros 98 centímetros al N O. limitando con el inmueble padrón N.o 119; 9 metros 92 centímetros al N E limitando con parte del padrón N.o 117 y 24 metros 86 centímetros al S E confinando con solar N.o 121

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien y a cualquier título, y a los vecinos linderos del mismo, especialmente, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Maldonado, 1.o de Noviembre de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario
16) $ 7.500.00 30|pub. 23846 Nv 22-v dic 29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: CALANDRIA JUAN DARIO. Prescripción (L.o 16 F.o 605) se hace saber que se ha iniciado el juicio de autos en cuanto a un solar de terreno ubicado en Pueblo Ituzaingó, Segunda Sección de San

José manzana N.o 7, padrón N.o 27, con una superficie de 2.980 metros, lindando, al Norte y Sur a calles públicas en 29 metros 80, que la separa en el primer caso de la vía férrea y al Oeste también con frente a calle Pública en 100 metros, por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 14 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
16) $ 4.500.00 30|pub. 24975 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: BETARTE de ARRIZABALAGA, ELVIRA. Prescripción, (L.o A, N.o 219) se hace saber que se ha iniciado el juicio de autos, en cuanto a un campo ubicado en Bañado, Séptima Sección de San José, padrón 3.284, de 22 Hás. 1.364 metros, 30 decímetros que linda al S. O. en 258 metros, 10 centímetros con calle vecinal y al N. E. con el arroyo Castellanos, que saliera del dominio municipal el 10|6|875, a nombre de Irene Bringas, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.
Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Noviembre 14 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria adjunta.
16) $4.500.00 30|pub. 24974 Dic.4-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "DIP, ELIAS. Prescripción, (L.o 18, F.o 494, N.o 228)" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a todo o parte de la fracción de terreno y mejoras, padrón 2478 de la 1.a Sec. Jud. de San José, de un área de 1.191 metros 62 decímetros cuadrados, que linda: al Norte en 34 metros 38 centímetros y al Oeste en 34 metros 54 centímetros de frente a las calles Evaristo G. Ciganda y Florida, respectivamente, de la ciudad de San José y en especial a Pedro Franco, María I. Yaspix, Antonio Bisio y Gregorio Espinosa, sus sucesores a título universal o particular a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio que les represente en este juicio. — San José, Octubre 23 de 1967.
16) $4.500.00 30|pub. 23228 Nov.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: ETCHEBARNE, NOE. Prescripción treintañal, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al siguiente bien, (especialmente, a los herederos y causahabientes a cualquier título de don Carlos Landó y de don Benito Galeano, de treinta años a la fecha):
Una fracción de terreno y construcciones, ubicado en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, empadronado con el N.o 3.697, y compuesto de una superficie de 1.173 metros, según título, y según planilla de 1.176 metros, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria, adjunta.
16) $ 4.500.00 30|pub. 25810 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.4.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

HUGO VARSI solicita la inscripción de la obra titulada "Diccionario Tecnológico" de la que se declara autor. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 24854 Dic.1.o-v.dic.19.

MARGARITA MONTALDO de MADRID, solicita la inscripción de la obra titulada: "La Biblioteca Médica Universitaria", de la que es autor. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 24997 Dic.4-v.dic.20.

MARCO di SEGNI MARTINETTO, solicita la inscripción de la obra titulada "Amanecer" (5 prosas y 12 poesías) de la que se declara autor. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 25258 Dic.7-v.dic.26.

PUBLICUEROS S A, solicita la inscripción de un "Modelo de portabilletera", dos "Modelos de carteras", y una "Aplicación decorativa (Aguila)", de los que se declara autor. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Dionisio Trillo, Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 25860 Dic.19-v.en.2.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-188 año 1967), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de LAURA VIOLETA LUCCION ESCALVI, pues en la misma donde figura con el nombre de "Aura Violeta" debe decir "Laura Violeta". — Montevideo, Noviembre 29 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125 15|pub. 25774 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "PEDRO SKRLEC HOLER y otros. Rectificación de partida, (L.o 63, F.o 432)" se ha dispuesto hacer saber que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: A) De matrimonio del compareciente en el sentido de que donde aparece su apellido como "Shrlec", debe decir: "Skrlec"; y B) De nacimiento de Cristina Nurimar y Julia María Skrlec, donde aparecen como hijas "Pedro Shrlec", debe decir: "Pedro Skrlec", por ser ello lo que corresponde. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $1.500.00 15|pub. 24472 Nov.28-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V|36|967) se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de TANIA ANGIELCZYK, donde dice "Tania" debe decir "Basia"; y donde dice "Polonia" debe decir "Ciudad de Ulianowsk" ubicada en territorio de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Rusia. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) R. 20|4|955 19|pub. 32889 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Libro 70. Folio 302), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida nacimiento de MARCELINO GONZALEZ, donde el inscripto figura como Marcelina debe decir Marcelino y donde figura como se sexo femenino debe decir masculino. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 2 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32888 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de 1.ra Instancia en lo Civil de 3.er Turno (V8|67), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de MARIA LUISA JUANA SALVATICO de VACCARO, donde el apellido paterno aparece como Salvatti debe decir Salvático y donde el apellido del abuelo paterno dice Salvatti, debe decir Salvático. — Montevideo, Octubre 25 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 24749 Nov.30-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON ABALO y EULOGIA TORENA, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Virginia" debe decir: "Eulogia". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo 16 de Setiembre de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32831 Dic.5-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado, CARLOS MANUEL PEREZ y MARIA FRANCIA RIVANERA, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, en el sentido de que donde el contrayente figura como hijo de Francisco Pérez y Lina Prado, debe decir, hijo de Carlos Pérez Priore y de madre desconocida, por así corresponder, se hace constar que estos autos tramitan auxiliatoria de pobreza, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32781 Nov.28-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado MARIA LAURA CENTURION PEDRAJA de FERNANDEZ y JOSE RUBEN FERNANDEZ, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio entre ambos y de nacimiento de sus hijas legítimas Estela del Rosario, Laura Edith y Silvia Isabel, pues en todas ellas donde la contrayente y madre respectivamente figura como Marie Laura Pedraja debe decir María Laura Centurión Pedraja, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 26 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) $1.500.00 15|pub. 24409 Nov:28-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida:
1) de Angel Digrottola Digennaro, donde el nombre de sus padres aparecen como Pascual Grottola y Vicenta Di Gennaro, debe decir: Pascual Digrottola y Vicenta Digennaro y 2) de Rosa Digrottola Digennaro, donde el nombre de sus padres aparecen como: Pascual Digrotola y Vicenta Digenaro, debe decir: Pascual Digrottola y Vicenta Digennaro, por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se hace constar que estos autos tramitan auxiliatoria de pobreza, dejan constancia que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo 5 de Diciembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria, adjunta.
19) R.20|4|55 15|pub. 32871 Dic.14-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ESTANISLAVA GORSKI de matrimonio de Estanislava Gorski con Ramón Tapí y de nacimiento de Cristina Isabel, Susana Rosario y de Francisco Pedro Tapí, estableciéndose que donde aparece el apellido como: Garski, debe decir: Gorski; y donde dice: Estanislada Garski, debe decir: Estanislava Gorski.
Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 24 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 32848 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio celebrado entre los conyuges MARCOS ROSENCOPF y MARIA CARMEN ECHAVE, estableciéndose que donde dice Mauricio Marcos Rosencof debe decir Marcos Rosencopf y donde dice hijo de Isaac Rosencof, debe decir Isaac Rosencopf. — Montevideo, Setiembre 27 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 24766 Nov.30-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAFAEL MODESTO BIANCUYO SALAS, estableciéndose que en donde en la misma el apellido paterno figura como Biancullo, debe decir: Biancuyo. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32761 Nov.28-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NELSI TAPIA CAMACHO, estableciéndose que donde la inscripta figura como Risi, debe decir Nelsi; y donde dice del sexo masculino, debe decir femenino. Se hace cons-

tar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Mayo 23 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32758 Nov.28-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CESAR ADALBERTO BENTANCUR, estableciéndose que en donde la misma figura con el apellido de Bentancor, debe decir: Bentancur. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32744 Nov.27-v.dic.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ha comparecido LUIS MARIA JAUREGUI, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella como nacido el "10 de Febrero de 1919", cuando debe decir: nacido el 8 de Noviembre de 1913, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 32784 Nov.30-v.dic.26.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 59, F.o 548), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MORBILA ALVAREZ, solicitando la rectificación de la siguiente partida; de matrimonio de José Ramón Gómez y Morbila Alvarez, donde figura la contrayente como Morbila Velázquez hija de Pedro Velázquez, y debe decir: Morbila Alvarez, hija de Pedro Alvarez.
Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32844 Dic.7-v.dic.29.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32844 Dic.7-v.dic.12. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Ficha D. 144 - 67) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DANIEL AGUIRREZABALA BASAÑEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice: Bazañes debe decir: Basáñez. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 24053 Dic.4-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (L.o 54, F.o 528), se hace saber que se han presentado MATYS MYSZNAJES y SEINA MURNIKAS RAKUZIN de MYSZNAJES, por sí y por su hija legítima Sara y Samuel Mysznajes Murnikas, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de los dos primeros y de las partidas de nacimiento de los demás, en la forma siguiente:
Donde en la de matrimonio, la contrayente y el padre de la misma y en las de nacimiento la madre y el abuelo materno de los inscriptos, figuran con el apellido: Murnik, debe decir: Murnikas.
Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 20 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32772 Nov.29-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: WILD FERNANDO. Rectificación de partida, (F. 826), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Fernando Wild, pues donde aparece su apellido como: Vild, debe decir: Wild. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $ 750.00 15|pub. 25363 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado MIGUEL ANGEL CASAÑOL SANTUCHO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Sonia Heddy Vergara Rosas, en el sentido que donde figura el apellido del compareciente como Rodríguez, debe decir: Casañol y donde dice: hijo de Raúl Rodríguez de nacionalidad oriental, de estado casado, de profesión tapicero, domiciliado en Dpto de Flores, debe decir: hijo de Ramón Casañol, de nacionalidad oriental, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en el Dpto. de Canelones, por ser como corresponde.
Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — César Lanata, Actuario, adjunto.
19) (R20|4|55) 15|pub. 32773 Dic.1.o-v.dic.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-585 año 1967), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JULIO OMAR HONORIO y ALDA CARDOZO, pues en donde el contrayente figura como "Luis Omar Honorio" debe decir "Julio Omar Honorio".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32801 Dic.1.o-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "JOSEFA PENA DE ROSTRO". Rectificación de partida, (Ficha E-1057), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de la gestionante y la de nacimiento de sus hijos: Aída, José Ruben, María Angélica y María Elsa, en lo relativo al apellido materno de la interesada que debe decir: Docampo y no Campos como erróneamente figura en ellas. — Montevideo, Octubre 20 de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25747 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "GUALBERTO SILVA y otros. Rectificación de partida" (Libro 65, Folio 109), se ha dispuesto hacer saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Gualberto Silva y Sillian Mabel Orona, en el sentido de que donde la contrayente figura como Lillian Mabel Orona, debe decir: "Sillian Mabel Orona" y la de nacimiento de Leonardo Gabriel Silva, en el sentido de que donde la madre del inscripto figura como Lillian Isabel Osoria, debe decir: "Sillian Mabel Orona, por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32887 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: ALBERTO PORREGA SECRETO y otras. Rect. de partida, (L.o 65, F.o 89), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio del compareciente con Elida Figueredo y de nacimiento de Sara Nieves, María Isabel y María Gloria Porrega Figueredo, en el sentido de que donde figura el apellido Purrega, debe decir: Porrega, por ser ello lo que corresponde. — Montevideo, 20 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25364 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de defunción de MARIA GLORIA ARRUA RIBERO DE OTAZU, en el sentido de que donde dice: falleció María Gloria Barboza de Otazú, debe decir: María Gloria Arrúa de Otazú y donde dice: hija de Artemio Barboza y de Constancia Ribero, debe decir: hija de Lorenzo Arrúa y de Constancia Ribero, por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1967. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria, adjunta.
19) $1.500.00 15|pub. 25018 Dic.4-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que ha comparecido ante dicho Juzgado, MARIA ISABEL DI BENEDETTO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose a su padre, dice: Benedetto Girólamo, debe decir: Girólamo Di Benedetto, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32807 Dic.4-v.dic.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "POLLAK o POLAK, ABRAHAM". Sucesión (Ficha F-455), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Ernestina Pollak, pues donde figura nacida "el 8 de Setiembre de 1900" debe decir "el 8 de Setiembre de 1948". — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 25773 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno dictada en autos: SARNI o SANNE VICENTE ANTONIO. Rectificación de partida, (Ficha F. 511 - 966), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Vicente Antonio Sarni pues en ella, donde el apellido de su padre aparece como: Sanne, debe decir: Sarni. — Montevideo, Mayo 8 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 25017 Dic.4-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: SIMUNIANS, MAGAK y DUMA NADEJDA. Rectificación de partida. (Ficha F. 507 - 967), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Magak Simunians y Nadejda Duma, pues donde el apellido del contrayente aparece como: Simunjans, debe decir: Simunians y donde el nombre de la contrayente aparece como: Madeida debe decir: Nadejda. — Montevideo, Octubre 23 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 22435 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ltdo. de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de EMILIA y ADELA ELVIRA CELA, estableciéndose que donde figuran como "hijas legítimas de Gerardo López" debe decir en ambas partidas "hija legítima de Gerardo Cela". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $1.125.00 15|pub. 24396 Nov.27-v.dic.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, (L.o A, Ficha 103), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIANELA ACEVEDO FAGUNDEZ, en la siguiente forma: donde dice: Maninela Fagúndez, debe decir: Marianela Acevedo Fagúndez. — Artigas, 23 de Noviembre de 1967. — V. Tomás Pólito, Actuario, adjunto.
19) $ 1.125.00 15|pub. 25379 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, (L.o 21 F.o 514), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de TOLENTINO ESTEVES da SILVA en la siguiente forma: donde dice: Etelvina, debe decir: Etelina.
Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 31 de Julio de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32769 Nov.29-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo dictado en autos: ENER CALCAGNO de VINAGUI. Rectificación de partida (L.o 30 F.o 555), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Ener Calcagno, pues en la misma donde dice: Ever, deber decir: Ener y donde dice: sexo masculino, debe decir: femenino; y en la de matrimonio de Ener Calcagno, donde dice Ever, debe decir: Ener.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 8 de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
19) $1.500.00 15|pub. 25290 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo dictada en autos: PEDRO y JULIO ALVAREZ. Rectificación de Partidas. (Ficha Nº 11), se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de Pedro Alvarez y Justa Maurente y la de nacimiento de Julio María Alvarez, en las dos donde dice Alvaro, debe decir Alvarez. Obtuvo Auxiliatoria de Pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Octubre 18 de 1967. — Mario V Ventimiglia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32782 Nov.30-v.dic.26.

... DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido DEMAR FELICIANO BENTANCOR y DAISI ROSA BLANCO iniciando los trámites tendientes a obtener la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos Demar Horacio y Héctor Daniel en razón de haber sido erróneamente inscripto el apellido del esposo y padre, respectivamente, como "Fentancour" en lugar de Bentancor, que es lo verdadero. — Colonia, 20 de Setiembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 25035 Dic.5-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido doña GLADYS CABRERA de STARNINI iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de haber sido erróneamente inscripto su apellido como (De Silva) en lugar de "Cabrera" que es el verdadero.

Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria número 9447 del 7 de Noviembre del año en curso. — Colonia, 23 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32796 Dic.1.o-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Francisco Jardi Abella, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MIGUEL FERNANDEZ MONTIEL, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento, en el sentido que donde dice: Miguel Montiel, debe decir: Miguel Fernández Montiel.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 9 de Octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria, adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 25490 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado: MAXIMO CABRERA, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento en el sentido que donde dice: del sexo masculino, debe decir: del sexo femenino, y donde dice: Máximo, debe decir Máxima.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 15 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria, adjunta.
19) $1.125.00 15|pub. 24577 Nov.29-v.dic.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado JUANA NUÑEZ DE RODRIGUEZ, SEVERIANO ALBERTO, JOSE ORIESTELA, EVANGELIO, MARIA NORFILA, JULIAN RUBEN, MANUELA JUANA y JUAN ANGEL RODRIGUEZ (Libro 16, Folio 77), solicitando la primera de las nombradas, la rectificación de su partida de matrimonio con Eloy Manuel Rodríguez, por figurar con el nombre de "Longina" en vez de Juana que es como corresponde; y los demás solicitando las rectificaciones de sus partidas de nacimientos por figurar su madre con el nombre de "Longina" en vez de Juana que es como corresponde. — Maldonado, 21 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $1.875.00 15|pub. 24677 Nov.30-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, CRISPINA CABRERA DELGADO (L.o 15, F.o 670), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Crispín en vez de Crispina, y del sexo masculino, en vez de femenino, que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 16 de Agosto de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 25554 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.C.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Alcides Norberto Andrés Gallino y María Juana Malvasio de Gallino, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija: Nelly Beatriz Gallino Malvasio, en el sentido que donde en la misma dice: Nely; debe decir: Nelly.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Octubre 24 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25569 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos GUIOMAR PEREYRA LIMA, Rec. de partida (Ficha N.o 325), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña GUIOMAR PEREYRA LIMA solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como del sexo masculino, en lugar de femenino, que es lo que corresponde establecer. — Mercedes, Diciembre 6 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25868 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: RAMONA MATTURO DE CONDENANZA, solicita rectificación de partida de Carmelo V. Condenanza, (Ficha N.o 411), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Matturo de Condenanza, solicitando rectificación de la partida de defunción del esposo Carmelo Vicente Condenanza, pues en la misma aparece con el apellido Condinanza en lugar de Condenanza que es lo que corresponde. — Mercedes, Noviembre 15 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25867 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: GUSTAVO DANIEL y GONZALO HORACIO MANCEBO CABRERA. Rectificación de partidas. (L.o 36, F.o 591), se hace saber: Que ante este Juzgado, se han presentado don Luis Aníbal Mancebo y doña María Sara Cabrera, solicitando rectificación de las partidas de nacimientos de sus hijos Gustavo Daniel y Gonzalo Horacio Mancebo Cabrera, pues el primero aparece como nacido el 26 de Diciembre de 1956 en lugar del 26 de Diciembre de 1954 como corresponde; y el segundo aparece como nacido el 26 de Diciembre de 1961, debiendo decir el 29 de Marzo de 1961 que es lo que corresponde. Se hace constar que los gestionantes han obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Noviembre 8 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32760 Nov.28-v.dic.21.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó EVANGELISTA PIÑEIRO, solicitando rectificación de partida, en el sentido que donde dice: "sexo masculino" "hijo legítimo" "nieto" "expresado niño" cuando en realidad debe decir: "sexo femenino" "hija legítima" "nieta" "expresada niña", por ser ello lo verdadero. Se deja constancia que se le concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32754 Nov.28-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de "MIRIAM GIMENEZ ANCHETO" en el sentido de que donde dice "Mirio" debe decir "Miriam", femenino, donde dice masculino, hija legítima donde dice hijo legítimo, nieta donde dice nieto; por ser lo verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se obtuvo auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres, 13 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32755 Nov.28-v.dic.21.

20—Remates

ROMEO ARAUJO ALBORNOZ PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Nelson Nicoliello, dictada en los autos caratulados: Sucesiones de Fernanda J. Menoud de Covone; de Alice F. Menoud de Cadilhón y de René Leopoldo Cadilhón, (L.o 62, F.o 292), se hace saber que el día 23 de Diciembre de 1967, comenzando a las 10 y 30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en Zabala 1328 se procederá por el martillero señor Romeo Araújo Albornoz, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de su tasación que se estipularán de los siguientes bienes:

1.o) Solar N.o 1, base $ 8.706.67. Ubicado en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el N.o 48.752, con una superficie de 600 metros cuadrados, con frente a la calle Nueva Era; 2.o) Solar N.o 2, base $ 3.413.33. Ubicado en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el N.o 48.752, con una superficie de 300 metros cuadrados con frente a la calle Nueva Era; 3.o) Solar N.o 3, base pesos 4.320.00. Ubicado en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el N.o 48.752, con una superficie de 400 metros cuadrados, con frente a la calle Nueva Era; 4.o) Solar N.o 4, base $ 4.486.67. Ubicado en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo empadronado en mayor área con el N.o 48.752, con una superficie de 400 metros cuadrados con frente a la calle Nueva Era; 5.o) Solar N.o 5, base $ 5.120.00. Ubicado en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el N.o 48.752, con una superficie de 300 metros cuadrados, con frente a la calle Nueva Era; 6.o) Solar N.o 6, base $ 7.939.32. Ubicado en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el N.o 48.752 con una superficie de 660 metros cuadrados, con frente a la calle Nueva Era; 7.o) Solar N.o 7, base $ 8.524.00. Ubicado en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el N.o 49.752, con una superficie de 300 metros cuadrados, con frente a la calle Cno. Gral. Santos; 8.o) Solar N.o 8, base $ 3.524.00. Ubicado en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el N.o 48.752, con una superficie de 320 metros cuadrados con frente a la calle Antonio M Márquez

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 23 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
20) $7.500.00 15|pub. 24617 Nov.29-v.dic.22.

ROMEO ARAUJO

Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno en autos: "Valentín Leandro Oliver contra "FUNDACION FEDERICO DIAZ" Juicio Ejecutivo" (F. 50|67), se hace saber que el 27 de Diciembre de 1967, a las 10 horas, en calle Almirante Brown N.o 1789, por el martillero Romeo Araújo, se subastará la mercadería inventariada de fs. 18 a 19 vta., en los citados autos. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Héctor T. Lemez, Actuario.
20) $750.00 10 pub. 25304 Dic.7-v.dic.26.

EDUARDO OLMEDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno.

Público

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ROYER de MOSCARDI, BENITA. Sucesión testamentaria" (L.o 70, F.o 252) se hace saber que el 12 de Enero próximo a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Eduardo Olmedo asistido por el Oficial Alguacil del Juzgado respectivo, se procederá a la venta en remate público al mejor postor con las bases de $ 58 320.00 y $ 51.000.00 (2|3 de sus valores imponibles) de los siguientes inmuebles sitos ambos en la 1.a Sección Judicial del departamento de Artigas:

I) Solar de terreno y mejoras empadronado con el No 2.824, superficie 251 metros 55 decímetros con 9 metros de frente al Oeste a calle Pte. Baldomir; igual medida al Este con

padrón 2721; 27 metros 95 centímetros al Norte con padrón 302 e igual medida al Sur con padrón 2825.

II) Solar de terreno y mejoras, empadronado con el No 2825, superficie 251 metros 55 decímetros, con 9 metros de frente al Oeste a calle Pte. Baldomir, e igual medida al Este con padrón 2721; 27 metros 95 centímetros al Norte con padrón 2824 e igual medida al Sur con padrón 305.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma en efectivo, debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo; II) Serán de cargo del comprador los gastos de impuestos, certificados, gastos de escritura, comisión del rematador, así como otras deudas que afecten al bien. III) Que los autos en que se decretó la venta, así como los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, P. 8). — Montevideo, Noviembre 6 de 1967. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.

20) (Dec.21|7|34) 43|pub. 32554 Nov.8-v.en.10.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

EDICTO. — Rematará el día 27 de Diciembre de 1967, a las 14 y 30 horas en el local calle Pablo de María 1361, por mandato de los señores Jueces Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: Francisco Dragomir o Dragomir Voros. sucesión. Concurso voluntario;

De Noveno Turno, en autos: Milans Angela Gladys. Herencia Yacente;

Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Primer Turno, en autos: Miguel Sviatopolj Mirsky y otro. Falsificación, etc.

De Segundo Turno, en autos: varios, armas y efectos;

De Cuarto Turno, en autos: varios, armas y efectos;

De Paz de la Quinta Sección, en autos: Luis Caplier. Su fallec.;

Bernardo Weitzman contra MIGUEL KANEZUK. Rect. de firma; Bernardo Weitzman contra GIOSA y BORGES; Universal Sport Imp. S. C. contra JORGE FELLER. Rec. de firma; Elida Quiñones de Dacquo contra TINTORERIA MARIPOSA; Helmut Levita contra JULIO MARGOLINSKY. Med. Prep.; Francisco Gerardo. Solicitud de inventario; Moisés Gebertillo contra GAMARRA y NASO. Rec. de firma; David Werbky contra ALBERTO BIBLOVICH. Cob. de pesos; Gluncher Tda. contra ALFREDO DENSO Y CIA. Cob. de pesos; Antonio Longo contra CHIVE LARROCA y FERRUA. Rec. de firma; Pedro Olavarría Blanco. Su fallec.; Perfecto Fuentes. Sól. de inventario; Eduardo Colfer García. Intestado, Hans Langenegger Lavenberger. Intestado.

Mostrador y baranda, Caja de hierro, armas varias, muebles, juego living, bicicletas, alambiques y tachos de cobre, cañerías, etc., etc., Exhibición días 26 y 27. Informes: Pablo de María 1575.

20) $ 2.500.00 10|pub. 25416 Dic.13-v.dic.27.

ALBERTO J. BOCKING

PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Ltdo. de Primera Inst. en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Banco Popular del Uruguay contra MILLER JACQUES S. y otra. Ejec. de hipoteca, (L.o 58, F.o 73), se hace saber que el día 28 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328, se procederá por el martillero don Alberto J. Bocking, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la Décimo Segunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 87.665, que según títulos consta de una superficie de 872 metros 1.929 centímetros y según plano del Agr. Felipe Lacueva Castro, tiene una superficie de 877 metros 24 decímetros con 19 metros 93 decímetros de frente al Noreste a la calle Marsella 2670 entre la de Vilardebó y Guadalupe, distando al punto medio 34 metros 60 centímetros de la calle Guadalupe.

Se previene: 1.o) Del mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada así como la comisión del señor rematador (que será del 3 o|o; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 3.o) Que el inmueble a rematarse se vende en un solo block menos las unidades 002, padrón individual 215.322; 003 padrón individual N.o 215.323 y 502 padrón individual N.o 215.349; que la habilitación municipal de los permisos Nos. 82.264, 83.832 y 35.713 en cuanto a propiedad horizontal, (Ley N.o 10.751) está suspendida y que el comprador deberá respetar las promesas de ventas existente y recibirá el edificio en las condiciones de construcción y ocupaciones actuales; y 4.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta N.o 109.055 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

20) $ 5.625.00 15|pub. 24920 Dic.4-v.dic.28.

JULIO IPATA LAGISQUET

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno el martillero señor Julio Ipata Lagisquet, rematará en los autos caratulados: Antonio Puig contra HEBER SINFORIANO SILVA. (C 675 - 66). Ejec. de prenda, el camión marca Commer, modelo 1951, motor 20410368, matrícula 454.846, embargado en autos, sin base el próximo miércoles 20 de Diciembre en Avda. Gral. San Martín 2632 a las 15 hs., seña: 20 o|o comisión 9 o|o. Informes: 25 de Mayo 661. Tel.: 8. 42. 21.

20) $ 750.00 10|pub. 24905 Dic.4-v.dic.20.

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en autos: "Celmira Brun contra JUAN CARLOS TABORDA". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 64 Fo. 137), se procederá por el Martillero Carlos Scaglioni, el día 21 de Diciembre próximo a las 17 horas en Yapeyú No. 405, al remate y sobre la base de su tasación y al mejor postor de un camión "Ford" 85 Modelo 1937 (base 120.000.00), Chapa D. CH. 1-02, 5 cubiertas distintas gastadas (Base pesos 300.00 c|u.), 3 cubiertas gastadas distintas medidas (Base $ 450.00). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Maia, Actuario Adjunto.

20) $ 1.250.00 10|pub. 25045 Dic.5-v.dic.21.

JEREMIAS ELMASIAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra AMILCAR G. RIOS SUANES Ejecución de hipoteca, (F.A. No. 835 Año 1967), se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 11 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terrenos y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros 3 y 5, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones están sitas en la segunda sección judicial del departamento de Tacuarembó, antes tercera sección judicial, y forman parte de los padrones Nros. 372 y 579.

Fracción No. 3: Tiene una superficie de 396 Hás. 1.720 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No. 5.

Fracción No. 5: Tiene una superficie de 248 Hás 667 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No. 5.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2o.) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte. 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 10.650.00 31|pub. 24390 Nov.30-v.en.18.

JEREMIAS ELMASIAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra OSCAR RIOS SUANES, Ejecución de hipoteca. (F. A. No. 839 Año 1967), se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 10 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terrenos y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros. 4 y 6, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones forman parte del padrón No. 372.

Fracción No. 4: Está ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó (ex tercera sección). Tiene una superficie de 463 hectáreas 4.200 metros cuadrados, dando frente, al sur, al Camino Departamental a San Gregorio.

Fracción No. 6: Está ubicada en la décimo primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Tiene una superficie de 241 hectáreas 2.800 metros cuadrados, dando frente, al norte, al Camino Departamental a San Gregorio.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2o.) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte. 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 11.625.00 31|pub. 24392 Dic.27-v.en.15.

JEREMIAS ELMASIAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra SOLANO RIOS SUANES. Ejecución de hipoteca (F. A. No. 837 Año 1967) se hace saber al público que el día 8 de Febrero del año 1968, a las 10 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, sita en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, antes tercera sección judicial, que forma parte de los padrones Nros 372 y 579, la que está señalada con el No. 1, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estéves, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Tiene una superficie de 1.964 hectáreas 5.070 metros cuadrados, de frente al oeste a la Ruta Nacional No. 5.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escrituración que correspondan a su parte. 3) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 10.075.00 31|pub. 24391 Nov.27-v.en.15

EDUARDO JAUREGUIBERRY

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en autos: Millsaldos S. A. contra RICARDO BORDAS. Juicio ejecutivo, (Ficha B. 153 - 65), se hace

saber que el 28 de Diciembre de 1967, a la hora 16, en Porongos 2694, por intermedio del martillero Eduardo Jaureguiberry, se procederá a la venta en remate público, sobre las 2|3 partes de su tasación, de los bienes inventariados en autos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967.

20) $ 1.000.00 10|pub. 25352 Dic.13-v.dic.27.

EDUARDO JAURIGUEBERRY

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en autos: Celso Nunes contra RICARDO BORDAS FERRARI y otro. Juicio ejecutivo. (L.o 63, F.o 149), se hace saber que el 28 de Diciembre de 1967, a la hora 16, en Porongos 2694, por intermedio del martillero Eduardo Jaureguiberry, se procederá a la venta en remate público, sobre las dos terceras partes de su tasación, de una máquina de planchar a rodillo para plisado de polleras.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967.

20) $ 1.000.00 10|pub. 25350 Dic.13-v.dic.27.

EDUARDO JAUREGUIBERRY

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, dictada en autos: María Rosa Odriozola contra JOSE ANGEL OTERO SOTO. Juicio ejecutivo. (L.o 1, F.o 526), se hace saber que el 28 de Diciembre de 1967, a la hora 16, en Porongos 2694, por intermedio del martillero Eduardo Jaureguiberry, se procederá a la venta en remate público de un televisor marca Sheridan, con mesa y antena portátil inventariados en autos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967.

20) $ 1.000.00 10|pub. 25349 Dic.13-v.dic.27.

ENRIQUE COMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Crédito Comercial S. A. contra JORGE SURRACO SOÑORA y otro. Ejecución de hipoteca" (A-201|967), se hace saber que el día 23 de Febrero de 1968, a las 10 horas, en el Hall del Juzgado (Cerrito 586), el martillero señor Enrique Comensoro, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno, con edificios en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, señalada con el número 27 en el plano del Agr. Raúl B. Conde de Junio de 1937, inscripto en Catastro el 1.o de ese mes con el número 757, consta de una superficie de 325 metros 5 decímetros tiene salida fiscal y padrón N.o 156.241 con frente a la calle Prudencio de Pena N.o 2421 entre Lord Ponsomby y Pedro Campbell.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada la misma. II) Que serán de cuenta del comprador, los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres y certificados y todo aquello que la ley pone preceptivamente de su cargo. III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 25724 Dic.15-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: BLANCO NUÑEZ AGUSTIN Sucesión. (A. 263 - 61), se hace saber que el próximo 27 de Diciembre, a las 10 horas, en el hall del Juzgado, Cerrito 586, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate sin base y al mejor postor de los siguientes bienes:

I) Derechos y obligaciones emergentes de la promesa de compra venta N.o 7.263, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos con el N.o 112, F.o 365 L.o 42 el 12 de Julio de 1949, referente al solar y mejoras ubicado en la Cuarta Sección Judicial de Canelones paraje "Las Piedras" padrón 2.603 mlá. actual 4.456 con una superficie de 421 metros cuadrados, 05 decímetros cuadrados, con 12 metros 03 centímetros de frente al E. a camino Vecinal de 17 metros.

II) Las construcciones existentes en el solar descripto.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta; 2) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria.

A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo; 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.

20) $ 3.400.00 17|pub. 24627 Nov.29-v.dic.21.

RUBEN BENECH

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Vigésimo Cuarta Sección Judicial de Montevideo, en los autos: Angel Granda contra NICASIO GIMENEZ GONZALEZ. Juicio ejecutivo, (L.o 19, F.o 477), se hace saber que el 28 de Diciembre a las 14 horas en Sierra 2024, rematará el martillero Ruben Benech, con la base de los 2|3 de la tasación, los bienes embargados:

Un televisor de 23' marca O. R. T., N.o 2.121. Seña 20 o|o efectivo.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.

20) $ 750.00 10|pub. 25366 Dic.13-v.dic.27.

RUBEN BENECH

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Montevideo, en los autos: Porto David contra PINTOS LISASO, (L.o 5, F.o 139 y 384), se hace saber que el 28 de Diciembre a las 14 horas en Sierra 2024, rematará el martillero Ruben Benech, con la base de los 2|3 de la tasación, los bienes embargados:

Un ventilador modelo FE 24 M 24, de 1|6 HP. General Electric; Un ventilador de pie Fres H' NO N.o B 4.160; Una balanza s|n mesa de ceibo Cap. 150 Kgrs. con 3 pesas.

Seña: 20 o|o efectivo. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.

20) $ 1.000.00 10|pub. 25368 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por mandanto del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, en autos: Porchile Santisso, Ramón contra STOP S. A., (L.o 64, F.o 500), se hace saber que el 28 de Diciembre a las 14 horas en Sierra 2024, rematará el martillero Ruben Benech, con la base de los 2|3 de la tasación, los bienes embargados e inventariados en autos. Seña 20 o|o efectivo.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.

20) $ 750.00 10|pub. 25367 Dic.13-v.dic.27.

EULOPIO BARINDELLI
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la Décimo Quinta Sección de Canelones, en los autos: VIDAL CAROLINA. Sucesión, (L.o 45, F.o 156), se hace saber que el próximo 22 de Febrero próximo a las 9 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Eulopio Barindelli, al remate al mejor postor de ocho fracciones de campo que integran el padrón rural N.o 18.575, ubicado en la Décimo Quinta Sección Judicial de Canelones, sobre la base de $ 8.000.00 por hectárea, que a continuación se detallan:

1) Fracción N.o 1 de cinco hectáreas 9.105 metros 36 decímetros de superficie, con 256 metros 07 centímetros de frente a Ruta 33; 2) Fracción N.o 2 de 5 hectáreas, 9.105 metros 36 decímetros de superficie, con 246 metros 13 centímetros de frente a Ruta 33; 3) Fracción N.o 3 de 9 hectáreas, 2.043 metros de superficie, con 145 metros 51 centímetros de frente a Ruta 33; 4) Fracción N.o 4 de 9 hectáreas 6.343 metros 11 decímetros de superficie, con 166 metros 53 centímetros de frente a Ruta 33; 5) Fracción N.o 5 de 9 hectáreas 2.181 metros 18 decímetros de superficie, con 190 metros de frente a Ruta 33; 6) Fracción N.o 6 de 11 hectáreas 2.058 metros 69 decímetros de superficie, con 251 metros de frente a Camino Vecinal; 7) Fracción N.o 7 de 15 hectáreas 4.755 metros 52 decímetros de superficie, con 200 metros de frente a Camino Vecinal; 8) Fracción N.o 8 de 16 hectáreas 8.667 metros 55 decímetros de superficie, con 245 metros 84 centímetros de frente a Camino Vecinal.

Se previene: A) Que las fracciones serán sacadas a la venta en el orden que establezca el rematador en el acto de la subasta; B) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en calidad de seña y garantía, siendo de su cargo la comisión del rematador que deberá abonar en el acto, así como los impuestos municipales; C) Que los gastos e impuestos que demande la escrituración del bien serán de cuenta del mejor postor, quien quedará obligado a consignar la totalidad del saldo de precio y efectuar la escrituración, ambas cosas en el plazo improrrogable de sesenta días a contar del de la subasta, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera perderá automáticamente y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, lo entregado por seña y se procederá a la nueva venta del bien en las con diciones en que oportunamente se establezca y sin derecho a ninguna indemnización; D) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones.

Se hace constar que las fracciones descriptas surgen del plano del agrimensor Leonel Lema, de Mayo de 1967, inscripto con el N.o 5.012, el 4 de Agosto de 1967, en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones. — San Antonio, Diciembre 1.o de 1967. — Gastón Laureiro Burgueño, Juez de Paz.

20) $ 7.500.00 15|pub. 25594 Dic.14-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUAN OMAR FERRI
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: Banco de La Paz contra ERNESTO ALPUY. Juicio ejecutivo, (L.o 43, F.o 681), se hace saber que el día 20 de Diciembre de 1967, a la hora 17 en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero señor Juan Omar Ferri, asistido del Oficial Alguacil se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de pesos 12.258.84.- (2|3 de su tasación), los derechos del solar 3, manzana A, padrón No 1987, y sus mejoras, ubicado en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Canelones (La Paz), fraccionamiento del señor Alcibíades Tiscornia, que da frente al Cno. Santos Lugares, donde se individualiza con el N.o 787 entre Tiscornia y Avda. Italia y que según plano del agrimensor Leonel Lema, de Diciembre de 1949, inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones, el 3 de Febrero de 1950, con el N.o 21, consta de una superficie de 381 metros cuadrados 0645 centímetros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente:

11 metros 81 c. c. de frente al Norte a Cno. Santos Lugares; 25 metros 48 centímetros cuadrados al Oeste lindando con el solar N.o 2; 11 metros 84 centímetros cuadrados al Sur lindando con el solar N.o 16; y 25 metros 48 centímetros cuadrados al Este lindando con el solar N.o 4.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta a cuenta del precio y la comisión del rematador en el acto de la subasta; 2.o) Que serán de cargo del comprador el pago de los gastos de escritura, certificados impuestos, las cuotas atrasadas del solar y las planillas de Contribución Inmobiliaria del Ejercicio 1958 a 1967; y 3.o) Que la promesa de compra venta se encuentra agregados a los autos los que se hallan de manifiesto en el Juzgado de Paz de la Quinta Sección Judicial de Canelones (La Paz), a disposición de los interesados. — La Paz, Noviembre 27 de 1967. — Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Juez de Paz.

20) $ 5.250.00 15|pub. 24607 Nov. 29-v.dic.20.

GERONIMO ROMERO
Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Canelones
PUBLICO

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección de Canelones, en los autos "Gianelli, Eduardo S. contra LAURA ROLDOS O. DE GIANELLI y otros. Cesación de condominio. (Lo. 12 Fo. 571 N.o 383)", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 10 horas, en el lugar de ubicación del inmueble radicado en la localidad de Santa Lucía, Segunda Sección de Canelones; en diligencia presidida por el señor Rematador don Gerónimo Romero asistido por el señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 508.933.32 (quinientos ocho mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos) del siguiente inmueble: una fracción de terreno y mejoras, ubicado en esta sección, empadronado con el No. 2461 con una superficie de 14 hectáreas, 7989 metros 82 decímetros que se deslinda así: 216 metros 60 centímetros al N. E. de frente a la Carretera a San José, 503 metros 20 centímetros al S. E. de frente a la calle Oficial que la separa del inmueble de propiedad de los señores José Dogliotti y Emilio Imperatore, 421 metros 80 centímetros al S. O. lindando con el terreno del señor Pedro Gallo y cierra perímetro una quebrada compuesta de tres líneas, que partiendo del extremo de la línea últimamente citada tienen: la primera que corre de N. E. a S. O., 308 metros y linda con terreno de Julián Fernández, del extremo de cuya línea parte la segunda de S E. a N. O. mide 197 metros 10 centímetros y linda por el N. E. con el referido terreno de Fernández y la tercera línea

que parte del extremo de la últimamente mencionada, corre desde N.E. al S.O., mide 190 metros y da frente al N O. a la calle Oficial que la separa de los inmuebles de V. de Mangado y Mateo Legnani. Existen construcciones en dicho inmueble.

Los enseres y útiles de trabajo, de la chacra deslindada se integran con un tractor con disquera "Case", dos arados de mano, una pala, un rastrillo y una azada.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2o.) Los honorarios y comisiones del rematador serán abonados en el momento del remate; así como los gastos de la escritura a otorgarse a los treinta días siguientes 3o.) Que los títulos se encuentran a disposición del público en el Juzgado de Paz de Canelones. — Santa Lucía, 20 de Noviembre de 1967. — Dr. José Luís Barbagelata, Juez de Paz.

20) $ 6.750.00 15|pub. 24380 Nov.27-v.dic.20.

AMERICO GONZALEZ REPETTO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Cabrera Varela Gregorio Eustaquio contra LEONCIO SANTOS SANTOS. Ejecución de hipoteca" (Libro 2. Folio. 698), se hace saber que el día 28 de Diciembre a la hora 9, en las puertas del Juzgado y por el martillero Américo González Repetto se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de campo y mejoras que contenga, situada en Sauce Solo; 9.a Sección Judicial de Canelones, Padrón número 27.866, compuesta de 3 Há. 6847 metros 54 decímetros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, que serán de su cargo los gastos de escritura, comisión del rematador y demás que se originen y que los títulos se encuentran en este Juzgado. — Pando, Noviembre 20 de 1967. — Celina F. de Madeira, Actuaria Adjunta.

20) $ 2.250.00 15|pub. 24661 Nov.20-v.dic.26.

ISIDRO CARTAYA
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: Banco de la República O. del Uruguay contra RUBENS CELESTINO CATARDO ALONSO. Ejecución de prenda, (L.o 4, F.o 549), se hace saber que el día 29 del corriente, a la hora 10, en el lugar a donde se halla depositado y por el martillero Isidro Cartaya, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor de un Camión Marca Bedford, modelo 1961, matrícula P. 3, 178, padrón N.o 179, motor K O E F. 1|1078, diesel de 6 cilindros de 29 HP.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Pando, Diciembre 11 de 1967. — Celina F. de Maceira. Actuaria, adjunta.

20) $ 1.250.00 10|pub. 25525 Dic.14.v.dic.28.

ARIOSTO OSORIO CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos: SANTAMARIA CAMACHO FELICIANO FRANCISCO. Ces. de condominio. (L.o 36, F.o 478), se hace saber que el día 27 de Diciembre próximo a las 8 horas en las puertas de este Juzgado, Independencia 737, el martillero Ariosto Osorio Castro, procederá a la venta judicial de los siguientes inmuebles:

1) Con la base de $ 23.437.50, fracción de campo ubicado en Pintado, Décimo Segunda Sección Judicial de Florida, padrón N.o 4.703, compuesta de 9 Hás., 4.923 metros 19 decímetros; y 2) Con la base de $ 5.000.00, otra fracción de campo, con el mismo padrón y ubicación que la anterior, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto, siendo de su cargo los gastos y honorarios de la escritura, certificados, impuestos municipales y comisión del rematador; B) Que el título del bien a rematarse se encuentra a disposición de los interesados; C) Que la fracción N.o 1, está ocupada por uno de los comuneros y la N.o 2 está alquilada para sede de una escuela. — Florida, Noviembre 23 de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $ 3.000.00 15|pub. 24573 Nv.29-v.dc.22.

ANGEL J. ARECO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos "Caja Popular de Young contra SEBASTIAN DARIO ECHENAGUCIA. Med. preparatorias, (L.o 18, F.o 610, N.o 15)", se hace saber que el día 28 de Diciembre próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Dr. Luis A. de Herrera 691, el rematador don Angel J. Areco, asistido del Alguacil, procederá a la venta, en remate judicial, los siguientes bienes: A) Con la base de las dos terceras partes de su tasación: Una fracción de chacra, ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, empadronada con el N.o 2076, con una superficie de 7 hectáreas 8607 metros 5 decímetros cuadrados; y B) Con la base de ciento quince mil pesos: Un Camión marca "Commer", modelo del año 1950, matrícula N.o 743 del Departamento de Flores, N.o de motor 2Q44020.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del rematador, los gastos de escrituración, certificados de impuestos, serán de cargo del comprador, así como todos los impuestos municipales que la ley pone de cargo del mismo; 3.o) Que los títulos de propiedad y demá antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Noviembre 29 de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario

20) $ 3.750.00 15|pub. 25144 Dic.6-v.dic.28.

JULIO NELSON COLOMBO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos: "Banco Regional contra JOSE MARIA SEMPERENA. Juicio ejecutivo, (L.o 35, F.o 605)" y con asistencia del suscrito Juez de Paz de la 12.a Sección de Florida, el 28 de Diciembre de 1967, hora 9, en el lugar en que se encuentran ubicados, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes muebles y útiles de carnicería, de acuerdo al siguiente detalle: 1 heladera marca Siam, de 3 puertas con compresor y motor eléctrico, base $ 48.332.02; 1 sierra marca Siam con motor eléctrico y mesa de mármol, base $ 39.000.00; 1 balanza de mostrador marca América, base $ 1.800.00; 1 balanza pilón para 300 Kgs., base $ 1.232.02; 1 mostrador de madera y mármol de 130 x 070, base $ 1.032.02; 1 mostrador monolítico, base $ 632.02; 3 sierras de mano, base pesos 500.00; 1 ganchera, corredera de madera con 15 ganchos, base $ 386.00.

La venta se realizará al contado y serán de cargo del comprador, la comisión e impuestos correspondientes. Antecedentes a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 12.a Sección de. — Villa 25 de Mayo, Noviembre 30 de 1967. — Julio H. Martínez Ferreira, Juez de Paz.

20) $ 2.250.00 10|pub. 25175 Dc.6.v.dc.22.

ANTONIO CARBONARO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Alvaro Calzada Brena, dictada en los autos caratulados: Neyeloff y Barrandeguy contra PADRON N.o 905. Juicio ejecutivo, (L.o 12, F.o 210|213), se hace saber al público que el día 7 de Febrero del año 1968, a las 10 horas y ante las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el martillero Antonio Carbonaro, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de los dos tercios de su tasación total que lo es de $ 39.132.80, del siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman, entre Avda. Sin Nombre y calle N.o 1 empadronado con el N.o 905, manzana 236 y se deslinda en la siguiente forma: metros 19.245 al Sur, sobre Carretera a Las Delicias; metros 20.759 al Norte lindando con padrón 2.836; metros 21.676 al Este lindando con padrón N.o 2.870 y metros 29.404 al W. lindando con padrón N.o 2.838.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil. — Maldonado, 13 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi Actuario.

20) $ 3.375.00 15|pub. 24899 Dc.4-v.dc.28.

LIBER A. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: año 1962, JULIO GONZALEZ. Suc. yacente, (L.o 21, F.o 259, N.o 570), el día 28 de Diciembre próximo a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, 18 de Julio 1224, se procederá por el martillero público Liber A. González, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado a la venta en remate público y sobre la base de $ 12.800.00, importe de las 2|3 partes de su tasación del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno rural con las mejoras que contenga ubicado en la Quinta Sección Judicial de Río Negro, Paraje Puntas de Gutiérrez, padrón N.o 1.799, con una superficie de 7.378 metros cuadrados, con 58 metros y 12 centímetros con frente a camino público y 132 metros de fondo.

Se previene: Que el mejor postor deberá abonar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y que los gastos de escritura certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Fray Bentos, 23 de Noviembre de 1967. — Esc. Mario L. Espinosa. Actuario, adjunto.

20) $ 3.000.00 15|pub. 24564 Nv.29-v.dc.22.

LIBER A. GONZALEZ
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos: "Waldemar Noble contra GERONIMO JUAN LOACES y ORLANDO PORTEL. Medidas preparatorias, hoy juicio ejecutivo, (L.o 21, F.o 354, N.o 162)", el día 21 de Diciembre próximo desde las 9 horas, en Young, 4.a Sección Judicial del Departamento, se procederá por intermedio del martillero público Liber A. González, asistido por el señor Juez de Paz de la 4.a Sección Judicial, al remate sin base y al mejor postor de los bienes muebles inventariados a fs. 45 vta. a 46 vta. en dichos autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones — Fray Bentos, 28 de Noviembre de 1967. — Esc. Mario L. Espinosa Lancieri, Actuario Adjunto.

20) $ 1.250.00 10'pub. 25182 Dc.4.v.dc.21.

EMILIO BASSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra JOSE MARIA LIMA TAVAREZ y otra. Ejecución de Hipoteca", (L.o 20 F.o 396), se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1967 a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado (calle Treinta y Tres esq. Artigas), se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, por el martillero Emilio Basso el siguiente bien:

Una fracción de campo y las mejoras que contenga empadronadas antes con los números 727, 1654, y 2835 y actualmente padrón único N.o 727, sito en el paraje "Cuaró", 2da. Sección Judicial de Artigas, según plano, de una superficie de 1.826 hectáreas 5488 metros 66 decímetros cuadrados.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de certificados de los Registros, impuestos y demás cargas y gastos que requiera la escritura definitiva así como las tasas y comisiones del rematador. 3.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 1.o de 1967. — Pedro M. Lorenzelli Actuario Adjunto.

20) $ 3.375.00 15|pub. 25222 Dic.7-v.dic.29.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "FERNANDA o SERVANDA GRANDE o GRANDI de BALDASSARI. Solicita venia" (Lo. 20 Fo. 306 número 481), se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1967, a las 10 horas en el lugar de su ubicación, (Décima Primera Sección Judicial Constitución), el martillero Benicio S. Cabral, asistido del señor Alguacil ad-hoc. de este Juzgado, procederá a vender en remate público, al contado, y con la base de cien mil pesos ($ 100.000.00) el siguiente bien inmueble que seguidamente se describe: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Décimo

Primera Sección Judicial de Salto, empadronado con el No. 149, manzana Catastral 40, el que según plano del Agrimensor Ernesto G. Sisto, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados nueve mil ochocientos sesenta y nueve centímetros cuadrados, y que se deslinda así: Al Norte: En una línea de 95 metros 65 centímetros, con Agustín Derrégibus; al Este, 48 metros 80 centímetros, de frente a calle Paysandú: al Sur: 95 metros 80 centímetros frente a calle 25 de Mayo; y al Oeste: 48 metros 75 centímetros frente a calle Tacuarembó.

Se previene: 1o.) Que no se oirá oferta que no supere la base fijada. 2o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y 3o.) Que los obrados en que se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas (Palacio de Oficinas Públicas). — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 4.500.00 15|pub. 25087 Dc.5-v.dc.29.

21-Segundas Copias

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (L.o 60, F.o 146) se hace saber que ha sido solicitada por YAMANDU CARBAJAL ARRIOLA, la expedición de una segunda copia de la escritura que el 6 de Setiembre de 1965 autorizó el escribano José Righetti, y por la cual el solicitante adquirió de Carlos Federico Morelli, el siguiente inmueble:

Fracción de terreno de chacra sin construcción, sita en la zona rural de la Cuarta Sección Judicial de Canelones, empadronada en mayor área con el N.o 41.425, y compuesto de una superficie de 4 Hás. 8.087 metros de frente al Este a Camino Vecinal.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1967 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

21) $ 1.500.00 10|pub. 2451 Nv.23-v.dc.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "ACCIARI, LUIS DARIO y otros. Segundas copias" (Ficha: F-734|967), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Luis Darío Acciari, Itma Cattáneo Camaño y Leticia Elsa Acciari Tozzi, solicitando la expedición de la segunda copia de la siguiente escritura de compra venta: Compraventa autorizada por el Escribano Berhardo Pérez Fourcade el 13 de Diciembre de 1945, mediante la cual, los referidos señores adquirieron del señor Luis Barrios Ronco, el siguiente bien: fracción de terreno y mejoras que contiene, ubicado en la Octava Sección Judicial de Canelones "Balneario San Luis" Padrón N9 844 (antes en mayor área con el número 19.568), consta de una superficie de 314 metros 88 decímetros según plano del Agr. Raúl Bonino. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión, para que comparezcan en los referidos autos, ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se proseguirán los trámites sin su intervención. — Montevideo, Noviembre 24 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

21) $ 1.750.00 10|pub. 25639 Dic.14.-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Enrique Díaz Sánchez y Amanda Mercedes Sánchez de Suttner, solicitando la expedición; de segundas copias de la escritura que el día 26 de Diciembre de 1963, autorizó el escribano Hugo R. Naguil; por la cual adquirieron de doña Susana Matilde García Arocena de Secco García por título compra venta y modo tradición el siguiente inmueble:

Un solar de terreno, baldío, ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones, en Balneario Solymar, empadronado con el N.o 13.473, antes en mayor área N.o 21.584, que está señalado con el N.o 16 de la manzana 223 en el plano del agrimensor Carlos Hughes, de Marzo de 1956, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando el 31|10|1957, e inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 de Noviembre de 1957 con el N.o 9.831, que consta de una superficie de 832 metros con 51 decímetros; e inscripta la primera copia, en el Registro de Traslaciones de Dominio de Pando, el 23|1|964, con el N.o 184 al folio 86 del libro N.o 42.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a toda persona que se considere con derechos sobre el bien descripto, bajo apercibimiento, de proseguir los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario adjunto.

21) $ 2.500.00 10|pub. 25468 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado BENITO HECTOR VERNAZZA, solicitando la expedición de segundas copias de la escritura que autorizó el Escribano Juan Carlos Fernández Arbenoiz el 27 de Diciembre de 1951, por la cual el señor Ciriaco Martín Garrido, vendió al compareciente Benito Héctor Vernazza el solar de terreno y mejoras en él contenidas y que le acceden, ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, Barrio Edison, empadronado con el No. 66.071, designado con el No. 22 en el plano del Agrimensor Alfredo Lerena de Diciembre de 1907, compuesto de una superficie de 95 metros 60 decímetros.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto

21) $2.800.00 10|pub 25046 Dic.5-v.dic25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado doña SOFIA ANGELICA RUGGIERO DEMARCO solicitando, la expedición de segundas copias de la escritura, que autorizó el escribano Lucio H. Nieves Cestau, el 23 de Junio de 1964, por la cual don Juan Carlos Ambrosio Mombrú renunció a todos los derechos que por concepto de gananciales le pudieran corresponder en la sociedad conyugal con doña Sofía Angélica Ruggiero Demarco, la cual había sido disuelta, por expediente tramitado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, (Ficha 483), por auto N.o 17.659, del 30 de Setiembre de 1963.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a quien se considere con derechos a oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir los trámites de oficio.

Y a los efectos, legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet Actuario, adjunto.

21) $ 5.25.00 30|pub. 23150 Nv.14-v.dc.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que por ante dicho Juzgado, ha comparecido doña JULIA AIDA PLADA DE MARICHAL, (Ficha N.o 197), promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que con fecha 23 de Junio de 1948, otorgó en la ciudad de San Carlos el escribano Adalberto González, y por la cual se procedió a la partición parcial de parte de los bienes quedados al fallecimiento de Francisco Plada, todos ubicados en la Segunda Sección Judicial de este Departamento, y que son los siguientes:

Solar de terreno con edificios y demás mejoras ubicado en la manzana 79, padrón 964 compuesto según títulos de 15 metros de frente por 43 metros con 60 centímetros de fondo.

Otro solar de terreno y edificios ubicado en manzana 60, padrón 747, con un área de 640 metros.

Otro solar de terreno con edificios ubicado en manzana 23, padrón 304, con una superficie de metros 781 con 87 decímetros. La dieciseis ava parte en otro solar de terreno con edificios, ubicado en manzana 11, padrón 166, con un área de metros 358 con 27 decímetros.

Otro solar de terreno y edificios ubicado en manzana 6, padrón 107, con un área de 587 metros 53 decímetros.

En cuanto a la adjudicación en pago o partición, correspondió: A) hijuela para el heredero José Pedro Esperanza Plada: un solar de terreno, con edificio y demás mejoras que contiene ubicado en manzana 6 de la Sección referida, padrón en mayor área 107, señalado con el N.o 1 del plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de este Departamento el 27 de Mayo de 1948, con el N.o 114, de una superficie de metros 267, con 50 decímetros, lindando: norte a calle 18 de Julio: Este, Ramón Salgado; Sur, fracción dos del mismo plano y por el Oeste, calle Leonardo Olivera y en parte con dicha fracción dos. Hijuela para Ana Julia Stagnaro de Plada y para la compareciente, se les adjudicó y dio en pago, los siguientes solares ubicados también la Sección Judicial referida; en común proindiviso y en proporción de sus respectivos haberes: padrón 974, de la manzana 79, compuesto según títulos de metros 15 de frente por metros 43 con 60 centímetros de fondo, lindando: Norte calle Misiones; Sur, Suc. Cipriano Rodríguez; Este, Suc. Aurelio Plada y Oeste, Justina Moreira. Padrón 747, de manzana 60, compuesto según títulos de metros 16 de frente al Sur, sobre calle Reconquista, por 40 metros de fondo, que linda: Norte y Este, Delfina Rodríguez; Sur, dicha calle y, al Oeste, Emilio Olsina, con un área de metros 640.

Otro solar padrón 304, manzana 23 con una superficie de metros 781, 87 decímetros, que linda: Norte, Suc. Bernardino Durán; Sur, José Pedro Ramírez; Este, calle Sarandí y en un codo que forma el terreno, los mismos sucesores Durán y, al Oeste, con Suc. de Fermín de León. Además la dieciseis ava partes en padrón 166, de manzana 11, señalado con el N.o 1 en plano del agrimensor Néstor Silvera Anduiza, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 82, el 18 de Junio de 1943, con una superficie de metros 358.27 decímetros, lindando: Sur, calle Treinta y Tres; Este, calle Maldonado, y en parte fracción 2 del mismo plano; Norte, en línea quebrada con dicha fracción 2-y, al Oeste, padrón 165. Más, parte del padrón 107, de manzana 6 señalada dicha parte con el N.o 2 en plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué, citado en la otra hijuela, con una superficie de metros 311 con 8 decímetros, que linda: al Este con Ramón Salgado y Elisa P. de Demartini y en parte con fracción uno del mismo plano; por el Sur Elisa G. de Demartini; por el Este, calle Leonardo Olivera y por el Norte, en línea quebrada con dicha fracción uno, y demás estipulaciones y antecedentes que surgen de la copia simple que luce en autos. Que de dicha escritura se expidió primera copia la cual fue debidamente inscripta en el Registro de Traslaciones.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 20 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

21) $ 8.250.00 10|pub. 25555 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: Carlos Gorski, Margarita Gorski de Torres y Catalina Gorski de Kuster. Segunda copia de escritura, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, solicitando segunda copia de la escritura autorizada el 20 de Marzo de 1936, por el escribano Benito Amoza, en Estación Achar Décimo Primera Sección Judicial de Tacuarembó por la cual don Modesto Gorski, casado con doña Ana Brak o Brach o Brack, adquirió por compra que hizo a don Víndor Furtado y don Emilio Hembert, el siguiente bien:

Un solar de terreno con sus accesorios y mejoras que contiene, situado en Estación Achar, Décimo Primera Sección Judicial de Tacuarembó, empadronado con el N.o 6, y compuesto de una superficie de 800 metros cuadrados.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que tuvieren interés en oponerse a esta gestión, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 31 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria, adjunta.

21) $ 1.750.00 10|pub. 25357 Dic.13-v.dic.27.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

RAMISE LIMITADA

El 12 de Enero de 1967, Jaime Dodel y Raquel Kaplán de Grodziensky, constituyeron la sociedad de responsabilidad mencionada.

Inscripción en el Registro Público de Comercio, N.o 395, F.o 1.451, L.o 1 de Contratos.

Plazo: cinco años prorrogables automáticamente.

Domicilio: Río Negro 1668, Montevideo. — Objeto: Tienda, mercería y anexos.

Administración: Jaime Dodel. — Razón Social: Ramise Ltda

Capital: $ 500.000.00.

22) $ 1.500.00 10|pub. 25020 Dc.4-v.dc.2.

ARNO S.R.L.

Por documento de 1o. de Noviembre de 1967, inscripto en el Registro de Comercio No. 423; Fo 1544; Lo. 1; BUENAVENTURA CAVIGLIA CAMPORA; CARLOS CAVIGLIA VIVAS; JORGE CAVIGLIA TURIENZO y LUCIANO LABAURE CASARAVILLA, constituyeron Arno S.R.L., Domicilio: Montevideo. Capital: $ 100.000 aportado por partes iguales. Objeto: compra, venta, importación, exportación, de muebles, tapices, etc.; proyectos de decoración, etc. Administración: Jorge Caviglia Turienzo y Luciano Labaure Casaravilla, indistintamente. Plazo: 10 años.

22) $ 1.500.00 10|pub. 25051 Dc.5-v.dc.21.

C. A. P. E. LIMITADA

Por documento privado de fecha 21 de Setiembre de 1967, se constituyó "C.A.P.E. Limitada" (Crédito Automático para Empleados Limitada), la integran: DANTE MOTTA, JULIO CARRASCO, NELSON DELVIZIO.

Capital: $ 12.000.00 aportado por partes iguales.

Plazo: 2 años a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por períodos de dos años.

Domicilio: Dr. Manuel Quintela 3180, Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior.

Objeto, comisiones por cuenta propia o de terceros y todo ramos conexo o accesorio con el objeto principal.

Administración y uso de la firma social: dos socios cualesquiera conjuntamente.

Ejercicio social: 31 de Diciembre de cada año.

Inscripta en el Registro Público y General de Comercio N.o 364, F.o 1345, del L.o N.o 1 de Contratos.

Por documento privado de 25 de Octubre de 1967, Nelson Delvizio, cedió su cuota por partes iguales a los otros socios: Dante Motta y Julio Carrasco.

Se inscribió en el mencionado Registro con el N.o 442 al F.o 1597 del L.o N.o 2 de contratos. En ambos documentos certifico las firmas la Escribana María Teresa Induni de Fernández.

22) $ 3.000.00 10|pub. 25251 Dc.7-v.dc.21.

AGROBUILDER S. R. L.

Contrato: 11|XII|67. — Nombres: Antonio Laprovitera Di Cunto; Néstor Vizoso Bonino; y José Romero Rodas.

Domicilio: Montevideo. — Plazo: 15 años.

Objeto: Importación, exportación, comercialización de frutos del país y anexos, propios y de terceros.

Administración: dos socios conjuntamente. — Capital: $ 300.000.00. — Dr. R. Bouzada Michetti.

22) $ 1.000.00 10|pub. 25504 Dic.13-v.dic.27.

ESTANCIA SANTA EMA S. R. L.

Por documento privado de 18 de Agosto de 1967, Marcelo Wildemauwe cedió a Diego Arocena (h.); Mauricio Wildemauwe cedió a Martín Arocena y Diego Arocena Capurro cedió a Juan Carlos Steiner, respectivamente, las cuotas sociales en "Estancia Santa Ema S. R. L."

Administración: dos cualesquiera de los socios conjuntamente.

Inscripción: libro de contratos de Artigas, N.o 21, F.o 70.

22) $ 1.500.00 10|pub. 25413 Dic.13-v.dic.27.

FIDELITY LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorizó el Esc. Ramiro Llano el 14 de Noviembre de 1967 fue disuelta totalmente Fidelity Limitada retrotrayendo sus efectos al 30 de Abril de 1965.

22) $ 500.00 10|pub. 25242 Dc.7-v.dc.21.

"ARROSPIDE LIMITADA"

Por documento del 15 de Noviembre de 1967, inscripto en Registro de Comercio con el número 457, del libro 2, se amplió el capital de ARROSPIDE LIMITADA a $ 1.000.000, integrado así: Conrado Francisco Arrospide pesos 500.000; Osvaldo Roberto Castelli $ 400.000; y Evaristo Ramón Pesquera $ 100.000. Osvaldo Roberto Castelli queda autorizado para firmar documentos correspondientes a exportaciones que la sociedad realice.

22) $ 1.000.00 10|pub. 25563 Dic.14.-v.dic.28.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 116.065. — Montevideo, Noviembre 23 de 1967. — Con esta fecha Enrique Tato, por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca "GRAVIBINON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $550.00 10|pub. 24739 Nov.30-v.dic.19.

ACTA N.o 104. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, Barbat y Cikato por American Products S. A., solicita la marca de servicio



clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.000.00 10|pub. 25027 Dic.4-v.dic.18.

ACTA N.o 116.228. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha, el señor Donald Alcides Heredia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "URUMAR" para distinguir las clases 1.a y 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10|pub 25731 Dic.15-v.dic.29.

ACTA No 116.265. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Barbosa, Caravia y Cía., por Ricardo y Rodolfo Gioscia S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca:



clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $2.200.00 10|pub. 25716 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 116.264. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Con esta fecha, Carlos Eric Odell y Tomás Adolfo Camps, de Buenos Aires, solicita la marca "BUSTOLAN" clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25710 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 116.126. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967, con esta fecha José Steiner, Uruguay, solicita la marca IL BOCCATO, para las clases 1 s|d., 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) 500.00 10|pub. 25474 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 116.302. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Bio-Dynamics, Inc. (Indiana), solicita la marca



clases 9, 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.250.00 10|pub. 25927 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.300. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" (Montevideo), solicita la marca: TRIGOSAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25926 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.280. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Baxter Laboratories Inc. (EE.UU.) solicita la marca BOLSANG, clase 9, detalle y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25925 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.279. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Carlos M. Luz Laboratorios Lycia (Montevideo) solicita la marca TONITOSS, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25924 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.278. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Carlos M. Luz Laboratorios Lycia (Montevideo), solicita la marca GAMALATE B6, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25923 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.282. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Frigorífico Canelones, Miguel Ameglio S. A., Montevideo, solicita renovar la marca EL CARDENAL, clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25811 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.076. — Montevideo, Noviembre 24 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Uhu Werk H. u. M. Fischer, (Alemania), solicita registrar la marca

babydas

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.800.00 10|pub. 24625 Dic.1.o-v.dic.15.

ACTA Nº 116.227. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Con esta fecha Juan Guyer, por Ciba Société Anónime, (Suiza) solicita registrar la marca "PARENABOL", para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25654 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA N.o 116.165. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967, con esta fecha Karp y Taranto, Montevideo solicita la marca KIWAS para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25476 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.267. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Enrique Tato, por Zaragoza Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Uruguay, solicita la marca ZARAGOZA, para clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25477 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 107. — Montevideo, Diciembre 8 de 1967, con esta fecha Euro América S. A., Montevideo, solicita marca servicio: IMPALAX, para clases 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25478 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.214. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Zyma S. A., Suiza, solicita registrar la marca PAROVEN, clase 9 (s|d). — Publíquese dies días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25469 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.187. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú, Montevideo, solicita la marca ALAMBRIPLAST LOS 33, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25426 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.208. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca: ICUDERMINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25425 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.209. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca: DEXTROFAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25424 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.210. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca: VITANGOR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25423 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.211. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca: VITACORTEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25422 Dic.13-v.dic.27.

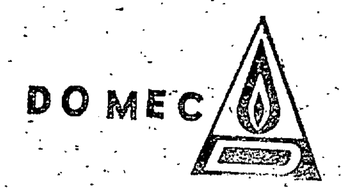
ACTA N.o 116.213. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, Montevideo, solicita la marca: VALMOR, clases 1, 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25421 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116 160. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Cumbia S. A. (en formación) (Montevideo) solicita marca: "941" clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

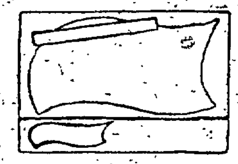
23) $ 500.00 10|pub. 25259 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 116.169. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por "Domec" Compañía de Artefactos Domésticos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, de Argentina, solicita marca



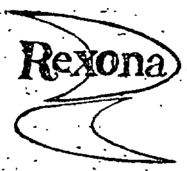
clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 25234 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 116.146. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



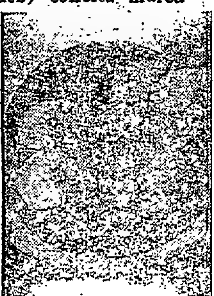
clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 25233 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 116.145. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 25232 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 116.144. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., (Montevideo) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
3) $ 3.000.00 10|pub. 25231 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 94. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía. por Juan Pons S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio VENCEDOR, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25265 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 116.161. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Cumbia S. A (en formación) (Montevideo) solicita marca: KALUA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25261 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 106. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Cumbia S. A. (en formación) (Montevideo) solicita marca de servicio: CUMBIA, clases 26, 30, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25260 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 101. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía. por A.M.A. (Almaceneros Minoristas Asociados S. A.), Montevideo, solicita marca de servicio CASTELAR, clases 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 25263 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 116.142. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Nippon Columbia Co., Ltd., (Japón), solicita la marca

DENON

clases 12 y 21 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 25116 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 116.164. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Candumat Ltd, (Canadá), solicita la marca



SILUETA

clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25118 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 116.158. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía, por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca GAMOTHAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25122 Dic.6-v.dic.20.

ACTA No. 116.107. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Saint Hnos., del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca VALENCIA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24808 Dic.6-v.dic.20.

ACTA No. 102. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Massa y Cía Ltda. de Montevideo, solicita la marca de servicio MASSA y Cía LTDA., clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 24901 Dic.4-v.dic.18.

ACTA N.o 116.102. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967, Electro - Diesel del Uruguay S. A. (ELDIUSA) (Montevideo) solicita la marca BOX, clases 6, 9 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25322 Dic.7-v.dic.21.

ACTA NO 82. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Con esta fecha Papelería Pegasus S. A. (Montevideo), solicitan marca de servicio "PEGASUS", clases 26, 28, 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24592 Nov.29.-v.dic.13.

ACTA N.o 95. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía. por Juan Pons S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio JUAN PONS S. A., clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 25264 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 116.185. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967, con esta fecha Ivonne Foladori ha solicitado registro de marca: LABORATORIO BARS, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25320 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 116.184. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967, con esta fecha Ivonne Foladori, de Montevideo, ha solicitado registro de marca BARGUT, para distinguir artículos de clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25321 Dic.7-v.dic.21.

ACTA No 116.148. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Con esta fecha, Wooltex S. A., (Montevideo), solicita la marca GENOVA clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25115 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 116.147. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Con esta fecha, Wooltex S. A., (Montevideo), solicita la marca KASBAH clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25114 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 116.143. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Con esta fecha, Cooperativa de Subcontratistas Agremiados, (COSUBA), (Montevideo), solicita la marca ALUGLAS, clase 8 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25113 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 116.149. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Plastolit Ltda, (Montevideo), solicita registrar la marca LAREDO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25124 Dic.6-v.dic.20.

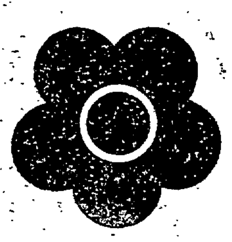
ACTA N.o 116.159. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía, por Etablissement Marqint "Grandes Marques Internationales", (Liechtenstein), solicita registrar la marca ABBEY, clase 2 (whisky). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25123 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 116.157. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía, por Marquette Corporation, (EUA), solicita registrar la marca

MARQUETTE

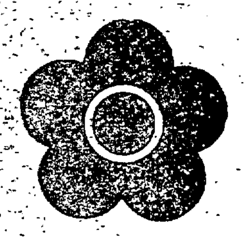
clases 6, 12 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 25121 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 116.141. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Mary Quant Cosmetics Limited, (Inglaterra), solicita la marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 25117 Dic. 6-v.dic.20.

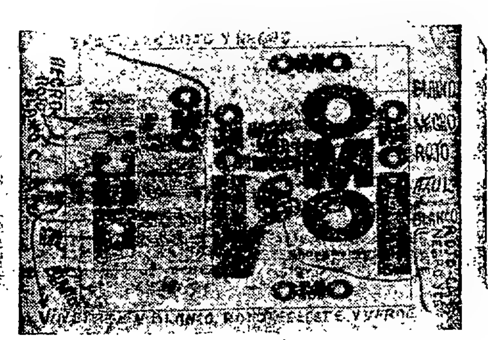
ACTA No 116.140. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Mary Quant Cosmetics Limited, (Inglaterra), solicita la marca



MARY QUANT

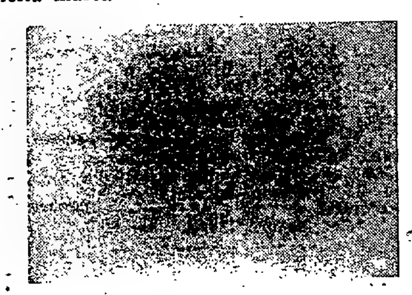
clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 25119 Dic.6-v.dic.20.

ACTA No. 116.105. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.00 10|pub. 25084 Dic.5-v.dic.19.

ACTA No. 116.104. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 25085 Dic.5-v.dic.19.

ACTA N.o 116.171 — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Nuchowich Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca CAMPERA para clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25072 Dic.5-v.dic.19.

ACTA No. 116.170. — Montevideo, 1o. de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Nuchowich Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca BUFFALO BILL, clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25073 Dic.5-v.dic.19.

ACTA No. 116.125. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Sinalco Aktiengesellschaft de Alemania, solicita la marca SINETTA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25053 Dic.5-v.dic.19.

ACTA No. 116.132. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. Minor Hnos., (Montevideo), solicita registrar la marca



clases 4, 8 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 24943 Dic.4-v.dic.18.

ACTA No. 116.128. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Beiersdorf Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita registrar la marca

ATRIX

clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 24940 Dic.4-v.dic.18.

ACTA No. 103. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. Barbat y Cikato por American Products S. A. solicita la marca de servicio APSA, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25028 Dic.4.v.dic.18.

ACTA No. 97. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Billy H Fox por Proinsa S. A. (Montevideo), solicita la marca PROINSA, clase 27 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24945 Dic.4-v.dic.18.

ACTA No. 116.094. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada (Montevideo), solicita la marca GLIN-AS, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24946 Dic.4-v.dic.18.

ACTA No. 116.097. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Billy Fox, por Helena Rubinstein, Inc. (EE. UU.), solicita la marca SILK SHEEN clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24947 Dic.4-v.dic.18.

ACTA No. 116.098. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Billy Fox, por Monsanto Overseas Enterprises Company (EE. UU.) solicita la marca PUMA, clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24948 Dic.4-v.dic.18.

ACTA No. 116.099. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Billy H. Fox por Herix S. A. (Montevideo), solicita la marca LISOPECTIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24949 Dic.4-v.dic.18.

ACTA N.o 73. — Montevideo, Noviembre 16 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Azpitarte Limitada, de Uruguay, solicita registrar la marca AZPITARTE, para las clases 28 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24112 Nov.23-v.dic.6.

ACTA N.o 100. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía. por A.M.A. (Almaceneros Minoristas Asociados S. A.), Montevideo, solicita marca de servicio POKER, clases 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1000.00 10|pub. 25262 Dic.7-v.dic.21.

ACTA No. 116.049. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Radian Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca KOBE, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24299 Dic.4-v.dic.18.

ACTA No. 116.113. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967 Con esta fecha, Oscar Bacot por Rodillo Hermanos Manufacturera y Comercial S. A. (Chile), solicita la marca AMBAR, clase 14 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 24950 Dic.4-v.dic.18.

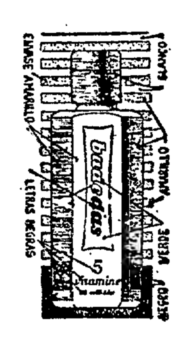
ACTA No. 99. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Manuel Guelfi y Cía., S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca de servicio MAGUEL, clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 24942 Dic.4-v.dic.18.

ACTA No. 116.124. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por National Steel Corporation de E. U. de América, solicita la marca

NATIONAL STEEL

clases 6 y 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 24902 Dic.4-v.dic.18.

ACTA N.o 116.193. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Uhu Werk H. u. M. Fischer, (Alemania) solicita registrar marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 25255 Dic.7-v.dic.21.

ACTA Nº 116.226. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Con esta fecha Juan Guyer, por Ciba Société Anónime, (Suiza) solicita registrar la marca "BRADEX", para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25653 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 109. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Con esta fecha María Victoria Salaverri de Reilly (Montevideo), ha solicitado registro de la marca de servicio "IL PAPPAGALLO", para las clases 32 y 33. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 25601 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.247. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Szabo Hermanos Kessler y Batki (Montevideo) solicita la marca "SORICAN", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25548 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.246. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Szabo Hermanos Kessler y Batki (Montevideo) solicita la marca "SUPEL", clase 9 (Detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25547 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.245. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Société des Usines Chimiques "Rhone-Poulenc" (Francia) solicita la marca "SORIPAL", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25546 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.244. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Uracé S. A. (Montevideo) solicita la marca "VOLUBIL", clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25545 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.243. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por Gregorio Poradosú (Montevideo) solicita la marca "ANYWEAR", clases 4, 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25544 Dic.14.-v.dic.28.

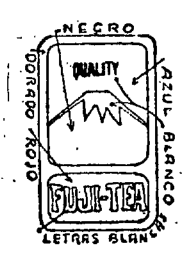
ACTA Nº 116.242. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca "ANOREX", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25543 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.241. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca "DAKOLIN", clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25542 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.218. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Laboratorio Omega S. A. (Montevideo) solicita la marca "GOTURIC", clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25541 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA N.o 116.166. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967, con esta fecha Karp y Taranto, Montevideo, solicita la marca MIWOK, para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25475 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.217. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967, con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo, Montevideo, solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10 pub. 25885 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 111. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967, con esta fecha Power S. A., Montevideo, solicita marca de servicio: POWER S. A., clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25886 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 110. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967, con esta fecha Dolce S. A., Montevideo, solicita marca de servicio: PATERSON'S clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25887 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 108. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A., Montevideo, solicita la marca de servicio: VESUBIO, clases 26, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25861 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.287. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratoire Roger Bellón, Francia, solicita registrar la marca SPASMOLENA, clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25847 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.286. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratoire Roger Bellón, Francia, solicita registrar la marca KALMADOL, clase 9: (productos farmacéuticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25848 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.285. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por The Gillette Company, (EE. UU. A.), solicita registrar la marca EL MONSTRUO, clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25849 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.284. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Chesebrough Pond's Inc. (EE. UU. A.), solicita registrar la marca AZIZA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25850 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.281. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Frigorífico Canelones Miguel Ameglio S. A., Montevideo, solicita renovar la marca GRANJA CANELONES, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25812 Dic.18-v.en.2.

ACTA No. 116.299. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, la firma Sandonato y Russo S. A. de Montevideo, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca DINO para distinguir artículos de la clase 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 25843 Dic.18-v.En.2.

ACTA N.o 116.274. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por USV Pharmaceutical Corporation de E. U. de América, solicita la marca: DIABRIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 25813 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.283. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Frigorífico Canelones Miguel Ameglio S. A., Montevideo, solicita renovar la marca: FRIGORIFICO CANELONES, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25814 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.275. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Urace S. A. (Montevideo), solicita la marca LANCOLA, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25922 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 113. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Ferrosmalt S. A. (Montevideo), solicita la marca: FERROSMALT, clases 28 - 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25921 Dic.19v.en.3.

ACTA N.o 116.277. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Maya Sociedad en Comandita por Acciones, (Montevideo), solicita registrar la marca COPA PREFORMADA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25974 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.276. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Maya Sociedad en Comandita por Acciones, (Montevideo), solicita registrar la marca NOUVEL LUJAN, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25975 Dic.19-v.en.3.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 16.761. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Con esta fecha, Héctor Sánchez (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo resorte de sujeción para indicadores de calor" y de acuerdo con lo que dispone la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 24822 Dic.1o.-v.dic.15.

ACTA No. 16.760. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Bruning, (Alemania), solicita patente de invención para "Benzenosulfonilureas y procedimiento para su obtención"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 1.500.00 10|pub. 24807 Dic.1o.-v.dic.15.

ACTA No. 16.759 — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. Barbosa Caravia y Cía. por Impesa-Industrialización de Metales y Plásticos Estampados S. A., (Montevideo), solicita patente de invención "Nueva bisagra o lo similar"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 24806 Dic.1o.-v.dic.15.

ACTA N.o 16.493. — Montevideo, Junio 16 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Victor Thouburn Fahringer, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Método y aparato para tratar fibras textiles" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 24944 Dic.4-v.dic.18.

ACTA N.o 16.494. — Montevideo, Junio 16 de 1967. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Textron Inc., (E. U. A.), solicita patente de invención para: "Unión expansible para el uso en correas para relojes", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 24941 Dic.4-v.dic.18.

ACTA N.o 16.497. — Montevideo, Junio 20 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por The Wellcome Foundation Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Amidinas y su preparación"; de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25112 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 16.496. — Montevideo, Junio 20 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sandoz Patents Limited, (Canadá), solicita patente de invención para: "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25111 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 16.763. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Bruning, (Alemania), solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de bencenosulfonilureas" de acuerdo con la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25254 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 16.764. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por J y P. Coats Limited, (Escocia), solicita patente de invención para "Método de tratamiento de materiales textiles" de acuerdo a la Ley número 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25253. Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 16.605. — Montevideo, Agosto 24 de 1967. Con esta fecha Jesús Trobo Viera, (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo artefacto óptico y sus aplicaciones", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub 25235 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 16.506. — Montevideo, Junio 23 de 1967, con esta fecha Billy Fox por Commercial Solvents Corporation (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Composiciones alimenticias para animales y métodos para incrementar el aumento de peso en animales productores de carne", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub 25420 Dic.13-v.dic.27.

ACTA Nº 16.770. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía. por Koratron Company, Inc., (EE.UU.), solicitan patente de invención para "Procedimiento para confeccionar prendas de vestir, de cualquier estilo, tamaño, diseño y tipo", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25620 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.765. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por el señor Alfredo Dolagaraiz (Argentina) solicitan patente de invención "Un dispositivo para impedir la corrosión dentro de los radiadores de los motores enfriados con agua", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25621 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.766. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Société Civile D'Etudes et de Recherches Artistiques et Graphiques, (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento para la multiplicación en relieve y por moldeo de una hoja en resina sintética impresa de una obra pictórica y réplicas de la misma", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10 pub 25622 Dic.14-v.dic.28.

ACTA Nº 16.508. — Montevideo, Junio 23 de 1967. — Con esta fecha Lovi y Rusonik, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo zapato o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25618 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.768. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Fetok G. m. b. H. de Chur, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Revestimiento de fachadas consistente en placas de un material sustancialmente impermeable al vapor, en especial placas cerámicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25619 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.514. — Montevideo, Junio 29 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox por F. Hoffman-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de derivados de Benzofenona", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25540 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.513. — Montevideo, Junio 28 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox por Daiichi Seiyaku Company, Limited (Japón) solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de derivados de 1-8 naftiridino", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordene esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25539 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.512. — Montevideo, Junio 28 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por Louis, Alain, Michel, Marc Bezou (Francia), solicitan patente de invención para: "Derivados solubles de bencimidazoles útiles como agentes fungicidas", de acuerdo a la ley No 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25538 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA N.o 16.746. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967, con esta fecha David Baruch Baher, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en gorras plegables", de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25889 Dic.18.-v.en.2.

ACTA N.o 16.758. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967, con esta fecha Jorge Edison León Coppes, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en silenciadores de acople a caños de escape de motores a explosión", de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25888 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 16.769. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967, con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Muttoni Hnos., S. A., de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en máquinas para molinos", y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25862 Dic.18.-v.en.2.

ACTA N.o 16.775. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. El señor Alejandro Spitzer, (Montevideo), solicita patente de invención para "Nueva cama de patas retráctiles o lo similar" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25973 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 16.647. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1967. Con esta fecha el señor César Fernández Mallo, de Montevideo, ha solicitadotado patente de invención por el término de quince años para "Super Mercado Móvil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25859 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 16.773. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. Con esta fecha Barbat y Cikato por Adolf Brun, (Suiza) solicita patente de invención por quince años para "Embalaje en vacío para carne fresca y carne congelada" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25953 Dic.19-v.en.3.

25-Ventas de Comercio

Prometí vender a Laura Goyena la Optica de mi propiedad sita en la calle Río Branco número 1259.
Acreedores en el mismo. — JOSE ALBERTO AZZOLINA. — NELLY REVELLO de AZZOLINA.
25) $ 800.00 20|pub. 25279 Dic.7-v.en.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén y Bar, sito en Justo Maeso 3490 al señor Santiago Beltrán Sciubba. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. —
Acreedores en oficinas. — Ley 26|9|1904. — MANUEL COUTO RODRIGUEZ. — CARMEN RIAL BOUZAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25516 Dic.13-v.en.11.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos haber cedido a Justo Antelo Añón, el comercio sito en Duvimioso Terra 2153, capital, Montevideo, 30|10|1967.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — ANICETO CASTAÑO ARGULL. — LOURDES BARCA de TORREIRA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24205 Nov.24-v.dic.22.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Dinar Benayon el comercio "Granja El Faisán", sito en San José 968 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. Desde 30 de Noviembre de 1967 las operaciones por cuenta promitente comprador. — JAIME BENHAMOU.
25) $1.600.00 20|pub. 25561 Dic.14-v.en.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que hemos resuelto vender nuestra parte en la sociedad "Walter Castilla y Carmelita Dada Passalacqua de Castilla" (Imprenta); sita en Magariños Cervantes 1781 a Walter Castilla, quien tomará a su cargo el activo y pasivo. Acreedores en dicha dirección. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — CARMELITA DADA PASSALACQUA DE CASTILLA. — VICENTE CASTILLA.
25) $1.600.00 20|pub. 25592 Dic.14-v.en.12.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Enrique Rolando Seijas y Gabriel Quintana, bar sito en Agraciada 2342 (Montevideo). Acreedores: calle Colonia 2179 de 18 a 19 horas. — LUCIANO DUARTE DOMINGUEZ. — JULIO MONTERO FRAGA.
25) $800.00 20|pub. 25558 Dic.14-v.en.12.

Ley 26|9|1904. Se ha prometido vender el Hotel "Polo", sito en Chucarro 1073, (Montevideo), a Adolfo Pallos y Basilio Rodríguez. Acreedores en 21 de Setiembre 2282, de 8 a 12 horas. — JUAN CARLOS BARRAN. — ESTRELLA LOPEZ de BARRAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25186 Dic.6-v.en.5.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Juan A López y Ernesto Cores el almacén sito en San Salvador 1751.
Acreedores: Ley del 26|9|1904, en la oficina. — Montevideo, 15 de Julio de 1966. — JOSE MANUEL FLORENTINO MENENDEZ
25) $ 1.600.00 20|pub. 24138 Nov 23-v.dic.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender al 30 de Agosto de 1968, a Walter Morales Vitola, el Bazar, Juguetería, etc., del Balneario Atlántida calle 22 entre 1 y 11 denominado "La casa del turista".
Acreedores: en Juan C. Gómez 1479, Esc. 19. Montevideo. — ALBERTO RAZABONE RAS. — ELISA ADELAIDA PEIRANO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24071 Nov.23.-v.dic.21.

Prometimos vender a Jesús y Jaime Varela Aldao, panadería "Lusitana", de Vilardebó 2044. Ley: Setiembre 26 de 1904.
Acreedores: Abella 2147. — JESUS Y ELSA PORTEIRO. — JOSE EIRIN. — CONCEPCION GARCIA.
25) $ 800.00 20|pub. 24124 Nov.23.-v.dic.21.

Prometimos vender a Manuel Lema Cancela y Ernesto Villar Sánchez, panadería "La Hermosura" de San Fructuoso 1859|61.
Ley: Setiembre 26 de 1904. — Acreedores: Abella 2147 — MANUEL LANDEIRA. — MARIA CASTRO.
25) $ 800.00 20|pub. 24114 Nov.23.-v.dic.21.

Prometimos vender a Manuel Zabaleta y Vicente Sagastibelza, panadería "Ituzaingó", de Iguazú 4970 y sucursal de Gral. Flores 5019. Ley: Setiembre 26 de 1904.
Acreedores: Abella 2147 — JESUS Y JOSE ANDRADE CASTRO — MARIA del CARMEN VIÑAN. — DELIA ALONSO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24109 Nov.23-v.dic.21.

Prometimos vender a Juan Angel Castagna Bosca, provisión y lechería "Asilo" de Asilo 3450. Ley: Setiembre 26 de 1904
Acreedores: Abella 2147 — KRIKOR KUYUNJIAN. — SHAKE DAMIRJIAN
25) $ 800.00 20|pub. 24108 Nov.23-v.dic.21.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Benedicto Caraballo, la provisión de comestibles, ubicada en calle Rondeau casi Defensa de Piriápolis.
Acreedores a Tucumán 1031. Piriápolis. — MILBA NELLIS MAIDANA y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ FERBER.
25) $ 800.00 20|pub. 23994 Nov.23.-v.dic.21.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Ramiro G. Iruleguy Canessa, comunica que con fecha 21 de Noviembre de 1967, se ha desvinculado totalmente de la firma Liniers S A.
Acreedores presentarse en Sarandí 356, Esc. 31, dentro de los treinta días a contar de hoy.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24025 Nov.23.-v.dic.21.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Margarita Amoza Bozzollo el comercio de Farmacia ubicado en San Gregorio, Tacuarembó posesión 21 de Febrero de 1966
Acreedores en San Martín 2160 Montevideo. — LUIS VIGNOLI. — ESNILDA AYESTARAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 21884 Oct.31-v.nov.28.

Prometimos vender a Reyvi Sport S A. el comercio ubicado en 18 de Julio No. 1083, ciudad Paysandú.
Acreedores: Escribanía Héctor Receiro, esa ciudad. — ARTURO BAKST. — ADELA MARCOVICH. — Paysandú, 2 de Noviembre de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 23712 Nv.21-v dic.19.

Prometí vender a SERGIO MORAES, el comercio denominado "Sport Bar" ubicado en la calle Uruguay N.o 550 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el citado comercio. — Salto, Noviembre 11 de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 23860 Nov.22.-v.dic.20.

Interviniendo Varela y Cía. prometimos vender a Efraín Morales bar ubicado en Pérez Castellano 1526. Acreedores: Arenal Grande 1532. P. 1 (Ley Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1967) — RICARDO FERNANDEZ — SARA SEOANE.
25) $ 800.00 20|pub. 23881 Nov.22.-v.dic.20.

SUSANA M. CAMOU prometió vender a Esperanza M. Fernández la "Tienda, mercería y boutique" sita en la calle avenida Arocena No. 1559. Acreedores en la misma. Ley 26|9|1904.
25) $ 800.00 20|pub. 23582 Nov.20-v.dic.18.

Con retroactividad al 31 de Octubre de 1967, prometimos vender a Vicente Ferrer Colomer la mitad indivisa que tenemos en el taller mecánico y garage calle La Gaceta 1286 de esta ciudad Ley 26|9|1904: acreedores presentarse calle Constituyente 1823 (Estudio Dr Guzmán). MARIO SERGIO CIGLIUTTI. — IVONA SUSANA DENEGRI BASELLI de CIGLIUTTI. — AURORA RUSSO de DENEGRI — VICENTE FERRRER COLOMER
25) $ 1.600.00 20|pub. 23624 Nov.20-v.dic.18.

Cedimos a Ramón Sánchez Fontenla y José Mariño Gende los derechos sobre el compromiso compra-venta de la panadería "Lucerna" sita en Etchevarriarza No 3225, Acreedores Escrib. Clouzet. Colonia 1181 Esc 503. — AMADOR LIÑARES — ANTONIO PREGO. — MARIA LUISA RODRIGUEZ — JAIME LORENZO. — GLADYS MARGARITA LACULI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 23634 Nov.20-v.dic.18.

Cedimos a Amador Liñares, Antonio Prego, Jaime Lorenzo, los derechos emergentes del compromiso compra-venta de la panadería "Lucerna" sita en Etchevarriarza No. 3225 suscrito con los señores Mario Antonio y Héctor Ramón Conde Cotelo, el 30|11|66 Acreedores: Escrib. Clouzet, Colonia 1181 Esc. 603. — ROBERTO GARCIA MELLA. — OLEA CLEDYS REGUEIRA
25) $ 1.600.00 20|pub 23633 Nov.20-dic.18.

Ley 26|9|1904. — RAUL VIEGA, MARIA I. VIDAL, prometimos vender a Raúl A Recalde, florería sita en 8 de Octubre 2281. Acreedores el mismo comercio. Toma de posesión 1|10|967.
25) $ 800.00 20|pub. 23692 Nov.20-v dic.18.

Ley 26|4|1904. — Comunícase la disolución de sociedad entre MARIO MODELIS y DOMINGO PLAZA, venta a Carlos Regolf Fulgencio promesa de venta a Nidia Abbadie y cesión a Roberto Mederos y Nelson Cabrera del taller mecánico de motocicletas Moto Jet ubicado en Tacuarembó 1336 Acreedores: Escribano Augusto Bessouat, Rincón 538 Ap. 1 — Nidia Abbadie.
25) $ 1.600.00 20|pub. 23668 Nov 20-v.dic.18

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Magallanes 1412. — Prometí vender a Braulio Barbeito, el Almacén de Comestibles sito en la calle Cufré 2051 de esta Ciudad Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 19 de Octubre de 1967 — FELIPE MORAN. — SELINA GARCIA DE MORAN
25) $ 1.600.00 20|pub. 23666 Nov 20-v dic.18.

Ley 26|IX|1904. Hugo Turk Gende y José González González, prometieron en venta a Mario Tomás Gallo Manzo el comercio de Panadería y Afines "Espigas de Ruth" en Lavalleja 1966 de esta ciudad
Acreedores, presentarse en la misma — Montevideo, Noviembre de 1967
25) $ 1.600.00 20|pub 23590 Nov.20-v.dic.18.

OASIC PANZERA, Soriano 1222, comunica la venta del comercio ubicado en Cufré 2551 en el ramo de Café, Bar y Almacén Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904. — ANINO PETRONE. — ANGELICA G. de DI PASCUA (vendedores). — Alba Ribas Villanueva (compradora).
25) $ 1.600.00 20|pub. 24811 Dic.1o.-v.en.2.

Manuel Laens, interviene. Prometimos vender Bar y Minutas Quichúas N.o 2969 a Amós Gonzalo García Alonso y Enrique Alfonso Lamela Prieto. Acreedores: Misiones 1371, escritorio seis de 15 a 19. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — ROGELIO EULOGIO RODRIGUEZ CLAVIJO. — LUISA ESMERALDA GIMENEZ CAIVANO.
25) $1.600.00 20|pub. 25734 Dic.15-v.en.15.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos que José, Luis Alberto y Benigno Fernández Esmoris y Teresa Varela prometieron vender a Félix Manuel y Germán Teijeiro la panadería Del Pilar sita en Durazno 1090, quienes tomaron posesión 1.o Marzo 1963, habiendo cedido hoy Félix Manuel Teijeiro sus derechos en el compromiso de compraventa a Germán Teijeiro. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — FELIX MANUEL TEIJEIRO. — HORTENSIA CAL DE TEIJEIRO
25) $2.400.00 20|pub. 25600 Dic.14-v.en.12.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Ema María Gonzalez de Berlingeri: Librería y juguetería de Av. San Martín 2539. Acreedores al mismo comercio — ADA PIRAS GINELLA.
25) $ 800.00 20|pub. 24699 Nov.30-v.dic.29.

Interviniendo Varela y Cía. prometí vender a Juan Angel Forestier la mitad indivisa del comercio de Guillermo Tell 4001. Acreedores: Arenal Grande 1532, ap. 101. — ANGEL MONTES BARCA. — LYDIA FORESTIER.
25) $ 800.00 20|pub 23880 Nov.22.-v.dic.20.

He prometido vender a Ubald Romano, el Hotel Central, de mi propiedad, que gira en Paso de los Toros. Acreedores: en el mismo. — Paso de los Toros, 28 de Noviembre de 1967. — MANUELA ACOSTA de MEDIÑA.
25) $ 800.00 20|pub. 24877 Dic.4-v.en.3.

Ley 26 Setiembre 1904. — "S 640 Ltda." prometió en venta a Rafael Pereyra Baglivo, el comercio de Café, Bar, Whiskería y Boite denominado "S 640" sito en Sarandí 642 de esta Ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo. 22 de Noviembre de 1967.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25038 Dic.5-v.en.4.

Vendimos a Jesús Alonso Pérez, Manuel Lobato Alvarez y Félix Galán Dibello, la Panadería "Zabala", en esta ciudad, calle Zabala 1269. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — ANGEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ — JOSE RODRIGUEZ ALONSO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25156 Dic.6-v.en.5.

Comunico que cedí a María Emilia Avenatti de Alvarez mis derechos y obligaciones emergentes de la promesa de compra-venta del comercio de Hotel "Londres", sito en Ituzaingó 1389 de esta ciudad.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1967. — CEFERINO GONZALEZ COUTO.
25) $ 1 600.00 20|pub. 25299 Dic.7-v.en.8.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, he prometido en venta a Mendel y Chain Yogiel, el comercio de sastrería y artículos para hombres, instalados en Piedras 287. Acreedores presentarse en escribanía Dubinsky: Misiones 1361 esc. 53. — EVA ZYLBERBERG de PELTA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25257 Dic.7-v.en.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio de Bar y Horno de Piza, establecido en Carlos María Ramírez 148 a los señores Manuel Rosende Salgueiro y Manuel Couto Rodríguez. Montevideo, Noviembre 30 de 1967. Acreedores en oficinas. Ley 26|9|904. — GUMERSINDO PAZOS PAZOS. — JOSE NEGREIRA MOURO. — LUCINDA COUTO. — JOSE QUINTELA GARCIA. — ELISA SUAREZ MATO.
25) $ 2.400.00 20|pub. 25518 Dic.13-v.en.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén, sito en Samuel Blixen 4201 a los señores Celedonio Almada Noguera y Leonel Martínez Martínez. Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.
Acreedores en oficinas. Ley 26|9|904. — EDDA ELEOMAR LANCASTER. — INDALECIO CALABUIG RODRIGUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25517 Dic.13-v.en.11.

Comunicamos disolución parcial de Sociedad Sztern y Cía., que gira en Sarandí 354, por retiro del socio Jacobo Sztern, continuando el giro social los socios Meier Sztern y Efraim David Sztern. Acreedores en la misma. — JACOBO SZTERN. — MEIER SZTERN. — EFRAIM DAVID SZTERN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24438 Nv.28-v.dic.27.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que disolvimos la Sociedad de hecho que teníamos constituída, retirándose FEDERICO ANTONIO BARRACO, haciéndose cargo Activo y Pasivo, GUILLERMO ROBERTO FLAMINI. Acreedores: en el comercio, Manuel Pagola 3328. Fecha: 23 de Noviembre de 1967. — Esc. Blanca Amelia Pose de Díaz.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24503 Nv.28-v.dic.27.

He prometido vender a Emilio Dubra, la cuota parte del negocio de Panadería, sita en Charrúa 2278, denominada "Parque Rodó". Acreedores: Escribano José D. Cotelo, Avda. 18 de Julio 1474, Esc. 901. Ley 26|9|904. — HUGO HARTMAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24522 Nv.28-v.dic.27.

Hemos prometido vender a María del Carmen Mauriño García, el negocio de Peluquería de Señoras, sita en Pagola 3344. Acreedores: Escribano José D. Cotelo, Avda. 18 de Julio 1474, Esc. 901. Ley 26|9|904. — WALTER MESA. — MARIA ESTHER BRITOS de MESA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24523 Nv.28-v.dic.27.

Prometimos vender a Antonio Alvite Esperante panadería "La Itálica", Barroso 3646 bis. Acreedores en el comercio. — Setiembre 9 de 1967. — JUAN ANTONIO COMESAÑA PREGO. — MARIA LUISA MARZANO.
25) $ 800.00 20|pub. 24185 Nov.24-v.dic.22.

Prometimos vender a Pedro Araújo Sturm mueblería sita en Bvar. España 2085. Acreedores presentarse en Esc. Francisco Montoro Elzaurdia, Treinta y Tres 1374 Esc. 107. — Montevideo, 23 de Octubre de 1967. — LEON MISCHEL y FEDERICA REDNER.
25) $800.00 20|pub 21663 Oct.27-v.nov.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometí vender a Rossina Inverso de Sica, el Almacén de Cbles. sito en la calle Larravide N.o 2609 de esta ciudad.
Acreedores al comercio (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Noviembre 7 de 1967. — LAZARO LERMAN. — RACHELA WURZEL de LERMAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24148 Nov.24-v.dic.22.

Ley 26|9|1904. Se ha prometido vender el hotel sito en Canelones N.o 940 (Montevideo), a Angela Ubal López. Acreedores en Cuareim 1212 — PEDRO ARMANDO CASTORANI. — MARIA ROSA SACULA DE CASTORANI. — POTITO MANGIAMELE. — VIDA GOMEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 24403 Nov.27-v.dic.26.

Comunicamos que hemos clausurado el negocio de galvano plastía en Lorenzo Fernández No. 1998 de esta Ciudad. Emplazamiento: Ley 26|9|904. Acreedores: calle José L. Terra, No. 3237. — OMAR CLAVIJO. — FRANCISCO PATIÑO. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966.
25) $ 1.600.00 20|pub. 23716 Nov.21.v.dic.19.

Prometimos vender a Félix Manuel Teijeiro y Hortencia Cal la Panadería "Florida" sita en esta ciudad, calle Canelones 792.
Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término de la Ley 26 Setiembre 1904, a cuyos efectos se publica. — NARCISO MALLO BOLON. — MARIA SOTELO DOLDAN. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1967.
25) $ 1.600.00 20|pub. 23785 Nov.21-v.dic.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Avda. Uruguay 1023. Comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta entre ADEMAR TECHERA PEREIRA con RAMON FREDY POLVORA BARRIOS, suscrita el 21 de Abril de 1967, correspondiente al negocio sito en Alpes 1254. Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25179 Dic.6-v.en.5.

He prometido en venta mi comercio a Darwin Ferrari González, sito en Pte. Oribe 1802, en el ramo Café-Bar. Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 18 de Febrero de 1967. — ARTIGAS DUTRA ACUÑA. — JULIO CAYMARIS PEREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 24938 Dic.4-v.en.3.

Prometimos vender a José Rodríguez Tato la Panadería ubicada en calle Juan José de Herrera 1519 Acreedores a Escribanía Montaldo, Treinta y Tres 1374, escritorio 203. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIO BERNARDO PRAIS. — DEMETRIO TRIFON VILLAR ODERA. — URBANO VIERA ALBANO. — SELVA CONCEPCION VILLAR de VIERA.
25) $1.600.00 20|pub. 25765 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Mariano Ruben Vieytes Cuñetti, Francisco Daniel Facal Clérici y Milton Juan Pedro Trama, el comercio sito en la Avenida Larrañaga 3102 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — JESUS MUÑOZ COSTAL. — ELADIO SANROMAN PEREZ. — LAURA RIBEIRO SALGUEIRO.
25) $1.600.00 20|pub. 25762 Dic.15-v.en.15

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a José Pose Garrido el comercio sito en la calle Hum N.o 3502 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — JESUS VAZQUEZ GARCIA. — MARIA IRENE ALVAREZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25761 Dic.15-v.en.15.

Interviene Unión Comercial Antonio Pastor García Sabatino Gravano compra a ANTONIO REY CARNEIRO, comercio en Mercado del Puerto puesto N.o 46 Acreedores: al comercio. (Montevideo).
25) $800.00 20|pub. 25760 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Jesús Vázquez García, el comercio sito en José Ma. Silva N.o 4199 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 7 de 1967 — ELENA CAMBEIRO de CURES. — JOSE CURES.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25759 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Humberto Barragán Passarella, el comercio sito en: Avenida Agraciada N.o 2305 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — MANUEL FRANCISCO PAULOS CHIAPPE. — MARIA RAQUEL GOMEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25758 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio a los señores Salas y Di Giovanni, Almacén de Comestibles, sito en Simón Martínez N.o 4268 de esta ciudad con fecha 7 de Diciembre de 1967. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EVARISTO LORENZO POSE. — MARIA ALICIA CARVALLO de LORENZO.
25) $1.600.00 20|pub. 25740 Dic. 15-v.en.15.

Prometimos vender Café, Bar y Comestibles, sito en Santa Lucía Nos. 4745|49. Acreedores Eduardo Acevedo 1622. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL OAL GRELA. — DELIA VALENTINA LOPEZ MENET de OAL.
25) $800.00 20|pub. 25692 Dic.15-v.en.15.

El 18 de Octubre de 1967 prometimos vender a José Lousada Sar, el establecimiento de Venta de Periódicos, Cigarrillos, etc. "Salón Victoria" de la calle Justicia N.o 2358. Posesión: 18 de Setiembre de 1967. Acreedores en el mismo. — ROGELIO SOUTO GONZALEZ. — VICTORIA GARCIA VAZQUEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25678 Dic.15-v.en.15.

Manuel Laens, interviene Prometí vender comercio Mercería y Modas: Ellauri 359 a Jacobo Sztern Rozenberg. Acreedores: Misiones 1371, escritorio 6, de 15 a 18. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — MARIA ESTHER PALESE de ESPINOSA.
25) $1.600.00 20|pub. 25735 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles, al señor César F. Peluffo, sito en la calle Marco Bruto N.o 1495 de esta ciudad con fecha 1|12|967. (Ley 26 de Setiembre de 1904).). Acreedores al comercio. JUAN GREGORIO DUQUE. — MARIA G. DE NEGRI de DUQUE.
25) $1.600.00 20|pub. 25738 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio al señor Manuel Méndez, Almacén de Comestibles, sito en Ramón Anador N.o 3960 de esta ciudad con fecha 4|12|967. Acreedores: al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — SEVERIANO DOS SANTOS. — MARIA J. GULARTE DOS SANTOS.
25) $1.600.00 20|pub. 25739 Dic.15-v.en.15.

Hago saber que con esta fecha vendí a favor del señor Norberto Pablo Alfonso Sellanes, el comercio que en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, gira en el paraje "Chamizo", 3.a sección judicial de San José, identificado en el Padrón comercial de este departamento con el número 708.
Acreedores y demás interesados presentarse en Artigas 443, San José. — San José, 13 de Diciembre de 1967. — FRANCISCO CARABALLO ESPINO.
25) $ 3.900.00 20|pub. 25969 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Héctor Homero Arrieta Santos y Juan José Beade, la heladería y fiambrería, sita en Agraciada 3087, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1967. — JESUS DOMINGUEZ GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20 pub. 25935 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Ramón Negreira Estramil, el café y bar, sito en Médanos 1400, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 9 de 1967. — GUILLERMO ALVAREZ MUIÑO y ALBINO CASTRO CANCELA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25933 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Ramón Pena Cancela y José María Gundín, el café y horno, de piza, sito en Gral. Flores 5105, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — MANUEL L. y JOSE MARIA RODRIGUEZ COSTA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25934 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a José M. Rodríguez Costa, el café y bar, sito en la calle Industria 3001. Ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — LUIS y WALDINO VARELA CASTRO.
25) $ 1.600.00 20 pub. 25932 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Enrique Tasende Cambre, el almacén, sito en Aparicio Saravia 5307, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — ARTURO OSPITALES ROJA.
25) $ 800.00 20|pub. 25931 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Eduardo y Juan Alonso González, el café y bar, sito en Colonia 1602, ley 26|9|904.
Acreedores oficina. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — FERNANDO FERNANDEZ ALONSO y CELESTINO FERNANDEZ LONGRES.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25936 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Amadeo Fraga Iglesias y Luis Palomo Capo, el café y bar, sito en Rincón 453, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — ERNESTO y RAMON LENS DIAZ. — AMELIO GONZALEZ. — CARMEN MARTINEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25937 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Manuel Rodríguez Costa y Antonio Calixto de Freitas, el café, bar y parrillada, sito en Comercio 1450, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — SANTIAGO LUIS PATRONE. — ELSA MARTHA GIOSCIA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25938 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Juan C. Alberto Núñez Suárez, el almacén, sito en Uruguayana 3398, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — JACINTO EPIFANIO MIRANDA. — MARIA OBDULIA ABAS.
25) $ 1.600.00 20 pub. 25939 Dic.19-v.en.17.

Rescisión de Promesa de Compra-venta, suscripta el 17|3|1967 entre los señores Celestino Varela Vázquez y Artigas Norchese y José Rabón el comercio de Café y Bar en Avenida General Flores No 3050. Haciéndose cargo del comercio el señor Celestino Varela el 15|11|1967. Acreedores: Agraciada 1722. — Montevideo, 20 de noviembre de 1967.
25) $1.600.00 20|pub. 24700 Nov.30-v.dic.29.

VICTOR MERELLO vendió el comercio de Almacén sito en La Paz 2063 el día 31 de Marzo de 1967 a Antonio Parlacino y éste lo vendió a Santiago García el 6 de Noviembre de 1967. Acreedores, de ambos presentarse Rincón 682 Esc. 12 (Ley 26|9|904).
25) $ 800.00 20 pub. 24817 Dic.1o.v.en.2.

Prometimos vender a Angel Ascariz Blanco y Constantino Castro, Café y Bar sito en Colón 1301. Acreedores: Escribanía "Noble". Zabala 1379, esc. 13. — JOSE BUJAN VIDAL y ALBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ.
25) $800.00 20|pub. 24736 Nov.30-v.dic.29.

A los efectos de la Ley 26|9|904, hago saber que he prometido en venta a Roberto Chaves el comercio de sucursal de panadería, fiambrería, lechería, pastas y bebidas fermentadas sito en Japón 2048. Acreedores: Misiones 1469, Piso 5o. Esc. C. — GLADYS QUINTAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24862 Dic.1o.-v.en.2.

Comunicamos que cedimos a los hermanos Carlos Blas y Andrés Costa, los derechos de promitentes compradores del comercio de calle Chaná 1904. Acreedores presentarse en MOSAN. Olimar 1388. — ISAAC EINBUND. — GLADYS F. de EINBUND.
25) $ 800.00 20|pub. 24846 Dic.1o.v.en.2.

Prometimos vender a Esperanza Aguilleiro de Alvite, la Provisión ubicada en Piedras 565. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — CARMEN GONZALEZ de OROZCO. — FAUSTINO OROZCO.
25) $ 800.00 20|pub. 24953 Dic 4-v.en.3.

Interviniendo Focal S. A. (Río Negro 1354 piso 3 Esc. 16), hemos cedido los derechos de cuota-parte a los señores Dardo y Carlos Sciavi Marzi que nos correspondía en el café y bar sito en Andes 1381. Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967. — JUAN MANUEL ORTEGA BRITES. — ISABEL SOSA de ORTEGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25071 Dic.5-v.en.4.

Prometí vender mi comercio en el ramo de Hotel, sito en Agraciada 2414, al señor Celso Jaime Seves. 30 de Diciembre de 1964. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CONSTANTINO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 24905 Dic.4-v.en.3.

Feral Lux Ltda., llama acreedores por disolución de sociedad al 30|9|67, ley 26|9|904. — Goes 2313 A.
25) $ 800.00 20|pub. 25905 Dic.18-v.en.16.

Prometimos vender a María Esther Bentancor el comercio "Tienda y Mercería" en Pedernal 2202.
Acreedores en la misma. — IRMA R. DE ROLFI. — JULIO P. ROLFI.
25) $ 800.00 20|pub. 25846 Dic.18-v.en.16.

27-Varios

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO
AUMENTO DE CAPITAL

Habiéndose suscrito íntegramente el aumento de capital de $ 3:000.000.00 dispuesto por el Directorio y de conformidad con lo que disponen los artículos 8, 9 y 10 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto ampliar el capital integrado a diez y seis millones de pesos ($ 16:000.000.00), mediante la emisión de pesos 2:140.000.00 (dos millones ciento cuarenta mil pesos), en acciones por su valor nominal.
Los actuales accionistas que deseen hacer uso de la preferencia que les confiere el artículo 10 de los estatutos, deberán suscribir acciones en forma proporcional dentro del plazo que vencerá a los treinta días de esta publicación. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967. — — El Directorio.
27) $ 750.00 3|pub. 25906 Dic.18-v.dic.20.

CONSEJO DEL NIÑO

Llama a aspiraciones para proveer suplencias de maestros para preescolares, escolares y adolescentes en establecimientos de la capital y Escuela Dr. Martirené H. Agrario y Escuela "Dr. R. Berro".
Inscripciones y bases: hasta el día 2 de Enero próximo, en la Oficina de Concursos, calle Florida 1434. Montevideo. — Oficina de Concursos.
27) (C.C.) 3|pub. 32913 Dic.18-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco y Ramón Buscarons contra ISIDORO B. DAUZ Y OTRO. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 24, Fo. 693), se emplaza a José Luis Monteiro Piffero, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 27 de Agosto de 1963.
27) $2.250.00 30|pub 23381 Nov.16-v dic.29.
Febl.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LIGUGNANA EDI. Escrituración" (Lo. 59, Fo. 120), se cita y emplaza a Antonio Pisano, a su cónyuge Concepción Cóppola o a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan en los mencionados autos, a otorgar la respectiva escritura de compra-venta del bien prometido en venta a Atilio Lugugnana, el 6 de Marzo de 1939, por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en nombre y representación de Antonio Pisano y que se refiere a un solar de terreno, situado en la Vigésimo Cuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 33.704, compuesto de una superficie de 363 metros 52 decímetros, teniendo 8 metros 50 centímetros de frente al Noreste al Bulevar Propios.
Los derechos de promitente comprador, fueron cedidos posteriormente a Edi Ligugnana.
Se previene que los emplazados deberán comparecer, dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercebimiento de que la escritura definitiva, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, 22 de Agosto de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $ 6.000.00 30|pub. 24921 Dic.4-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor José Chaves Miranda, dictada en autos caratulados "Magariños Arca Antonio contra AVELINO RODRIGUEZ. Escrituración" Ficha B. 121|67. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Avelino Rodríguez Rodríguez, y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, y dentro del término citado, bajo apercibimiento de otorgar la respectiva escritura de compraventa, en cumplimiento del compromiso celebrado con la parte actora en instrumento privado de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro General de Inhibiciones con el N.o 9966 el día dieciséis del mismo mes y año, referente al inmueble ubicado en la 10a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 65.684, con una superficie de mil ciento diez metros y 15 metros de frente al Sud Oeste a la calle Dr. Alejandro Gallinal, número de puerta 1964, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Setiembre 11 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
27) $ 5.250.00 30|pub. 25281 Dic.7-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "SUGO UMPIERREZ, ERMELINDA y otros. Otorgamiento de escritura, (62|7)". se cita y emplaza a los herederos de los promitentes vendedores Braulio Piñera y Francisco Rodríguez, a fin de que dentro de noventa días, comparezcan en dichos autos a otorgar la escritura definitiva de compra-venta del inmueble prometido en venta por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste en una fracción de terreno y sus mejoras, padrón N.o 66.216, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, consta de una superficie de 288 metros 40 decímetros y tiene su frente a la calle Dalmiro Costa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la escritura será otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 4.500.00 30|pub. 25021 Dic.4-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

CONCORDATO PREVENTIVO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "OFILCO S. A. Concordato Preventivo" (Ficha C. 376|65). se hace saber: que OFILCO S. A., con domicilio en Montevideo, ha pro-

puesto para su homologación el siguiente concordato preventivo:

I) La totalidad del pasivo social, será pagado en un plazo de dieciocho meses, computados a partir de la homologación, en tres cuotas semestrales, de un tercio del pasivo cada una, siendo exigible la primera a los ciento ochenta días de la homologación.

II) El pasivo devengará un interés del 12 o|o (doce por ciento) anual, a partir de la homologación siendo pagadero conjuntamente con la última cuota. En caso de existir dificultad para dicho pago, OFILCO podrá realizarlo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas subsiguientes a aquella fecha.

III) No existiendo acreedores privilegiados, todos los pagos se efectuarán en proporción a los montos de cada crédito y el pago se efectuará directamente por OFILCO S. A. librando cheques contra una cuenta especial que abrirá en el Banco de la República y donde se depositará el producido de los bienes de la sociedad y las ganancias líquidas que producen durante el cumplimiento concordatorio.

IV) Los acreedores podrán designar uno o varios acreedores para fiscalizar la actividad social y la liquidación de los bienes de OFILCO S. A., pudiendo solicitar medidas precautorias u oponerse a las condiciones y precios que OFILCO S. A. convenga para la venta de alguno de ellos.

V) Durante el curso del concordato y con la máxima urgencia compatible con la necesidad de obtener precios remunerativos, se procederá a la venta de la totalidad de los inmuebles y casas de comercio propiedad de OFILCO S. A. Previa a su venta, OFILCO S. A. deberá notificar al acreedor o comisión de acreedores referido en el artículo anterior, los precios y condiciones de pago, pudiendo realizar la enajenación si dentro del tercero día de notificado no manifiesta su oposición. El producido líquido de la venta, se depositará en forma inmediata en la cuenta referida del Banco de la República, pudiendo hacerse amortizaciones especiales, en cualquier momento en que se obtenga un décimo del pasivo concordatario en dicha cuenta corriente.

VI) Los títulos de las propiedades quedarán depositados a la orden del Juzgado, en el Banco de la República no pudiendo ser extraídos del mismo, sin la autorización judicial.

VII) En caso que los bienes referidos no pudieren razonablemente ser vendidos al contado, las hipotecas, prendas y|o vales afiancados, que documenten el saldo impago del precio, podrán ser cedidos globalmente a los acreedores, en las personas de sus representantes, teniéndose dichas cesiones como pagos a los efectos del cumplimiento del artículo primero.

A propuesta del Interventor, señor Luis Alberto Méndez, aceptada por la sociedad concordataria se introdujeron al proyecto de concordato precedente ante el suscripto las siguientes modificaciones:

I) Que corresponde que OFILCO S. A. durante el período de concordato reanude sus actividades comerciales.

II) Que corresponde a OFILCO S. A. en lugar de depositar en una cuenta en el Banco de la República tal como se había solicitado originalmente a utilizar los distintos dineros que vayan ingresando por realizaciones de bienes, en facilitar las operaciones que realice la oficina de balance. Todo ello sin perjuicio de respetar los importes y las fechas que deberá satisfacer OFILCO S. A. de acuerdo al texto del concordato.

III) Que como garantía indispensable todas las operaciones que se realicen deberá contar con la aprobación del Interventor fiscalizador, la que deberá constar en cada oportunidand en el libro de actas de directorio de la sociedad.

IV) Que igualmente deberá ser condición irrevocable que los señores directores de OFILCO S. A. no podrán retirar suma alguna por cualquier concepto mientras el Interventor mediante informe por escrito y bien documentado, elevado al señor Juez, no evidencie que OFILCO S. A. haya superado su problemas.

V) Que el Interventor deberá informar al Juzgado cada sesenta días sobre la marcha del anterior plan y en cualquier momento si la circunstancia lo obligase.

El Juzgado por Decreto N.o 6.517 del 27 de Diciembre de 1966, resolvi: Publíquese el concordato conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N.o 2.230, señalándose un plazo de treinta días a contar de la primera publicación, a efectos de que los acreedores deduzcan sus observaciones o reclamen sobre el concordato o manifiesten su adhesión. Durante dicho plazo la documentación correspondiente estará en el Juzgado a disposición de los acreedores. Para las publicaciones, habilítase la feria judicial. — Torello. — Alberto Martínez Irigoyen

Motnevideo, Noviembre 27 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

27) $ 7.500.00 10|pub. 25022 Dc.4-v.dc.20.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "San Román, Julio y Pedrana de San Román; Carolina Cecilia contra MATTOS, MIRTA LEILA. Pérdida de la Patria Potestad" (C. 71), se cita, llama y emplaza a doña Mirta Leila Mattos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Octubre 27 de 1967. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub 32614 Nov.16-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.2.

Pérdida de la Patria Potestad

Juzgado Letrado de Menores de Pirmer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Olivera, José María contra MONTES DE OCA, RUBEN GABRIEL y CASTRO, ROSA GLADYS. Pérdida de la Patria Potestad. Libro C-70", se cita, llama y emplaza a don Ruben Gabriel Montes de Oca, y a doña Rosa Gladys Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio (Publicación gratuita ley del 17 de Diciembre de 1963 número 13.209). — Montevideo, Octubre 27 de 1967. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 17|12|63 30|pub. 32770 Nov.29.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, Ramiro López Rivas, en los autos caratulados: "CARMELO PEREZ MARTINEZ. (Lo. 47. Fo. 203 No. 364)", se hace saber que con fecha 22 de Setiembre de 1965, se presentó Aníbal Pérez Martínez solicitando la declaratoria de ausencia de Carmelo Pérez Martínez, ordenándose la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Civil. — Canelones, 18 de Agosto de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta

27) $ 4.500.00 60|pub. 23757 Nov.21.-v.dc.21. Feb.21-v.mar.21. Ab.22-v.may.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "Alfio Vezzoni y Nelson J. Paleso contra COSTA HNOS. y|o sus herederos o sucesores a cualquier título. Otorgamiento de escritura de traslación dominial" (L.o 10, F.o 323, N.o 804), se cita, llama y emplaza a los señores Costa Hnos. y|o sus herederos o sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de traslación dominial que se describen a favor de Alfio Vezzoni.

Solar N.o 1, manzana 23, plano del Agr. José Maranesi de Enero de 1930; empadronado con el N.o 1436, con superficie de 297 metros 20 decímetros con frente a la calle José E. Rodó (ex-Artes) y Ortiz de la ciudad de La Paz, 5ta. Sección Judicial de Canelones.

Y Nelson Juan Paleso, solar N.o 19 de la misma manzana 23, empadronado con el número 1454, con un área de 329 metros 50 decímetros con frente a la calle Ortiz, bajo apercibimiento y detro del término de noventa días. — Las Piedras, 13 de Noviembre de 1967. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.

27) $5.250.00 30|pub. 24243 Nov.24-v.dcl.29. Feb.1.o-v.feb.12.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Bacque, Rûben Walter y Bachini de Bacque, Elba contra CARRASCO, HUMBERTO GERMAN Y OTRA. Pérdida de la Patria Potestad" (Lo. 89 Fo. 594) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Humberto Germán Carrasco para que comparezca en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se seguirá la causa. — Se hace constar que los actores se encuentran amparados con lo dispuesto en el artículo 2o. Ley 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Colonia, 20 de Octubre de 1967 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

27) ley 13.209 30|pub. 32529 Nov.6-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos: "ALVAREZ, INES y SOSA, BENITA TELESFORA. Posesión notoria de hijas naturales de SEGUNDA SOSA" (F. 429|1967), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Segunda Sosa, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza, por estas publicaciones. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1967. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 32881 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber: I) El suscrito Enrique Seigal prometí ceder mi cuota social en el garaje "Del Este" sito en Río Negro 1685, a la señorita Gladys Puppo George; y II) Que el restante socio señor José María Hernández García prometió vender a la señorita Gladys Puppo George ceder sus derechos en dicho negocio al señor Leonel Luque Benzano. Acreedores en el mismo. — ENRIQUE SEIGAL. — Gladys Puppo George. — JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA.

27) $ 2.400.00 20|pub. 24929 Dic.4-v.en.5.

CESION DE CUOTA

El 30|6|1966. Michel Salta Lavani y señora cedieron su cuota social en Bantez L. T. D. A., a Elina de León Barboza, inscripto en Registro Comercio N.o 411, F.o 1.499 V. L.o 1.

27) $ 500 00 10|pub 24029 Nov.28-v.dc.12.

Ley 26|9|904. LUIS NIETO cedió a LORENZO TERRAZA su cuota social en la Empresa "Cine Artigas", con sede en Canelones 2310 de esta ciudad Continuando la Empresa con los socios LORENZO TERRAZA y LUIS ALBERTO VIDAL. — Montevideo, Noviembre de 1967.

27) $ 1.600.00 20|pub. 24928 Dc.4-v.en.5.

Rescindimos parcialmente el compromiso de compra venta de panadería "La Elegancia", de Garibaldi 2182|84 — FRANCISCO LOIS. — CONSUELO GOMEZ. — JESUS VARELA. — RAMONA FERNANDEZ.

27) $ 3.000.00 30|pub. 21950 Nov.23.-v.dc.26.

A los efectos que correspondan, declaro que he extraviado el título de propiedad del Solar Nº 3, Manzana N.o 10, del Balneario Buenos Aires, Departamento de Maldonado, firmado por el Escribano Público Luis A. Borretti, el día 23 de Junio de 1944. — Eduardo Hilmayer, Calle Norte América 820, Villa Sarmiento - Haedo, Rep. Arg.

27) $ 200.00 2|pub. 25503 Dic.13.-v.dic.14.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SANTIAGO o SANTIAGO BESSONART o BESSONAT o BESSONARTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26087 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA CARDOZO de CASSARINO (Ficha E.1224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26024. Dic.20v.Dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES IPARRAGUIRRE de LACRAMPE o INES IPARRAGUIRRE SCHAEINHOLD o SCHAEVINROLD de LACRAMPE (Ficha "E" No. 904), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26025 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA MANUELA VARELA o ANASTASIA VARELA o VARELA SANTO (Lo. 63 - Fo. 368), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 26027 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO WUHL FEINBERG (E-2182), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26028 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GONZALEZ de BERTOLDI (488|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00. 10|pub. 26091 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ROMANO (F. C. 810|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26066 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA SITYES de PEGURI (F. C. 618|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26067 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CATALINA SOMMARUGA GRISETTI de QUADRELLI (F. C. 804|67), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26090 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GUILLERMO SCHNEIDER (F. C. 824|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26089 Dic.-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE LARRAINCI de CARUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26088 Dic.20-.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER BRENER o BRENER de MELAMED (58-450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 26073 Dic.20-v.feb.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA MARQUEZ de FALERO (64-98), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. —José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26074 Dic.20-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO AMERICO o AMERICO SIPOS (S-684|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26075 Dic.20-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GAZZANO o GAZZANO BADETTO (S-656|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso—. Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26092 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA CANELAS de KNAPP (S-678|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 26093 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA COBAS de ORTEGA DEL RIO (S-654|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso—. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00. 10|pub. 26102 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROLANDO ARAGNI (S - 642|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso—. Montevideo. 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00. 10|pub. 26101 Dic.20-v.dic29. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS ARRARTE CORBO (Lo. 59 No. 462), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — Luis A. Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26032 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO EUGUSIO JOSE O'NEILL GUERRA (Ficha A|176|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26?38 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CASTRO PITAMIGLIO o PITTAMIGLIO o PITTAMEGLIO (Ficha A|145|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26035 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de MARIA ANGELICA BADO de CASTRO (Ficha A.238|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26044 Dic.20-v.dic.20.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON CHIZ (Ficha A.148| 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26043 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO o JOSE PASCALE (Ficha A.246|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26045 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FREIRE SANTA, (A-386|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26029 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO CIGIFREDO MARTINEZ VIÑAS (Ficha A|105|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1967. —Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26046 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA FELICIA CAZOT PICARONI de CAMEJO o ADELA CAZOT de CAMEJO (Ficha A.185|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26047 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN FERNANDEZ de GONCALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 29 de Noviembre de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 26081 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO VERA o JULIO INOCENCIO VERA LARROQUETTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 28 de Noviembre de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26120 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEBAN o ESTEVAN ARECO y FRANCISCO ARECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 25 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26034 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA o EMA CARDOZO de LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 7 de Noviembre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25987 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO CLODOMIRO o ELBERTO CLODOMIRO SOÑORA MACIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 3 de Noviembre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25988 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO VIDELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 10 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25989 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO JUSTINO SANCHEZ o SANCHEZ BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 31 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25990 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CHIAPPA GRENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta dia sa deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 10 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25991 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña MARIA VIOLETA NUÑEZ de ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Mayo de 1967. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26094 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARLOS o CARLOS VAUCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de Octubre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26096 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO EDUARDO VESPERONI CARRASCOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Noviembre de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26095 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTIN BENGUA o ANTONIO MARTIN BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Setiembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26097 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26068 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ALBERNAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26069 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.5.

3—Convocatorias Comerciales

DANCAR S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 10 y 45 hs., en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 26003 Dic.20-v.dic.20.

RIO SUL S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 11 y 15 hs., en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 26002 Dic.20-v.dic.20.

RYCAL S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 11 y 45 hs., en Buenos Aires 484 escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 26000 Dic.20-v.dic.20.

ORBIT S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 11 y 30 hs., en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 26001 Dic.20-v.dic.20.

COMPAÑIA RAMSON S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 12 y 30 hs., en Buenos Aires 484 escritorio 21, con la siguien-

te orden del día:
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1966; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 26014 Dic.20-v.dic.20.

MARFIN S. A.
Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 12 horas, en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 25999 Dic.20-v.dic.20.

ABRASIVOS RENUR S. A.
Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 11 horas, en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967, 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 25998 Dic.20-v.dic.20.

INVERSORA CAFYN S. A.
Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 9 horas, en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Memorias y balances de los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 1965 y 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 26009 Dic.20-v.dic.20.

COMPAÑIA FARWAY S. A.
Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 9 y 15 hs., en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día.
1.o) Memorias y balances de los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 1966 y 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados de los mismos ejercicios; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 26008 Dic.20-v.dic.20.

GONTIFA S. A.
Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 12 y 15 hs., en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Memorias y balances de los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 1964, 65, 66 y 67; 2.o) Proyecto de destino de los resultados de los mismos ejercicios; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 25996 Dic.20-v.dic.20.

MANUEL NARANCIO S. A.
Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 12 y 10 hs., en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
1.o) Memorias y balances de los ejercicios cerrados el 28 de Febrero de 1966 y el 30 de Junio de 1966 y 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados de los mismos ejercicios; 3.o) Elección de Directorio.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 25997 Dic.20-v.dic.20.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio en cumplimiento de lo establecido por los artículos 17 y 22 de los estatutos, de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 29 de Diciembre de 1967, a las 9 horas y 30 minutos, en el local social, sito en Río Negro 1651 esquina Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:
1.o) Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, correspondiente al 37. ejercicio anual, cerrado el 31 de Octubre de 1967; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea, (artículo 20 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta sociedad, calle Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres (3) días hábiles, antes del fijado para la Asamblea.
— Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — El Directorio.
3) $ 350.00 1|pub. 25992 Dic.20-v.dic.20.

SEGUNDA CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 17 y 22 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 29 de Diciembre de 1967, a las 10 horas y 30 minutos, en el local social, sito en Río Negro 1651, esquina Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:
1.o) Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al trigésimo séptimo ejercicio anual, cerrado el 31 de Octubre de 1967; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea, (Art. 20 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, calle Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la Asamblea.
Otra: El artículo 25 de los estatutos sociales, establece: Para la segunda sesión regirán los mismos requisitos que para la primera, pero la Asamblea se constituirá cualquiera sea el capital representado, pudiendo adoptar resoluciones de cualquier naturaleza. Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — El Directorio.
3) $ 450.00 1|pub. 25993 Dic.20-v.dic.20.

CAMPANA S. A.
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27|12|67, a las 15 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 3, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|6|67; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión — La Comisión Liquidadora.
3) $ 150.00 1|pub. 26118 Dic.20-v.dic.20.

ALBORADA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo a lo dispuesto por artículo 8.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Alborada S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el viernes 22 de Diciembre de 1967, a las 10 hs., en el local de la calle Misiones 1475, piso 4, Esc. 1, a efectos de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias, correspondientes al sexto ejercicio, económico de la sociedad finalizado el 31 de Agosto de 1967, (Art. 9.o); 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1967|68, elección de los mismos y de los directores suplentes, (Art. 5.o, inciso A); 3.o) Autorización amplia al Directorio para proceder a la transformación en nominativo del capital accionario, o proceder a la disolución anticipada de la sociedad; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma, (Art. 3.o, inciso C).
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 8.o inciso B de los estatutos, para poder asistir al acto deberán depositar en el domicilio indicado sus acciones o certificados de depósitos bancarios, pudiendo hacerlo hasta 24 horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 450.00 1|pub. 26111 Dic.20-v.dic.20.

ATENAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Atenas S. A., para la asamblea general extraordinaria, a realizarse el día martes 26 de Diciembre de 1967, a las 17 horas, en el local de la calle Misiones 1475, piso 4, oficina 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Cumplimiento por la sociedad de los artículos 9 y 10 de la ley N.o 13.608, del 8 de Setiembre de 1967; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar sus acciones en el domicilio indicado antes de la hora fijada para la Asamblea, o bien un certificado de depósito de un Banco o casa financiera. — El Directorio
3) $ 300.00 1|pub. 26106 Dic.20-v.dic.20.

TRANSRIVER S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Transriver S. A., para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día viernes 29 de Diciembre de 1967, a las 11 horas en el local de la calle Misiones 1475, piso 4, oficina 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al primer ejercicio de la sociedad finalizado el 30 de Noviembre de 1966, (Art. 15); 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1966|67, y elección de los mismos, (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente de la misma, (Art. 18).
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar en el domicilio indicado, sus acciones o certificados de depósitos bancarios, pudiendo hacerlo hasta un día antes del señalado para la celebración de la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 400.00 1|pub. 26108 Dic.20-v.dic.20.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14, de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Transriver S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el día viernes 29 de Diciembre de 1967 a las 12 horas en el local de la calle Misiones 1475, piso 4, oficina 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al segundo ejercicio de la sociedad finalizado el 30 de Noviembre de 1967, (Art. 15); 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1967|68 y elección de los mismos, (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma, (Art. 18).
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar en el domicilio indicado, sus acciones o certificado de depósitos bancarios pudiendo hacerlo hasta un día antes del señalado para la celebración de la mencionada Asamblea. — El Directorio.
3) $ 400.00 1|pub. 26105 Dic.20-v.dic.20.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Transriver S. A., para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día viernes 29 de Diciembre de 1967, a las 11 y 30 horas en el local de la calle Misiones 1475 piso 4, oficina 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Aumento del capital autorizado de la sociedad, (reforma del artículo 5.o del estatuto); 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente de la misma, (Art. 18).
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar en el domicilio indicado sus acciones o certificado de depósitos bancarios, pudiendo hacerlo hasta un día antes del señalado para la celebración de la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 300.00 1|pub. 26107 Dic.20-v.dic.20.

AVILA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo al artículo 18 del estatuto, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1967, a las 16 hs., en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 403, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración del informe del estado de los negocios y el balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, (Art. 12, numeral B); 2.o) Elección de Directorio (Art. 6.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea, (Art. 20).
Se comunica a los señores accionistas que

para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, o un recibo de depósito bancario antes de la hora fijada para la Asamblea. — Montevideo, Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 26082 Dic.20-v.dic.20.

JOYERIA CAMPOS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Joyería Campos S. A., para la décimo séptima asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 25 de Enero de 1968, a las 19 horas, en su local de calle Ituzaingó 1377|91, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la Asamblea; 2.o) Consideración de la memoria balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al décimo séptimo ejercicio económico cerrado el 30 de Setiembre de 1967, acompañados del informe del Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Fijación de la retribución al Síndico; 5.o) Informe sobre retribuciones especiales de acuerdo al artículo 31 de los estatutos.

Nota: De acuerdo a lo que dispone el artículo 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

3) $ 2.000.00 5|pub. 26077 Dic.20-v.dic.27.

BAKIRGIAN Y CIA. (Uruguay) S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria

De acuerdo con la resolución del Directorio, en sesión del 15 de Diciembre de 1967, se convoca en segunda citación a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Enero de 1968, a las 11 horas en nuestro local social, calle Rincón 728, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1967, así como del informe de la Sindicatura; 2.o) Destino de las utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, hasta con una hora de anticipación, por lo menos a la fijada para la Asamblea. — Montevideo, Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 350.00 1|pub. 26060 Dic.20-v.dic.20.

AGROMAX S. A. (Hiperfosfato)

El Directorio de Agromax S. A., (Hiperfosfato), convoca a sus accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local social, sito en la Avda. Uruguay 874, el día 27 de Diciembre de 1967, a las 17 y 30 horas. Se considerará el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, por el ejercicio 1966|67 y dictamen del Síndico; 2.o) Capitalización de las reservas de revaluación, de las reservas para mantenimiento del activo circulante y reservas para reinversiones en equipos industriales; 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Artículo 18. — Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, registrarán sus acciones en el local que indique la convocatoria, hasta tres días antes del que se haya fijado para la reunión. Como constancia recibirán un boleto de entrada que indicará el número de votos que le corresponde por derecho propio y por representación.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar en la Asamblea, mediante poder conferido por simple carta o telegrama con las limitaciones en cuanto a las personas que puedan ejercer la representación que establece la ley y las reglamentaciones. — Montevideo, Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 400.00 1|pub. 26056 Dic.20-v.dic.20.

GARCIA OTERO, BUTLER Y ZAFFARONI
Sociedad Anónima
ASAMLBEA GENERAL ORDINARIA

Ejercicio social comprendido entre el 1.o de Mayo de 1966 y 30 de Abril de 1967.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Diciembre de 1967, a la hora 9 en la calle Colonia 877, de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual, estados de situación y resultados, (Art. 23); 2.o) Elección de tres directores, (Arts. 14 y 23); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea (Art. 27).

Notas: A) Para poder participar en la Asamblea, los accionistas deberán inscribir sus acciones hasta un día antes al de la fecha de la Asamblea, (del artículo 22) en la Gerencia de la Sociedad; B) Si al momento señalado no asistieran accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, la Asamblea se realizará treinta minutos después con los accionistas presentes, (del artículo 25 — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 350.00 1|pub. 26055 Dic.20-v.dic.20.

TOLOX INVESTMENT S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sexto ejercicio social, comprendido entre el 1.o de Junio de 1966 y el 30 de Mayo de 1967.

Por lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Diciembre de 1967 a las 9 hs. en la calle Colonia 877, de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, amortizaciones y distribución de ganancias, (Arts. 11 y 19); 2.o) Elección de dos directores, (Arts. 8 y 11).

Nota: A) Para que la Asamblea pueda quedar constituída, será necesario que estén representados el cincuenta por ciento del capital integrado y si pasare media hora de la fijada para la realización de la misma, ella podrá iniciar sus deliberaciones válidamente, cualquiera sea el porcentaje del capital integrado que se halle presente, (del artículo 14).

B) Para asistir y votar, es indispensable registrar las acciones en las oficinas sociales. A estos efectos el Registro de accionistas, se abrirá hasta con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados de depósito de acciones expedidos por cualquier banco del país o del exterior, (del artículo 16). — Montevideo, Noviembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 450.00 1|pub. 26054 Dic.20-v.dic.20.

BARRERA HNOS. S. A.

Conforme al artículo 12 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Diciembre de 1967, a las 17 y 30 horas en la sede social, calle Minas 1715|19, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance y memoria, ejercicio 1966, presentada por el Directorio; 2.o) Consideración del informe del Síndico; 3.o) Fijar la remuneración del Directorio y Síndico; 4.o) Consideración de la distribución de utilidades presentada por el Directorio; 5.o) Elección de tres titulares y dos suplentes, y Síndico titular y suplente, para el período 1 de Octubre de 1966 hasta la Asamblea del ejercicio 1969; 6.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De acuerdo al artículo 8 de los estatutos, para tomar parte en las Asambleas, los accionistas, deberán exhibir sus acciones o certificados de depósito bancarios correspondientes, pudiendo hacerse representar por simple carta de autorización. No podrán ser mandatarios en las Asambleas, los Directores, Síndico o empleados de la Sociedad. — Montevideo, Diciembre de 1967.

3) $ 400.00 1|pub. 26051 Dic.20-v.dic.20.

Conforme al artículo 12 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 26 de Diciembre de 1967, a las 18 horas, en la sede social calle Minas 1715|19, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance y memoria, ejercicio 1967, presentada por el Directorio; 2.o) Consideración del Informe del Síndico; 3.o) Fijar la remuneración del Directorio y Síndico; 4.o) Consideración de la distribución de utilidades presentada por el Directorio; 5.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De acuerdo al artículo 8 de los estatutos, para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán exhibir sus acciones o certificado de depósitos bancarios correspondientes, pudiendo hacerse representar por simple carta de autorización. No podrán ser mandatarios en las Asambleas, los directores, Síndico o empleados de la sociedad. — Montevideo, Diciembre de 1967.

3) $ 300.00 1|pub. 26052 Dic.20-v.dic.20.

ETCHEVERRY Y CIA. S. A.

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, de Etcheverry y Cía. S. A., para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1967, a las 12 y 30 horas, en Coronel Raíz 1950 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades del vigésimo ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1967; 2.o) Fijación del número de Directores; 3.o) Elección de Directorio y determinar su compensación; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las acciones o certificados bancarios, deberán depositarse en el mismo local, hasta un día antes del fijado para la Asamblea, (Art. 23).

Se advierte que en el caso de no lograrse quórum necesario, quedan citados, en segunda convocatoria, para el mismo día a las 19 horas. — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 26033 Dic.20-v.dic.20.

ARINDUR S. A.

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 29 de Diciembre de 1967, a las 11 horas, en el local de la calle Sarandí 444, tercer piso, escritorio 4, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Elección de Directorio y suplentes respectivos; 3.o) Elección de Síndico y suplente de Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados expedidos por Bancos, en la Secretaría de la Sociedad, antes de tres días de la fecha indicada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 900.00 3|pub. 26031 Dic.20-v.dic.22.

TER S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria, para el 29 de Diciembre de 1967, a las 17 y 45 hs. en 18 de Julio 1316, p. 3, esc. 6, con el siguiente orden del día:

Reforma de estatutos.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.

3) $ 100.00 1|pub. 26020 Dic.20-v.dic.20.

COMPAÑIA REYCON S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 10 horas, en Buenos Aires 484 escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26013 Dic.20-v.dic.20.

ASERRADERO RENACIMIENTO S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 8 y 30 hs. en Buenos Aires 484 escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26012 Dic.20-v.dic.20.

MOLDAVA S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 8 y 45 hs. en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26011 Dic.20-v.dic.20.

GONZALEZ ALVAREZ S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 8 y 45 hs. en Buenos Aires 484 escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26010 Dic.20-v.dic.20.

EBILSA S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 9 y 30 hs., en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26007 Dic.20-v.dic.20.

WINDERFUL COMPANY S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 9 y 45 hs., en Buenos Aires 484 escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26006 Dic.20-v.dic.20.

COMPAÑIA ZATERLAND S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 10 y 15 hs., en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26005 Dic.20-v.dic.20.

BARDON COMPANY S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria, de 23 de Diciembre de 1967, a las 10 y 30 hs., en Buenos Aires 484 escritorio 21, con la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Proyecto de destino de los resultados del mismo ejercicio; 3.o) Elección de Directorio.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26004 Dic.20-v.dic.20.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-579 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ERNESTO OELLE SOLARI y ROSA BLANCA BALADAN, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10783. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26030 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha Diciembre 1.o de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANATALIO ADATALIO RODOLFO DELGADO TRUJILLO y MIREILLE MLYNEK SABECHI.

Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario

5) $ 2.000.00 20|pub. 26078 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyugues OMAR O. VILLADEAMIGO y CONCEPCION QUINTANA BORONAT, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (C. 491), dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26074 Dic.20-v.en.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: del Río, José contra CADUR, MARIA ESTHER SALOMON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 177 - 967), se hace saber que con fecha 17 de Abril de 1967, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José del Río y María Esther Salomón Cadur.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Mayo 3 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26083 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: Rosa de Oliveira de Albornoz contra FELBIO de MARIA ALBORNOZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 25, F.o 574, N.o 529), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Rosa de Oliveira y Felbio de María Albornoz, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Octubre 24 de 1967. — Oscar Casas Hartmann, Actuario adjunto.

5) $ 2.500.00 20|pub. 26098 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del departamento de Salto, se hace saber, que, con fecha: Diciembre 1o. de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: "ERNESTO RAYMUNDO SILVA y NELIDA URIARTE" (Lo. 20, Fo. 414), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 4 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26071 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber que, con fecha Noviembre 20 de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: DOMINGO FREITAS y MARIA ISABEL ORIHUELA, (Lo. 20, Fo. 397), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 12 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26070 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.19.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y TELEFONOS DEL ESTADO

Se cita, intima y emplaza al señor RAMON CAMARGO LENCINA, para que dentro del tercer día día se presente a desempeñar sus funciones en la Sección Departamento de Centrales Térmicas de Montevideo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la Resolución del Directorio N.o 52-90549 de fecha 29 de Agosto de 1952 y el Art. 8o. de la R.65-200.259 de fecha 30 de Marzo de 1965. — Montevideo, Noviembre de 1967.

8) $ 300.00 3|pub. 26109 Dic.20-v.dic.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Nelson Nicoliello, dictada en autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra VALENTIN CASERAS y otros. Ejecución de Hipoteca". (Lo. 48 "A" Fo. 359), se cita, llama y emplaza a Valentín Santiago Caseras; María Luisa Pole de Caseras, a todos sus sucesores a título singular o universal, así como a cualquier otro interesado, para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se nombrará Defensor de Oficio, con quien se continuarán los procedimientos de acuerdo con lo establecido en el Art. 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

8) $ 4.500.00 30|pub. 26980 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.marz.6.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno: HECTOR J. UBILLOS ALDAYA, domiciliado en Maldonado 1631, optando al título de Escribano, digo: Ofrezco las deposiciones de los señores Enrique Tiscornia y Gualberto Talamás, a quienes presentaré los que serán preguntados por mi vida y costumbres. Sírvase al señor Juez proveer de conformidad, expidiéndoseme testimonio. — Héctor J. Ubillos Aldaya. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $ 1.000.00 10|pub. 26086 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (Ficha D.103|67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "NESTOR HOMERO ANDRADE, con domicilio en Reconquista No. 519, al señor Juez dice: Que optando al título de Procurador, ofrece la información sumaria que proporcionarán los testigos Nelson Bosh y Mauro De Nava, domiciliado en Reconquista No. 519. — N. H. Andrade — N. Raúl Iturria. Abogado". — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $ 1.000.00 10|pub. 25705 Dic.20-dic.29.
Feb.1.o-v.feb.5.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 41|67. Peras rompedoras de piedra.
Apertura primer llamado: 4 de Enero de 1968 hora 10.
Apertura segundo llamado: 9 de Enero de 1968, hora 10.
Precio del pliego: $ 30.00 (treinta pesos).
N.o 25|67. Agua destilada.
Apertura primer llamado: 4 de Enero de 1968 hora 9.
Apertura segundo llamado: 10 de Enero de 1968, hora 9.
Precio del pliego $ 20.00 (veinte pesos).
La apertura de propuestas se efectuarán en el día y horas señalados en la Oficina de Secretaría de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde también pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro de horario de oficinas.
Por demás información, teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32926 Dic.20-v.en.4.

CONAPROLE

Lic. N.o 83. — Ej. XXXII.
Soda cáustica sólida.
Apertura: 20|12|967. Hora 10.
Tercer llamado.
Lic. N.o 86. — Ej. XXXII.
Máquina mezcladora para elaborar suplemento mineral (para ganado).
Apertura: 20|12|967. Hora 9 y 30.
Segundo llamado.
Lic. N.o 94. — Ej. XXXII.
Alambre galvanizado y chapa de zinc acanalada.
Apertura: 21|12|967. Hora 9 y 30.
Lic. N.o 95. — Ej. XXXII.
Cepillería.
Apertura: 21|12|967. Hora 10 y 30.
Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.

12) $ 250.00 1|pub. 26058 Dic.20-v.dic.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación pública N.o 3875

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una máquina de calcular de accionamiento eléctrico, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados

podrán retirar en esta oficina, calle San José N.o 1390 (sub-suelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: el día 15 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego de condiciones: $ 5.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32935 Dic.20-v.dic.20

COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS
Adquisición de alambre de cobre

Llámase a licitación pública para la compra de 400 kilogramos de alambre de cobre de dos (2) milímetros de diámetro, sin forrar.
Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado en las Oficinas del Instituto, Juncal 1255 hasta el 3 de Enero de 1968 a las 10 horas en que serán abiertos en presencia de los interesados que concurran.
12) $ 150.00 2|pub. 26026 Dic.20-v.dic.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
Llamado a licitación para el transporte de la carne

Llámase a licitación pública por segunda vez para el establecimiento del servicio de transporte de carne desde los Corrales de Abasto y otros lugares autorizados para la faena, a los los puestos de expendio y fábricas de la ciudad, conforme al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Intendencia en horas de Oficina.
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de Diciembre de 1967, a la hora 10.
Las propuestas deberán ser presentadas en completo administrativo con los certificados de las Cajas de Jubilaciones y Asignaciones y Patente de Giro del actual ejercicio.
La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas si así lo juzga oportuno. — Salto, Diciembre 1.o de 1967. — Ramón J. Vinci, Intendente. — Raúl A. Ferro, Secretario.
12) (C.C.) 3|pub. 32930 Dic.20-v.dic.22.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION
Llamado para la contratación de obra
Segundo llamado

Se llama a aspirantes para la realización de los siguientes trabajos de perforación de tipo IBM:
a) Hasta 30.000 fichas a ser perforadas hasta 60 columnas de la encuesta de Empleo y Desempleo del Instituto de Estadística con la información contenida en el formulario utilizado en la encuesta.
b) Hasta 20.000 fichas a ser perforadas en hasta 27 campos numéricos de los trabajos sobre el Estado de la Economía Uruguaya y el Poder Regulador y la política Económica del Estado Uruguayo.
La Facultad proveerá de las fichas debiendo el perforador disponer el equipo necesario, perforar las fichas y verificarlas.
El plazo para la entrega del trabajo será de 15 días a contar a partir de la fecha en el suministro de los formularios correspondientes.
Los interesados deberán cotizar precios por ficha perforada y verificada (señalando los precios distintos para los casos a) y b) en los casos arriba indicados en caso de corresponder) debiendo preentar relación documentada, antecedentes, referencias y trabajos realizados.
Deberá tenerse presente que la remuneración estará sujeta a descuento jubilatorio y descuento sobre pagos.
Las solicitudes adjuntando la documentación antes indicada se recibirá en la Secretaría de la Facultad hasta el 22 de Diciembre de 1967 a la hora 12. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967.
12) (C.C.) 1|pub. 32934 Dic.20-v.dic.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Llamado de Precios

Para la construcción de:
a) Una mesa para el Consejo de Facultad, ovalada, según planos: 6.50 X 3.20 X 0.81.
b) Una mesa presidencial para el Consejo de Facultad, según planos: 3.60 X 0.70 X 0.76.
c) Una tarima para la mesa presidencial de 3.40 X 3.45 X 0.15.
Apertura: día 3 de Enero de 1968, hora 9.
Las ofertas se reciben en esta Administración en el horario de 8 a 11 horas hasta el día 3 de Enero, hora 8.
Los planos de construcción obran en poder de la administración de esta Facultad, calle Las Heras N.o 1925, estando a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 5|pub. 32932 Dic.20-v.dic.27.

Llamado de Precios
Para la construcción de:
a) 17 (diecisiete) sillones giratorios de cuero y acero.
b) 5 (cinco) hileras de butacas de acero con asiento de levantar.
Apertura: día 3 de Enero de 1968, hora 10.
Las ofertas se reciben en esta Administración en el horario de 8 a 11 horas hasta el día 3 de Enero, hora 9.
Los planos de construcción obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras N.o 1925, estando a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 5|pub. 32933 Dic.20-v.dic.27.

U. T. E.

Se comunica al comercio, la industria e interesados en general, que el Directorio de esta administración ha resuelto la siguiente adjudicación:
R. 67. 5991. ITT Standard Electric, alternativa tercera de su asociada Standard Eléctrica S. A. Maliaño (Santander) España, el suministro de: cables telefónicos bajo plomo desnudo, bajo plomo armado, bajo plástico, cable telefónico troncal, cables telefónicos para línea de abonados y accesorios, por un valor total de: $ 559:220.016.48 (Licitación N.o 5581|64). — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 1|pub. 32936 Dic.20-v.dic.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 20 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 2.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

WALTER BERRUTTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1425 P. 4, Ap. 29 y DIANA FABBRI, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Andes 1425 P. 4, Ap. 29.

2.a Sección

JOSE MANUEL PAREDES, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Zabala 1428 y ARACELI RICO, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Zabala 1428.

4.a Sección

JULIO MELNITZKY, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1103 y MARIA DEL HUERTO ROMERO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Negro 1103.
JULIO ELSIE SAMALLIDE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 852 y ESTHER LIRAMAR ARISPE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San José 852.
TOMAS VICTOR KLEIN, 25 años, soltero, electro mecánico, oriental, domiciliado Convención 1190 y ROSA ALTAGRACIA ZEIDA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1190.
ANGEL ALBERTO MARIÑONI, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1098 y DELIA LEONOR FARRULLA, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Maldonado 1098.

8.a Sección

ANTONIO ALVAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1810 y ANA FRASCA SPINGOLA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 1843.
JOSE EDUARDO BIANCHI, representado por José Bianchi, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Angel F. Costa 1551 y NERY DOLORES RODRIGUEZ CAL, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Angel F. Costa 1551.

9.a Sección

JOSE MARIO GIUDICE, 22 años, soltero, metalúrgico, italiano, domiciliado Galileo 1872 y TOMASA SONIA PULITANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Lamolle 1792.
SEBASTIAN BARBAGIOVANNI, 25 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Oficial 1 N.o 8071 y MARTAMAR OSORES, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 8071.
PEDRO MUSTO, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Lanús 5680 y RAMONA ACUÑA, 66 años, viuda, oriental, domiciliada Lanus 5680.
VICTORINO LUIS TONAZZA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Areguá 5237 y ALBA AGUIRRE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Areguá 5237.
ASUNCION VAZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Gioia 6395 y MARTHA IRIS MOREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Melilla 6547.

10.a Sección

SERGIO CARLOS MARIA TORGANO, 29 años, italiano, domiciliado J. A. Cabrera 3664 y AURORA GLORIA SCHVARZER, 23 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada J. A. Cabrera 3664.

11.a Sección

EDISON ANTONIO CIAVATTONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barros Arana 5268 y NIBYA ELIDA DELLEPIANE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 5268.
ROBERTO NATALIO ARIAS, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Oncativo 3153 y LAURA ROSA HERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oncativo 3153.
SEBASTIAN FONTES, 35 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Caserta 3688 y GLADYS SUSANA MORALES, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Bérgamo 3591.
ANIBAL HUGO ALMEDA, años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barros Arana 5454 y OLGA MARINA VICTOR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 5316.

13.a Sección

MIGUEL EUCLIDES SILVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Cibils 3656 y ELIDA MIRTA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils 3656.
CONRADO MARIA MARTINEZ, 63 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Patagonia 3863 y SEGUNDINA COTELO, 52 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Estados Unidos 1572.

15.a Sección

HUMBERTO AUGUSTO SEIFERT, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvr. España 2122 y LUZ ELENA LANDONI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bvr. España 2122.

17.a Sección

TOMAS ESTEBAN RODRIGUEZ, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 3050 y OLGA ELIAS, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 3050.
JULIO CESAR ADAMI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azotea de Lima 4331 y LIDIA TERESA DE LOS SANTOS, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Azotea de Lima 4331.
RAUL ARMANDO GARCIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje "D" 4922 y MARTA ELENA RIVERO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Galeano 4275.
CARMELO DI VITO, 26 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Oficial B N.o 3963 e INDA ESTHER HERNANDEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial B N.o 3963.
JULIO CESAR DIMPERIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tnte. Galeano 4582 y SUSANA MABEL NUÑEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 3004.
ROSIBEL RIVERO, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Calle 3 N.o 5447 y MARIA DE LUJAN CUELLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 3 N.o 5447.
EDUARDO POMBO, 40 años, divorciado, tapicero, oriental, domiciliado Oficial 5 N.o 4791 y NELIDA SORAIDA CEBALLOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Achard 5341.

CARLOS ALBERTO PEREZ, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Eusebio Cabral 4375 y MARIS ISABEL MILA, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Eusebio Cabral 4375.

ARTIN MARIO TOKATLIAN, 20 años, soltero, profesor de música, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez 4929 y JOSEFINA MARIA OTTINO 16 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 4929.

18.a Sección

LORENZO CIRILO, 35 años, divorciado, marino militar, oriental, domiciliado R. Fernández 261 y ELENA FARIAS RAFO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Fernández 261.

JUAN CARLOS REYES GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1223 Ap. 3 y ALICIA RAQUEL MERKLEN CASTRO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1223 Ap. 3.

JORGE LUIS BONFIGLIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Lamas 2727 y TERESA LAURA BARRIEL, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. B. Lamas 2727.

ALVARO JUAN TERRA OYENARD, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2546 y GLORIA SILVIA FIGARI BEIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2546.

JUAN CARLOS LAVIGNASSE, 41 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Juan Paullier 1474 y NELSA ROBAINA DIAZ, 38 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Juan Paullier 1474 Ap. 16.

HECTOR SANCHEZ AIZCORBE, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Guaná 2344 y MARIA DEL CARMEN PENA, 30 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Guaná 2344.

COÑO ULISES GARCIA, 21 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado R. Graceras 829 Ap. 32 y LILIAN ACOSTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada R. Graceras 829 Apto. 32.

JOSE ERNESTO PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2631 Ap. 2 y MARIA LUISA REYNES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2631 Ap. 2.

MARIO AGUSTIN RODRIGUEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. Suárez 2810 y ANA MARIA AMADO, 22 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada G. Suárez 2810.

HUGO PEREIRA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2454 Ap. 1 y GRACIELA BRUNO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2454 Ap. 1

19.a Sección

JOSE WASHINGTON LUZARDO, 41 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Migueleте 1825 y LYDIA IRMA IRIARTE, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1960.

JUAN JOSE SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2169 y ALDA RAQUEL GONZALEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constitución 2167.

20.a Sección

JULIO OMAR GOYERI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Indarte 4176 y NELIDA ESTHER POLLERO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. D. y García 119.

JUAN RAMON DE LOS SANTOS, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. Berinduague 873 e HILDA VERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 873.

21.a Sección

JUAN CARLOS QUIROGA, 32 años, divorciado, electricista, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4460 y NELLY RAQUEL QUIROGA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4460.

ISMAEL PEREZ, 42 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Senén Rodríguez 4892 y MARIA BARRERA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Central 71.

CARLOS ALBERTO BETBEDER, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4264 bis y NELLY MARIA RIVERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4264 bis.

23.a Sección

JOSE PADRON, 25 años, soltero, mecánico tornero, español, (C. L.), domiciliado Juan R. Gómez 2618 y ALBA MIRTHA FIN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 2618.

ADALBERTO JOSE BANEGAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Berro 2500 y ANA MARIA SOSA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pte. Berro 2500.

NELSON WALTER GOMEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2759 bis y NILVA INOCENCIA RABINO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 2759 bis.

MATIAS ACEVEDO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2166 Ap. 5 y ADELA MARY MOREIRA, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2166 Ap. 5.

ALFREDO USDRAS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1727 Ap. 1 y CLEDIA AZUCENA DA SILVA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1727 Ap. 1.

ELCIS ADRIANO LABASTIE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1641 Ap. 3 y EROY GOMEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1641 Ap. 3.

ANIBAL RUIZ, 25 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado Rpca. Dominicana 3044 y CLARITA MARY DE CASTRO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rpca. Dominicana 3044.

HERLICIO LUIS DECARO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2625 e ISABEL RUIZ DIAZ, 32 años, soltera, maestra, paraguaya, domiciliada Juan Ramón Gómez 2625.

LORENZO MAISTERRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2599 y ROSAURA AMANDA GARIBALDI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 2693.

24.a Sección

JUAN JOSE CARRARA, 22 años, soltero, radio operador, oriental, domiciliado A. Lasplaces 1617 y LIDIA FIGUEROA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada A. Lasplaces 1617.

RICARDO JORGE GIACOMETTI, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado B. Blanco 3293 e HILDA VIGNOLO, 28 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada B. Blanco 3293.

CARLOS PROUS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3484 y ANA MARIA ROBATTO, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Rivera 3484.

Adjunta "C"

MARIO SUAREZ, 36 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado Monzón 1813 y CIBELES BADELL, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Laborde 2251.

14) $ 80.00 3|pub. v.dic.22.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FRYMET BONDA de TRAPUNSKY y NILDA FRENKIEL DE ROIZNER, solicitan la inscripción de "trece modelos de muñecos aplicados a diversos utensilios y artículos para el hogar" de los que se declaran autoras. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26110 Dic.20-v.en.4.

CLAUDINET GANDUGLIA solicita inscripción de los modelos de alcancía "Cuerno de la abundancia", "Zodíaco", "Arbolito de Navidad", "Herradura imán", "Pie y Bandera Uruguaya", "Viejos del Candombe", "Muchachito - pueblo (Muchacho)" de los que se declara autor. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26104 Dic.20-v.en.4.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: A) de matrimonio de PETRONA MONTERO con EPIFANIO MORALES, en donde el nombre del contrayente figura como Epifanio Giménez, debe decir Epifanio Morales y B) de nacimiento de Rosa Morales Montero, pues donde el nombre del padre figura como Epifanio Giménez, debe decir Epifanio Morales por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia que tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda Valdes de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32929 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ELSA DORTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde su apellido paterno figura como Dutra, debe decir Dorta, por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Gloria Pereda Valdes de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.125.00 15|pub. 26085 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, Ficha D - 11|67, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado IRIS NORMA BAIZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice como fecha de nacimiento: "6 de Junio de 1950" debe decir: "13 de Junio de 1942"; y donde el apellido paterno figura como "Baez" debe decir "Baiz". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32927 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos "PEZZO de FERNANDEZ, DELFINA" Rectificación de Partida (Ficha F - 680|967), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de "José Pedro Fernández y Delfina Pezzo", pues donde el apellido de la cónyuge aparece como "Pesce" debe decir Pezzo. Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32928 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v feb.12.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

URUGUAY GRANGE EXPORT. LTDA.

El 27 de Enero de 1967, Carlos Job Fernández Gómez, Uberfil Pérez Sánchez y Ruben Fernández Gómez, y Abel López Ferrando, constituyeron la sociedad mencionada, inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, con el número 31 al folio 112 del libro N.o 1 de Contratos. Plazo: Desde el 27 de Enero de 1967 hasta el 31 de Diciembre de 1970, prorrogable por períodos de tres años más cada uno, sin limitación. Domicilio: Guaviyú N.o 2585 de Montevideo. Objeto: Explotación integral de las actividades que tienen relación con la exportación e importación de productos de granja, así como flores frescas y disecadas, bulbos, semillas, gajos y todo producto que de una manera directa o indirecta pueda vincularse a la floricultura. Administración: A cargo de cualesquiera de los socios actuando, conjuntamente sin ninguna limitación Razón social: "URUGUAY GRANGE EXPORT LTDA.". Capital $ 100.000.00 que los socios aportarán en partes iguales. El capital se dividirá en cuotas de $ 1.000.00 cada una.

22) $ 3 500 00 10|pub. 25706 Dic.20-v.en.4.

RIENZI LTDA. PROPAGANDA
MODIFICACION DE CONTRATO

El 20|10|67, se aumentó el número de socios incorporando a los señores JESUS GARCIA y MARIO PICO, modificando las siguientes cláusulas:

Quinta. Capital. Será de $ 100.000.00 que los socios integran en iguales proporciones.

Sexta. Entrega de aportes. Se integró la totalidad del aporte de cada socio

Séptima. Administración y uso de la firma social. Será preciso la confirmación anual de la asamblea de socios para la continuidad de Atilio José Santiago Rienzi en el uso de la representación y facultades expresadas

Décima. Distribución de ganancias y pérdidas. Se deducirá el 5 o|o para constituir un Fondo de Reserva hasta el 50 por ciento con fondo de Reserva hasta el 50 por ciento del capital social; se deducirá la retribución de los socios y el resto se distribuirá entre los mismos en partes iguales Las pérdidas las soportarán en la misma proporción hasta el límite del aporte de cada uno.

Duodécima. Retiros. Atilio J. S. Rienzi Pastorino, Tydio P. Cántaro Vidal y Carlos E. Zarazola realizarán la actividad que demande la empresa a sus fines, siendo retribuídos con sumas que por documento separado fijarán en cada oportunidad los socios, pudiéndose efectuar retiros mensuales a/c de las sumas fijadas.

Décimo Quinta. Fallecimiento o incapacidad de los socios. Inc. c) Los herederos no tendrán derecho a retribución prevista en cláusula 12, Inc. d). Si el fallecido o incapacitado es socio administrador, se hará cargo de la administración indistintamente, Tydio Pedro Cántaro Vidal o Carlos Enrique Zarazola Pommerenck con las mismas facultades que el causante o incapacitado.

Décimo sexta. Asambleas. Ordinarias, anualmente. Extraordinarias, podrán reunirse cuando lo consideren conveniente los socios. Esta modificación se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 452 al F.o 1628 del L.o N.o 2 de Contratos al 20|11|67.

22) $ 6.000.00 10|pub. 26019 Dic.20-v.en.4.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 112. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Juan José Vázquez (Montevideo) solicita marca de servicio: LA CIGARRA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26113 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 116.297. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Artisan S. A. (Montevideo) solicita la marca: ARTISAN S. A., clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26115 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 115. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Con esta fecha Alejandro Hadjez (Montevideo) solicita marca: MILANO, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26114 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 116.298. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Corlian A. A. (Montevideo) solicita marca ESTADIO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26112 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 116.333. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.250.00 10|pub. 26040 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 116.318. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Carmen Morisio Serra, (Montevideo) solicita registrar la marca DUQUESA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

23) $ 500.00 10|pub. 26041 Dic.20-v.en.4.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.737. — Montevideo, Noviembre 13 de 1967, con esta fecha Jorge Sztarosewszky, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Nueva máquina para el planchado y alisado de cueros", de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Publíquese diez días consecutivos. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 1.000.00 10|pub. 25890 Dic.20-v.en.4.

25—Ventas de Comercio

GARAGE PORTEÑO LIMITADA prometió vender a Bisnovatov, Zalcberg y Pombo el garaje sito en Sierra 2264|70 bis.

Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30. Plazo: Ley 26|9|904.

25) $ 800.00 20|pub. 26084 Dic.20-v.en.18.

Prometí vender el 1.0|12|67 a Alfredo Nastasi, el Café y Bar de Pablo Pérez 4050, de esta ciudad.

Acreedores, al comercio. — JULIO RAUL CABRERA.

25) $ 800.00 20|pub. 26053 Dic.20-v.en.18.

Según compromiso de compraventa del 16 de Agosto de 1967, cuyas firmas fueron certificadas por el suscrito, MANUEL MUÑIZ PEREZ, ARTURO LINARES LOURO y MARIA FERMINA DA SILVA, prometieron vender a Francisco y Vicente Piñeiro García, María González Vázquez de Piñeiro y Salvador Montero Fernández el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo el nombre de "La Brasilera", sito en la calle Pérez Castellano Nos. 1538 y 1540 de esta ciudad.

Acreedores al comercio. Presentarse en el comercio: Pérez Castellano N.os 1538 y 1540. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967.

25) $ 3.200.00 20|pub. 26023 Dic.20-v.en.18.

27—Varios

FACULTAD DE VETERINARIA
SECCION BEDELIA
Cartelera N.o B. 187|67.

Inscripciones para exámenes y prórroga de cursos 1967.

Se comunica a los interesados que se ha fijado un período de exámenes que comprende los días 26, 27 y 28 de Diciembre, para los alumnos del Plan 1918 y los que cursaron el 1er. año del nuevo Plan de Estudios en el año 1966.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Bedelía, durante los días 18, 19 y 20 de Diciembre, de 8 a 12 horas.

Se recuerda que en el momento de la inscripción, deberán exhibir el Carnet del Dispensario Estudiantil, el cual deberá estar actualizado.

Asimismo, se comunica que los cursos correspondientes al año 1967 continuarán, transitoriamente y durante el corriente año, hasta el 22 de Diciembre. — Sección Bedelía.

27) (C.C.) 1|pub. 32937 Dic.20-v.dic.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Rep. N.o 538|967

Llamado a aspirantes

Por resolución del Decanato de fecha 11 de Diciembre de 1967, exp. 672.505, llámase a aspirantes, entre todos los ciudadanos de la República para la contratación de un cargo de (con plazo de 15 días):

Sereno Suplente con funciones en el Instituto de Higiene (con funciones los días domingos y feriados). Horario de 8.00 a 14.00.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y timbres de biblioteca por valor de pesos 1.00, acompañadas de relación de méritos también en papel florete y en duplicado, acompañadas de los certificados correspondientes.

Se hará constar en la inscripción: nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, ciudadanía, jura de la bandera, carnet de salud y certificado de enrolamiento.

Plazo de inscripción: hasta las once horas del día jueves 28 de Diciembre de 1967. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967.

27) (C.C.) 1|pub. 32931 Dic.20-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por resolución del 27 de Setiembre último, dictada por dicho Juzgado de conformidad fiscal, se concedió a los esposos ALFONSO SIENRA MIRO y MARIA JOSEFA IRULEGUY, la autorización necesaria para emancipar a su hijo CARLOS FERNANDO SIENRA IRULEGUY y habilitarlo para ejercer el comercio, emancipación civil y comercial que ha sido formalizada por escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Pablo Boggiano, el día 7 de Noviembre de 1967, y que fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio bajo el N.o 20 al F.o 73 del libro N.o 1 de Capitulaciones, Autorizaciones, Poderes, etc. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 125.00 1|pub. 26072 Dic.20-v.dic.20.

CAMBIO DE NOMBRE

Nombre: "CIUDAD DE NECOCHEA"; Propietario: SYOR S. A.; Clase: Buque Motor.

Para conocimiento general, se hace público que esta Dirección ha resuelto a solicitud de su propietario, autorizar el cambio de nombre del Buque Motor "CIUDAD DE NECOCHEA" por el de "TABARE II". — Montevideo, Diciembre 5 de 1967. — El Director de la Marina Mercante, Capitán de Navío Hugo Astigarraga.

27) $ 500.00 10|pub. 26103 Dic.20-v.en.4.

CAMBIO DE NOMBRE

Nombre: "AMBERES"; Propietario: SYOR S. A.; Clase: Buque a Motor.

Para conocimiento general, se hace público que esta Dirección ha resuelto a solicitud de sus propietarios, autorizar el cambio de nombre del Buque Motor "AMBERES" por el de "TABARE I". — Montevideo, Diciembre 5 de 1967. — El Director de la Marina Mercante, Capitán de Navío. Hugo Astigarraga.

27) $ 500.00 10|pub. 26102 bis Dic.20-v.en.4.

AUTO LUX LIMITADA

Con fecha 29 de Noviembre de 1967, con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1964, JACINTO RODRIGUEZ y NELIDA IRIGOYEN, cedieron a PEDRO MENENDEZ DELL, la cuota que poseían en la Sociedad, de acuerdo a contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 438 del libro 1 de Contratos.

27) $ 1.000.00 10|pub. 26036 Dic.20-v.en.4.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
Convocatoria a Asamblea Representativa

Se cita a los señores asambleístas sociales a la sesión extraordinaria que celebrará el Cuerpo, el próximo viernes 22 del corriente, a las 19.15 horas y 19.45 horas en primera, y segunda citación y en tercera citación el miércoles 27 del corriente a las 19.15 horas, en el Club Funcionarios Asociación Fraternidad, San José 1246, primer piso; a fin de considerar el siguiente orden del día:

Unico: Fijación de nuevas cuotas y demás contribuciones sociales a partir del 1.o de Enero de 1968. — Dionisio Herrera, Presidente. — Julio Gitardi, Secretario General Interino.

27) $ 200.00 1|pub. 26059 Dic.20-v.dic.20.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: RALTUR S. A., Carpeta número 1086|1966|anexo 3. Solicita declaración de competitivo nacional para la importación de las siguientes mercaderías: Hierro ángulo de alas iguales: 5|8 X 5|8 X 1|8 hasta 2" X 2" X 1|8, 3|4 X 3|4 X 3|16, 2" X 2" X 3|16. Hierro T: 3|4 X 3|4 X 1|8 hasta 2" X 2" X 1|8, 3|4 X 3|4 X 3|16; 2" X 2" X 3|16. "Hierro en perfiles normales" Planchuela: 1|2 X 1|8 hasta 2" X 3|8. Cuadrado: 1|4 X 1|4 hasta 1" X 1", "Hierro en barras planchuela".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo para su publicación en el "Diario Oficial" a los 18 días del mes de Diciembre de 1967. — Jacinto González Bello, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 32938 Dic.20-v.dic.21.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: JAIME BALTER S. A., Carpeta N.o 965|1967|107. Solicita cese de competitivo nacional para la importación de: Hojas de sierra para calar metales o madera.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo para su publicación en el "Diario Oficial" a los 18 días del mes de Diciembre de 1967. — Jacinto González Bello, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 32939 Dic.20-v.dic.21.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: CIA. SUDAMERICANA SKF. Carpeta N.o 865|67|anexo 106. Solicita codificación con recargos mínimos del siguiente artículo: "Rodamientos con sus soportes partidos en hierro fundido tipo plummer-block para transmisiones".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo para su publicación en el "Diario Oficial" a los 18 días del mes de Diciembre de 1967. — Jacinto González Bello, Director de Secciones.

27) (C.O.) 2|pub. 32940 Dic.20-v.dic.21.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

ROGUM S. A.

Daniel Muñoz 2032

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ROGUM S.A.. Modificación de Estatutos" (Ficha 52|1967), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "ROGUM SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de la Reforma de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Culver Cagnone, escribano, Certifico: I) Que del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad Anónima denominada: "ROGUM S.A.", certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado en dicho Registro con el Número 748, al Fo. 552 del Libro respectivo N.o 3, con fecha 27 de febre,o de 1957, que tengo a la vista y a fojas 46 a 48, existe debidamente suscrita el Acta N.o 13, la que transcripta dice así:

"Acta N.o 13. — En Montevideo, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, siendo las 18 y 30 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "ROGUM S.A.", en el local social de la calle Daniel Muñoz N.o 2032, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: A) Reforma de Estatutos Sociales Art. 5.o). Aumento de Capital Social; B) Modificación del actual Directorio; C) Nombrar dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y suscriban el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. El S,. Presidente Don Ricardo A. Moro, toma la palabra para expresar que se hallan presentes cinco accionistas que representan la totalidad del capital integrado, que asciende a la cantidad de $ 1:000.000.00 (Un millón de pesos) con derecho a 18 votos. El Sr. Presidente hace saber asimismo que esta Asamblea fue convocada de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos Sociales que establecen que reuniéndose la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación en el "Diario Oficial" bastándose con dar cuenta a la Inspección General de Hacienda con cuarenta y ocho horas de anticipación al acto, lo cual fue así realizado. El Sr. Presidente Don Ricardo Moro deja establecido que no ha concurrido el representante de la Inspección General de Hacienda. Estando en hora, se abre el acto y se pone a consideración el punto A) de la Orden del Día. Tomando la palabra el Sr. Secretario Don Ricardo Juan Moro, expresa que está de acuerdo con la posición del Directorio al proponer a la Asamblea un aumento del capital social, pues de este modo se busca la dimensión más económica de la empresa, mocionando en tal sentido para que se lleve el capital social hasta la suma de $ 7.500.000.00 (siete millones quinientos mil pesos). Puesto a consideración esta moción es aprobada por unanimidad. Seguidamente se pone a consideración el punto B) de la Orden del Día y luego de un cambio de ideas, la Asamblea Extraordinaria resuelve por unanimidad modificar el art. 10 de los Estatutos Sociales que quedará así redactado:

Artículo 10. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos personas como mínimo y siete como máximo a elegirse por mayoría de votos en Asamblea General de Accionistas. Durarán en el cargo dos años, pudiendo ser relectos indefinidamente. El cambio de número de integrantes del Directorio deberá ser propuesto por este a la Asamblea General Ordinaria, que resolverá por mayoría de votos. Como complemento del artículo 10 indicado anteriormente, se resuelve también por unanimidad, modificar el artículo 11 que quedará así redactado.

Artículo 11. Serán también elegidos por la misma Asamblea y por igual tiempo dos, cinco o siete suplentes, que remplazarán a los titulares cuando el Directorio lo considere necesario. En este caso el Directorio elegirá dentro de los nombrados el suplente a convocarse. La convocatoria del suplente será obligatoria en caso de renuncia o de impedimento permanente. El Directorio funcionará legalmente con la presencia de dos de sus miembros si se compone de dos y de tres si se compone de cinco y de cinco si se compone de siete, debiendo en cualquiera de estos casos, ser tomadas las resoluciones por unanimidad. A continuación se pone a considerar el punto C) de la Orden del Día, resolviéndose por unanimidad designar a los señores accionistas Cr. Rivera Rodríguez y Sr. Jorge Giudici; para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y suscriban el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. No siendo para más el acto, se levantó la sesión a las 20 horas. Se deja constancia que a la transcripción de esta Acta a el folio 47, entre paréntesis: deberá ser propuesto por esta Asamblea General O,dinaria, no vale; II) Que según Acta N.o 12 extendida a fojas 41 a 46 del precitado libro de Actas, en Asamblea General de Accionistas de "ROGUM S.A." efectuada el 31 de marzo de 1966, se procedió a la elección de titulares y suplentes para la integración del Directorio de dicha Sociedad, recayendo la elección y cargos, en las siguientes personas, y forma: Presidente Sr. Ricardo Antonio Moro; Vice Presidente Sr. Emilio Abondanza, Secretario Sr. Ricardo Juan Moro, como titulares y como suplentes los Sres. José Bid, José Di Candia y Antonio Beis, habiendo tomado posesión de sus cargos los titulares, en sesión celebrada por el Directorio el 14 de abril de 1966, según Acta N.o 53 extendida a fojas 49 del Libro de Actas de Directorio, que tengo a la vista, certificado por el referido Registro de Comercio y anotado con el N.o 749 al folio 550 del Libro respectivo N.o 3, con fecha 27 de febrero de 1957; en el mismo Registro; III) De acuerdo al Art. 16 del Estatuto de "ROGUM S.A." la representación legal de la sociedad, la tiene el Presidente y Secretario del Directorio. En fe de ello, y a solicitud de "ROGUM S.A.", extendiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un signo notarial: Culver Cagnone. — Un sello que dice: Culver Cagnone, Abogado-Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Ricardo Antonio Moro y Ricardo Juan Moro en nombre y representación de "ROGUM SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo domicilio en la calle Alzáibar 1358, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la misma, como lo acreditamos con el certificado notarial que se adjunta, al señor Juez decimos: Que venimos a solicitar la reforma parcial de los estatutos de ROGUM S. A. en la siguiente forma:

A) Artículo 5.o Aumento de capital hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000.00).

B) Artículos 10.o y 11.o. Se modifican en la forma que instruye el certificado notarial que se acompaña. refiriéndose los mismos a la integración del Directorio, funcionamiento del mismo, elección y número de Directores y Suplentes. Por lo expuesto solicitamos: 1) Se nos tenga por presentados. constituído domicilio y acreditada la representación que invocamos; 2) Previa conformidad de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público se apruebe la reforma de estatutos de ROGUM S. A. (artículos 5.o, 10.o y 11.o) y se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y la publicación correspondiente, — Ricardo Moro. — Moro. — Culver Cagnone. — Un sello que dice: Culver Cagnone, Abogado. Escribano.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 10 de abril de 1967. Señor Juez: el proyecto de reforma del estatuto de ROGUM S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 5.o. deberá darse redacción a este artículo con la modificación introducida al mismo por la Asamblea de Accionistas de dicha empresa realizada el 28|9|66. Además, corresponde acreditar en forma fehaciente si los accionistas asisten a dicha asamblea, actuaron por sí o estuvieron válidamente representados, (artículo 2.o, ley N.o 3545, y artículo 1.o, decreto 16|7|43). — Jefe de División, M. Tassino, Mario Tassino, Oficial. — H. Núñez, Heber Núñez, V.o B.o Inspector General de Hacienda (I.) A. Fernández, Cr. Alfredo Fernández.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Ricardo Antonio Moro y Ricardo Juan Moro en nombre y representación de ROGUM S. A. en el expediente que por reforma de sus estatutos seguimos ante ese Juzgado (Ficha 52|67), evacuando la vista conferida al señor Juez decimos: 1.o) la asamblea de accionistas resolvió modificar el artículo 5.o aumentando el capital a $ 7.500.000.00 y siendo ésta la única modificación, el artículo quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5.o el capital social es de siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000.00) moneda nacional de curso legal, representado por setenta y cinco mil acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo expedirse títulos de más de una acción. Las acciones serán integradas con dinero o con bienes muebles o inmuebles. No podrán emitirse nuevas series sin estar totalmente suscritas e integradas la serie anterior. En cada nueva emisión. los accionistas tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en la proporción al número de acciones que posean en el momento de la nueva emisión. A tal efecto ésta les será puesta en conocimiento mediante tres publicaciones consecutivas en el "Diario Oficial". Los accionistas que deseen suscribir acciones de la nueva emisión gozarán de un plazo de ocho días a contar de la última publicación para hacerlo saber por escrito a la Gerencia de la Sociedad. *Las acciones* podrán pagarse al contado o a pla-

so en la forma que en cada caso determine el Directorio. Serán al portador e irán firmadas por el Presidente y Secretario". 2.o) En lo que respecta a la segunda observación, debemos manifestar que todos los accionistas concurrieron por sí, como lo acreditamos con el certificado notarial que se adjunta. Por lo expuesto solicitamos: se tenga por evacuada la vista conferida. — Ricardo Moro. — Moro. — Moro. — Culver Cagnone. Un sello dice: Culver Cagnone, Abogado, Escribano.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, junio 2 de 1967. — Señor Juez: Habiendo sido contempladas las observaciones formuladas por esta Inspección General en informe de fs. 35 y con la redacción dada al artículo 5.o en escrito de fs. 41, puede Ud. aprobar el proyecto de reforma introducida al estatuto de "ROGUM S. A.", por los accionistas de la empresa en asamblea general extraordinaria celebrada el 28|9|1966 según certificado notarial glosado a fs. 21|23. Capital a autorizar $ 7.500.000.00 (siete millones quinientos mil pesos m|n.). Jefe de División. M. Tassino. Mario Tassino. Oficial. — H. Núñez. — Heber Núñez. V.o B.o. — Inspector General de Hacienda (I.). — A. Fernández, Cr. Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 2574. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, junio 12|1967. — Carlos Sienra Castellanos. Un sello que dice: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

3207. — Montevideo, junio 23|1967. Vistos: Por lo que resulta de autos, lo informado por la Inspección General de Hacienda, lo dictaminado por el Fiscal de lo Civil, y lo establecido en los arts. 403 y siguientes del C. de Comercio en su nueva redacción, Ley N.o 13.318. Se resuelve: Aprobar la reforma de estatutos de "ROGUM S.A." autorizando su funcionamiento previa la inscripción en el Registro P. de Comercio y las publicaciones legales. Justificadas éstas, ofíciese a la Inspección Gral. de Hacienda a los efectos del art. 405 del C. de Comercio. Liquidados y repuestos los tributos —honorarios fictos $ 6.000.00— devuélvase recaudos y archívese. — Chaves. — Z. Martino.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete a las 13 y 50 horas e inscripta en este Registro con el Número 19 al folio 70v. del Libro N.o 3 de Estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, Octubre 26 de 1967. — Recibido hoy. — Conste. — Martínez. — Montevideo, octubre 31 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

$ 10.074.00 — 1|pub. — 25507.

CONFUR S. A.
(CONFECCIONES URUGUAYAS S. A.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "CONFUR S. A." (CONFECCIONES URUGUNAYAS S. A.) solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de

CONFUR S. A.

(CONFECCIONES URUGUAYAS S. A.)

En la ciudad de Montevideo, los abajo firmantes, han resuelto, fundar una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o Con la denominación de "CONFUR S. A." (CONFECCIONES URUGUAYAS S. A.)se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Judicial.

Art. 2o. Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamiento de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, cuacho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalúrgica, minería, música, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3o. El capital autorizado será de diez millones de pesos ($ 10:000.000.000.00) representado por acciones al portador de mil pesos cada una ($ 1.000.0), facultándose al directorio para aumentarlo hasta la suma de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos), previa autorización del Poder Judicial. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones.

Art. 4o. Además de las acciones a que se refiere el artículo anterior, el Directorio podrá entregar a quien lo considere conveniente, para el adecuado desenvolvimiento de la Sociedad, bonos de participación que darán derecho a su tenedor a percibir por cada uno, un uno por ciento de las utilidades líquidas que hubiere. La tenencia de uno o más bonos de participación no confiere en absoluto, ni voz, ni voto en las Asambleas, ni en ningún otro aspecto de la Administración social. Su régimen comprendidos plazos de vigencia, condiciones y demás modalidades, será reglamentación del Directorio.

Art. 5o. Las acciones podrán integrarse en dinero o bienes muebles o inmuebles. Mientras no estén integradas totalmente harán sus veces certificados provisorios. Las acciones son indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista. En caso de emisiones futuras, las acciones existentes en ese momento, tendrán la preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda. Las acciones serán firmadas por dos directores.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 6o. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días del balance y será de su competencia: a) considerar la memoria, balance de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio; b) designar Directorio, Síndico, si así lo resuelve o lo estipula la Ley y respectivos suplentes. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, el treinta y tres por ciento del capital integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud. Disposiciones comunes a Asambleas ordinarias y extraordinarias

Art. 7o. La Asamblea se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial", y otra en un diario de la capital. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando se encuentre representado en la Asamblea la totalidad del capital integrado debiéndose en este caso dar aviso al organismo competente, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas.

Art. 8o. El Registro de Accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiéndose cerrar en el acto de realizarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 9o. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen el sesenta y cinco por ciento del capital integrado. En caso de no lograrse el quórum requerido en esta primera convocatoria, en la segunda convocatoria que se realizará dentro de los treinta días de la anterior, se podrá sesionar con cualquier porcentaje de capital integrado.

Art. 10. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Diez mil pesos darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder. En todo caso se requerirá el voto conforme de accionistas que representen el ochenta por ciento del capital integrado, para aprobar los proyectos de distribución de utilidades.

CAPITULO VI

Del Directorio

Artículo 11. La administración y representación de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por asamblea, que durarán dos años en sus funciones. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de Director, podrá recaer en una persona jurídica. Es facultativo de la asamblea, designar suplentes, debiéndose indicar en este caso la forma en que pasarán a integrar el Directorio.

Art. 12. Los Directores cesarán en sus cargos por incapacidad, muerte o renuncia.

Art. 13. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de dos Direc-

tores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el Presidente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las resoluciones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias.

Art. 14. Sin perjuicio de sus cargos, los Directores podrán desempeñar otras funciones en la sociedad, pudiendo percibir remuneraciones por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el Directorio y deberán ser ratificadas en la primera asamblea que se realice.

Art. 15. La representación legal de la sociedad será ejercida: A) Por los miembros del Directorio que éste designe; B) Por el mandatario a quien el Directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 16. Dentro de los límites establecidos en el artículo 11, el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de Directores, si no existieran suplentes, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 17. El Directorio en la primera sesión que celebre elegirá de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 18. Las resoluciones del Directorio se harán constar en el libro de actas correspondiente, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 19. El Directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: A) Comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía para sí o para terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o tomar prestado a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales o reales; D) Representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; E) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 20. Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley, se nombrará un Síndico en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento podrá recaer en persona física o jurídica.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 21. La fecha de balance será fijada por el Directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo competente.

Art. 22. De las utilidades líquidas de la Sociedad se restará: A) Para reservas, Directorio, Síndico y personal, los porcentajes que resuelva la Asamblea; B) El resto se distribuirá entre todos los accionistas.

Art. 23. El Directorio por unanimidad podrá disponer la distribución de dividendos provisorios, que no superen las utilidades comprobadas; una vez aprobado el reparto de utilidades por la Asamblea, éstas se distribuirán en las condiciones que la misma fije.

CAPITULO VII

Disolución, Liquidación, Reforma

Artículo 24. Tanto para la disolución y liquidación de la Sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen el 80 o|o del capital integrado.

Disposiciones Transitorias

Artículo 25. Corresponde a los fundadores actuando conjuntamente: A) Determinar el número de directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta; B) Hasta que el directorio entre en sus funciones serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio.

Art. 26. Quedan autorizados los fundadores: Cra. Clara Blach y Cr. Miguel Rozembium, para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultad para modificar su texto e inscribirlos en las Oficinas Públicas, que corresponda. Leída y aprobada la presente se firma en Montevideo, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — Israel Trocki. — Carlos Schvartzberg. — Miguel Zilberman.

Enrique Silberstein, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden, pertenecen a los señores: I) Israel Trocki, uruguayo, casado con Sara Beitler, domiciliado en Joaquín Requena 2896; II) Carlos Schvartzberg, uruguayo, casado con Sara Bressler, domiciliado en Rivera 2410, apto. 201; III Miguel Zelberman, ciudadano legal, casado con Ana Tenembaun, domiciliado en Chucarro 1235 apto. 003; personas de mi conocimiento mayores de edad, y sus domicilios son en esta ciudad. En fe de ello, a pedido de los firmantes y a sus efectos siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día diez de octubre de mil novcientos sesenta y seis. — Enrique Silberstein, Escribano.

Exp. 599|67. — 10o. Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 30 de mayo de 1967. — Sr. Juez: El proyecto del estatuto de "CONFUR S.A." (Confecciones Uruguayas S.A.), merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 4.o Deberá establecerse el monto máximo de bonos de participación que podrá emitir el Directorio. — Ofical: Heber Núñez. — Jefe de División: Mario Tassino. — Vo. Bo. Inspección General de Hacienda (I) Cr. Alfredo Fernández.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Carlos Schartzberg, Miguel Zilberman e Israel Trocki por "CONFUR S.A." aceptando las observaciones de la Inspección General de Hacienda al Sr. Juez decimos:

Artículo 4.o Se incorpora el siguiente inciso: "Se emitirá un monto máximo de 30 (treinta) bonos de participación. — Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Carlos Schartzberg. — Miguel Zilberman. — Israel Trocki.

Exp. 879|67. — 10.o Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 15 de agosto de 1967. — Sr. Juez: Con la modificación introducida al art. 4.o en escrito de fs. 9, el proyecto del estatuto en vista no contiene cláusulas contrarias al régimen vigente sobre la materia. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución, como resulta del recaudo glosado a fs. 6. Corresponde, a juicio de esta Inspección General, previa vista al Ministerio Público como está dispuesto a fs. 7vta. aprobar el estatuto de "CONFUR S.A. (Confecciones Uruguayas S.A.) y autorizar su funcionamiento. Capital Autorizado pesos 10:000.000.00. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de Div. (I) Mario Tassino. — Vo. Bo. — Insp. General de Hacienda. — Cr. Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 2322. — Señor Juez: Nada tiene que observar esta Fiscalía a los Estatutos proyectados, pudiéndose ardenar la inscripción solicitada. — Mont. agosto 24 de 1967. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

8539. — Montevideo, setiembre 4 de 1967. — Vistos: Con el Sr. Fiscal y por lo que resulta de autos, se resuelve: Aprobar los estatutos de "CONFUR S.A." autorizando su funcionamiento previas las inscripciones pertinentes y las publicaciones legales. Justificadas éstas últimas ofíciese a la Inspección General de Hacienda, adjuntándose testimonio, a los efectos previstos en el art. 405 del C. de Comercio. Liquidados y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos y archívese. — B. Etchechury. — B. Pereda de Ruiz.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 13 de octubre de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 372 al folio 1730 del Libro 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

$ 12.049.00 — 1|pub. — 25472.

INN DRAG SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

(Inscripción N.o 167.716)

25 de Mayo 444 Piso 2

Estado de Situación al 30 de abril de 1967

Activo —

Caja	$	4.441.42
Inmuebles	"	116.152.37
Gastos de constitución	"	600.00
	$	121.193.79

Pasivo —

Hipotecas a pagar	$	81.735.62
Capital integrado	"	25.000.00
Pérdidas y ganancias	"	14.458.17
	$	121.193.79

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Alquileres	$	26.000.00
Descuentos y bonificaciones	"	470.00
	$	26.470.00

Pérdidas —

Gastos comunes	$	4.715.75
Gastos de administración	"	2.062.00
Impuestos	"	1.560.10
Comisiones	"	1.380.00
Intereses	"	9.211.39
Amort. Gastos de constitución	"	200.00
Utilidades del ejercicio. A nuevo ejercicio	"	7.340.76
	$	26.470.00

La Asamblea no se ha realizado aún.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de octubre de 1965 y anotado con el número 5399 a folio 78 del libro 17.

$ 1.320.00. — 1|pub. — 21682.

LOPEZ S. A.

(Inscripción N.o 21.925)

Juan Poullier 1924

Balance Genera al 30 de junio de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	32.369.02
Deudores varios	"	301.390.88
Máquinas, herramientas, moldes y matrices	"	165.471.44
Material rodante	"	5.912.88
Muebles, útiles e instalaciones	"	6.426.00
Gastos de constitución	"	14.677.40
A.N.D.A.	"	757.26
Efectos a cobrar	"	800.00
Acciones a emitir	"	308.000.00
Depósitos en garantía	"	1.000.00
C.H.A.S.E.	"	450.50
Existencias generales	"	209.887.01
Adelantos	"	4.555.36
Acciones depositadas	"	78.000.00
Seguros a vencer	"	8.564.08
	$	1.138.271.28

Pasivo —

Acreedores varios	$	238.704.12
Acreedores fiscales	"	149.388.96
Capital autorizado	"	308.000.00
Capital integrado	"	192.000.00
Depositantes de acciones	"	78.000.00
Amortizaciones	"	92.456.54
Fondo de reserva	"	18.995.0[illegible]
Saldo utilidades del ejercicio anterior	"	56.97
Utilidad ejerc. 1964|65	"	60.669.65
		1.138.271.28

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1965

Ganancias —

Ventas	$	920.386.35
	$	920.386.35

Pérdidas —

Cargas fiscales	$	19.232.55
Descuentos concedidos	"	598.32
Gastos generales	"	20.981.12
Gastos de envío	"	466.55
Jornales	"	480.439.31
Gastos de locomoción	"	350.00
Leyes sociales	"	153.075.56
Seguros	"	19.673.29
Gastos de reparación	"	5.621.08
Alquileres	"	7.200.00
Impuestos	"	139.736.75
Amortizaciones	"	12.342.17
	$	859.716.70
Utilidad ejerc. 1964|5	"	60.669.65
	$	920.386.35

No se distribuyen utilidades.

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas, celebrada el 31 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. —División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 273 y 274 del libro Copiador Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de junio de 1957 y anotado con el número 2642 al folio 11 del libro 7.

$ 2.180.00. — 1|pub. — 21712.

SAUDADES S. A.

(Inscripción N.o 37.959)

Treinta y Tres 1324

Estado de situación al 31 de diciembre de 1960

Activo —

Caja	$	1.055.54
Deud. varios extranj.	"	1:369.941.59
Pérdidas y ganancias	"	27.413.01
	$	1:398.410.14

Pasivo —

Capital integrado	$	250.000.00
Reserva legal	"	36.18
Doc. a pagar extranj.	"	182.822.25
Acreed. var. extranj	"	960.751.71
Acreed. varios locales	"	4.800.00
	$	1:398.410.14

Estado de pérdidas y ganancias 1.o enero al 31 dic. de 1960

Pérdidas —

Gastos generales	$	141.65
Honorarios	"	18.163.74
Comisiones	"	7.888.04
	$	26.193.43

Ganancias —

Pérdida del Ejercicio	$	26.193.43
	$	26.193.43

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 25 de mayo de 1961.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en Fs. 7 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 25 de julio de 1958 y anotado con el No 3.558 a Fs. 317 del Libro respectivo N.o 6.

$ 1.220.00 — 1|pub. — 21716.

SAUDADES S. A.

(Inscripción N.o 37.959)

Treinta y Tres N.o 1324

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	928.33
Deudores varios extranjeros	"	1:369.941.59
Pérdidas y Ganancias	"	32.590.10
	$	1:403.460.02

Pasivo —

Capital integrado	$	250.000.00
Reserva legal	"	36.18
Varios acreedores extranjeros	"	1:143.573.96
Varios acreed. locales	"	9.849.88
	$	1:403.460.02

Estado de Pérdidas y Ganancias 1\|1\|61 al 31\|12\|61

Pérdidas —

Gastos generales	$	127.21
Impuestos	"	5.049.88
	$	5.177.09

Ganancias —

Pérdida del Ejercicio	$	5.177.09
	$	5.177.09

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 21 de mayo de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el folio 9 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 25 de julio de 1958 y anotado con el N.o 3558 al folio 317 del libro respectivo número 6.

$ 1.290.00 — 1|pub. — 21.717.